



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
MÉXICO



PERIÓDICO OFICIAL

GACETA DEL GOBIERNO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México



Dirección: Mariano Matamoros Sur núm. 308, C.P. 50130.

Registro DGC: No. 001 1021

Características: 113282801

Fecha: Toluca de Lerdo, México, viernes 21 de marzo de 2025

SUMARIO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DEL TRABAJO

CÓDIGO DE CONDUCTA Y REGLAS DE INTEGRIDAD DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS Y HORAS PARA QUE EL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO PARA EL TRABAJO INDUSTRIAL A TRAVÉS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS (ESTATAL) Y COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS (FEDERAL), PUEDAN SUBSTANCIAR LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS HASTA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO, Y LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, Y SU REGLAMENTO.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A "RESIDENCIAL ATIZAPÁN", S.A. DE C.V., LOS CONDOMINIOS VERTICALES DE TIPO HABITACIONAL MEDIO DENOMINADOS COMO "LIQUIDAMBAR" EN EL LOTE 2 DE LA MANZANA 1 Y "CONDOMINIO TERRAZA" EN EL LOTE 6 DE LA MANZANA 3, AMBOS LOCALIZADOS EN EL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL MEDIO DENOMINADO "LA CUMBRE", EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO.

SECRETARÍA DEL CAMPO

FE DE ERRATAS AL ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS Y HORAS INHÁBILES PARA QUE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, FINANZAS Y DE GESTIÓN DOCUMENTAL DE LA PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MÉXICO PUEDA REALIZAR ACTOS RELACIONADOS CON LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, ASÍ COMO PARA LA RECEPCIÓN DE BIENES Y/O SERVICIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y LAS METAS QUE TIENE ENCOMENDADAS LA PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DE FECHA 6 DE MARZO DE 2025, SECCIÓN PRIMERA, TOMO CCXIX, No. 45.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

ACUERDO DEL SECRETARIO DE MOVILIDAD POR EL QUE SE INSTRUYE A LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO ESTATAL DE TRANSPORTE PÚBLICO, DAR CONTINUIDAD A LOS TRÁMITES DE OTORGAMIENTO DE PRORROGAS, BAJA Y SUSTITUCIÓN DE VEHÍCULOS, TODOS RELACIONADOS CON LA REGULARIZACIÓN Y ORDENAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS, QUE SOLICITEN PERSONAS DISTINTAS A LOS TITULARES DE LAS CONCESIONES, SIEMPRE Y CUANDO SE ACREDITE INTERÉS JURÍDICO EN LA REALIZACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO; ASÍ COMO, DAR A CONOCER LA LISTA INICIAL DE POSEEDORES DE CONCESIONES QUE SEAN CANDIDATOS A LA TRANSFERENCIA DE LA TITULARIDAD DE LOS DERECHOS DERIVADOS DE LAS MISMAS, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS NUMERALES RELACIONADOS CON LA INTEGRACIÓN DEL PADRÓN DE CONCESIONES Y VEHÍCULOS CORRESPONDIENTE.

ACUERDO DEL SECRETARIO DE MOVILIDAD POR EL QUE SE PUBLICA LA NORMA TÉCNICA DE CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS PARA AUTOBUSES QUE PRESTEN EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN EL ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO DEL SECRETARIO DE MOVILIDAD POR EL QUE SE EMITE LA NORMA TÉCNICA QUE SEÑALA LOS ELEMENTOS DE IDENTIFICACIÓN QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS VEHÍCULOS ADAPTADOS PARA PRESTAR LOS SERVICIOS AUXILIARES DE ARRASTRE, SALVAMENTO, GUARDA, CUSTODIA Y LOS DEPÓSITOS DE VEHÍCULOS EN EL ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE LAS ENTIDADES DE CERTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE COMPETENCIAS Y CENTROS EVALUADORES, PARA LLEVAR A CABO LAS EVALUACIONES RELACIONADAS CON LA OBTENCIÓN DE LICENCIAS PARA CONDUCIR TIPO "C" EN EL ESTADO DE MÉXICO.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO

ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE DETERMINA QUE LA MAGISTRADA TERESA DE JESÚS MARTÍNEZ IBÁÑEZ SUPLA TEMPORALMENTE LA AUSENCIA DEFINITIVA DE LA MAESTRA DIANA ELDA PÉREZ MEDINA EN LA TERCERA SECCIÓN DE LA SALA SUPERIOR DE ESTE ÓRGANO AUTÓNOMO, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE DESIGNA A LA SECRETARÍA DE ACUERDOS MARÍA DE LOS ÁNGELES ÁVILA NATIVITAS PARA LLEVAR A CABO FUNCIONES DE MAGISTRADA EN LA TERCERA SALA REGIONAL DE JURISDICCIÓN ORDINARIA DE ESTE ORGANISMO JURISDICCIONAL, CON RESIDENCIA EN TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO.

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE JOCOTITLÁN.

CARÁTULAS DE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS

CARÁTULAS DE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, DEL MUNICIPIO DE OZUMBA.

AVISOS JUDICIALES: 1283, 1312, 1314, 1315, 1316, 1470, 1531, 1573, 1581, 1582, 1590, 1591, 1592, 1710-BIS, 1715, 1720, 1722, 1724, 1727, 1729, 1732, 1733, 1734, 1735, 1736, 1737, 1738, 1752, 1753, 1754, 84-B1, 1823, 1824, 1827, 1828, 1832, 1833, 1834, 1835, 1836, 1838, 1839, 589-A1, 590-A1, 591-A1, 592-A1, 593-A1, 594-A1, 595-A1, 596-A1, 597-A1, 600-A1, 601-A1, 602-A1, 90-B1 y 91-B1.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 1616, 1617, 1618, 1635, 1636, 1711, 1713, 1730, 1751, 85-B1, 599-A1, 1535, 1551, 1562, 1567, 1568, 1569, 1574, 1576, 1577, 523-A1, 527-A1, 1825, 1826, 1829, 1830, 1837, 603-A1, 604-A1, 605-A1, 606-A1, 607-A1, 608-A1, 92-B1, 1454, 1520, 534-A1, 535-A1, 1731, 1739, 570-A1, 571-A1, 574-A1, 1831, 609-A1 y 598-A1.



TOMO

CCXIX

Número

55

300 IMPRESOS

SECCIÓN PRIMERA

"2025. Bicentenario de la vida municipal en el Estado de México".

A:202/3/001/02

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

SECRETARÍA DEL TRABAJO

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda que dice: TRABAJO, Secretaría del Trabajo, Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación.

CÓDIGO DE CONDUCTA Y REGLAS DE INTEGRIDAD DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO



ÍNDICE

CARTA PRESENTACIÓN	
CONSIDERANDO	
MISIÓN, VISIÓN Y OBJETIVO	
	CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES	
	CAPITULO II
DE LOS PRINCIPIOS	
	CAPITULO III
DE LOS VALORES	
	CAPITULO IV
DE LAS REGLAS DE INTEGRIDAD	
TRANSITORIOS	
FORMATO CARTA COMPROMISO	

Toluca, México a *** de *** de 2024.

CARTA PRESENTACIÓN

**PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS
DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO
P R E S E N T E S**

Presento a ustedes el Código de Conducta y Reglas de Integridad, como un instrumento rector que permite a todas las personas servidoras públicas de la Secretaría del Trabajo, regirse por los Principios, Valores y Reglas de Integridad establecidos en el Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México y sus Organismos Auxiliares; que se presentan en este documento, para delimitar las acciones que se observen entre nosotros, asimismo fortalecer la transparencia y la prevención de la corrupción, garantizando el adecuado cumplimiento de los catorce principios rectores del servicio público establecidos en el artículo 5 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, los once principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia y las diez directrices que señala el artículo 7º de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, que den como resultado una conducta digna, generando condiciones que hagan posible la igualdad de oportunidades entre las personas.

El presente Código de Conducta y Reglas de Integridad es de observancia general y de cumplimiento obligatorio para todas las personas servidoras públicas.

A T E N T A M E N T E
PROFESOR NORBERTO MORALES POBLETE
(RÚBRICA).

PROFESOR NORBERTO MORALES POBLETE, SECRETARIO DEL TRABAJO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 4, 32 Y 33 FRACCIÓN XXVII DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 16 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS; 17 DE LA LEY DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 5 DE LA LEY DEL SISTEMA ANTICORRUPCIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; NUMERAL DÉCIMO PRIMERO DE LOS LINEAMIENTOS EMITIDOS POR EL COMITÉ COORDINADOR DEL SISTEMA NACIONAL ANTICORRUPCIÓN PARA LA EMISIÓN DEL CÓDIGO DE ÉTICA A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 16 DE LA LEY GENERAL DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, 1, 2, Y 7 FRACCIONES I, VII, XVI, XVIII, XX, XXV, XXVII Y XXX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO; Y, CONSIDERANDO

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en los artículos 130 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, 5 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios y 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, los cuales establecen que todo servidor público sin perjuicio de sus derechos y obligaciones laborales deberá observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios rectores del servicio público.

Que de conformidad con el numeral Décimo Primero de los Lineamientos para la Emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas con relación a lo establecido en el artículo 17 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, la Titular de la Secretaría del Trabajo está facultada para emitir el Código de Conducta de esta Dependencia con la aprobación del Titular del Órgano Interno de Control.

Que la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, en los artículos 2 fracciones I y IV, y 17, respectivamente, indica como parte de su objeto establecer los principios y obligaciones que rigen la actuación de las personas servidoras públicas; así como la determinación de los mecanismos para la prevención, corrección e investigación de responsabilidades administrativas; y de igual manera la emisión y observancia del Código de Conducta, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2023-2029, en su eje 1 Cero corrupción y gobierno del pueblo y para el pueblo "Estado de Derecho y austeridad", contempla como Objetivo: 1.2 Eliminar la corrupción en todas sus formas y modalidades, y establece como estrategia para tal fin la de: 1.2.2 Desarrollar e implementar estrategias integrales para prevenir, detectar y sancionar actos de corrupción.

Que el 12 de octubre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el cual establece observancia obligatoria y su aplicación de carácter general, para los entes públicos de todos los órdenes de gobierno, de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, a través de las Secretarías y los Órganos Internos de Control.

Que el 2 de abril de 2019, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Estado de México y sus Organismo Auxiliares, mismo que en su transitorio cuarto establece la obligación de las Dependencias y Organismos Auxiliares de la Administración Pública Estatal de emitir sus respectivos Códigos de Conducta.

Que en términos del Acuerdo por el que se emiten los Lineamientos Generales para establecer las bases de la integración, organización, atribuciones y funcionamiento de los Comités de Ética de las Dependencias del Poder Ejecutivo y sus Organismos Auxiliares del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno el 18 de febrero de 2021, es facultad del Comité de Ética elaborar la propuesta de Código de Conducta para someterlo a consideración del titular de la dependencia, de conformidad con el capítulo V de las funciones del Comité de Ética apartado vigésimo séptimo inciso c).

Que el 05 de diciembre de 2024 el Comité de Ética de la Secretaría del Trabajo, sometió a consideración del Presidente del Comité de Ética, la propuesta del Código de Conducta y Reglas de Integridad.

CÓDIGO DE CONDUCTA DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO.

Misión:

Cuidamos los derechos de los trabajadores mexiquenses, entregando lo mejor de nosotros para lograr un clima de productividad, justicia y paz laboral que genere más empleos decentes y formales en nuestro Estado.

Visión:

Lograr mexiquenses más productivos y posicionar al Estado de México como la mejor opción para trabajar.

Objetivo:

Ejercer a través de profesionalismo, humanismo y honestidad, las atribuciones que en materia laboral corresponden al Poder Ejecutivo del Estado.

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Código es de observancia obligatoria para todas las personas servidoras públicas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en la Secretaría del Trabajo, (sin importar el régimen de contratación); y tiene por objeto establecer la forma en que se aplicarán los Principios, Valores y Reglas de Integridad contenidas en el Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México y sus Organismos Auxiliares, para fomentar y propiciar la prevención de conductas constitutivas de faltas administrativas además de, evitar actos de corrupción.

Artículo 2.- Para los efectos de este ordenamiento, se entenderá por:

- a) Código de Conducta:** documento emitido por la persona Titular de la Secretaría del Trabajo, a propuesta del Comité de Ética, previamente aprobado por la persona Titular del Órgano Interno de Control.
- b) Código de Ética:** documento expedido por la persona Titular de la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 2 de abril de 2019.
- c) Conflicto de Intereses:** a la posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de las personas servidoras públicas debido a intereses personales, familiares o de negocios.
- d) Denuncia:** a la manifestación por la que una persona hace del conocimiento de las autoridades, actos u omisiones de alguna persona del servicio público; que pudieran transgredir los Códigos en la materia.
- e) Ley:** a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
- f) Personas servidoras públicas:** aquéllas que desempeñan un empleo, cargo o comisión, adscritas a la Secretaría.
- g) Principios Rectores:** criterios que guían las decisiones de las personas servidoras públicas, legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, economía, disciplina, profesionalismo, objetividad, transparencia, rendición de cuentas, competencia por mérito, eficacia, integridad y equidad.
- h) Reglas de Integridad:** acciones que guían la actuación de las personas servidoras públicas de la Secretaría del Trabajo, para propiciar un servicio público óptimo.
- i) Secretaría:** a la Secretaría del Trabajo del Gobierno del Estado de México.
- j) SECOGEM:** Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México.
- k) Órgano Interno de Control:** Unidad Administrativa de la dependencia, encargada de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno, competente para aplicar la ley en materia de responsabilidad de las personas servidoras públicas, y que depende funcionalmente de la Secretaría de la Contraloría.
- l) Unidad:** a la Unidad de Prevención de la Corrupción adscrita a la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de México.
- m) Valores:** cualidades positivas y parámetros de conducta que deben cumplir las personas servidoras públicas de la Dependencia, como el interés público, respeto, respeto a los derechos humanos, igualdad y no discriminación, equidad de género, entorno cultural y ecológico, cooperación y liderazgo.

Artículo 3.- Las personas servidoras públicas, sin perjuicio de sus derechos y obligaciones, deberán ejercer y desarrollar su función con apego a los Principios Rectores, Valores y Reglas de Integridad que al efecto se encuentran señaladas en el Código de Ética, siempre considerando la visión, misión y objetivos de la Secretaría.

CAPÍTULO II.- DE LOS PRINCIPIOS

Artículo 4.- Los siguientes principios son de observancia obligatoria para las personas servidoras públicas durante el desempeño de su empleo cargo o comisión, contenidos, en el artículo 5 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de México y Municipios, artículo 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, así mismo en el artículo 6 del Acuerdo por el que se emite el Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México y sus Organismos Auxiliares:

- I. **Legalidad:** Hacer lo que las normas expresamente confieren y someter su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas le atribuyen en el ejercicio de las funciones, facultades y atribuciones conferidas.
- II. **Honradez:** Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión, para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización.
- III. **Lealtad:** Corresponder a la confianza que el Estado les ha conferido, con una vocación absoluta de servicio a la sociedad y satisfaciendo el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.
- IV. **Imparcialidad:** Brindar a la ciudadanía y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, no permitir que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.
- V. **Eficiencia:** Actuar con apego a los planes y programas previamente establecidos, optimizando el uso y asignación de los recursos públicos, en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos.
- VI. **Economía:** Ejercer del gasto público administrando los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social.
- VII. **Disciplina:** Desempeñarse de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos.
- VIII. **Profesionalismo:** Conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto con las personas que traten.
- IX. **Objetividad:** Preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones.
- X. **Transparencia:** Ejercer sus funciones privilegiando el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso a la información y proporcionando la documentación que genera, obtiene, adquiere, transforma o conserva; y en el ámbito de su competencia, difunde de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia y cuidado.
- XI. **Rendición de cuentas:** Asumir plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, sujetándose a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.
- XII. **Competencia por mérito:** Las personas servidoras públicas deberán ser elegidas para sus puestos de acuerdo con su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, seleccionando a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.
- XIII. **Eficacia:** Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones, a fin de alcanzar las metas institucionales según sus funciones y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.
- XIV. **Integridad:** Actuar siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, con el compromiso de ajustar su conducta a principios y valores éticos que respondan al interés público y generen certeza plena frente a todas las personas con las que se vinculen.
- XV. **Equidad:** Procurar que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.

CAPÍTULO III.- DE LOS VALORES

Artículo 5.- Los valores son las cualidades positivas y parámetros de conducta que deben cumplir las personas servidoras públicas de la Dependencia, enlistados y descritos a continuación:

- a) **Interés Público:** Actuar buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.
- b) **Respeto:** Conducirse con austeridad y sin ostentación, otorgando un trato digno y cordial a las personas, a sus compañeras y compañeros de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propicien el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.
- c) **Respeto a los Derechos Humanos:** Respetar los derechos humanos, en el ámbito de su competencia y atribuciones, garantizándolos, promoviéndolos y protegiéndolos, entendiendo que son inherentes a la persona humana, por el hecho de serlo.
- d) **Igualdad y No Discriminación:** Prestar sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, color de piel, cultura, sexo, género, edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, religión, apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o por cualquier otro motivo.
- e) **Equidad de Género:** Garantizar que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.
- f) **Entorno Cultural y Ecológico:** Evitar la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumir una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones.
- g) **Cooperación:** Colaborar entre sí y propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad, generando confianza de la ciudadanía en las instituciones públicas.
- h) **Liderazgo:** Promover el Código de Ética y las Reglas de Integridad, fomentando y aplicando en el desempeño de sus funciones, los principios que la Constitución y la Ley les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos al ejercicio de la función pública.

CAPÍTULO IV.- DE LAS REGLAS DE INTEGRIDAD

Artículo 6.- Las Reglas de Integridad son acciones que guían la actuación de las personas servidoras públicas en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, de conformidad con el artículo 8 del **Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México y sus Organismos Auxiliares**, enlistadas a continuación:

I) ACTUACIÓN PÚBLICA:

Las personas servidoras públicas de la Secretaría del Trabajo, conducen su actuación con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, austeridad y siempre orientada al interés público.

Conductas esperadas:

- Conducirse con actitud colaborativa y de unidad, fomentando el trabajo en equipo.
- Acatar las disposiciones jurídicas y administrativas, sin perseguir intereses propios o ajenos.
- Actuar con honestidad, congruencia, transparencia, imparcialidad y objetividad.
- Propiciar un ambiente laboral libre de violencia.
- Denunciar situaciones de violencia al interior de las Unidades Administrativas de la Dependencia, al Órgano Interno de Control.
- Difundir los Principios, Valores y Reglas de Integridad que regulan la actuación pública frente a la ciudadanía.
- Desempeñar el empleo, cargo o comisión conferido con lealtad y honestidad, obteniendo únicamente la remuneración que el Estado otorga por el desempeño de la función pública.
- Actuar en el ejercicio del servicio público, representando y buscando únicamente los intereses de la Secretaría.
- Preservar la independencia y objetividad en su actuación, estar libre de influencias o circunstancias que comprometan de manera real o en apariencia el juicio profesional o la actuación imparcial de la Secretaría.
- Adquirir y mantener actualizados los conocimientos y habilidades que garanticen el cumplimiento de las tareas especializadas de cada persona servidora pública.
- Evitar cualquier conducta que pueda desacreditar a la Secretaría.
- Inhibir en su actuación y en la de sus compañeros factores externos que pudieran demeritar el buen desarrollo del servicio público.
- Informar y ejercer responsablemente las actividades que se deriven del empleo, cargo o comisión asignado.

II) INFORMACIÓN PÚBLICA.

Las personas servidoras públicas se conducen con profesionalismo, responsabilidad y resguardando la documentación e información gubernamental que tienen bajo su responsabilidad, conforme a la normatividad aplicable en materia de transparencia y protección de datos personales.

Conductas esperadas:

- Garantizar el derecho de acceso a la información pública, facilitando y proporcionando los requerimientos de información, con la debida protección de los datos personales que establecen las disposiciones legales aplicables.
- Desempeñar el empleo, cargo o comisión conferido con transparencia.
- Contribuir en la instrumentación de los mecanismos de rendición de cuentas.
- Inhibir todo acto encaminado a revelar información que pudiera causar afectación a la Secretaría, salvo en los casos en que la ley lo permita.
- Evitar y o en su caso denunciar, la sustracción de información relacionada con los diferentes procesos y actividades de la Secretaría, en formato físico o digital, con fines ajenos al servicio público.
- Auxiliar en los trámites de solicitudes de acceso a la información pública, protegiendo los datos personales, documentos e información reservada.
- Atender de forma pronta y expedita las solicitudes de información, sin ocultarlas de forma deliberada.
- Vigilar que la información pública bajo custodia de las personas servidoras públicas, se encuentre debidamente resguardada, impidiendo con ello la sustracción, destrucción u ocultamiento de ésta.
- Mantener en total secrecía los resultados preliminares de las auditorías, así como de otros medios de control y evaluación, investigación, procedimientos de responsabilidad administrativa, resolución o cualquier determinación emitida, que aún no sean públicos.
- Abstenerse de sustraer información institucional relacionada con las funciones de prevención, control, auditoría investigación, en cualquier modalidad, relativa a los procedimientos de responsabilidad administrativa.

III) CONTRATACIONES PÚBLICAS.

Las personas servidoras públicas que directa o indirectamente participen en contrataciones públicas se conducirán con honradez, transparencia, imparcialidad, legalidad y objetividad.

Conductas esperadas:

- Conocer y aplicar los protocolos y demás normatividad de actuación en materia de contrataciones públicas.
- Abstenerse de intervenir en los procesos de contratación pública, cuando exista un posible conflicto de interés.
- Abstenerse de manipular los procedimientos de contratación, pública, en beneficio propio o de un tercero.
- Anteponer los principios de equidad e igualdad y no discriminación entre los participantes en los procedimientos de contrataciones observando lo previsto en la normativa administrativa aplicable.
- Evitar ejercer su empleo, cargo o comisión, con el objeto de influir en otro servidor público en la tramitación de contrataciones públicas.

IV) PROGRAMAS GUBERNAMENTALES.

Las personas servidoras públicas de la Secretaría del Trabajo que con motivo de su empleo, cargo o comisión participen en la gestión, ejecución, seguimiento, evaluación y fiscalización de programas gubernamentales, garantizaran la correcta implementación y operación de estos, en apego a los principios y valores establecidos en los **artículos 4 y 5 del Código de Conducta y Reglas de Integridad de la Secretaría del Trabajo del Gobierno del Estado de México.**

Conductas esperadas:

- Proporcionar trato digno, equitativo y no discriminatorio a todas las personas u organizaciones en la gestión, operación, implementación o entrega de apoyos.
- Colaborar con la autoridad competente para la fiscalización de los programas gubernamentales, con directrices éticas y enfocadas a la sociedad.
- Conocer las normas, lineamientos y demás disposiciones aplicables para la gestión, operación, seguimiento y fiscalización de los programas gubernamentales.
- Colaborar con acciones para promover la participación ciudadana en el seguimiento, control, vigilancia y evaluación de los programas.

V) TRÁMITES Y SERVICIOS.

Las personas servidoras públicas que intervengan en la prestación de trámites y otorgamiento de servicios, atenderán a los usuarios de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial.

Conductas esperadas:

- Inhibir la pretensión de algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, consistentes en compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización.
- Actuar en la gestión o desarrollo de actividades que impliquen trato directo con los ciudadanos, con profesionalismo, integridad, legalidad, igualdad y respeto, buscando satisfacer, directa o indirectamente, las necesidades de la persona requirente del servicio o trámite, anteponiendo el interés público.
- Promover la eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y la simplificación administrativa, que sume al mejoramiento en los procedimientos públicos que se realizan, ofreciendo calidad y oportuna respuesta a los trámites y servicios.
- Brindar atención de manera oportuna y eficiente a las personas que soliciten información sobre la presentación de denuncias, quejas o sugerencias.
- Inhibir el otorgamiento de falsas expectativas o resultados futuros e inciertos, en relación con trámites o servicios proporcionados por la Secretaría.
- Colaborar al mejoramiento en la prestación de trámites y servicios de la Dependencia, impulsando los programas de capacitación para el desarrollo profesional de las personas servidoras públicas.
- Respetar el derecho de petición y respuesta de los ciudadanos que acudan a la Secretaría, dando atención de manera oportuna, eficaz y eficiente a las solicitudes, servicios o trámites.

VI) RECURSOS HUMANOS.

Las personas servidoras públicas que participen en procedimientos de recursos humanos o que desempeñen un empleo, cargo, comisión, en esa área deberán apegarse a los principios de legalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas, así como a los valores de interés público, igualdad y no discriminación.

Conductas esperadas:

- Promover la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres, a través de la institucionalización y transversalización de la perspectiva de género, en los procedimientos de reclutamiento, selección, contratación, capacitación, evaluación y movilidad, sin distinción o discriminación por motivo de género, edad, raza, credo, religión, preferencia política, condición socioeconómica, nivel educativo o, bien por cualquier circunstancia o condición que produzca inobservancia a la objetividad, al profesionalismo o a la equidad.
- Realizar la administración y disposición de los recursos humanos con los que se cuenta, a efecto de llevar a cabo el debido desarrollo del servicio público.
- Promover el valor de la integridad como un elemento que debe estar presente en la operación diaria de la Secretaría, a través de una estrategia de comunicación y capacitación.
- Respetar y promover las acciones que, por razones de maternidad o paternidad, necesiten las mujeres y hombres para el ejercicio de sus labores y el goce de sus derechos, sin condicionar su permanencia en el trabajo.
- Evitar que, con motivo de su empleo, cargo o comisión, se disponga de las personas servidoras públicas, en forma indebida en asuntos ajenos al servicio público.
- Vigilar y hacer prevalecer la protección de los derechos humanos de las personas servidoras públicas.
- Respetar los horarios de entrada, salida y comidas asignados, fomentando el orden y la disciplina en la Secretaría.
- Evaluar y verificar que toda persona candidata a ocupar un empleo, cargo o comisión en la Secretaría, cubra el perfil del puesto de que se trate, impulsando y fortaleciendo la cultura de servicio público enfocada al respeto al mérito.
- Ostentar el cargo asignado, acreditando el grado académico respectivo mediante los títulos o los documentos oficiales, para satisfacer los estándares y perfiles determinados por la Secretaría.
- Cumplir con puntualidad las citas o reuniones de trabajo que se realicen con motivo del servicio público.
- Facilitar el desarrollo de esquemas laborales que promuevan un equilibrio entre la vida personal y el trabajo de las personas servidoras públicas, con horarios acordes al cumplimiento de ese objetivo.
- Respetar los días de vacaciones a que tengan derecho las personas servidoras públicas, así como los días de descanso que por norma se tengan convenidos.
- Ejercer las funciones sin contemplaciones a impedir la libre competencia de las personas servidoras públicas, en los concursos para ocupar una plaza vacante promocionada por la Secretaría.
- Las personas servidoras públicas cumplirán con la transferencia de la vacante obtenida por concurso escalafonario, no generando conflicto de interés entre el personal de la Secretaría.

VII) ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES.

La persona servidora pública que, con motivo de su empleo, cargo o comisión, participe en procedimientos de asignación, uso, transferencia, enajenación, baja o destrucción de bienes muebles o inmuebles, los administrará con eficiencia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados.

Conductas esperadas:

- Utilizar los recursos de la Secretaría, con apego a los procedimientos, para la obtención de los resultados requeridos, ponderando satisfacer las necesidades del servicio.
- Hacer uso racional de la papelería oficial en el desempeño de la función encomendada, así como de los logotipos institucionales e insumos otorgados.
- Comprobar oportunamente y conforme a los procesos respectivos, los gastos realizados en el ejercicio del empleo, cargo o comisión encomendada.
- Utilizar los recursos materiales conforme a los principios de racionalidad, economía, austeridad y transparencia.
- Administrar los bienes de la Secretaría, respetando el entorno cultural y ecológico, atendiendo a los objetivos institucionales.
- Utilizar los espacios físicos, áreas comunes, con respeto y decoro; para los fines que fueron diseñados.
- Emplear los medios de comunicación, telefónicos, electrónicos, equipos de cómputo y vehículos oficiales, conforme a los principios de racionalidad, economía, austeridad y transparencia.

VIII) PROCESOS DE EVALUACIÓN.

La persona servidora pública que, con motivo de su empleo, cargo o comisión, participe en procesos de evaluación, se apegará en todo momento a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

Conductas esperadas:

- Impulsar permanentemente con vocación de servicio, acciones de control y evaluación, con el objeto de prevenir irregularidades en áreas sustantivas y de atención a la ciudadanía.
- Evitar acciones que alteren o manipulen los resultados obtenidos con motivo de la práctica de evaluaciones en materia de rendición de cuentas.
- Controlar, manejar y resguardar, de manera objetiva y profesional, la información que integren los sistemas electrónicos de la Secretaría.

IX) CONTROL INTERNO.

Las personas servidoras públicas en el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, que participen en procesos en materia de control interno, deberán generar, obtener, utilizar y comunicar información suficiente, oportuna, confiable y de calidad.

Conductas esperadas:

- Fomentar y ejecutar prácticas de mejora continua, a efecto de evitar acciones en el servicio público que generen la comisión de faltas administrativas.
- Conocer el marco jurídico y técnico sobre los temas relacionados con funciones de fiscalización, auditoría, control interno y otras acciones de control o evaluación, a fin de controlar y evaluar el quehacer gubernamental.
- Capacitarse y adquirir nuevos conocimientos con el objeto de fortalecer y coadyuvar en las funciones de control y evaluación, para impulsar el cumplimiento de las responsabilidades de las personas servidoras públicas adscritas a esta Secretaría.
- Adoptar métodos de trabajo, lineamientos y procedimientos de mejora, a fin de impulsar y fortalecer las actitudes y aptitudes que contribuyan al combate de la corrupción.
- Coadyuvar y desarrollar las actividades en materia de control interno, necesarias para prevenir conductas posiblemente constitutivas de faltas administrativas.
- Alentar las propuestas en materia de control interno, tendentes a la obtención de mejoras en la ejecución del servicio público y coadyuvar a fortalecer la visión de la Secretaría.
- Impulsar la importancia de los estándares de calidad y protocolos de actuación en el servicio público, ponderando por el beneficio de la sociedad.
- Mantener la independencia y objetividad en las actividades de auditoría, evitando relaciones con entidades auditadas que puedan generar influencias o circunstancias que comprometan, de manera real o aparente la actuación profesional e imparcial con los entes auditados.
- Fortalecer la imparcialidad evitando involucrarse en toma de decisiones de los entes auditados, evadiendo proporcionar asesoría u otros servicios distintos de la auditoría que afecten la independencia y objetividad.

X) PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.

Las personas servidoras públicas que participen en la investigación, procedimiento de responsabilidad administrativa y en las actividades inherentes al área a la que estén adscritos, actuarán promoviendo una cultura de denuncia, respetando las formalidades esenciales de cada procedimiento, conforme a los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, congruencia, verdad material, presunción de inocencia, exhaustividad, respeto a los derechos humanos y debido proceso.

Conductas esperadas:

- Conocer las normas legales aplicables a su función, para su correcta aplicación en las etapas de investigación, substanciación y resolución, así como en los recursos y medios de impugnación correspondientes.

- Investigar de manera suficiente y oportuna sobre la presunta comisión de faltas administrativas atendiendo a los hechos sucedidos.
- Recibir y tramitar legalmente las denuncias por la presunta comisión de faltas administrativas, analizando su naturaleza y las disposiciones legales aplicables.
- Mantener la discreción y secrecía que por razón de sus funciones conozca de asuntos materia de investigación respecto a los hechos relacionados a las denuncias por la presunta comisión de faltas administrativas.
- Colaborar de manera responsable y profesional, en el ámbito de su competencia, con las autoridades investigadoras y substanciadoras, con relación a las conductas de las personas servidoras públicas que pudieran constituir faltas administrativas.
- Garantizar la confidencialidad y protección debida al denunciante, con legalidad, objetividad, profesionalismo e interés público.
- Informar con profesionalismo sobre los requerimientos de documentos, datos o información relativos a la investigación, substanciación y en su caso la procedencia de medios de defensa que se promuevan.
- Mantener la secrecía y cuidado de los expedientes de investigación y de responsabilidad administrativa que estén bajo su custodia o de los que tenga conocimiento.
- Realizar las órdenes y visitas de verificación con discreción y profesionalismo, salvaguardando los intereses de la Secretaría.
- Conocer y analizar los criterios jurisprudenciales federales y locales de interpretación de las normas aplicables a cada caso en particular.
- Tramitar y atender los procedimientos de responsabilidad administrativa y los respectivos medios de impugnación con apego a la legalidad, los derechos humanos y el debido proceso.
- Aplicar las medidas cautelares necesarias, previa satisfacción de los principios de fundamentación y motivación, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables.
- Atender con diligencia y respeto las audiencias en el procedimiento, de conformidad a la Ley.
- Realizar las notificaciones con apego a las disposiciones legales, haciendo el debido uso de los recursos materiales asignados para ese fin.
- Elaborar los proyectos de resoluciones de forma clara, precisa y congruente, apegándose a los principios de legalidad, objetividad e imparcialidad, respetando los derechos humanos.
- Conocer y aplicar las disposiciones legales referentes a la tramitación de los medios de defensa interpuestos en contra de actos o resoluciones emitidos en el procedimiento, propiciando la substanciación debida de los mismos y, en su caso, la adecuada defensa del acto reclamado.
- Realizar las actuaciones del procedimiento de responsabilidad administrativa con la máxima diligencia en cumplimiento al Sistema de Gestión de Calidad.
- Atender y cumplir con las funciones encomendadas que deriven del empleo, cargo o comisión, de manera oportuna, diligente y profesional.
- Abstenerse de aceptar, exigir u obtener cualquier obsequio, regalo o similar, con motivo del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, sean en favor de sí mismas, su cónyuge, concubina, concubinario o conviviente, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceras personas con los que tenga relaciones personales, profesionales, laborales, de negocios, o para socios o sociedades de las que la persona servidora pública o las personas antes referidas formen parte.

XI) DESEMPEÑO PERMANENTE CON INTEGRIDAD.

Las personas servidoras públicas se conducirán con legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética e integridad.

Conductas esperadas:

- Asumir el liderazgo en el entorno laboral, para fomentar aquellas conductas que promuevan una cultura ética y de calidad en el servicio público.
- Tratar a todas las personas con las que se relacione con igualdad y no discriminación.
- Informar de manera exhaustiva, objetiva y profesional de las circunstancias que se actualicen con relación a intereses personales, familiares o de negocios y que a su vez pudieran ocasionar afectación al desarrollo del servicio público.
- Elaborar y concluir de manera responsable y profesional, en tiempo y forma, las tareas que son asignadas, propiciando un ambiente dirigido al logro de resultados y al cumplimiento de objetivos Institucionales.
- Generar acciones de protección ambiental aptas para el ejercicio de las funciones encomendadas, fomentando en el servicio público la conservación y cuidado ambiental.

XII) COOPERACIÓN CON LA INTEGRIDAD.

Las personas servidoras públicas cooperarán con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores que rigen la función pública, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad.

Conductas esperadas:

- Denunciar a las personas servidoras públicas que incurran en conductas que pudieran constituir alguna falta administrativa.
 - Informar de manera inmediata al superior jerárquico, sobre cualquier situación en la que se presente o pueda presentarse conflicto de intereses con relación al ejercicio del servicio público, ya sea de la persona quien informa o bien de un tercero.
 - Llevar a cabo acciones que incidan positivamente en el logro de los objetivos previstos por la Secretaría.
 - Practicar y fomentar la coordinación entre las personas servidoras públicas adscritas a la Secretaría, con el objeto de propiciar mejoras en el servicio público y acrecentar la relación de identidad y pertenencia.
 - Privilegiar el diálogo, el respeto, la cooperación, la integridad y el trabajo en equipo, en las relaciones entre las personas servidoras públicas de la Secretaría.
 - Promover la comunicación efectiva para transmitir de manera adecuada, clara, precisa y oportuna la información necesaria para cumplir con la función pública encomendada.
 - Promover la creatividad e innovación para el cumplimiento del servicio público, propiciando calidad, eficacia y eficiencia.
 - Ponderar y reconocer las aportaciones de las personas servidoras públicas colaboradoras en el trabajo diario, respetando sus ideas sin buscar un beneficio propio.
 - Auxiliar a las personas servidoras públicas en la realización de las actividades para cumplir oportunamente con las tareas que les fueron encomendadas.
 - Actuar en el servicio público con rectitud y certeza, respetando a las personas que se relacionen con motivo del empleo, cargo o comisión.
 - Realizar acciones que fortalezcan la imagen institucional.
 - Promover las buenas relaciones institucionales con otros entes públicos.
 - Atender las indicaciones relacionadas a las medidas de protección civil, en cada una de las direcciones o áreas al interior de la Secretaría.
 - Aplicar las medidas de seguridad e higiene en el desarrollo de las actividades de trabajo, que incidan positivamente en las demás personas servidoras públicas.
 - Mantener limpia el área de trabajo asignada y una buena imagen personal, a efecto de propiciar condiciones armónicas entre las personas servidoras públicas adscritas a la Secretaría, así como a la ciudadanía en general.
 - Reportar al área correspondiente, la detección de alguna falla interna que pudiera poner en riesgo la seguridad de las personas servidoras públicas, así como de algún peligro ambiental entorno a las instalaciones de la Secretaría.
 - Ingerir los alimentos en los lugares asignados para esta actividad, manteniendo la imagen institucional.
- Acudir a los talleres, conferencias y cursos impartidos para la profesionalización de las personas servidoras públicas.

XIII) COMPORTAMIENTO DIGNO.

Las personas servidoras públicas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, observarán respeto hacia las personas con las que tienen o guardan relación, respetando en todo momento los derechos humanos.

Conductas esperadas:

- Proporcionar un trato respetuoso y adecuado a toda persona con la que, con motivo de su empleo, cargo o comisión tenga relación.
- Realizar acciones que garanticen y protejan los derechos humanos, así como, la igualdad entre mujeres y hombres.
- Evitar que la gestión y otorgamiento de un trámite o servicio, sea condicionado.
- Fomentar la cultura de la denuncia, a efecto de presentar denuncias por transgresiones a los ordenamientos jurídicos en materia de ética.
- Desarrollar las relaciones de trabajo entre compañeros, con un trato equitativo y solidario.
- Evitar realizar cualquier acción de índole sexual que afecte el respeto, el honor y la dignidad de las demás personas servidoras públicas.
- Evitar realizar acciones que representen agresividad, intimidación, supremacía o dominación, respecto de otras personas servidoras públicas o ciudadanos.
- Abstenerse durante el ejercicio de su empleo, cargo o comisión de la ejecución de comportamientos, tendentes a vulnerar la dignidad de toda persona.
- Evitar durante el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, la difusión por cualquier medio de imágenes o videos de toda persona, que produzcan a éstos afectación a su honor o dignidad.
- Promover en el desarrollo del servicio público, la no discriminación.

Artículo 7.- Derivado de la naturaleza general de que goza el presente Código de Conducta, no demerita ni excluye el cumplimiento de las diversas obligaciones contempladas en la normatividad aplicable para el servicio público, así como las que detentan las personas servidoras públicas con motivo del ejercicio de su empleo, cargo o comisión.

Artículo 8.- La Secretaría de la Contraloría y las instancias competentes serán las encargadas de la consulta, asesoría, aplicación u observancia del presente Código y Reglas de Integridad.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día hábil siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo establecido en el presente Acuerdo. Toluca, México, a los 5 días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.

Profesor Norberto Morales Poblete.- Secretario del Trabajo.- Rúbrica.- **L. en D. Ángeles María del Carmen Sánchez Santana.-** Titular de la UIPPE y Secretaria Técnica del Comité de Ética.- Rúbrica.- **M. en D. Saúl Martínez Ortega.-** Subprocurador Zona Centro y Vocal del Comité de Ética.- Rúbrica.- **Mtra. Juana Areli Suárez Vargas.-** Lideresa de Proyecto y Vocal del Comité de Ética.- Rúbrica.- **Lic. Araceli Mejía Gómez.-** Coordinadora Jurídica, de Igualdad de Género y Erradicación de la Violencia.- Rúbrica.- **L.A.P. Francisco Mandujano Soto.-** Coordinador Administrativo y Vocal del Comité de Ética.- Rúbrica.- **Analista Luis Manuel Zimbrón Martínez.-** Jefe del Departamento de Servicios de Vinculación y Movilidad Laboral y Vocal del Comité de Ética.- Rúbrica.- **L.A.G.P. Sonia Maldonado Colín.-** Analista "C" y Vocal del Comité de Ética.- Rúbrica.- **Dr. Guillermo Vergara Martínez.-** Titular del Órgano Interno de Control.- Rúbrica.

Anexo Formato de Carta Compromiso

Toluca, México a *** de *** de 2024.

CARTA COMPROMISO

La (El) que suscribe _____(1)_____, con número de servidor (a) público (a) _____(2)_____, adscrito(a) _____(3)_____, hago constar de manera libre, que de conformidad a la publicación del Código de Conducta y Reglas de Integridad de la Secretaría del Trabajo del Gobierno del Estado de México, conozco concreta y especialmente el objeto del mismo, así como su naturaleza; y las obligaciones que, de cuya vigencia, se desprenden hacia las personas servidoras públicas de esta Secretaría. Derivado de lo anterior, me comprometo a desempeñar el empleo, cargo o comisión que me ha sido encomendado en el servicio público, cumpliendo el Código de Conducta, el Código de Ética de los Servidores Públicos del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de México y sus Organismos Auxiliares y los Principios, Valores y Reglas de Integridad contenidos en éste, con el objeto de fortalecer la ética en el servicio público, en beneficio de la sociedad. _____(4)_____, a los ____ (5) días del mes de ____ (6) _____ del año ____ (7).

PROTESTO LO NECESARIO (8)

- (1) Nombre completo de la o del servidor público.
- (2) Clave de servidor público (a).
- (3) Unidad de adscripción a la que pertenece.
- (4) Municipio, localidad.
- (5) Día.
- (6) Mes.
- (7) Año.
- (8) Nombre completo y firma de la o el servidor público.

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS Y HORAS PARA QUE EL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO PARA EL TRABAJO INDUSTRIAL A TRAVÉS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS (ESTATAL) Y COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS (FEDERAL), PUEDAN SUBSTANCIAR LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS HASTA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO Y LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, Y SU REGLAMENTO.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda que dice: TRABAJO, Secretaría del Trabajo, otro logotipo que dice: ICATI, Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial, una leyenda, que dice: Dirección General, Dirección de Administración y Finanzas.

CIUDADANO MAURICIO EDUARDO AGUIRRE LOZANO, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARACTER ESTATAL DENOMINADO INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO PARA EL TRABAJO INDUSTRIAL, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; ARTÍCULOS 1º Y 3º FRACCIÓN I Y 45 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL; LOS ARTÍCULOS 129 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 1º, 2º, 3º, 17, 64 y 66 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1.7 AL 1.16 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; 1 FRACCIÓN IV, 4, 5, 26, 27, 43, 44, 48 Y 80 DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 1 FRACCIÓN IV, 61, 90, 91, 92, 94 Y 141 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS Y 15 FRACCIONES VIII, IX, X Y XI DEL REGLAMENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO PARA EL TRABAJO INDUSTRIAL, Y

CONSIDERANDO

Que por Decreto número 85 de la H. "LVIII" Legislatura Local, publicado en el Periódico oficial "Gaceta de Gobierno", el 3 de Mayo de 2013, se adicionó la Ley de Contratación Pública del Estado de México y Municipios, en materia de "Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Servicios", con el objeto de regular los actos relativos a la planeación, programación, presupuesto, ejecución y control de la adquisición, enajenación y arrendamiento de bienes y la contratación de servicios de cualquier naturaleza que realicen las Dependencias y los Organismos Auxiliares de carácter Estatal.

Que, por Decreto del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, se expide la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha 4 de enero de 2000 y su última reforma publicada en el DOF el 20 de mayo de 2021.

Que el Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial, tiene dentro de sus funciones Promover e impulsar la capacitación y adiestramiento para el trabajo industrial; así como ejecutar los procedimientos de adquisición de bienes y contratación de servicios que requiera el Instituto, en términos de la normatividad aplicable.

Que se tiene la necesidad de realizar diversos procedimientos y trámites administrativos para la adquisición de bienes y contratación de servicios, que son indispensables para el cumplimiento de los programas, funciones y metas institucionales.

Por lo expuesto y fundado en las disposiciones legales invocadas con anterioridad, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN LOS DÍAS Y HORAS REFERIDOS PARA QUE EL INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y ADIESTRAMIENTO PARA EL TRABAJO INDUSTRIAL A TRAVÉS DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS (ESTATAL) Y COMITÉ DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS (FEDERAL), PUEDAN SUBSTANCIAR LOS PROCEDIMIENTOS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS HASTA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO, CONFORME A LO DISPUESTO POR LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y SU REGLAMENTO Y LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, Y SU REGLAMENTO CON BASE EN LO SIGUIENTE:

PRIMERO: Se habilitan las 24 horas de los días 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 de marzo del 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29 y 30 de abril de la presente anualidad; para que la Dirección de Administración y Finanzas del Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial, realice la instauración y celebración de actos relacionados con los procedimientos adquisitivos de bienes y contratación de servicios, efectúe el envío de invitaciones a proveedores, reciba y analice cotizaciones y documentos anexos, suscriba contratos administrativos y todas las actividades relacionadas a estos actos.

SEGUNDO: Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial denominado "Gaceta de Gobierno"

TERCERO: Notifíquese por estrado en el Departamento de Adquisiciones y Suministro del Instituto de Capacitación y Adiestramiento para el Trabajo Industrial, el contenido del presente acuerdo para conocimiento público y de interés general.

CUARTO: El acuerdo surtirá sus efectos en los días y horas habilitadas, señaladas en el resolutivo primero y su publicación tiene carácter de notificación para los efectos legales a que haya lugar.

Dado en el Municipio de Zinacantepec, Estado de México, a 19 de marzo del año dos mil veinticinco.

A T E N T A M E N T E.- M. EN A.P. MAURICIO EDUARDO AGUIRRE LOZANO.- DIRECTOR DE ADMINISTRACION Y FINANZAS.- RÚBRICA.

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO E INFRAESTRUCTURA

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A “RESIDENCIAL ATIZAPÁN”, S.A. DE C.V., LOS CONDOMINIOS VERTICALES DE TIPO HABITACIONAL MEDIO DENOMINADOS COMO “LIQUIDAMBAR” EN EL LOTE 2 DE LA MANZANA 1 Y “CONDominio TERRAZA” EN EL LOTE 6 DE LA MANZANA 3, AMBOS LOCALIZADOS EN EL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACIONAL MEDIO DENOMINADO “LA CUMBRE”, EN EL MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda que dice: DESARROLLO URBANO, Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, Subsecretaría de Desarrollo Urbano, Dirección General de Operación y Control Urbano, Dirección Técnica para Autorizaciones Urbanas.

23000203A/002531/2025
Toluca de Lerdo México; a 27 de febrero de 2025

Autorización de Condominios Verticales

Ciudadano

Ricardo Funtanet Mange

Representante Legal de

“Residencial Atizapán”, S.A. de C.V., en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo lugar en el Fideicomiso Traslato de Dominio con Derecho de Reversión, identificado con el número F/191329.

Boulevard Interlomas, No. 6, Colonia Centro Urbano San Fernando la Herradura,
Municipio de Huixquilucan, Estado de México.

55 52 90 27 27

sayala@profusa.mx

P r e s e n t e

Me refiero a su solicitud recibida por esta Dirección General el día 26 de febrero de 2025, relacionada con la autorización de **CONDominios** verticales de tipo habitacional medio denominados como “LIQUIDAMBAR” y “CONDominio TERRAZA”, en el lote 2 de la manzana 1 y 6 de la manzana 3, respectivamente; del Conjunto Urbano de tipo habitacional medio denominado “LA CUMBRE”, ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, sobre el particular le comunico lo siguiente:

Que esta autoridad administrativa es competente para dar respuesta a su instancia en términos de los Artículos 8, 14, y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 5, 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; Artículos 1, 17, 23 Fracción VIII, 38, 39 Fracciones II, XVI y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, Acuerdo Primero por el que se delegan facultades en favor de la persona Titular de la Dirección General de Operación y Control Urbano Publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” de fecha 18 de enero de 2024, Artículos 5.1, 5.2, 5.3 Fracciones XIII, XIV, XVI, XXXVII y XL, 5.5 Fracción I, 5.6, 5.7, 5.9 Fracción IV, 5.38, 5.50 y 5.51 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 1, 2, 4, 5, 6, 8, 9, 109, 112, 113 y 115 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México el 1 de septiembre del 2020; Artículos 1, 2, 3 Fracción IV, 4 Fracción I, Inciso c), 7 Fracciones XIII, XLV y LXXII, 10, 11 Fracción II y 13 Fracciones IV, VIII, IX, XVII y XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” en fecha 20 de diciembre de 2023 y su Fe de Erratas publicada en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” en fecha 23 de enero de 2024.

Una vez determinada la competencia de esta autoridad y;

C O N S I D E R A N D O

Que el Conjunto Urbano objeto de su solicitud fue autorizado en favor de su representada “Residencial Atizapán”, S.A. de C.V., en su carácter de Fideicomitente y Fideicomisario en segundo lugar en el Fideicomiso F/191329, según Acuerdo publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” del Estado de México el 19 de febrero de 2014; para el desarrollo de 913 viviendas, en donde se estableció entre otras obligaciones la de realizar obras de Equipamiento Urbano, así como la cesión de áreas de donación en favor del Municipio y del Estado.

Que el Ciudadano **Ricardo Funtanet Mange** acredita su Representación Legal de “**Residencial Atizapán**”, **S.A. de C.V.**, lo que consta en la Escritura Pública número 41,793 de fecha 5 de diciembre 2014, protocolizada ante el Notario Público No. 44 del Estado de México, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo el folio mercantil No. 317185, asimismo se identifica mediante Pasaporte No. G23075849 expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores de los Estados Unidos Mexicanos, emisión 2016.

Que mediante la Escritura Pública No. 19,622 de fecha 18 de agosto de 2004, otorgada el Notario Público No. 233 del entonces Distrito Federal ahora Ciudad de México, se hace constar el contrato de **Fideicomiso TraslATIVO de Dominio con Derecho de Reversión, identificado con el número F/191329**, en el que participan las sociedades “**Bosques de Chiluca**”, **S.A. de C.V.**, como Fideicomitente y Fideicomisario en Primer lugar; “**Residencial Atizapán**” **S.A. de C.V.**, como Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo lugar, y por último “**HSBC México**”, **S.A. de C.V., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero HSBC, División Fiduciaria** en su carácter de Fiduciario.

Que los lotes 2 de la manzana 1 y 6 de la manzana 3 materia del presente acuerdo, fueron objeto de aportación al ya enunciado **Fideicomiso TraslATIVO de Dominio con Derecho de Reversión, identificado con el número F/191329**, lo que consta en el Instrumento Público mencionado en el párrafo inmediato anterior.

Que la propiedad de los lotes 2 de la manzana 1 y 6 de la manzana 3 objeto del presente, permanecen en favor de “**Residencial Atizapán**” **S.A. de C.V.**, sin gravámenes y/o limitantes, ni anotación de aviso preventivo, según Certificados de Libertad o Existencia de Gravámenes, expedidos por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, en fechas 29 de enero y 17 de febrero del 2025.

Que las medidas, superficies y uso de suelo de los lotes 2 de la manzana 1 y 6 de la manzana 3 materia de su solicitud, se consignan en las Autorizaciones publicadas en el Periódico Oficial “*Gaceta del Gobierno*” del Estado de México en fechas 19 de febrero de 2014 y 5 de octubre de 2021.

Que el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, dispone la naturaleza de los siguientes actos jurídicos:

Condominio: “*La modalidad en la ejecución del desarrollo urbano que tiene por objeto estructurar u ordenar, como una unidad espacial integral, las áreas privativas y comunes, la zonificación y normas de uso y aprovechamiento del suelo, la ubicación de edificios, las obras de urbanización, las de infraestructura primaria en su caso; así como la imagen urbana de un predio o lote*”, según el Artículo 5.3 Fracción XIII.

Condominio vertical: “*A la modalidad en la que cada condómino es propietario exclusivo de un piso, departamento, vivienda o local de un edificio y además copropietario de sus elementos o partes comunes, así como del terreno e instalaciones de uso general.*”, según el Artículo 5.3 Fracción XIV.

Que acreditó el pago de derechos por la Autorización solicitada, según recibo expedido por la Tesorería Municipal de ubicación del desarrollo, conforme al Artículo 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios, por la cantidad de **\$166,315.80 (CIENTO SESENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS QUINCE PESOS 80/100 M.N.)**, lo que resulta de la cuota de 15 veces el valor de la “Unidad de Medida y Actualización” por el número de viviendas previstas a desarrollar.

Que realizado el estudio a la documentación exhibida, se tienen por satisfechos los requisitos previstos en los Artículos 109 y 113 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, para otorgar la Autorización solicitada.

Por lo anterior y una vez realizado el análisis a la documentación que acompaña a su solicitud, esta Dirección General de Operación y Control Urbano, emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se Autoriza en favor de “**Residencial Atizapán**”, **S.A. de C.V.**, en su carácter de **Fideicomitente y Fideicomisario en Segundo lugar en el Fideicomiso TraslATIVO de Dominio con Derecho de Reversión, identificado con el número F/191329**, los **CONDOMINIOS** verticales de tipo habitacional medio denominados como “**LIQUIDAMBAR**” en el lote 2 de la manzana 1 para desarrollar 48 viviendas y “**CONDOMINIO TERRAZA**” en el lote 6 de la manzana 3 para el desarrollo de 50 viviendas, ambos localizados en el Conjunto Urbano de tipo habitacional medio denominado “**LA CUMBRE**”, ubicado en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, de conformidad con los planos “**1 DE 2**” y “**2 DE 2**”

anexos al presente, los cuales debidamente firmados y sellados, forman parte integral del mismo, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. En acatamiento a los Artículos 110 y 115 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; deberá realizar las siguientes obras de urbanización al interior de los Condominios, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción, las previsiones correspondientes a las personas con capacidades diferentes, conforme a las disposiciones aplicables del Libro Décimo Octavo del Código Administrativo del Estado de México y Reglamento de la Protección e Integración al Desarrollo de las Personas con Capacidades Diferentes.

OBRAS DE URBANIZACIÓN.

- A). Red de distribución de agua potable y los sistemas para su ahorro.
- B). Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su manejo y tratamiento, reúso o infiltración al subsuelo, según corresponda.
- C). Red de distribución de energía eléctrica.
- D). Red de alumbrado y sistemas de ahorro.
- E). Guarniciones y banquetas.
- F). Pavimento en arroyo de calles y en estacionamientos.
- G). Jardinería y forestación.
- H). Sistema de nomenclatura para las vías privadas.
- I). Señalamiento Vial.

Los Condominios se delimitarán con muros no menores a 2.20 metros de altura o con la propia edificación o con cualquier otra estructura acorde a la imagen del desarrollo habitacional, debiéndose contemplar asimismo **la construcción de una caseta de vigilancia, contenedores de basura, tableros de control de energía eléctrica, gas y agua, entre otras, además las instalaciones deberán ser ocultas.**

Las áreas de uso común con pendiente de terreno deberán ser habilitadas para su mejor aprovechamiento.

Las citadas obras de urbanización deberán entregarse formalmente a su conclusión, previo cierre de la bitácora de supervisión, por medio de acta circunstanciada por los Titulares de la autorización al comité de administración de los Condominios, una vez constituido, debiéndose entregar asimismo copia de las autorizaciones y planos correspondientes. De no constituirse, se levantará el acta respectiva entre la autoridad municipal correspondiente y el desarrollador, quedando sin mayor trámite el mantenimiento de las obras, bajo la responsabilidad de los condóminos.

La operación y mantenimiento de la vía privada y obras de urbanización, así como los servicios urbanos de referencia correrá a cargo de los propios condóminos, a partir de que dichas obras y servicios hayan sido entregadas a la asociación de condóminos, de conformidad con lo establecido por el artículo 110 último párrafo, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

TERCERO. Con base en el Artículo 115 Fracción VI Inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se fija un plazo de 30 días hábiles siguientes a la recepción del presente Acuerdo por parte de su Titular, para ser publicado en el Periódico Oficial "*Gaceta del Gobierno*" del Estado de México, debiéndolo informar a esta Dependencia en el mismo término.

CUARTO. Con fundamento en el Artículo 115 Fracción VI Inciso B) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, deberá protocolizar ante Notario Público del Estado de México e inscribir en la oficina correspondiente del Instituto de la Función Registral del Estado de México, el presente Acuerdo y Planos respectivos, en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial "*Gaceta del Gobierno*" del Estado de México, debiendo hacerlo del conocimiento de la Dirección General de Operación y Control Urbano, dentro del mismo plazo.

Asimismo, se fija un plazo máximo de 9 meses siguientes a la publicación del Acuerdo de Autorización en el Periódico Oficial "*Gaceta del Gobierno*" del Estado de México, para solicitar y obtener de esta Dirección General, la autorización para iniciar la ejecución de las obras de urbanización, enajenación de áreas privativas y promoción de los Condominios, acompañada del comprobante de pago de derechos de

supervisión y la fianza a que se refieren los puntos **QUINTO** y **SEXTO** de este Acuerdo, así como los proyectos ejecutivos de las obras de urbanización debidamente aprobados por las instituciones gubernamentales respectivas; conforme a los Artículos 115 Fracción VI Inciso I) y 116 Fracción I Incisos A), B) y C) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

QUINTO. Para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización aludidas, con fundamento en los Artículos 5.38 Fracción X Inciso g) del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 119 de su Reglamento, se fija un plazo de 90 días hábiles siguientes a la citada publicación, para presentar una fianza a favor del Gobierno del Estado de México, por una cantidad igual al 100% del presupuesto a costo directo de las obras por realizar, cuyo monto estimado asciende a la cantidad de **\$4,831,281.13 (CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y UN MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 13/100 M.N.)**; la cancelación de la fianza será en forma expresa por la Dirección General de Operación y Control Urbano, una vez que se concluyan las obligaciones relativas a las obras de urbanización del condominio de referencia.

SEXTO. Con fundamento en los Artículos 115 Fracción VI Inciso Q) y 116 Fracción I Inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 81 Fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México la cantidad de **\$96,625.62 (NOVENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS 62/100 M.N.)**, en un plazo máximo de 9 meses siguientes a la fecha de publicación de la presente Autorización, para cubrir los derechos de supervisión de las citadas obras de urbanización a razón del 2% del presupuesto aprobado por la Dirección General de Operación y Control Urbano y en el mismo plazo entregar el comprobante correspondiente a esta Dependencia.

SÉPTIMO. En caso de que solicite prórroga para terminar y entregar las obras de urbanización, se sujetará a una revaluación del monto de las fianzas y de los derechos de supervisión, señalados en los puntos **QUINTO** y **SEXTO** del presente Acuerdo, respecto de las obras por ejecutar en el periodo de vigencia de la prórroga, así como el costo de estos últimos, debiendo sujetarse al Artículo 72 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Dicha revaluación será aprobada por la Dirección General de Operación y Control Urbano.

OCTAVO. Con fundamento en los Artículos 5.38 Fracción XIII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; 70, 116 y 117 de su Reglamento, se le apercibe, que deberá obtener de esta Dirección General de Operación y Control Urbano los permisos respectivos para iniciar la venta de Áreas Privativas, celebrar actos, convenios o contratos traslativos de dominio o de promesa, así como para su promoción y publicidad; debiendo acreditar la disponibilidad del servicio de agua potable. La protocolización de la autorización de venta de áreas privativas que realice el Notario Público respectivo deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

La ocupación de las Áreas Privativas solo podrá efectuarse cuando estén terminadas y funcionando los servicios de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales respectivos, conforme lo disponen los Artículos 48 Fracción III y 116 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

NOVENO. Deberá insertar en los actos o contratos de traslado de dominio de las Áreas Privativas, así como en la publicidad comercial, el tipo y fecha de su Autorización, de conformidad a lo previsto en los Artículos 5.38 Fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 71 de su Reglamento. Asimismo, agregará a los contratos de referencia, copia del presente Acuerdo y Planos respectivos, así como de la Autorización de esta Dirección General de Operación y Control Urbano, para la venta de Áreas Privativas.

Se prohíbe la propaganda engañosa que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la Autorización respectiva, y será de tal naturaleza, que permita una adecuada orientación al adquirente conforme a los Artículos 5.38 Fracción XII del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, 117 y 118 de su Reglamento, por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria, deberá ser previamente aprobada por la Dirección General de Operación y Control Urbano.

DÉCIMO. Solo podrán llevarse a cabo las construcciones relativas al uso que se concede, no siendo por tanto necesario tramitar la obtención de licencias de uso de suelo para las Áreas Privativas, de conformidad con el Artículo 5.55 del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Para el aprovechamiento de dichas áreas deberá obtener previamente la Licencia Municipal de Construcción y demás autorizaciones que correspondan, conforme lo dispuesto por el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento.

DÉCIMO PRIMERO. Para ceder los derechos del presente Acuerdo, será necesaria la autorización expresa de esta Dirección General de Operación y Control Urbano, conforme al Artículo 55 Fracción XI Inciso A) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Cualquier acto que implique el cambio de titularidad de los derechos derivados de este Acuerdo, incluyendo adjudicaciones a favor de terceros sin la autorización correspondiente, así como el incumplimiento a cualquiera de las obligaciones establecidas en este Acuerdo, traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones que correspondan, conforme a la legislación urbana vigente.

DÉCIMO SEGUNDO. Deberá colocar en el término de 30 días contados a partir del día hábil siguiente de la publicación del presente Acuerdo en el Periódico Oficial "*Gaceta del Gobierno*" del Estado de México y mantener hasta la entrega-recepción de las obras de urbanización de los Condominios, en un murete situado en su acceso principal, una placa metálica de dos por uno punto cincuenta metros, que cite el tipo y denominación del mismo, fechas de emisión y publicación del Acuerdo de Autorización, las obras de urbanización, así como la autoridad que lo emite, conforme a lo dispuesto en el Artículo 55 Fracción VI Inciso E) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DÉCIMO TERCERO. El presente Acuerdo de Autorización no habilita para llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho Ordenamiento exijan una autorización específica, conforme a los Artículos 4 y 5 del Reglamento invocado.

DÉCIMO CUARTO. El presente Acuerdo surtirá sus efectos al día hábil siguiente al que se publique en el Periódico Oficial "*Gaceta del Gobierno*" del Estado de México, debiendo su Titular cubrir los derechos correspondientes a dicha publicación, en términos de lo dispuesto por los Artículos 49 último párrafo y 115 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. La Dirección General de Planeación Urbana, enviará copia de este y Plano respectivo al Municipio en donde se ubica el desarrollo urbano motivo del presente Acuerdo.

DÉCIMO QUINTO. El diverso Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "*Gaceta del Gobierno*" del Estado de México, por el que se autorizó el desarrollo materia del presente documento queda subsistente en todas y cada una de sus partes, en lo que no se contrapongan al presente y seguirán en vigor surtiendo sus efectos legales.

DÉCIMO SEXTO. El presente Acuerdo deja a salvo los derechos de terceros.

A t e n t a m e n t e . - Arq. Blanca Hereida Piña Moreno.- Directora General de Operación y Control Urbano.-
Rúbrica.

C.c.p. Ing. Arq. Rubí Celia Rizzo Jácome. - Directora Técnica para Autorizaciones Urbanas.
Ing. Israel Sindy Sánchez Torres. - Director de Control Urbano, Obras y Áreas de Donación.
Expediente/Minutario
Folio 0942/2025
BHPM/RCRJ/NMF/RBC

SECRETARÍA DEL CAMPO

FE DE ERRATAS AL ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS Y HORAS INHÁBILES PARA QUE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, FINANZAS Y DE GESTIÓN DOCUMENTAL DE LA PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MÉXICO PUEDA REALIZAR ACTOS RELACIONADOS CON LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, ASÍ COMO PARA LA RECEPCIÓN DE BIENES Y/O SERVICIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y LAS METAS QUE TIENE ENCOMENDADAS LA PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DE FECHA 6 DE MARZO DE 2025, SECCIÓN PRIMERA, TOMO CCXIX, No. 45.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda que dice: CAMPO, Secretaría del Campo, otro logotipo, que dice: PROBOSQUE, Estado de México, una leyenda, que dice: Dirección de Administración, Finanzas y Gestión Documental.

FE DE ERRATAS

EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78 Y 129 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 4, 17, 23 FRACCIÓN IX, 64, 66 Y 69 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1 FRACCIÓN IV, 3 FRACCIÓN III, 4, 5, 22, 23, 25 Y 26, Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 3.17, 3.18 y 3.19 DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 12 Y 13 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO; 43, 44 FRACCIÓN I, 45 FRACCIÓN IV, 46 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; ASÍ COMO, LOS ARTÍCULOS 1 Y 11, FRACCIÓN III, 13 FRACCIÓN X Y 16 FRACCIONES I, II, XII Y XXI DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MÉXICO (PROBOSQUE) Y APARTADO 225C0201040000L "DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, FINANZAS Y DE GESTIÓN DOCUMENTAL" FUNCIONES GUIÓN 22 DEL MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN DE LA PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MÉXICO VIGENTES; SE HACE REFERENCIA AL ACUERDO POR EL QUE SE HABILITAN DÍAS Y HORAS INHÁBILES PARA QUE LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, FINANZAS Y DE GESTIÓN DOCUMENTAL DE LA PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MÉXICO PUEDA REALIZAR ACTOS RELACIONADOS CON LA ADQUISICIÓN DE BIENES Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS, ASÍ COMO PARA LA RECEPCIÓN DE BIENES Y/O SERVICIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y LAS METAS QUE TIENE ENCOMENDADAS LA PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MÉXICO, PUBLICADO EL 06 DE MARZO DE 2025, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO".

SUSTITUYENDO DE MANERA PERMANENTE LO SIGUIENTE:

DICE	DEBE DECIR
PROEMIO	
<p>RAÚL VERA PÉREZ, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, FINANZAS, Y GESTIÓN DOCUMENTAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DE LA PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MÉXICO (PROBOSQUE), CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78 Y 129 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 3, 13, 19 FRACCIÓN X, 45, 47 Y 50 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1 FRACCIÓN IV, 3 FRACCIÓN III, 4, 5, 22, 23, 25 Y 26 DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 3.17, 3.18 Y 3.19 DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 12 Y 13 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO; 43, 44 FRACCIÓN I, 45 FRACCIÓN IV, 46 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; ASÍ COMO, 11 FRACCIÓN III, 13 FRACCIÓN X Y 16 FRACCIONES I, II, XII Y XXI DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MÉXICO (PROBOSQUE) Y APARTADO 225C0201030000L "DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS" FUNCIONES GUIÓN 4 DEL MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN DE LA PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MÉXICO.</p>	<p>RAÚL VERA PÉREZ, DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, FINANZAS, Y DE GESTIÓN DOCUMENTAL Y PRESIDENTE DEL COMITÉ DE ADQUISICIONES Y SERVICIOS DE LA PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MÉXICO (PROBOSQUE), CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 134 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 78 Y 129 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 4, 17, 23 FRACCIÓN IX, 64, 66 Y 69 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1 FRACCIÓN IV, 3 FRACCIÓN III, 4, 5, 22, 23, 25 Y 26 DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; 3.17, 3.18 Y 3.19 DEL CÓDIGO PARA LA BIODIVERSIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 12 Y 13 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL ESTADO DE MÉXICO; 43, 44 FRACCIÓN I, 45 FRACCIÓN IV, 46 FRACCIÓN I DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS; ASÍ COMO, LOS ARTÍCULOS 1 Y 11, FRACCIÓN III, 13 FRACCIÓN X Y 16 FRACCIONES I, II, XII Y XXI DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MÉXICO (PROBOSQUE) Y APARTADO 225C0201040000L "DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN, FINANZAS Y DE GESTIÓN DOCUMENTAL" FUNCIONES GUIÓN 22 DEL MANUAL GENERAL DE ORGANIZACIÓN DE LA PROTECTORA DE BOSQUES DEL ESTADO DE MÉXICO, VIGENTES.</p>

DICE	DEBE DECIR
CONSIDERANDO	
<p>III. Que con la finalidad de llevar a cabo el cumplimiento de las metas de PROBOSQUE planteadas para el ejercicio 2025 e implementar acciones para el mejoramiento de los procedimientos del Comité, así mismo con el propósito de que las diferentes unidades administrativas de PROBOSQUE, cuenten con los bienes y servicios que requieren para el adecuado desempeño de sus funciones y no se afecten los programas de las áreas usuarias, más aún que este Organismo tiene como objeto la protección, conservación, reforestación, fomento y vigilancia de los recursos forestales en el Estado, mediante acciones de emergencia, como es el combate de incendios forestales, así como de vigilancia forestal, producción de planta, entre otras, tendientes a garantizar un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de las y los mexiquenses, de conformidad al derecho humano establecido en el artículo 4º, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se requiere la habilitación de días inhábiles de los meses de febrero a diciembre del ejercicio fiscal 2025, los cuales no son laborables y como lo disponen los artículos 12 y 13 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, las promociones y actuaciones se efectuarán en días y horas hábiles, salvo que las autoridades administrativas facultadas los habiliten para tal efecto.</p>	<p>III. Que con la finalidad de llevar a cabo el cumplimiento de los objetivos y las metas de PROBOSQUE planteadas para el ejercicio 2025 e implementar acciones para el mejoramiento de los procedimientos del Comité de Adquisiciones y Servicios; así mismo, con el propósito de que las diferentes unidades administrativas de PROBOSQUE, cuenten con los bienes y servicios que requieren para el adecuado desempeño de sus funciones y no se afecten los programas de las áreas usuarias, más aún que este Organismo tiene como objeto la protección, conservación, reforestación, fomento y vigilancia de los recursos forestales en el Estado, mediante acciones de emergencia, como es el combate de incendios forestales, así como de vigilancia forestal, producción de planta, administrativas, entre otras, tendientes a garantizar un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de las y los mexiquenses, de conformidad al derecho humano establecido en el artículo 4º, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se requiere la habilitación de días y horas inhábiles de los meses de febrero a diciembre del ejercicio fiscal 2025, los cuales no son laborables y como lo disponen los artículos 12 y 13 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, las promociones y actuaciones se efectuarán en días y horas hábiles, salvo que las autoridades administrativas facultadas los habiliten para tal efecto.</p>

LO QUE SE COMUNICA PARA SU CONOCIMIENTO Y EFECTOS CONDUCENTES. PUBLÍQUESE EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO.

A T E N T A M E N T E.- RAÚL VERA PÉREZ.- DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, FINANZAS Y GESTIÓN DOCUMENTAL.-RÚBRICA.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

ACUERDO DEL SECRETARIO DE MOVILIDAD POR EL QUE SE INSTRUYE A LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO ESTATAL DE TRANSPORTE PÚBLICO, DAR CONTINUIDAD A LOS TRÁMITES DE OTORGAMIENTO DE PRÓRROGAS, BAJA Y SUSTITUCIÓN DE VEHÍCULOS, TODOS RELACIONADOS CON LA REGULARIZACIÓN Y ORDENAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS, QUE SOLICITEN PERSONAS DISTINTAS A LOS TITULARES DE LAS CONCESIONES, SIEMPRE Y CUANDO SE ACREDITE INTERÉS JURÍDICO EN LA REALIZACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO; ASÍ COMO, DAR A CONOCER LA LISTA INICIAL DE POSEEDORES DE CONCESIONES QUE SEAN CANDIDATOS A LA TRANSFERENCIA DE LA TITULARIDAD DE LOS DERECHOS DERIVADOS DE LAS MISMAS, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS NUMERALES RELACIONADOS CON LA INTEGRACIÓN DEL PADRÓN DE CONCESIONES Y VEHÍCULOS CORRESPONDIENTE.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda que dice: MOVILIDAD, Secretaría de Movilidad.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

DANIEL ANDRÉS SIBAJA GONZÁLEZ, SECRETARIO DE MOVILIDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1, 4, 19, 23 FRACCIÓN XVI, 54, 55 FRACCIONES VI, XXVIII, XL, XLIV Y LVI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1.1 FRACCIÓN VI, 1.2, 1.4, 1.6, 1.7, 1.8, 1.9, 7.1, 7.2, 7.3, 7.4 FRACCIÓN II, 7.5 FRACCIONES I INCISO A) Y C) Y III, 7.14, 7.16, 7.20, 7.22, 7.24, 7.26 FRACCIONES I, IV, VIII, XI, XIII Y XXIII, 7.32, 7.33 FRACCIÓN I, 7.35 FRACCIONES XI, XIII Y XV, Y 7.36 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; 2, 4, 16 FRACCIONES I, II, III, V, VII, VIII Y IX, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33 Y 34 DEL REGLAMENTO DEL TRANSPORTE PÚBLICO Y SERVICIOS CONEXOS DEL ESTADO DE MÉXICO; Y 1, 2, 3 FRACCIÓN IV, 5, 7 FRACCIONES I, VI, XV, XVI, XXIII, XLIV, L, LX Y LXXVIII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD, Y

CONSIDERANDO

Que en términos del artículo 54 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la Secretaría de Movilidad es la encargada de planear, formular, dirigir, coordinar, gestionar, evaluar, ejecutar y supervisar las acciones, políticas, programas, protocolos, proyectos y estudios para el desarrollo del sistema integral de movilidad, incluyendo el servicio público de transporte de jurisdicción estatal.

Que el precepto legal 55 de la misma ley refiere que la Secretaría de Movilidad tiene atribuciones para propiciar que las personas tengan derecho a disfrutar de una movilidad eficiente y segura; formulado y ejecutando programas y acciones para el desarrollo del transporte y sus servicios conexos, debiendo al respecto, vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de transporte público y dictando las medidas administrativas que sean necesarias para el mejoramiento de la prestación del servicio, resultando además, que como parte complementaria de estos programas y acciones para el desarrollo del transporte, para normar, organizar, integrar, operar y actualizar el Registro Estatal de Transporte Público.

Que el Libro Séptimo del Código Administrativo del Estado de México regula el transporte público, señalando en su artículo 7.3 que se considera de utilidad pública e interés general la prestación del servicio de transporte público y en su artículo 7.4, fracción II que corresponden a la Secretaría de Movilidad las atribuciones relativas al transporte; y en su artículo 7.5 refiere que el transporte público de pasajeros, entre otros, se clasifica en colectivo, que es el que se ofrece al público en general, de manera colectiva, uniforme y permanente; e individual, que es el que se presta a uno o más pasajeros en vehículos denominados taxis.

Que el artículo 7.20 del Código Administrativo del Estado de México, dispone que la vigencia de las concesiones y permisos será temporal, no pudiendo exceder de diez años la primera y de cinco años los segundos; pudiendo ser objeto de prórroga en los términos previstos en el Libro Séptimo del Código Administrativo del Estado de México y del Reglamento de la materia.

Que el artículo 7.36 del Código Administrativo del Estado de México, establece que el Registro Estatal de Transporte tiene por objeto integrar la información relacionada con el transporte, desde el otorgamiento de concesiones hasta su terminación, así como los demás actos inscribibles y registrables que se realicen durante su vigencia y todos los demás

actos que tengan relación inmediata con la prestación del servicio concesionado; teniendo efectos declarativos y surtiendo efectos contra terceros dichas inscripciones.

Que el artículo 2 del Reglamento del Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México, establece que el transporte de personas constituye un servicio público cuya prestación corresponde al Gobierno del Estado, el cual podrá prestarlo por sí o a través de concesiones y permisos que otorgue a personas físicas o jurídicas colectivas en términos del Código Administrativo y del Reglamento antes referido.

Que el Reglamento del Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México, precisa que las disposiciones de ese ordenamiento legal son de orden público e interés general y tiene por objeto regular el servicio de transporte público, por ende, corresponde al Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Movilidad, la interpretación y aplicación del mismo, así como la vigilancia de su debida observancia.

Que el artículo 16 del citado Reglamento en su fracción IX, establece que las concesiones se materializarán a través de la expedición de los títulos correspondientes y, en su caso, de la matriculación de los vehículos afectos a las mismas y la expedición de los elementos que exterioricen la matrícula, tales como placas, engomados, tarjetas de circulación o cualesquier otro, y que, en todos los actos administrativos relacionados con las concesiones, la autoridad de transporte sólo materializará el acto decisorio hasta en tanto se acredite con los recibos oficiales, haber realizado el entero correspondiente, o que la autoridad fiscal competente, expida el oficio en que conste que los créditos fiscales derivados de tal acto están garantizados en términos de ley.

Que la persona Titular de la Secretaría de Movilidad podrá tomar medidas necesarias para salvaguardar la legalidad en la prestación del servicio de transporte público de pasajeros, preservando en todo tiempo las condiciones de normalidad jurídica que eviten causar perjuicio o riesgo para el propio servicio y quienes lo utilizan; e incluso, tomar las medidas conducentes para preservar la movilidad del lugar en que se presta el mismo, incluyendo la cancelación u otorgamiento de concesiones, en términos de Ley.

Que la política pública en materia de movilidad sustentable requiere de un proceso integral de regularización y ordenamiento del servicio de transporte público de pasajeros teniendo como una de sus finalidades otorgar certeza jurídica a los concesionarios del servicio, y con ello, incentivar la prestación de un servicio con calidad y seguridad en beneficio de todos los mexicanos.

Que las concesiones para la prestación del servicio de transporte público de pasajeros en sus diferentes modalidades han constituido una fuente de ingresos que fortalece la economía de las familias mexiquenses, mediante su explotación y en muchos casos, a través de la transmisión de los derechos en ellas consignados.

Que las diferentes modificaciones al marco legal no han permitido a los concesionarios y a quienes bajo alguna forma legal son poseedores de las concesiones, realizar oportunamente los trámites para formalizar ante la autoridad, la transferencia que los acredite como titulares de los derechos concesionados.

Que asumir la prestación del servicio de transporte público de pasajeros, implica que los poseedores de las concesiones realicen los diversos trámites, con independencia del acto jurídico que les otorgó o les transfirió derechos sobre la concesión que detentan y que el artículo 7.24 del Código Administrativo del Estado de México, señala que los concesionarios o permisionarios de los servicios de transporte podrán prestarlos con vehículos de su propiedad o en su posesión, en los términos que señalen las disposiciones reglamentarias.

Que el 19 de diciembre de 2019, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", Acuerdo por el que se modifica la integración del "Índice del Expediente de Concesiones de Transporte Público, sus movimientos adicionales y autorizaciones", que tiene por objeto prever los trámites que deben realizar las personas distintas a las concesiones, sin embargo, únicamente constituye la participación en el trámite que se lleva a cabo, y no se genera derechos sobre la concesión.

Que la irregularidad prevaleciente en la titularidad de las concesiones no permite la integración de un registro confiable y actualizado y genera inseguridad para quienes utilizan el servicio, pues se carece de la certeza respecto de la titularidad de la concesión del vehículo que aborda, en consecuencia, sobre el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la prestación del servicio.

Que es necesario integrar un padrón de poseionarios y titulares de las concesiones del servicio público de transporte de pasajeros, que permita la toma de decisiones y la inclusión de los actuales prestadores del servicio al reordenamiento del transporte en la Entidad.

Que para la integración del mencionado padrón, es necesario que los poseionarios de las concesiones se presenten ante la autoridad, a realizar los trámites referentes a la regularización y ordenamiento y; en un segundo momento, previo cumplimiento de los lineamientos y requisitos legales, en caso de ser determinada su procedencia, podrán formalizar el cambio de titular de los derechos concesionados, preservando los derechos de terceras personas, para que en caso de suscitarse conflictos, se diriman en la vía y forma que corresponda.

Por lo antes expuesto, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL SECRETARIO DE MOVILIDAD POR EL QUE SE INSTRUYE A LA PERSONA TITULAR DE LA DIRECCIÓN DEL REGISTRO ESTATAL DE TRANSPORTE PÚBLICO, DAR CONTINUIDAD A LOS TRÁMITES DE OTORGAMIENTO DE PRÓRROGAS, BAJA Y SUSTITUCIÓN DE VEHÍCULOS, TODOS RELACIONADOS CON LA REGULARIZACIÓN Y ORDENAMIENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS, QUE SOLICITEN PERSONAS DISTINTAS A LOS TITULARES DE LAS CONCESIONES, SIEMPRE Y CUANDO SE ACREDITE INTERÉS JURÍDICO EN LA REALIZACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO; ASÍ COMO, DAR A CONOCER LA LISTA INICIAL DE POSEEDORES DE CONCESIONES QUE SEAN CANDIDATOS A LA TRANSFERENCIA DE LA TITULARIDAD DE LOS DERECHOS DERIVADOS DE LAS MISMAS, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS NUMERALES RELACIONADOS CON LA INTEGRACIÓN DEL PADRÓN DE CONCESIONES Y VEHÍCULOS CORRESPONDIENTE.

PRIMERO. Se instruye a la Dirección del Registro Estatal de Transporte Público dar continuidad a los trámites siguientes:

1. Otorgamiento de prórrogas.
2. Baja y Sustitución de vehículo.

Aun cuando quienes lo soliciten, sean personas distintas a los concesionarios titulares, siempre y cuando se acredite de manera fehaciente por parte del solicitante, el interés jurídico con que se ostenta, mediante la presentación de los siguientes documentos, según corresponda al trámite que se efectúe:

1. Cesión de derechos realizada entre particulares en documento privado.
2. Cesión de derechos realizada entre particulares y ante fedatario público.
3. Acta de Asamblea de Accionistas en la que se realiza la aportación de la concesión por parte del poseionario, a una persona jurídica colectiva.
4. Acta de Asamblea de Accionistas en la que se realiza la aportación de la concesión por parte del concesionario original, a una persona jurídica colectiva.

En todos los casos el solicitante deberá acompañar las documentales que acrediten fehacientemente haber explotado la concesión con un vehículo afecto a ésta y del cual es propietario o legítimo poseedor.

Para efectos de lo señalado en el párrafo anterior, la Dirección del Registro Estatal del Transporte Público elaborará y pondrá a disposición de los interesados los formatos que tendrán que requisitar y la documentación que deberán acompañar a la solicitud, considerando, además los plazos a los que se sujetará la resolución del trámite realizado.

SEGUNDO. Lo anterior, sin perjuicio de que se cumpla con la entrega de documentos que señala el "ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA LA INTEGRACIÓN DEL ÍNDICE DEL EXPEDIENTE DE CONCESIONES DE TRANSPORTE PÚBLICO, SUS MOVIMIENTOS ADICIONALES Y AUTORIZACIONES", publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el 19 de diciembre de 2019, en lo que no sea evidentemente contrario a lo señalado en este Acuerdo, así como el pago de derechos que se generen, según corresponda de conformidad con el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

TERCERO. Establecer mecanismos legales que dejen debida constancia y certeza de la comunicación de las condiciones de realización del trámite a los interesados, apercibiéndolos de que la recepción de la documentación por parte de la Secretaría de Movilidad, únicamente tendrá efectos para el trámite solicitado, el cambio de titular de los derechos derivados de la concesión se atenderá de forma posterior, preservando en todo momento los derechos de terceras personas, para que en caso de suscitarse conflictos, se diriman en la vía y forma que corresponda.

CUARTO. Incluir en el expediente generado para cada trámite, el documento que acredite el interés jurídico de quien acuda a realizarlo, e integrar un padrón con los datos de las concesiones que se encuentren en el supuesto descrito en el presente, así como de los vehículos afectos a las mismas, el cual, estará disponible por los medios legales idóneos para garantizar la publicidad y la transparencia de los procesos subsecuentes.

QUINTO. Los poseedores de concesiones que no se encuentren en los supuestos de trámite descritos en el artículo PRIMERO del presente Acuerdo, podrán acudir a la Dirección del Registro Estatal de Transporte Público para registrarse en el padrón de candidatos a la transferencia de la titularidad de los derechos derivados de las concesiones, apercibiéndolos de que dicho registro únicamente tendrá efectos de integración de datos, y el cambio de titular se atenderá posteriormente conforme a lo previsto en el presente Acuerdo.

SEXTO. La Dirección del Registro Estatal de Transporte Público en ejercicio de sus atribuciones, realizará para la ejecución del presente: la valoración de las solicitudes, el cumplimiento de requisitos y verificará la integración de los demás elementos necesarios para la procedencia de los trámites descritos en el artículo PRIMERO de este Acuerdo, en el entendido de que para ello, podrá auxiliarse de las unidades administrativas y demás servidores públicos que se encuentren bajo su adscripción, en términos de lo que dispone el artículo 14, fracciones II, IV, X, XI, XVIII, XXV y XXXII, del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad.

SÉPTIMO. La Dirección del Registro Estatal de Transporte Público, de manera concatenada los primeros veinte días de cada mes, deberá dar a conocer la lista inicial que determine el padrón de candidatos a la transferencia de la titularidad de los derechos derivados de las concesiones, siendo la primera publicación en un plazo máximo de treinta días hábiles siguientes al que cobre vigencia la publicación del presente Acuerdo, para lo cual, la referida lista deberá ser dada a conocer al público en general a través de edicto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y un diario de mayor de circulación en el Estado de México. En el entendido de que se deberán observar en cada publicación posterior a la primera, los términos, plazos y condiciones señalados en las disposiciones relativas al presente Acuerdo.

OCTAVO. En relación al punto que antecede, en la propia difusión también se deberá dar a conocer al público en general, que todo aquel que acredite ser titular de alguna o algunas de las concesiones publicadas contará con un plazo de quince días hábiles posteriores a la publicación del edicto señalando en el punto que antecede para formular mediante escrito ante la Dirección del Registro Estatal de Transporte Público, la solicitud de aclaración relativa a los derechos de titularidad de la concesión en conflicto.

NOVENO. En atención al punto previo, todas aquellas personas que encuentren inconformidad con la titularidad relativa a la transferencia de concesiones, deberán presentar además de la solicitud señalada, elementos de prueba idóneos y pertinentes que serán valorados por la Dirección del Registro Estatal de Transporte Público, quien resolverá auxiliándose de las unidades administrativas y demás servidores públicos que se encuentren bajo su adscripción.

DÉCIMO. Ahora bien, para todos aquellos casos en donde se encuentre pendiente de resolver la titularidad de alguna concesión ante la autoridad administrativa y/o judicial, para efectos de la transmisión de la titularidad de marras, deberá causar estado la resolución administrativa o judicial que dirima la controversia en cita, para lo cual, la Dirección del Registro Estatal de Transporte Público deberá suspender el trámite relativo a la titularidad de la concesión, sin perjuicio de la posibilidad de dar continuidad a los trámites de otorgamiento de prórrogas y baja o sustitución de vehículos.

DÉCIMO PRIMERO. Una vez transcurrido el plazo de quince días hábiles, señalado en el artículo OCTAVO del presente Acuerdo, y para el caso de no existir controversia respecto de la titularidad de las concesiones, se instruye a la Dirección del Registro Estatal de Transporte Público llevar a cabo la transferencia de la titularidad de las mismas a favor de los actuales poseedores; lo anterior, sin perjuicio de que se cumpla con la entrega de documentos que señala el "ACUERDO POR EL QUE SE MODIFICA LA INTEGRACIÓN DEL ÍNDICE DEL EXPEDIENTE DE CONCESIONES DE TRANSPORTE PÚBLICO, SUS MOVIMIENTOS ADICIONALES Y AUTORIZACIONES", publicado en el Periódico

Oficial "Gaceta del Gobierno" el 19 de diciembre de 2019, así como el pago de derechos que se generen, según corresponda de conformidad con el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

DÉCIMO SEGUNDO. Para efectos del artículo inmediato anterior, los poseedores de las concesiones deberán iniciar sus trámites correspondientes en un plazo no mayor a trescientos sesenta y cinco días naturales en la Dirección del Registro Estatal de Transporte Público, a través del portal oficial de trámites y servicios a efecto de culminar, y en su caso, materializar la transmisión de la titularidad de las multicitadas concesiones.

DÉCIMO TERCERO. Aquellos poseedores que se hayan registrado en el padrón de candidatos a la transferencia de la titularidad de los derechos derivados de las concesiones, en amparo de disposiciones anteriores a la presente, deberán iniciar sus trámites correspondientes en un plazo no mayor a trescientos sesenta y cinco días naturales contados a partir de la publicación del presente Acuerdo, en la Dirección del Registro Estatal de Transporte Público, a través del portal oficial de trámites y servicios, a efecto de culminar y, en su caso, materializar la transmisión de la titularidad de las multicitadas concesiones.

En el entendido que aquellos que no acudan, a dar cumplimiento en tiempo y forma a lo dispuesto en el artículo DÉCIMO PRIMERO, DÉCIMO SEGUNDO Y DÉCIMO TERCERO, no podrán realizar trámite alguno posteriormente.

DÉCIMO CUARTO. Para todos aquellos casos en los que se presente la situación donde el poseedor –únicamente considerando a la figura de la persona física– fallezca sin que este haya materializado el trámite de transferencia, podrá presentarse un familiar, a informar por escrito ante la oficialía de la Dirección del Registro Estatal de Transporte Público del fallecimiento del poseedor, así mismo podrá solicitar la culminación de la transferencia a favor de algún pariente ya sea consanguíneo o por afinidad en primer grado con sustento del último párrafo del artículo 25 del "REGLAMENTO DEL TRANSPORTE PÚBLICO Y SERVICIOS CONEXOS DEL ESTADO DE MÉXICO", en su sección tercera "DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ELEMENTOS DE LA CONCESIÓN", dicho fundamento en aras de darle dichas facultades de transmisión del derecho adquirido del titular al poseedor para así continuar con la explotación de la concesión. Y, para el caso de acordar favorable al peticionario, este tendrá un plazo no mayor a trescientos sesenta y cinco días naturales contados a partir de la contestación para materializar la transmisión de la titularidad de la concesión.

DÉCIMO QUINTO. Todos aquellos casos no previstos en el presente Acuerdo, serán resueltos por la Dirección del Registro Estatal de Transporte Público, aplicando las consideraciones que, según sus atribuciones, determine pertinentes.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y estará vigente hasta el 15 de diciembre del año dos mil veinticinco.

TERCERO. Los vehículos relacionados con el trámite de transferencia a que se hace referencia en el presente Acuerdo, deberán cumplir con la conectividad al Centro de Control y Gestión de la Secretaría de Movilidad del Estado de México, de los dispositivos de seguridad consistentes en: Sistema de Posicionamiento Global (GPS), cámaras de vigilancia y botón de pánico al momento en que se concrete el cambio de titular de los derechos derivados de la concesión, por lo que su realización será procedente siempre y cuando se hayan instalado los dispositivos en mención.

CUARTO. Los vehículos afectos a las concesiones respecto de las que se materialice el cambio de titularidad, deberán cumplir con la normatividad aplicable en materia de elementos de identificación de los vehículos destinados a concesiones relacionadas con el servicio de transporte público, por lo que, en caso de que las unidades presenten elementos de identificación diversos a los señalados, no se materializará el acto decisorio hasta que los propietarios o poseedores de ellos acudan ante la Dirección del Registro Estatal de Transporte Público a realizar el trámite correspondiente, a fin de poder materializar la transferencia de la titularidad de la concesión respectiva.

Dado en la Ciudad de Tlalneantla de Baz, Estado de México, el día 14 del mes de marzo de dos mil veinticinco.

MTRO. DANIEL ANDRÉS SIBAJA GONZÁLEZ.- SECRETARIO DE MOVILIDAD.- RÚBRICA.

ACUERDO DEL SECRETARIO DE MOVILIDAD POR EL QUE SE PUBLICA LA NORMA TÉCNICA DE CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS PARA AUTOBUSES QUE PRESTEN EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN EL ESTADO DE MÉXICO.

MTRO. DANIEL ANDRÉS SIBAJA GONZÁLEZ SECRETARIO DE MOVILIDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1 PÁRRAFO TERCERO, 14, 16 Y 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 5, 78, 139 FRACCIÓN II INCISO A) Y 143 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 3, 4, 17, 19, 23 FRACCIÓN XVI, 54, 55 FRACCIONES II, III, IV, VI, VIII, XI, XII, XIX, XXI, XXXIX, XL Y LVI, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 2 FRACCIONES XI Y XV, 3, 5 Y 6 DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS; 1.1 FRACCIÓN VI, 1.5, FRACCIONES II Y IV; 1.31, 1.32, 1.33, 1.34, 1.35, 1.36, 7.4, FRACCIÓN II, 7.6, 7.7, 7.14, FRACCIÓN I, 7.18, 7.26 FRACCIÓN IX, 7.38 FRACCIÓN V Y 8.11 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 2, 4, 5 FRACCIONES I, IV, V Y IX, 6, 7, 99 Y 104 DEL REGLAMENTO DEL TRANSPORTE PÚBLICO Y SERVICIOS CONEXOS DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 2, 5, 6, 7 FRACCIONES I, IV, XIII, XVI, XIX, XXXV, XXXVII, XLVI, XLIX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD Y DEMÁS LEGISLACIÓN APLICABLE E INHERENTE A LA FUNCIÓN ADMINISTRATIVA DE ESTA SECRETARÍA; Y

CONSIDERANDO

Que el Estado de México es una de las entidades federativas con mayor concentración poblacional en el país. Actualmente, se compone de una población de 16,992,418 habitantes (CENSO, INEGI 2020), de la cual el 87 % es urbana y el 13 % rural. Esta cifra representa el 13.5% de la población nacional, que se distribuye en un 79% urbana y un 21% rural respectivamente, además, abarca el 1.1% del territorio nacional y tuvo una aportación al PIB nacional en 2020 del 9.1%, principalmente proveniente del comercio. El promedio de escolaridad en la entidad es de 10.1 (primer año de educación media superior), mientras que el promedio nacional es de 9.7.

Que las y los mexiquenses ejercen su derecho a la movilidad, y el Estado se compromete a garantizar la satisfacción de tal prerrogativa mediante la implementación de políticas públicas que permitan el máximo grado de calidad en la regulación e infraestructura vial.

Que, con el afán de llevar a cabo el mejoramiento en el sistema de transporte, se ha identificado que el Estado enfrenta una serie de retos de movilidad derivado del crecimiento de las zonas urbanas, suburbanas, rurales y semirurales. Esto se debe a que, en sus inicios, los autobuses empleados para el desplazamiento de sus habitantes eran adaptaciones de autobuses de carga, con características propias de épocas pasadas. Dichas condiciones no cumplen con una normatividad adecuada e idónea para los pasajeros, puesto que carecen de medidas de seguridad que garanticen su integridad, exponiéndose a accidentes viales.

Que de acuerdo con el artículo 43 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, las autoridades competentes tienen la responsabilidad de definir los requisitos mínimos necesarios para que los proveedores de servicios de transporte público brinden un servicio seguro y de calidad. Esto implica cumplir con los estándares técnicos de seguridad para su operación, con base en los principios de inclusión e igualdad, con el objetivo de proteger la vida, la salud y la integridad física de todas las personas.

Que el artículo 47 de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, pone énfasis en la modernización del parque vehicular, con la finalidad de mejorar la calidad ambiental y reducir los riesgos de sufrir o provocar siniestros de tránsito, las autoridades tienen la facultad de promover mecanismos y programas que fomenten la renovación de los vehículos utilizados en el transporte público de pasajeros y de carga. Asimismo, se les permite establecer acuerdos para la conservación, mantenimiento, renovación y cumplimiento de las especificaciones técnicas de dichos autobuses, así como implementar medidas que incentiven su renovación.

Que la presente Norma está adecuada a las necesidades actuales del sistema de transporte del Estado de México en temas de tecnologías amigables con el medio ambiente, lo cual permitirá garantizar la seguridad de las y los pasajeros, así como para alcanzar la máxima calidad en el ejercicio del derecho humano a la movilidad.

Esta regulación permitirá crear una conciencia sobre el impacto climático y con ello permitirá un compromiso con la ciudadanía, cuyo objeto primordial es la maximización del goce de los derechos humanos. Es esencial que la norma tenga en cuenta la sostenibilidad ambiental, alineándose con el compromiso de proteger el entorno mientras se garantiza la calidad y seguridad del transporte.

Que la Política Nacional de Transporte Público Colectivo Urbano en su línea de acción 6, promueve impulsar estándares de diseño y calidad en los servicios de transporte público a partir de soluciones tecnológicas que permitan la descarbonización del sector, impulsando y facilitando la transición vehicular hacia tecnologías menos contaminantes, así como definiendo estándares de seguridad emisiones para vehículos de transporte público.

Por tanto, la regulación que aquí se emite se da en concordancia con los estándares constitucionales, legales y reglamentarios vigentes para su idoneidad temporal y fáctica, en aras de alcanzar un marco integral que resulte benéfico para todos los sectores involucrados en la movilidad del Estado, salvaguardando los derechos humanos de las personas usuarias y la eficacia en la estructura vial de la entidad.

Con fundamento en lo establecido en los artículos 5 y 6 del Reglamento de Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México, he tenido a bien expedir la siguiente:

ACUERDO DEL SECRETARIO DE MOVILIDAD POR EL QUE SE PUBLICA LA NORMA TÉCNICA DE CARACTERÍSTICAS MÍNIMAS PARA AUTOBUSES QUE PRESTEN EL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE EN EL ESTADO DE MÉXICO.

NT-SEMOV-ITEM-002-2025

Índice

1.	De la finalidad de la Norma Técnica.....
2.	Alcances.....
3.	Objetivo.....
4.	Aspectos generales.....
4.1	Peso, disposiciones y capacidad.....
4.2	Descripción general.....
5.	Especificaciones antropométricas y ergonómicas en el salón de pasajeros y en el habitáculo.....
5.1	Salón de pasajeros.....
5.1.1	Dimensiones del salón de pasajeros.....
5.2	Accesos.....
5.2.1	Puertas de pasajeros.....
5.3	Salidas de emergencia.....
5.4	Fallebas.....
5.5	Parabrisas.....
5.6	Ventanilla de pasajeros.....
5.7	Dispositivos para desplazarse, sujetarse y delimitar zonas.....
5.7.1	Pasamanos para autobús convencional.....
5.7.2	Postes.....
5.7.3	Barandales.....
5.7.4	Cubrepiernas.....
5.8	Accesibilidad.....
5.8.1	Corralillo central.....
5.8.2	Sujeción para silla de ruedas.....
5.8.3	Rampa.....
5.8.4	Placa de señalización tacto-visual.....
5.8.5	Asiento abatible.....

- 5.9 Timbre.....
- 5.10 Habitáculo.....
 - 5.10.1 Mampara protectora del operador.....
 - 5.10.2 Asiento del operador.....
- 5.11 Visibilidad de operador.....
 - 5.11.1 Ángulos de visibilidad.....
 - 5.11.2 Ventanilla del operador.....
 - 5.11.3 Espejos retrovisores exteriores.....
 - 5.11.4 Espejos interiores.....
 - 5.11.5 Espejos retrovisores exteriores.....
- 5.12 Mandos y controles.....
- 5.13 Palanca de cambios.....
- 5.14 Tablero de instrumentos.....
 - 5.14.1 Indicadores cuantitativos y cualitativos.....
 - 5.14.2 Interruptores y/o válvulas.....
- 6. Iluminación.....
 - 6.1 Iluminación auxiliar.....
 - 6.2 Iluminación de espacios de ascenso y descenso.....
 - 6.3 Iluminación del habitáculo.....
 - 6.4 Iluminación interior.....
 - 6.5 Iluminación exterior.....
- 7. Especificaciones técnicas generales.....
 - 7.1 Materiales.....
 - 7.1.1 Estructurales.....
 - 7.1.2 Del interior y exterior.....
 - 7.2 Aislamientos.....
 - 7.2.1 Acústicos.....
 - 7.2.2 Eléctricos.....
 - 7.2.3 Térmicos.....
 - 7.3 Características de los componentes.....
 - 7.3.1.1 Pruebas para asientos.....
 - 7.3.1 Botaguas.....
 - 7.3.2 Caja de ruta.....
 - 7.3.3 Compartimento de objetos personales del operador.....
 - 7.3.4 Defensas.....
 - 7.3.5 Dispositivos de Seguridad.....
 - 7.3.5.1 Alarma de reversa.....
 - 7.3.5.2 Bloqueador automático de gas.....

- 7.3.5.3 Botiquín.....
- 7.3.5.4 Cinturón de seguridad.....
- 7.3.5.5 Claxon.....
- 7.3.5.6 Columna de dirección de seguridad.....
- 7.3.5.8 Llanta de refacción.....
- 7.3.5.9 Sistema desempañante de parabrisas (defroster).....
- 7.3.5.10 Superficies antirreflejantes.....
- 7.3.5.11 Triángulo de seguridad.....
- 7.3.5.12 Visera o tapasol.....
- 7.3.5.13 Ventilador para el operador.....
- 7.3.5.14 Sensores auditivos en puntos ciegos.....
- 7.3.5.15 Alarma de exceso de velocidad.....
- 7.3.6 Espacio para viajar de pie.....
- 7.3.7 Ganchos de arrastre.....
- 7.3.8 Lavaparabrisas.....
- 7.3.9 Limpiaparabrisas.....
- 7.3.10 Pasa-llantas.....
- 7.3.11 Parabrisas.....
- 7.3.12 Pintura.....
- 7.3.13 Piso.....
- 7.3.14 Recubrimientos.....
 - 7.3.14.1 Exteriores.....
 - 7.3.14.2 Interiores.....
- 7.3.15 Visibilidad.....
- 7.3.16 Letrero LED.....
- 8 Especificaciones relacionadas con el tren motriz.....
- 8.1 Cardán y diferencial.....
- 8.2 Dirección.....
- 8.3 Frenos.....
 - 8.3.1 Freno de servicio.....
 - 8.3.2 Freno de estacionamiento.....
 - 8.3.3 Sistema auxiliar de freno.....
 - 8.3.4 Válvula de emergencia.....
 - 8.3.5 Depósito de aire comprimido.....
- 8.4 Motor.....
- 8.4.1 Seguridad.....
- 8.4.2 Admisión de aire.....
 - 8.4.3 Escape.....
 - 8.4.4 Sistema de combustible.....
 - 8.4.5 Requisitos ambientales.....
 - 8.4.6 Sistema de enfriamiento.....
- 8.5 Sistema eléctrico.....
- 8.6 Suspensión.....
- 8.7 Transmisión.....

9	Aspectos Específicos para Vehículos Eléctricos.
9.1	Infraestructura de Recarga.
10	Trolebuses eléctricos.
11	Equipos adicionales.
11.1	Rack para transporte de bicicletas.
12	Dispositivos GPS y GPRS.
13	Señalética.
14	Glosario.
TRANSITORIOS	

1. De la finalidad de la Norma Técnica.

El presente instrumento tiene como finalidad precisar de manera general y funcional las características técnicas y básicas de seguridad, accesibilidad, comodidad, diseño, eficiencia, dispositivos y equipos de control para los autobuses que presten el servicio público de transporte urbano y suburbano en el Estado de México; lo anterior en apego a las normas oficiales mexicanas e internacionales establecidas en la materia.

2. Alcances.

La fabricación de autobuses con motor trasero y de piso bajo a diésel, gas natural, híbridos y eléctricos de 7,000 a 15,000 mm de longitud para prestar el servicio público de transporte de pasajeros urbano y suburbano en el Estado de México.

Esta descripción es a título enunciativo, pero no limitativo, con especificaciones mínimas requeridas para los alcances necesarios, por lo que el fabricante deberá considerar todos aquéllos aspectos técnicos adicionales y comerciales considerando como mínimo el rendimiento vehicular, capacidad de pasajeros, número de asientos, autonomía, velocidad máxima, tipo de motor, normas nacionales e internacionales en cuanto a funcionamiento, seguridad y medio ambiente se refiere, así como equipos y/o accesorios para cumplir con la NOM-044-SEMARNAT-2017, NOM-076-SEMARNAT-2012, NOM-079-ECOL-1994 o equivalentes, y las que se deriven de la aplicación de alternativas energéticas, considerando las características que presenta el Estado de México y área conurbada para el servicio de transporte público de pasajeros, en lo relativo a vialidades, tránsito vehicular, baches, reductores de velocidad (topes), topografía y otros.

3. Objetivo.

La presente Norma Técnica tiene por objeto determinar las características técnicas mínimas que deberán cumplir los vehículos destinados al Servicio de Transporte Público de Pasajeros en el Estado de México para unidades nuevas o para el proceso de sustitución obligatoria, sujeto o no a los programas de financiamiento que para el caso emita la Secretaría.

Lo anterior, con base en la obligación establecida de sustituir las unidades destinadas a la prestación del Servicio de Transporte Público cada diez años, tomando como referencia la fecha de fabricación de cada vehículo, con la finalidad de garantizar las mejores condiciones de seguridad, accesibilidad, calidad en el servicio y contribuir a la disminución de emisiones contaminantes.

Contar con un servicio de calidad confortable y seguro es parte esencial de esta norma, promoviendo innovación en movilidad integral que ofrezca alternativas vehiculares que promuevan el transporte sustentable, eficiente y que aporte alternativas de reducción de emisiones contaminantes.

La innovación tecnológica busca poner a disposición de los medios de transporte concesionados, un abanico de opciones que cubran las necesidades primordiales del transporte urbano, así como las más altas exigencias que ofrezcan mayores niveles de desarrollo y optimización de los recursos, promoviendo opciones básicas de primer nivel.

4. Aspectos generales.

4.1 Peso, disposiciones y capacidad.

Las unidades deberán ser fabricadas con una estructura integral o carrocería sobre chasis montado en dos ejes, motor trasero y frente plano, de entrada, baja y/o alta de 1000 mm con una altura de carrocería no mayor a 3,800 mm, cuyo peso bruto vehicular varía de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-012-SCT-2-1995 y NMX-D-317-IMNC-2018.

- Autobuses de 08 metros hasta 16,000 kg.
- Autobuses de 10 metros hasta 18,000 kg.
- Autobuses de 15 metros hasta 22,000 kg.

Mientras que su capacidad máxima de transportación es de:

- Autobuses de 08 metros hasta 50 pasajeros.
- Autobuses de 10 metros hasta 60 pasajeros.
- Autobuses de 12 metros hasta 90 pasajeros.
- Autobuses de 15 metros hasta 128 pasajeros.

Los autobuses articulados de 18 a 28 metros de longitud deberán ser fabricados en dos módulos y cada uno de ellos contendrá una estructura integral o carrocería sobre chasis autoportante montado en tres ejes, diseñados para soportar el peso bruto vehicular, motor trasero o delantero tipo "BOXER" y frente plano, de entrada, alta de 1000 mm, cuyo peso bruto vehicular sea máximo 30,000 kg.

Los autobuses biarticulados de 18 a 28 metros de longitud deberán ser fabricados en tres módulos y cada uno de ellos contendrá una estructura integral o carrocería sobre chasis autoportante montado en cuatro ejes, diseñados para soportar el peso bruto vehicular, motor trasero o delantero tipo "BOXER" y frente plano, de entrada, alta con una altura de 1000 mm, cuyo peso bruto vehicular sea máximo 44,000 kg.

Para el caso de autobuses eléctricos el peso bruto vehicular máximo podrá ser mayor y deberá ser autorizado por la Secretaría.

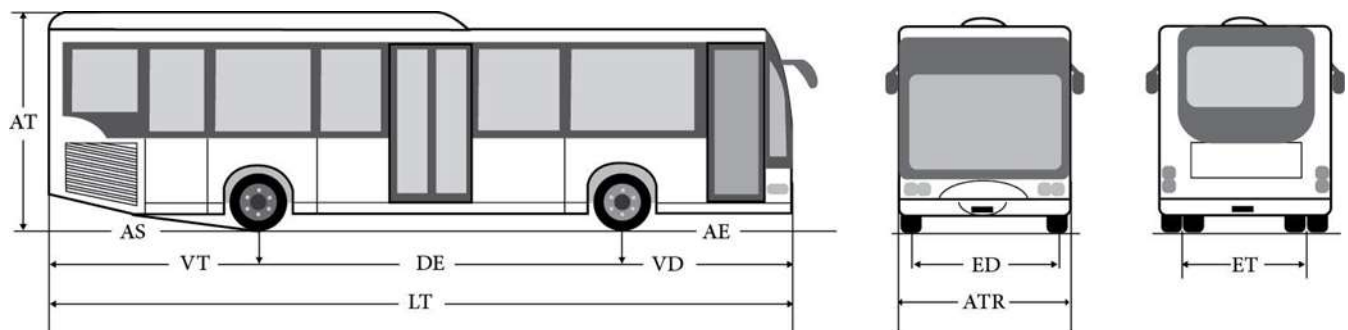
4.2 Descripción general.

Deberán ser vehículos tipo autobús de pasajeros con una longitud de 7 a 15 metros, los cuales deberán ir sobre chasis montado en dos ejes, motor trasero y frente plano, de piso bajo con una altura no mayor a 3,800 mm, cuyo peso bruto vehicular sea superior a los 3,857 kg.

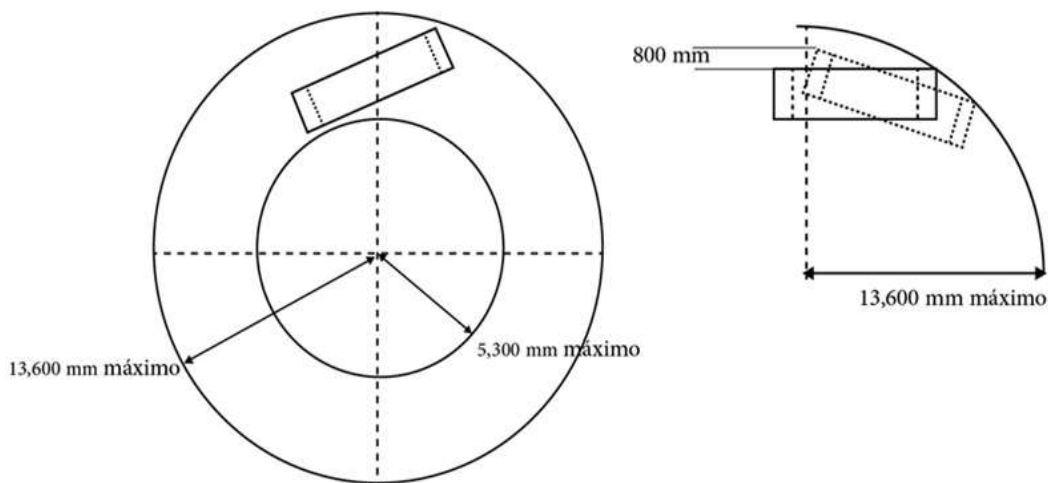
AUTOBUSES CONVENCIONALES (IMAGEN A)				
Descripción	Minibús	Midibús	Autobús Estándar	Autobús de Gran Capacidad
Capacidad máxima de pasajeros.	60 pasajeros.	80 pasajeros.	100 pasajeros.	130 pasajeros.
Cálculo de pasajeros.	Máximo 5 pasajeros por metro cuadrado.			
Distancia entre asientos en mm.	Espacio mínimo de 700 mm entre respaldo anterior y posterior.			
Pasillos en mm.	600 de ancho mínimo, por el largo en concordancia con la medida del autobús.			
Espacio para silla de ruedas	Deberá contemplar 1 espacio para silla de ruedas (corralillo central), el cual contará con el anclaje de sujeción y asientos abatibles establecido en el punto 5.8 de la presente Norma Técnica.			
Ángulo de entrada (AE).	6° mínimo.			
Ángulo de salida (AS).	6° mínimo.			
Volado trasero (VT).	65 % máximo distancia entre ejes.			
Volado delantero (VD).	0.55 máximo distancia entre ejes.			

Distancia entre ejes (DE).	Será aceptada siempre y cuando la disposición de los ejes permita la distribución adecuada de las cargas, así como la maniobrabilidad y dimensiones interiores y exteriores especificadas para cada autobús.			
Altura total (AT).	3,800 mm máximo incluyendo elementos externos sobre el toldo.			
Largo total (LT) en mm.	7,000 a 8,490	8,500 a 9,400	9,500 a 12,000	12,500 a 15,000
Ancho total (ATR).	2,550 mm máximo.			
Altura del suelo al piso del autobús (ASPA).	340 mm medido a peso bruto vehicular en zona de ascenso y descenso de pasajeros.			
Entrevía Trasera (ET) en mm	1 600 mínimo			
Entrevía Delantera (ED)	1 630 mínimo			

**IMAGEN 1
DESCRIPCIÓN DE AUTOBÚS CONVENCIONAL.**

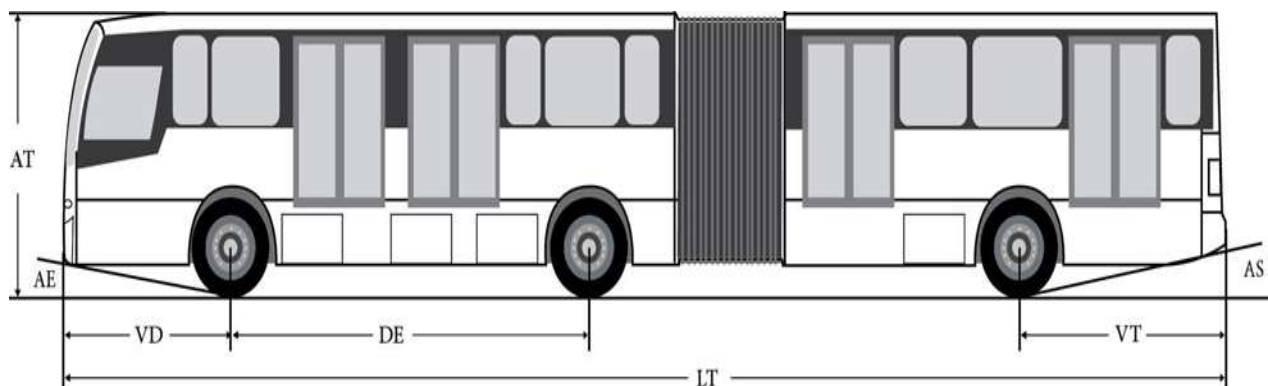


**IMAGEN A
RADIO DE GIRO Y DIAGRAMA DE MANIOBRABILIDAD.**

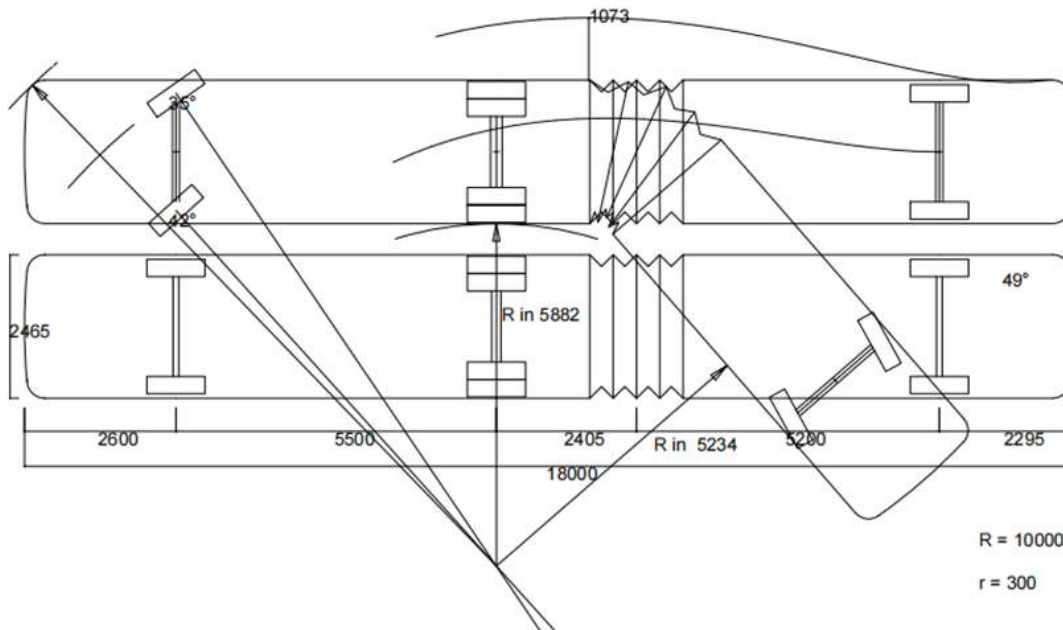


AUTOBUSES ARTICULADOS (IMAGEN B)	
Descripción	Cantidad
Capacidad nominal.	160 pasajeros máximo.
Cálculo de pasajeros.	Máximo 5 pasajeros por metro cuadrado.
Distancia entre asientos.	Espacio mínimo de 700 mm entre respaldo anterior y posterior.
Pasillos.	600 mm de ancho mínimo, por el largo en concordancia con la medida del autobús.
Espacio para silla de ruedas.	Deberá contemplar 1 espacio en el primer módulo del autobús para silla de ruedas (corralillo central), el cual contará con el anclaje de sujeción y asientos abatibles establecido en el punto 5.8 de la presente Norma Técnica.
Ángulo de entrada (AE).	6° mínimo.
Ángulo de salida (AS).	6° mínimo.
Volado trasero (VT).	65 % máximo distancia entre ejes.
Volado delantero (VD).	0.55 máximo distancia entre ejes.
Distancia entre ejes (DE).	Será aceptada siempre y cuando la disposición de los ejes permita la distribución adecuada de las cargas, así como la maniobrabilidad y dimensiones interiores y exteriores especificadas para cada autobús.
Altura total (AT).	3,800 mm máximo incluyendo elementos externos sobre el toldo.
Largo total (LT).	18,000 mm.
Ancho total.	2,550 mm máximo.
Altura del suelo al piso del autobús.	1,000 mm medido a peso bruto vehicular en zona de ascenso y descenso de pasajeros.

**IMAGEN 2
DESCRIPCIÓN DE AUTOBUSES ARTICULADOS.**



**IMAGEN B
RADIO DE GIRO AUTOBÚS ARTICULADO.**



AUTOBUSES BIARTICULADOS (IMAGEN C)	
Descripción	Cantidad
Capacidad nominal (CN).	195 pasajeros máximo.
Cálculo de pasajeros.	Máximo 5 pasajeros por metro cuadrado.
Distancia entre asientos.	Espacio mínimo de 700 mm entre respaldo anterior y posterior.
Pasillos.	600 mm de ancho mínimo, por el largo en concordancia con la medida del autobús.
Espacio para silla de ruedas.	Deberá contemplar al menos 2 espacios para sillas de ruedas (corralillo central), el cual contará con el anclaje de sujeción y asientos abatibles establecido en el punto 5.8 de la presente Norma Técnica.
Ángulo de entrada (AE).	6° mínimo.
Ángulo de salida (AS).	6° mínimo.
Volado trasero.	65% máximo distancia entre ejes.
Volado delantero.	0.55 máximo distancia entre ejes.
Distancia entre ejes (DE).	Será aceptada siempre y cuando la disposición de los ejes permita la distribución adecuada de las cargas, así como la maniobrabilidad y dimensiones interiores y exteriores especificadas para cada autobús.
Altura total.	3,800 mm máximo incluyendo elementos externos sobre el toldo.
Largo total (LT).	28,000 mm.
Ancho total.	2,600 mm máximo.
Altura del suelo al piso del autobús.	1,000 mm medido a peso bruto vehicular en zona de ascenso y descenso de pasajeros.

IMAGEN 3
DESCRIPCIÓN DE AUTOBUSES BIARTICULADOS.

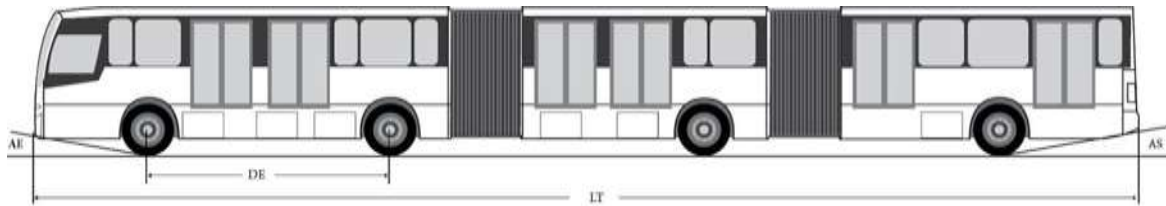
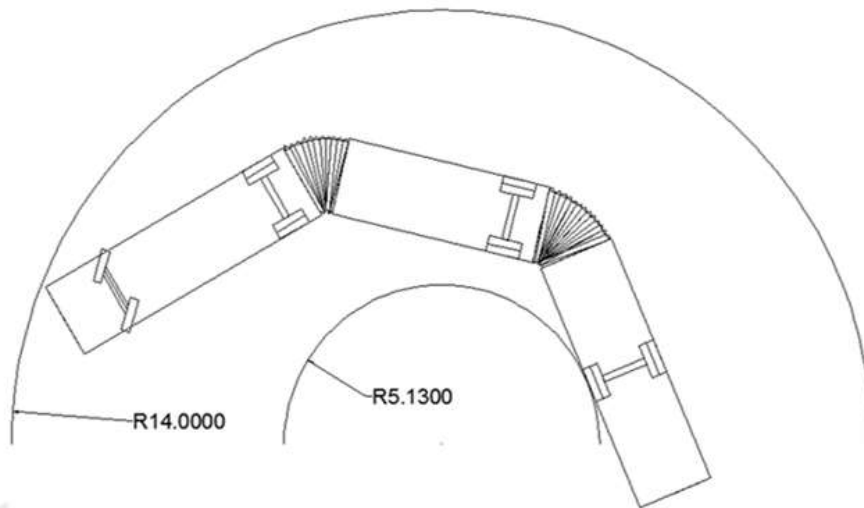


IMAGEN C
RADIO DE GIRO AUTOBÚS BIARTICULADO.



5. Especificaciones antropométricas y ergonómicas en el salón de pasajeros y en el habitáculo.

5.1 Salón de pasajeros.

5.1.1 Dimensiones del salón de pasajeros.

Las especificaciones y dimensiones serán de acuerdo con lo señalado en la ficha técnica que proporcionará el fabricante. Deberá contar con espacios cómodos y accesibles señalados en los apartados 5.1 y 5.2.

5.2 Accesos.

5.2.1 Puertas de pasajeros.

La puerta de acceso deberá ubicarse en la parte frontal del autobús y estará directamente al habitáculo del operador, mientras que la puerta de descenso deberá ubicarse en la parte central de uno de los costados del autobús.

El accionamiento del mecanismo de las puertas de ascenso y descenso deberá ser del tipo electroneumático o neumático, mangueras y conexiones de construcción para trabajo pesado, de fácil mantenimiento y deberán contar con un sensor que impida que el autobús pueda arrancar cuando se encuentren abiertas, así mismo, no deberá permitir la apertura cuando el autobús esté en movimiento, sino hasta que esté en alto total. El sistema debe ser silencioso y el control de apertura-cierre solo debe estar al alcance del operador. Las puertas de ascenso y descenso de pasajeros deberán tener un vidrio de 4 a 6 mm de espesor, en un área no menor del 60% en su mitad superior y 30% en la parte baja de la mitad inferior o con vidrio de una pieza. La proyección exterior de las puertas no excederá de 300 mm encontrándose abiertas o durante su accionamiento.

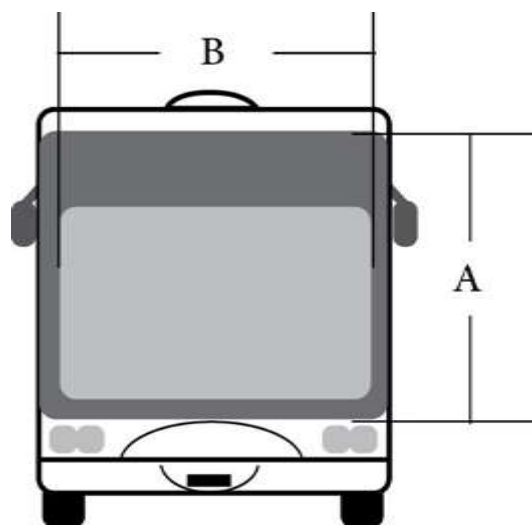
El mecanismo de puertas contará con un sistema de desbloqueo manual para la apertura emergente, el cual estará instalado de manera sencilla por dentro y por fuera del autobús, con un mecanismo de diseño que impida su apertura accidental, con las protecciones adecuadas y de fácil desmontaje para su accionamiento que deberá ser de acuerdo con el diseño del fabricante.

Los bordes o cantos de las puertas y vanos, deberán estar provistos con rebordes de material flexible, que minimicen o amortigüen cualquier golpe o presión que las puertas puedan ejercer sobre un pasajero, en caso de accidente.

Su fijación deberá permitir un fácil mantenimiento (desmontaje y montaje) y garantizar una adecuada estanqueidad hacia el interior del autobús en toda su periferia. La colocación de los mecanismos y las mismas puertas deberá permitir al operador tener una visibilidad adecuada del pasajero que asciende o desciende del autobús.

Nomenclatura	Descripción	Minibús y Midibús	Autobús estándar y de Gran Capacidad
A	Altura de piso a toldo.	2,250 mm mínimo.	
B	Ancho del salón de pasajeros.	2,280 mm mínimo.	2,320 mm mínimo.

**IMAGEN 4
ACCESO.**



5.3 Salidas de emergencia.

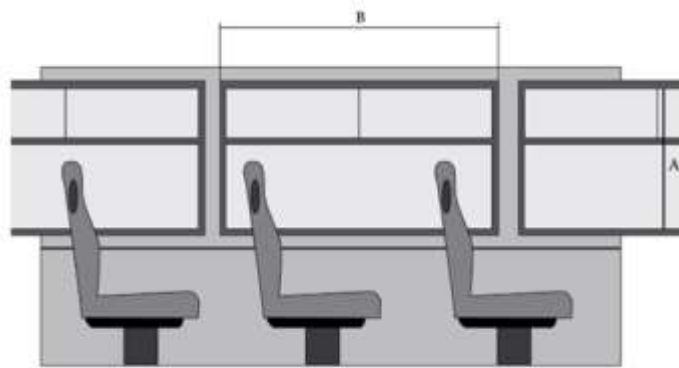
Las instrucciones para el uso de estas ventanillas, así como su identificación, estarán adheridas al cristal y no deberán desprenderse al efectuar la limpieza, ni al presentarse empañamiento. Se deben considerar las normas oficiales mexicanas NOM-027-STPS y NOM-026-STPS para las señalizaciones e instrucciones de las salidas de emergencia.

Las dimensiones de las ventanillas para la salida de emergencia deberán cumplir con lo siguiente:

NOMENCLATURA	DESCRIPCIÓN	ESPECIFICACIÓN DE MINIBÚS Y MIDIBÚS	ESPECIFICACIÓN DE AUTOBÚS ESTÁNDAR Y DE GRAN CAPACIDAD
A	Alto.	800 mm mínimo, se considera el claro libre.	

B	Largo.	950 mm mínimo, se considera el claro libre.	
Cantidad mínima		2	3
Ubicación.		1 (una) del lado izquierdo entre ejes 1 (una) del lado derecho entre ejes.	2 (dos) del lado izquierdo, una coincidiendo con el corralillo y otra cercana a la zona de conducción. 1 (una) del lado derecho entre la puerta.

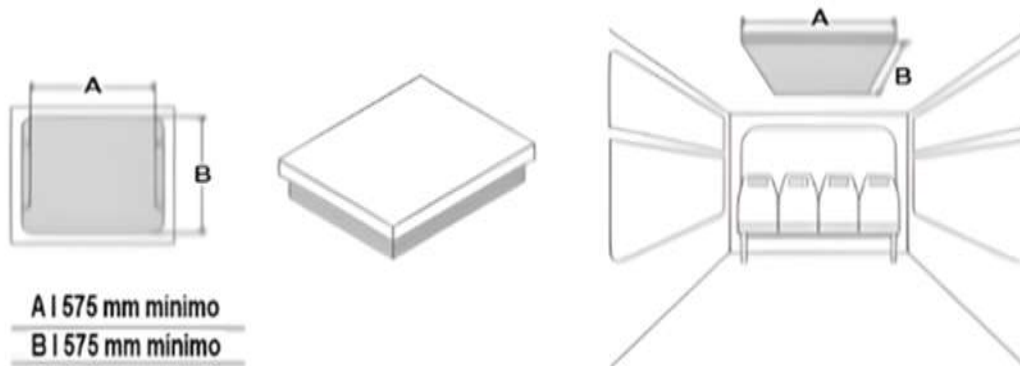
**IMAGEN 5
SALIDAS DE EMERGENCIA.**



5.4 Fallebas.

NOMENCLATURA	DESCRIPCIÓN	MINIBÚS Y MIDIBÚS	AUTOBÚS ESTÁNDAR Y DE GRAN CAPACIDAD	AUTOBÚS ARTICULADO	AUTOBÚS BIARTICULADO
A	Alto.	575 mm mínimo, se considera el claro libre.			
B	Largo.	575 mm mínimo, se considera el claro libre.			
Cantidad		1	2	3	4

**IMAGEN 6
FALLEBAS.**



5.5 Parabrisas.

Deberá ser de cristal inastillable y libre de cualquier distorsión, con un espesor mínimo de 6 mm, con una transmitancia de hasta el 80%, de acuerdo con la **NOM-020-SCT—2-2010**. Con la finalidad de minimizar el encandilamiento y los reflejos internos.

El cristal se deberá montar por la parte externa del autobús, sujeto al hueco de la máscara delantera mediante perfiles de hule (cañuelas) o pegado con adhesivo estructural, garantizando su fijación, alineación simétrica y estanqueidad permanente.

5.6 Ventanilla de pasajeros.

Deberá ser resistente para evitar deformaciones por impactos leves en su funcionamiento, pegadas a la estructura con adhesivo estructural o con marco de aluminio y cañuela, que en su operación esté libre de vibraciones y garantizar la estanqueidad hacia el interior del salón de pasajeros.

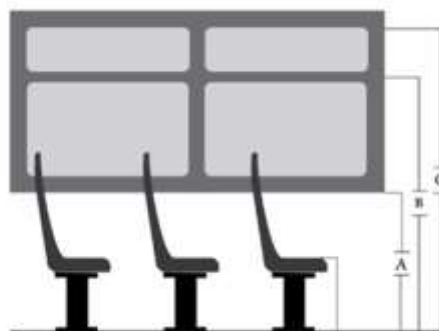
Los cristales utilizados en ventanillas laterales deben tener un espesor mínimo de 3 mm, una transmitancia de hasta un 30% de acuerdo con la **NOM-020-SCT—2-2010** y contar con dos secciones: la parte inferior, la cual debe ser fija y la parte superior, la cual debe ser corrediza y deslizable de forma horizontal.

NOMENCLATURA	DESCRIPCIÓN	ESPECIFICACIÓN (mínima)
A	Espesor.	3mm.
B	Transmitancia.	30% al 70% (entintado de fábrica).

Visibilidad de pasajeros.

NOMENCLATURA	DESCRIPCIÓN	AUTOBÚS
A	Altura del borde inferior de ventanilla.	800 mm mínimo, medido desde el piso de la unidad sin considerar el radio, chaflán y pasa-llanta.
B	Altura a cualquier elemento divisorio horizontal.	1,420 mm mínimo, medido del piso de la unidad al borde inferior del elemento, sin considerar el radio, el chaflán y pasa-llanta (Esta dimensión definirá la altura de la ventila deslizable).
C	Altura del borde superior de ventanillas.	1,920 mm mínimo, medido del piso de la unidad al borde inferior del elemento excepto en las salidas de emergencia, sin considerar el radio, el chaflán y pasa-llanta.

**IMAGEN 7
VISIBILIDAD DE PASAJEROS.**



5.7 Dispositivos para desplazarse, sujetarse y delimitar zonas.

Todos los elementos o dispositivos de fijación deben disponer de un tratamiento anticorrosivo, ser resistentes a la fricción y esfuerzos producidos por los pasajeros; la sujeción de estos dispositivos debe realizarse en partes estructurales, de tal forma que se le dé la resistencia adecuada para soportar los esfuerzos a los que serán sometidos cada uno de ellos sin deformarse, desprenderse, fracturarse o moverse de su posición original.

Los elementos de anclaje deberán ser tornillos grado 8, quedando ocultos dentro de los dispositivos de ensamble o al ras de estos, anclados e instalados para soportar los esfuerzos a los que serán sometidos.

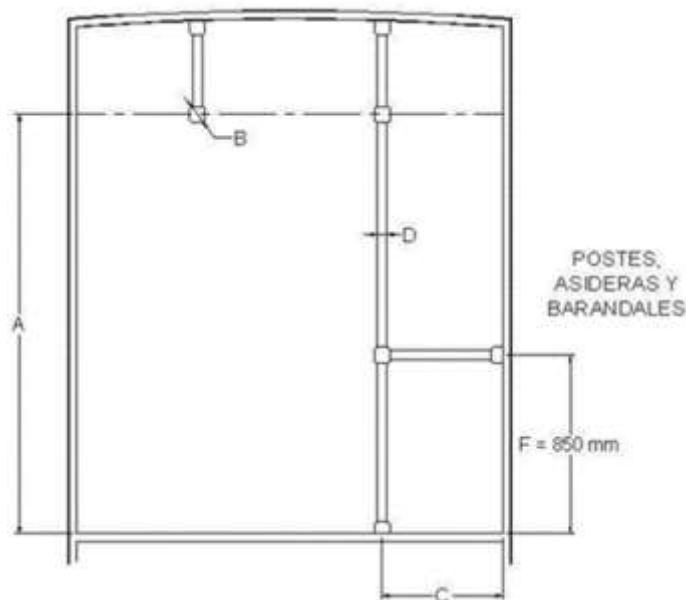
No se deberán colocar pasamanos o asideras al centro del autobús, ni en sentido perpendicular del eje longitudinal del mismo, a excepción de los tubos del corralillo y parte trasera (banca), pero serán colocados en los costados, a la altura de los elementos horizontales medios de las ventanillas en el lado de asientos individuales.

5.7.1 Pasamanos para autobús convencional.

Se deberá instalar un pasamanos en cada lado de las puertas de ascenso y descenso, los cuales auxiliarán a los pasajeros en las maniobras de desplazamiento.

NOMENCLATURA	DESCRIPCIÓN	ESPECIFICACIÓN
A	Altura mínima.	1,750 a 1,800 mm, medida del piso a la asidera.
B	Diámetro.	31.8 a 40 mm.
C	Distancia del costado al pasamanos.	<ul style="list-style-type: none"> • 550 a 650 mm en los lados con la mayoría de los asientos individuales. • 650 a 800 mm en los lados con mayoría de asientos tipo mancuerna o corralillo. • Ambos medidos del costado de la unidad al centro de la asidera a una altura de 1,750 a 1,800 mm.
Especificación general.	En ambos lados del salón de pasajeros en áreas de puertas, corralillo, mancuernas y asiento individual.	

**IMAGEN 8
VISIBILIDAD DE PASAJEROS.**



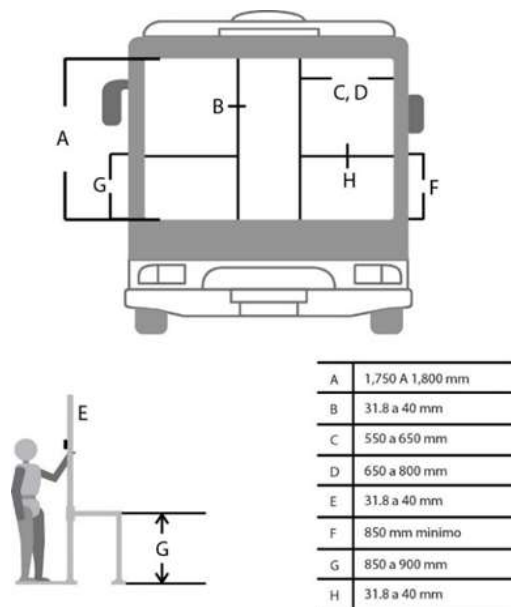
5.7.2 Postes

NOMENCLATURA	DESCRIPCIÓN	ESPECIFICACIÓN
D	Diámetro.	31.8 a 40 mm.
Ubicación.	<ul style="list-style-type: none"> • 1 (uno) en puerta de ascenso. • 3 (tres) en puerta doble de ascenso colocada entre los ejes de la siguiente forma: dos en los extremos próximos a la puerta y uno al centro, sirviendo de apoyo al pasamanos. <ul style="list-style-type: none"> • 2 (dos) en el corralillo o vestíbulo colocados en sus extremos. • Colocar un poste cada 1,400 mm como mínimo, alternados sólo del lado de asientos individuales. <p>En caso de tener mancuernas con asideras, los postes no serán necesarios.</p>	

5.7.3 Barandales.

NOMENCLATURA	DESCRIPCIÓN	ESPECIFICACIÓN
E	Altura.	850 mm mínimo.
F	Altura en corralillo.	850 a 900 mm mínimo.
G	Diámetro.	32 a 40 mm.
Ubicación.	<ul style="list-style-type: none"> • Área de puertas. <ul style="list-style-type: none"> • Área del operador evitando que los pasajeros invadan la zona de conducción. • Los tres extremos del corralillo. • En caso de tener un parabrisas cuyo borde sea igual o inferior a 600 mm con respecto al piso, se colocará un barandal que cubra la sección derecha de éste. 	

**IMAGEN 9
POSTES Y BARANDALES.**

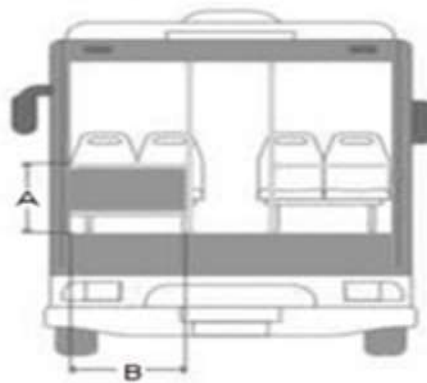


5.7.4 Cubrepiernas.

El material empleado debe tener la resistencia para evitar deformarse o romperse bajo condiciones normales de operación. Con el fin de garantizar la seguridad de los pasajeros, debe estar fabricado sin bordes cortantes o peligrosos. Los mecanismos de sujeción no deberán poseer elementos que puedan comprometer la integridad de los pasajeros. Adicionalmente, deberá cumplir con las siguientes especificaciones:

NOMENCLATURA	DESCRIPCIÓN	ESPECIFICACIÓN
A	Ancho	650 mm mínimo para mancuerna y 300 mm para asiento individual.
B	Largo	850 a 900 mm.
Ubicación	Frente a los asientos ubicados en la zona de ascenso y descenso.	

**IMAGEN 10
CUBREPIERNAS.**



5.8 Accesibilidad

Para garantizar la accesibilidad a personas con discapacidad, los autobuses deberán contar con los siguientes elementos:

5.8.1 Corralillo central.

Deberá contemplar un espacio ubicado en la zona central del salón de pasajeros para los autobuses convencionales, articulados o biarticulados, deberá ubicarse en el primer o único módulo, el cual será destinado para personas con discapacidad motriz en silla de ruedas, además deberá incluir por lo menos un asiento abatible. La pared limitante del corralillo deberá estar elaborada de un material acojinado para mayor confort del pasajero, ya que el respaldo de la silla de ruedas se apoyará en este, siempre en sentido de marcha del autobús.

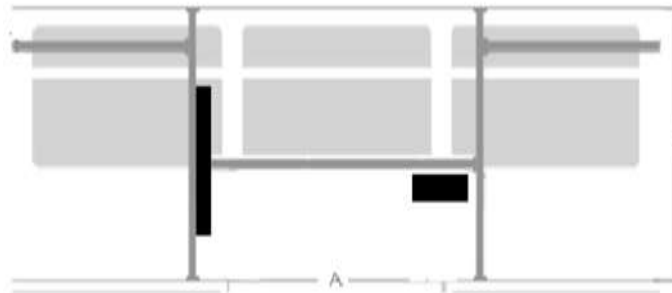
Así mismo, el espacio ubicado como preferente, deberá estar provisto con un botón de asistencia que indique al operador que el pasajero requiere ayuda.

El corralillo debe cumplir con las dimensiones siguientes:

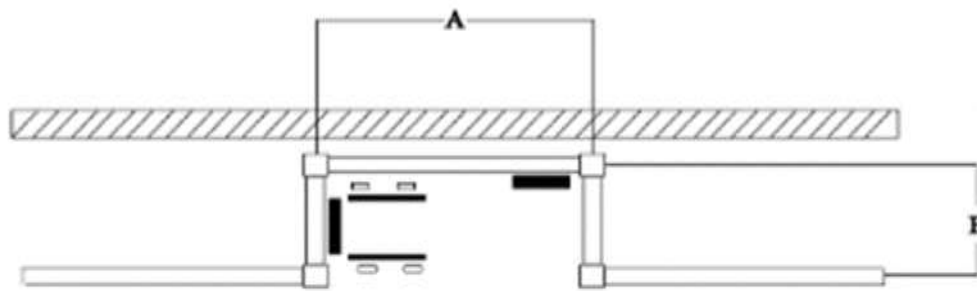
NOMENCLATURA	DESCRIPCIÓN	ESPECIFICACIÓN
A	Ancho.	650 a 750 mm se considera el claro libre.
B	Largo.	1,000 a 1,500 se considera el claro libre.

C	Alto.	1,900 mm mínimo sin obstrucción.
UBICACIÓN.		Frente a la puerta de descenso.

**IMAGEN 11
CORRALILLO CENTRAL**



VISTA FRONTAL DESDE LA PUERTA DE ENTRADA.



VISTA AÉREA

5.8.2 Sujeción para silla de ruedas.

La sujeción de las sillas será a través de rieles, los cuales evitarán el desplazamiento de las ruedas, así como la fijación por medio de cinturones y ganchos que eviten el movimiento de esta.

5.8.3 Rampa.

Deberá estar ubicada frente a la puerta de descenso del primer o único módulo, según corresponda, en autobuses convencionales, articulados o biarticulados.

La operación de la rampa será de acción mecánica y abatible, esta contará con una pendiente de 8°, de forma que el ascenso y descenso sean accesibles. Las medidas se ajustarán a la configuración del corralillo central siendo como mínimo las establecidas para este.

5.8.4 Placa de señalización tacto-visual.

Deberá contar con una placa informativa tacto-visual clara y legible para personas con discapacidad visual, la cual contará con nombre de la empresa, número de unidad, números de emergencia y contacto de quejas tanto en sistema braille como visual. Será ubicada en un lugar visible y accesible desde el exterior del autobús, preferiblemente cerca de la puerta de acceso principal.

5.8.5 Asiento abatible.

Deberá contar con asientos abatibles ubicados en lugares estratégicos, preferiblemente cerca de la puerta de acceso y de los espacios reservados para personas con discapacidad. Estos asientos serán de fácil operación, con mecanismo de abatimiento sencillo y será accionado por el usuario de manera independiente, con una sola mano y sin necesidad de ejercer fuerza excesiva, deberán contar con un sistema de bloqueo que impida su cierre accidental durante el uso, garantizando la seguridad del usuario.

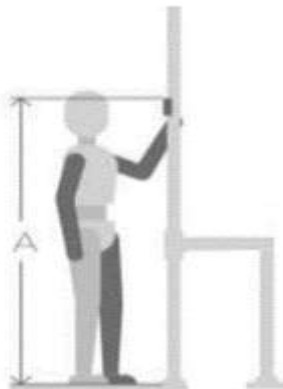
Deberán contar con espacio suficiente, de tal manera que cuando estén abatidos, estos asientos no obstaculicen el paso ni reducirán el espacio disponible para otros usuarios, incluyendo aquellos que viajan en sillas de ruedas o con perros de asistencia.

5.9 Timbre.

Deberá contar con un timbre, el cual anunciará el descenso de pasajeros y, al accionarlo, se activará una señal auditiva en el habitáculo.

NOMENCLATURA	DESCRIPCIÓN	ESPECIFICACIÓN
A	Altura del piso al interruptor de timbre en postes de puerta de descenso.	1,200 a 1,500 mm.
Ubicación.	No deberán colocarse interruptores o dispositivos de accionamiento de timbres en el toldo y costados donde se encuentren asientos tipo mancuerna y arriba de la puerta de descenso en la parte central. En postes de corralillo, en postes que delimitan la zona de descenso y en barandal de corralillo para unidades equipadas con accesorios para personas con discapacidad.	

**IMAGEN 12
TIMBRE**



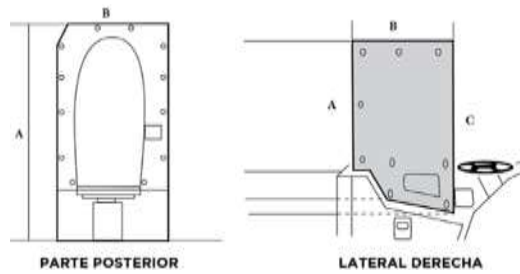
5.10 Habitáculo.

5.10.1 Mampara protectora del operador.

Se instalará en los autobuses una mampara divisoria, en forma de “L” que cubrirá la parte posterior y lateral derecha del operador fabricada con acrílico o cristal templado de 4 mm de espesor, que separará el salón de pasajeros del habitáculo. Se fijará a la estructura del autobús, tanto en el piso como en los laterales, y contará con un diseño que permita al operador mantener una visibilidad adecuada del salón de pasajeros a través del espejo retrovisor interior.

Se establecerá una distancia de 100 mm entre el asiento del operador y la mampara trasera. La mampara lateral, por su parte, se ubicará a 150 mm del asiento, incorporando un mecanismo de apertura rápida para facilitar la evacuación del operador en caso de emergencia. Los materiales y la configuración de la mampara garantizarán una visibilidad trasera adecuada para el operador, un acceso cómodo a su puesto de conducción y evitarán la intrusión de los pasajeros en el área de conducción. Los elementos metálicos estarán recubiertos con un material ignífugo y absorbente de impactos para proteger a los pasajeros.

**IMAGEN 13
MAMPARA.**



NOMENCLATURA	DESCRIPCIÓN	ESPECIFICACIÓN
A	Altura de piso a borde superior de la mampara.	1,550 mm mínimo.
B	Ancho desde el costado.	1,000 mm mínimo.
C	Separación del volante de dirección.	750 mm mínimo, medida de la parte inferior del volante a la mampara.

5.10.2 Asiento del operador.

Deberá considerar el método RULA para su diseño y fabricación, contará con cinturón de seguridad de tres puntos y será de suspensión neumática para minimizar las vibraciones garantizando el apoyo y transpiración del operador.

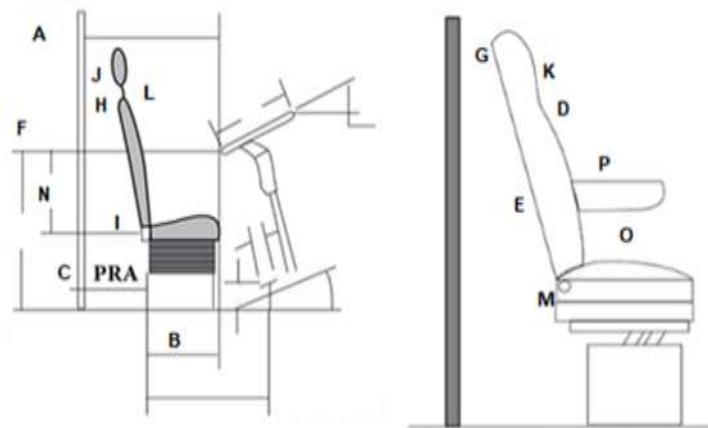
Se considerará un asiento con cabecera, alineado con respecto a su eje de simetría con una línea imaginaria que pasa por el centro del volante de dirección y paralela al eje longitudinal del autobús, debiéndose ajustar éstos a una altura vertical de respaldo de 800 mm mínimo, medida a partir del PRA y estar sujeto firmemente al piso del área del operador, por medio de una placa metálica unida a la estructura.

Las dimensiones con las que debe cumplir el asiento son las siguientes y se indican en el dibujo correspondiente:

NOMENCLATURA	DESCRIPCIÓN	ESPECIFICACIÓN
A	Altura del asiento.	Ajustable con 450 mm máximo, medido de la base del asiento al PRA.
B	Ancho del asiento (cojín).	400 a 500 mm.
C	Profundidad del asiento.	400 a 500 mm.
D	Ancho del respaldo.	350 mínimo, medido a una altura de 500 mm de la superficie del asiento.
E	Punto máximo de excentricidad de apoyo lumbar.	220 a 240 mm medio a partir del PRA.
F	Altura de respaldo.	500 a 600 mm medio a partir del PRA.
G	Altura de respaldo con apoyacabezas integrado.	800 mm medio a partir del PRA.
H	Ángulo de asiento con respecto a la horizontal.	5° a 11°.
I	Ángulo de respaldo con respecto a la vertical.	5° a 12°.
J	Alto de apoyacabezas.	150 mm mínimo.

K	Largo de apoyacabezas.	300 mm mínimo.
L	Ajuste de apoyacabezas.	100 mm mínimo.
M	Ajuste vertical de altura de asiento.	100 mm mínimo.
N	Ajuste horizontal de asiento.	120 mm mínimo.
O	Distancia del centro de descansabrazo a centro de simetría de asiento.	230 a 290 mm.
P	Altura del descansabrazo a superficie del asiento.	170 a 260 mm.

**IMAGEN 14
ASIENTO DEL OPERADOR.**



En la zona de fijación del asiento, se tomará en cuenta sus ajustes de respaldo, distancia horizontal a pedales, evitando que la zona asignada para este los limite o impida su adecuado funcionamiento.

5.11 Visibilidad de operador.

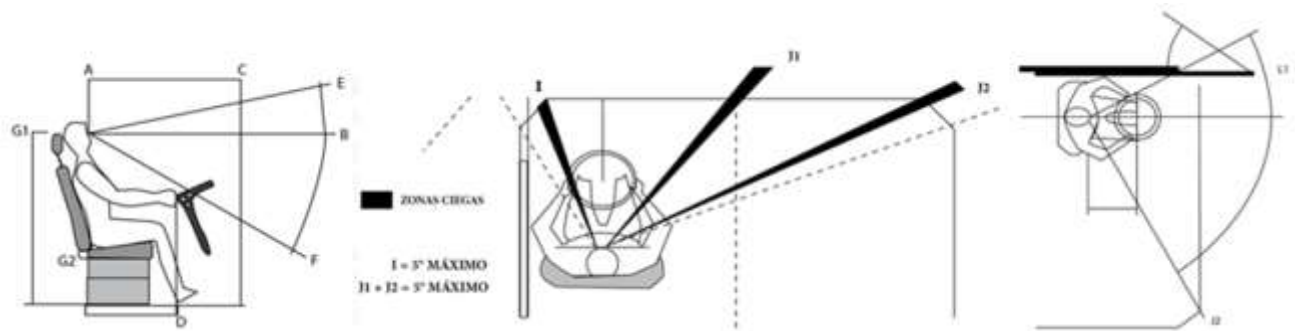
5.11.1 Ángulos de visibilidad.

NOMENCLATURA	DESCRIPCIÓN	MINIBÚS Y MIDIBÚS	AUTOBÚS ESTÁNDAR Y DE GRAN CAPACIDAD
A	Altura PRA.	400 mm.	
B	Altura de los ojos.	700 mm medido desde el P.R.A.	
C	Distancia entre frente del operador y parabrisas.	600 mm a 1,200 mm.	
D	Distancia horizontal de centro de volante a ojos del operador para prueba de ángulos de visión.	330 mm.	

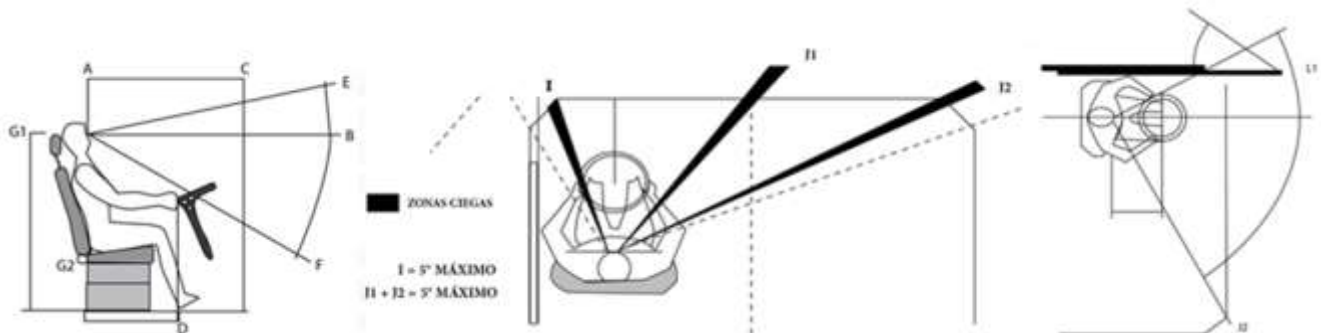
E	Superior.	15° mínimo.	
F	Inferior.	25° mínimo.	20° mínimo.
G	Izquierda.	25° mínimo.	
G1	Posición del operador para la toma de los ángulos de visión: Se deberá tomar en cuenta los siguientes parámetros		
G2	Altura al PRA: 400 mm medido del piso del área del operador al PRA. Altura de ojos: 700 mm medida desde el PRA.	Distancia que debe existir entre frente de operador a parabrisas: de 600 a 1,200 mm.	Distancia horizontal para pruebas de ángulos de visión: 330 mm medida del centro del volante a los ojos.
H	Derecha.	60° mínimo.	
Ángulo visión.	Se deberá observar la parte superior de un poste de 1,000 mm de altura en la parte central del frente del autobús a una distancia de 1,500 mm.		

**IMAGEN 15
ÁNGULOS DE VISIBILIDAD.**

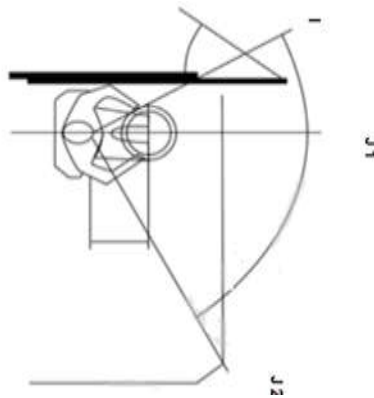
A. VISIBILIDAD FRONTAL



B. ZONAS CIEGAS



C. ALCANCE DE LA VISIBILIDAD PERIFÉRICA



5.11.2 Ventanilla del operador.

DESCRIPCIÓN	ESPECIFICACIÓN
Espesor.	4 a 6 mm.
Transmitancia.	70% a 30%.

5.11.3 Espejos retrovisores exteriores.

NOMENCLATURA	DESCRIPCIÓN	ESPECIFICACIÓN
A	Altura.	1,900 mm mínimo, medido del suelo a su borde inferior.
B	Ángulo de retro visión de espejos izquierdo y derecho.	10° mínimo, tomados del costado lateral hacia fuera.
C	Dimensiones.	345 x 170 mm mínimo.
Número.	2 mínimo.	
Ubicación.	Los espejos se dispondrán de tal forma que posibilite la visibilidad mínima antes descrita.	

Los espejos deben contar con un montaje provisto de ajuste manual, sin necesidad de herramientas y un soporte para cada uno de ellos, sin que presenten vibraciones durante la operación del autobús a efecto de evitar que perturben o dificulten la visibilidad del operador. Serán planos y convexos, siendo el área convexa de un 30%.

Ambos espejos contarán con un montaje provisto de ajuste y soporte, de acuerdo con el diseño del fabricante y su ubicación se dispondrán de tal forma que posibiliten la visibilidad mínima antes descrita.

En caso de que sea por medio de cámaras, las pantallas de visualización deben corresponder a la posición ergonómica de los espejos convencionales, con la finalidad de que el conductor tenga una visión periférica al hacer uso de ellas.

Asimismo, contarán con un espejo cóncavo y ancho panorámico para poder visualizar la parte frontal del autobús.

DESCRIPCIÓN	ESPECIFICACIÓN
Espejo retrovisor central.	Deberá permitir al operador observar ambos costados, así como la parte trasera del interior del autobús.

Espejo delantero derecho.	Deberá permitir al operador observar el ascenso de pasajeros.
Espejo de puerta trasera.	Deberá permitir al operador observar el descenso de pasajeros por la puerta central.

5.11.4 Espejos interiores.

El autobús convencional deberá disponer de mínimo 3 espejos retrovisores interiores, el autobús articulado de deberá disponer de mínimo 5 espejos retrovisores interiores y el autobús biarticulado deberá disponer de mínimo 6 espejos retrovisores interiores con la conformación y ubicación adecuada para ver por lo menos tres cuartas partes del interior y la zona de ascenso y descenso. La ubicación de los espejos interiores evitará que los pasajeros los muevan accidentalmente o se lesionen con ellos, además deberán estar sujetos firmemente a partes estructurales para que no se aflojen o desprendan, y tendrá que ser factible su ajuste manual y aislado de manera que no se transmitan las vibraciones de la unidad.

5.11.5 Espejos retrovisores exteriores.

Espejo retrovisor central: Será de luna plana de 250 x 150 mm como mínimo, de 2 a 3 mm de espesor y estará ubicado de tal forma que el operador pueda observar ambos costados, así como la parte interior trasera del autobús, con mecanismo de rótula para su ajuste manual y sin presentar vibración que dificulte la visibilidad del operador.

Espejo delantero derecho: Será de luna plana de 230 a 250 mm de diámetro o rectangular, de superficie equivalente o mayor de 2 a 3 mm de espesor y estará ubicado de tal forma que el operador pueda observar el ascenso de pasajeros por la puerta de ascenso y/o emergencia auxiliada con el espejo trasero, con mecanismo de rótula para su ajuste manual y sin presentar vibración que dificulte la visibilidad al operador.

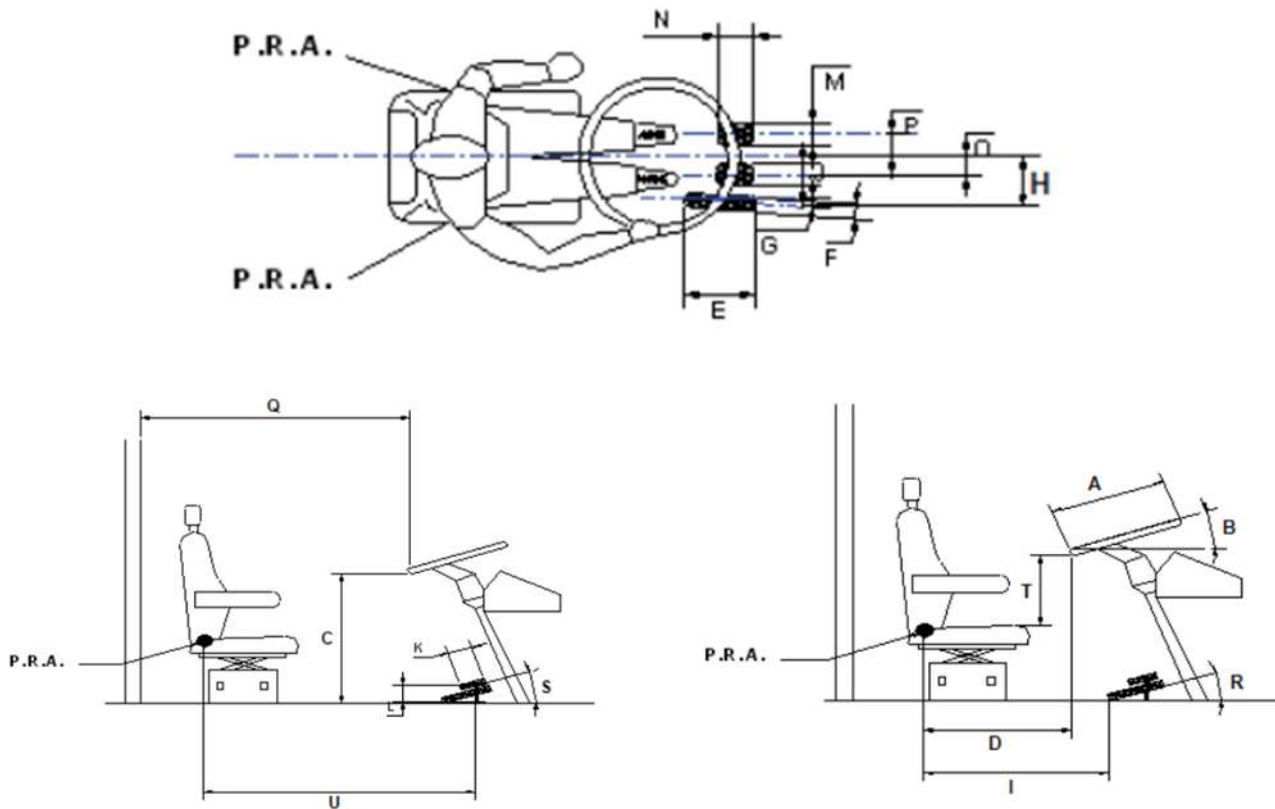
Espejo trasero derecho: Será convexo de 230 a 250 mm de diámetro o rectangular y de 2 a 3 mm de espesor que juntamente con el espejo delantero derecho, permitirá al operador observar el descenso de pasajeros por la puerta de descenso y/o emergencia, con mecanismo de rótula para su ajuste manual y sin presentar vibración que dificulte la visibilidad al operador.

5.12. Mandos y controles.

Nomenclatura	Descripción	Especificación
A	Diámetro del volante de dirección.	400 a 550 mm, teniendo preferentemente una sola barra diametral.
B	Inclinación del volante con respecto a la horizontal.	15° a 35°.
C	Altura del volante.	630 a 715 mm, medida del piso del área del operador al borde inferior del volante.
D	Distancia asiento volante.	300 a 420 mm, medido del punto de referencia del asiento (PRA) a la parte inferior del volante.
E	Largo del pedal de acelerador.	De acuerdo con el diseño del fabricante, siempre y cuando cumpla con las especificaciones ergonómicas para el operador.
F	Ancho del pedal de acelerador.	De acuerdo con el diseño del fabricante, siempre y cuando cumpla con las especificaciones ergonómicas para el operador.

G	Ángulo del pedal del acelerador.	5° a 20°, con respecto al eje longitudinal de la columna de dirección.
H	Distancia entre pedal de acelerador y columna de dirección.	160 a 260 mm, medida del centro de la columna a la parte inferior central del pedal de acelerador.
I	Distancia entre pedal de acelerador y asiento.	650 mm mínimo, medida horizontalmente de la parte inferior central del pedal al PRA.
J	Ancho del pedal de freno.	De acuerdo al diseño del fabricante, siempre y cuando cumpla con las especificaciones ergonómicas para el operador.
K	Largo del pedal de freno.	De acuerdo con el diseño del fabricante, siempre y cuando cumpla con las especificaciones ergonómicas para el operador.
L	Altura del pedal de freno.	De acuerdo con el diseño del fabricante, siempre y cuando cumpla con las especificaciones ergonómicas para el operador.
M	Ancho del descansa pie (para transmisión automática).	De acuerdo con el diseño del fabricante, siempre y cuando cumpla con las especificaciones ergonómicas para el operador.
N	Largo del descansa pie (para transmisión automática).	De acuerdo con el diseño del fabricante, siempre y cuando cumpla con las especificaciones ergonómicas para el operador.
O	Distancia del pedal de freno a la columna de dirección.	100 a 150 mm, medida del centro de la columna de dirección a la parte central del pedal de freno.
P	Distancia del pedal del descansa pie a la columna de dirección (para transmisión automática).	115 a 180 mm, medida del centro de la columna de dirección a la parte central del descansa pie.
Q	Distancia del volante de dirección a la mampara del operador.	665 mm mínimo, medida horizontalmente de la parte inferior del volante de dirección a la mampara del operador.
R	Inclinación del pedal del acelerador.	10° a 35°, con respecto a la horizontal.
S	Inclinación del pedal de freno.	25° a 40°, con respecto a la horizontal.
T	Altura entre volante de dirección y superficie del asiento.	220 mm mínimo, medida del borde inferior del volante a la superficie del asiento, el cual deberá estar colocado a una altura de 450 mm medida del piso del área del operador al PRA.
U	Distancia entre asiento y pedal de freno.	750 a 900 mm, medida horizontalmente del centro del pedal al PRA.

**IMAGEN 16
MANDOS Y CONTROLES.**



5.13. Palanca de cambios.

DESCRIPCIÓN	ESPECIFICACIONES
Ancho.	De acuerdo con el diseño del fabricante, siempre y cuando cumpla con las especificaciones ergonómicas para el operador.
Largo.	De acuerdo con el diseño del fabricante, siempre y cuando cumpla con las especificaciones ergonómicas para el operador.
Ubicación.	Se colocará en una zona de fácil manipulación para el operador.
Selector de marcha.	En caso de que el autobús tenga transmisión automática el selector podrá ser en forma de palanca, perilla giratoria o por medio de botones, los cuales indicarán por medio de un testigo luminoso la marcha seleccionada.

5.14 Tablero de instrumentos.

Los instrumentos de aviso, indicación y medición sobre las condiciones de operación del autobús estarán localizados al frente del volante de dirección y empotrados en un tablero, ofreciendo máxima visibilidad al operador; debe evitar reflejos que dificulten la visibilidad de las señales luminosas que indican la protección del sistema motriz, asimismo se debe procurar la visibilidad del operador hacia el exterior del autobús.

En caso de emplear tableros adicionales laterales para los botones de apertura y cierre de puertas, deberán estar alineados y a la misma distancia de acuerdo con el diseño del fabricante.

5.14.1 Indicadores cuantitativos y cualitativos.

- Odómetro.
- Tacómetro.
- Tacógrafo.
- Presión de aire.
- Temperatura de refrigerante del motor.
- Sistema de gestión térmica (VE).
- Carga de baterías en vehículos eléctricos (SOC).
- Nivel de combustible.
- Alarma auditiva o visual de baja presión de aceite Luz alta (azul).
- Intermitentes (roja o verde).
- Direccionales (verde).
- Fallo de freno o baja presión de aire (rojo).
- Freno de estacionamiento (rojo).
- Descarga del alternador (rojo).
- Selector de marcha luminoso para transmisión automática.
- Manómetro de tanque de aire de servicio primario de frenos.
- Manómetro de tanque de aire de servicio secundario de frenos.
- Termómetro para aceite de transmisión (solo para transmisiones automáticas).
- Testigo luminoso falla alternador.

5.14.2 Interruptores y/o válvulas.

COMPONENTE	ESPECIFICACIONES
Encendido.	Deberá dejar pasar la corriente y estará provisto de un interruptor de llave o botón de encendido.
Arranque de motor.	Con interruptor por pulsación y/o llave.
Paro de motor.	Con interruptor por pulsación y/o llave.
Cambio de luces altas y bajas.	Puede ser de tipo palanca, perilla o pulsador. En caso de las dos primeras se encontrarán cerca de las manos y del volante, contando con un testigo luminoso que indique el encendido de luz alta.
Luces direccionales.	Será de tipo palanca, el cual se encontrará del lado izquierdo del volante al alcance de las manos, después de efectuada la maniobra el interruptor volverá a su posición de apagado, debiendo contar con un testigo luminoso.
Luces intermitentes.	Serán de tipo pulsador, se encontrará cerca del volante o columna de dirección. O en el tablero en un lugar visible, contará con testigo luminoso ya sea en el tablero o en el mismo interruptor.
Luces interiores izquierdas.	Interruptor.
Luces interiores derechas.	Interruptor.
Luz de área de operador.	Interruptor.
Luces de puertas de ascenso y descenso.	Interruptor.
Luces exteriores.	Interruptor automático para encendido de "luces de día" o faros frontales, interruptor y tipo pulsador o palanca con testigo luminoso, incluyendo cuartos, gálibos, identificación y el letrero de ruta.
Claxon.	Interruptor tipo pulsador, ubicado en la masa del volante o en un lugar al alcance de las manos y cerca del volante.

COMPONENTE	ESPECIFICACIONES
Encendido.	Deberá dejar pasar la corriente y estará provisto de un interruptor de llave o botón de encendido.
Arranque de motor.	Con interruptor por pulsación y/o llave.
Paro de motor.	Con interruptor por pulsación y/o llave.
Limpiaparabrisas.	Interruptor tipo pulsador con testigo luminoso o palanca multifunciones, ubicado cerca del volante de dirección al alcance de las manos.
Desempañador de parabrisas.	Interruptor.

6. Iluminación.

6.1 Iluminación auxiliar.

El control de estas luces será con interruptor propio y se instalará en el compartimento de baterías.

6.2 Iluminación de espacios de ascenso y descenso.

Deberán tener las siguientes características:

- Esta iluminación deberá ser a base de led's, mínimo 100 luxes y cuidar que no produzca reflejos o deslumbramientos tanto para el pasajero como en el área del habitáculo.
- El plafón deberá tener una colocación de tal forma que su flujo luminoso no pueda ser interrumpido por los pasajeros, puertas o cualquier otro obstáculo, ni estar al alcance de las pisadas de los pasajeros.
- El encendido de estas luces debe estar vinculado con la apertura de puertas, tanto de ascenso como descenso de pasajeros.

6.3 Iluminación del habitáculo.

Deberá tener las siguientes características:

- Iluminación propia que será a base de led 's. Su disposición deberá ser tal que ilumine completamente el área.
- Su colocación debe ser tal que el flujo luminoso no incida directamente sobre la cara del operador o le origine reflejos indeseables.
- El control de estas luces será con interruptor independiente de las otras iluminaciones.

6.4 Iluminación interior.

El sistema de iluminación dentro de la unidad deberá ser de led's, con un mínimo de 100 luxes (lúmenes por metro cuadrado) medido a una altura de un metro respecto al piso del autobús y sujetarse a la **NOM-025-STPS-2008**, acreditarlo documentalmente presentando la ficha técnica y el certificado que avale los luxes solicitados. La medición de la intensidad luminosa se hará con fotómetro sobre un plano horizontal localizado a 1 m del piso del pasillo de color gris (neutro).

El material de los plafones debe ser acrílico, policarbonato, plástico o similar con características ignífugas, retardantes al fuego. Las lámparas y sus gabinetes, incluyendo el plafón, deben ser de fácil instalación y desmontaje para inspecciones, limpieza y mantenimiento, además de cuidar que la unión entre gabinetes sea uniforme.

Deberá contar con sistema de encendido a dos pasos, de barras dobles y ser colocadas a lo largo del autobús en ambos lados del salón de pasajeros en forma alternada, es decir una izquierda y una derecha. No deberán colocarse al centro de la unidad.

El equipo deberá contar con luz blanca y continua (no intermitente), tenues hasta la segunda banca, sin producir reflejos o deslumbramientos, principalmente para el operador, así como para los pasajeros.

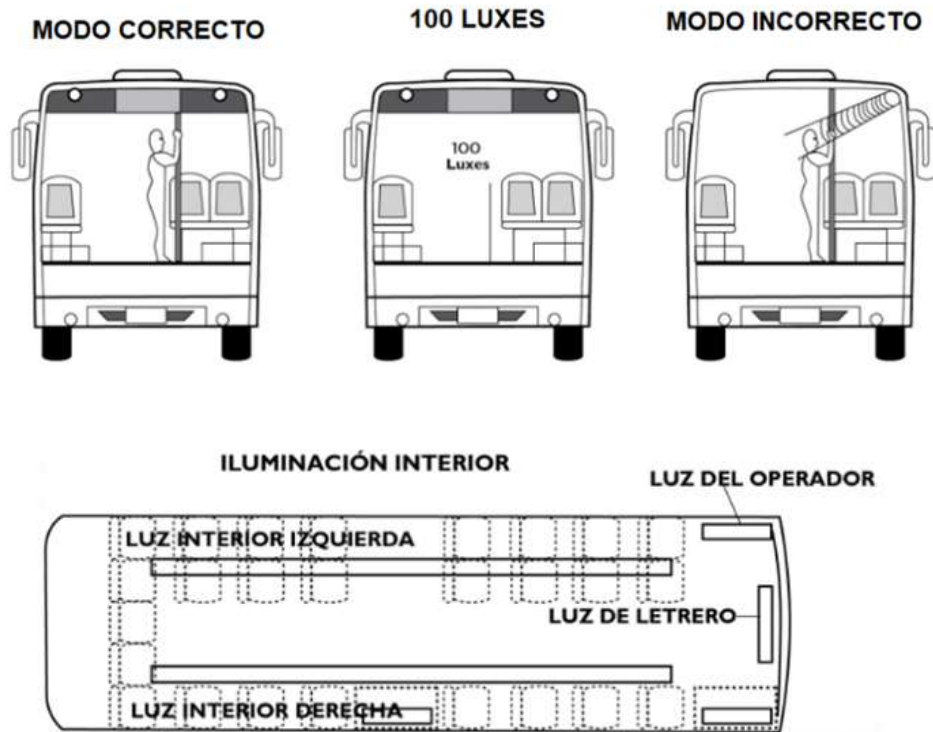
Los plafones serán de color blanco o traslúcido, sin ningún filtro de color diferente a lo indicado. Su colocación debe estar orientada hacia el piso de la unidad, cuidando que los rayos luminosos no incidan directamente sobre la cara de los pasajeros.

El encendido de las luces interiores deberá estar sincronizado con el encendido de las luces exteriores.

En los casos en que los cables, tanto de alimentación como de salida, tengan que pasar por orificios metálicos, éstos se deben proteger con arillos de goma para evitar cortocircuitos. Para el desarrollo e integración del sistema de iluminación interior, la armadora deberá comprobar su funcionalidad cuidando que las partes de repuesto tales como lámparas (diodos), difusores y acrílicos sean de fácil adquisición en el mercado nacional.

Su colocación debe estar orientada hacia el piso de la unidad, cuidando que los rayos luminosos no incidan directamente sobre la cara de los pasajeros, como se muestra en la siguiente figura:

**IMAGEN 17
ILUMINACIÓN INTERIOR.**



6.5 Iluminación exterior.

Toda la iluminación exterior deberá ser a base de diodos emisores de luz (led's), a excepción de luces de faros altas y bajas, a menos que cumplan con los niveles requeridos para tal fin.

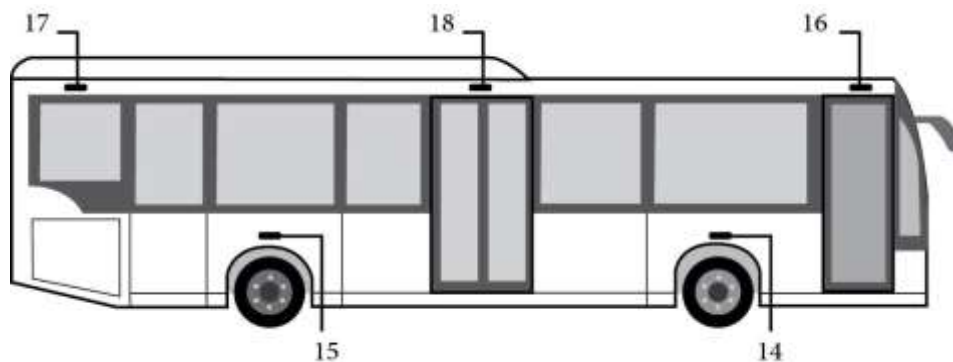
No.	Tipo	Luz (color)	Ubicación	Cantidad. min.	Observaciones
1	Faros de luz alta y baja.	Blanca.	Colocados simétricamente uno al frente y a los extremos del vehículo a una altura del suelo de 500 a 1,400 mm.	2	Medido a la parte baja del faro, deben estar provistos de dispositivos de nivelación y alineación.

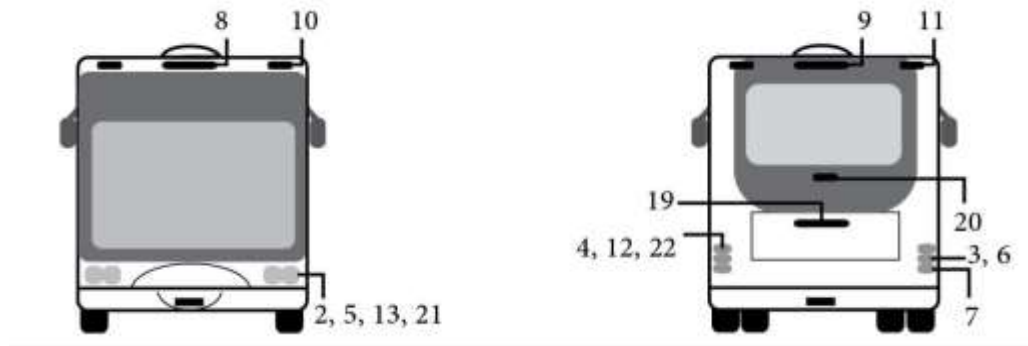
2	Direccionales delanteras.	Ámbar.	Una a cada extremo de la parte frontal, a una altura máxima del suelo de 1,600 mm.	2	Medida del suelo a la parte baja del faro, dos envoltentes o colocadas al frente y en sus extremos apoyados por dos que puedan ser vistas en la parte delantera de los costados. El color del plafón o difusor puede ser blanco, siempre y cuando la luz emitida sea ámbar.
3	Direccionales posteriores.	Rojo o Ámbar.	Una a cada extremo de la parte posterior, a una altura máxima del suelo de 1,600 mm.	2	Medida del suelo a la parte baja del faro, dos envoltentes o colocadas al frente y en sus extremos apoyados por dos que puedan ser vistas en la parte delantera de los costados. El color del plafón o difusor puede ser blanco, siempre y cuando la luz emitida sea roja o ámbar.
4	Luces de freno.	Rojo.	Una a cada extremo de la parte posterior, a una altura máxima del suelo de 1,600 mm.	2	Medida del suelo a la parte baja del faro. Visibles bajo luz solar normal a 90 m. Se deben accionar al pisar el pedal de freno. El color del plafón o difusor puede ser blanco, siempre y cuando la luz emitida sea roja.
5	Advertencia o intermitentes delanteras.	Ámbar.	Una a cada extremo de la parte delantera, a una altura máxima del suelo de 1,600 mm.	2	Medida del suelo a la parte baja del faro, pueden estar incluidas en las intermitentes, luces direccionales o cuartos. El color del plafón o difusor puede ser blanco, siempre y cuando la luz emitida sea ámbar.
6	Advertencia o intermitentes posteriores.	Rojo o Ámbar.	Una a cada extremo de la parte posterior, a una altura máxima del suelo de 1,600 mm.	2	Medida del suelo a la parte baja del faro, pueden estar incluidas en las intermitentes, luces direccionales o cuartos. El color del plafón o difusor puede ser blanco, siempre y cuando la luz emitida sea roja o ámbar.
7	Luces de reversa.	Blanco.	Una a cada extremo de la parte posterior a una altura máxima del suelo de 1,600 mm.	2	Medida del suelo a la parte baja del faro. Su accionamiento debe ser automático con el selector de marcha hacia atrás y tener un dispositivo auditivo.
8	Identificación delantera o luces de navegación delanteras.	Ámbar.	Al centro del extremo superior en la parte frontal.	3	El color del plafón o difusor puede ser blanco, siempre y cuando la luz emitida sea ámbar.
9	Identificación posterior o luces de navegación posterior.	Rojo.	Al centro del extremo superior en la parte posterior.	3	El color del plafón o difusor puede ser blanco, siempre y cuando la luz emitida sea roja.

10	Gálidos delanteros.	Ámbar.	Uno en cada extremo en la parte superior delantera, delimitando el alto y el ancho del autobús en su parte frontal	2	Si la disposición y forma de los plafones emite luz tanto hacia la parte lateral como al frente, las luces demarcadoras del gálibo se pueden incluir en éstas. El color del plafón o difusor puede ser blanco, siempre y cuando la luz emitida sea ámbar.
11	Gálidos posteriores.	Rojo.	Uno en cada extremo en la parte superior posterior, delimitando el alto y el ancho del autobús en su parte posterior.	2	Uno en cada extremo en la parte superior posterior, delimitando el alto y el ancho del autobús en su parte posterior.
12	Cuartos posteriores.	Rojo.	Uno a cada extremo de la parte posterior, a una altura de 500 a 1,400 mm.	2	Medida del suelo a la parte baja del faro. Los cuartos pueden incluir las luces direccionales, de advertencia y de freno. El color del plafón o difusor puede ser blanco, siempre y cuando la luz emitida sea roja.
13	Cuartos delanteros.	Ámbar.	Uno a cada extremo de la parte frontal, a una altura de 500 a 1,400 mm.	2	Medida del suelo a la parte baja del faro. Los cuartos pueden incluir las luces direccionales y de advertencia. El color del plafón o difusor puede ser blanco, siempre y cuando la luz emitida sea ámbar.
14	Direccionales laterales delanteras.	Ámbar.	Una como mínimo en cada costado, colocada a los extremos de las vueltas de la salpicadera de la rueda delantera.	2	El color del plafón o difusor puede ser blanco, siempre y cuando la luz emitida sea ámbar.
15	Direccionales laterales posteriores.	Rojo.	Una como mínimo en cada costado, colocada arriba de las salpicaderas de las ruedas traseras.	2	El color del plafón o difusor puede ser blanco, siempre y cuando la luz emitida sea roja.
16	Gálidos demarcadores delanteros.	Ámbar.	Uno en cada extremo superior en la parte delantera de los costados.	2	El color del plafón o difusor puede ser blanco, siempre y cuando la luz emitida sea ámbar.
17	Gálidos demarcadores posteriores.	Rojo.	Uno en cada extremo superior en la parte posterior de los costados.	2	El color del plafón o difusor puede ser blanco, siempre y cuando la luz emitida sea roja.

18	Luces demarcadoras.	Ámbar, rojo o mixta.	En la parte superior central de los costados.	2	El color del plafón o difusor puede ser blanco, siempre y cuando la luz emitida sea ámbar o roja.
19	Luces de porta placa.	Blanco.	De tal forma que ilumine la placa.	1	Que permita la identificación de la placa a 20 metros.
20	Luz central de freno.	Rojo.	Al centro de la parte posterior, a una altura mínima de 1,000 mm.	1	Con circuito eléctrico independiente a la luz de freno. No presentará una saliente sobre la concha trasera del autobús. El color del plafón o difusor puede ser blanco, siempre y cuando la luz emitida sea roja.
21	Reflejantes delanteros.	Ámbar o blanco.	Uno a cada extremo de la parte frontal, a una altura de 450 a 1,500 mm.	2	Los reflejantes pueden estar incluidos en los plafones de los cuartos o direccionales. El color del plafón o difusor puede ser blanco, siempre y cuando la luz emitida sea ámbar.
22	Reflejantes posteriores.	Rojo.	Uno a cada extremo de la parte posterior, a una altura de 600 a 1,500 mm.	2	Los reflejantes pueden estar incluidos en los plafones de los cuartos o direccionales. El color del plafón o difusor puede ser blanco, siempre y cuando la luz emitida sea roja.

**IMAGEN 18
ILUMINACIÓN EXTERIOR.**





En el siguiente esquema se indican las luminarias que se fijarán a la carrocería y permitirán la colocación de lámparas en caso de reposición.

Para garantizar el anclaje de plafones, para el caso de instalaciones sobre fibra de vidrio, se deberá instalar una lámina galvanizada de un calibre mínimo de 10, embutida en la fibra de vidrio.

7. Especificaciones técnicas generales.

7.1 Materiales.

7.1.1 Estructurales.

Los materiales que forman parte de la estructura deberán estar certificados y protegidos mediante un recubrimiento anticorrosivo, y tendrán que ser de material galvanizado, en aluminio o ser inoxidable (laminación y perfiles), en los calibres que garanticen la resistencia al medio ambiente (lluvia, sol, ácidos, entre otros), así como soportar los esfuerzos a los que serán sometidos en el caso de ser a base de resinas compuestas (composites) durante la vida útil del autobús; deberán tener propiedades ignífugas, auto extinguido o retardantes a la flama, de tal forma que la máxima velocidad de combustión, tanto horizontal como vertical, sea de 0.1 m por minuto (bajo el método de prueba de Norma Nacional Oficial vigente). En caso de estar colocados cerca de las partes generadoras de calor, deberá estar contemplado que esta situación no degrade el material y lo haga perder propiedades mecánicas.

La carrocería deberá estar calculada por el método de elemento finito o método similar.

7.1.2. Del interior y exterior.

En el montaje de las partes que involucran flechas que giran o rotan, tales como motor, transmisión y diferencial, deberán presentar vibraciones mínimas sobre todo en los sistemas de frenos y dirección, con el fin de evitar casos de resonancia, teniendo especial importancia considerar la frecuencia o vibración originada por el tren motriz (motor-transmisión) para el diseño del anclaje de estos y el de la estructura con base a la fatiga del material.

Los recubrimientos, partes, componentes, aislantes y dispositivos deberán soportar la radiación ultravioleta sin degradarse durante la vida útil del autobús. No serán higroscópicos ni retendrán humedad, lubricantes o combustibles y de estar en contacto con éstos no presentarán degradación o corrosión. Tendrán propiedades ignífugas, auto extinguidos o retardantes a la flama, de tal forma que la máxima velocidad de combustión tanto horizontal como vertical sea de 0.1 m por minuto (bajo el método de prueba de Norma Nacional Oficial vigente). De estar cercanos o contiguos a partes que irradien calor deberán tener propiedades adecuadas para no presentar deterioro o degradación. Serán resistentes al moho y no permitirán la reproducción de insectos y/o bacterias.

7.2 Aislamientos.

7.2.1. Acústicos.

El autobús deberá dar cumplimiento a las especificaciones de la norma **NOM-079-ECOL-1994**. Que establece los límites máximos permisibles de emisión de ruido de los vehículos automotores nuevos en planta y su método de medición.

En cuanto a nivel de ruido interior (salón de pasajeros) no excederá los 80 decibeles, debiéndose seguir el método siguiente:

El nivel de ruido se medirá en tres puntos del pasillo central: en la parte delantera, al centro y posterior, con un sonómetro (o decibelímetro) que estará a 1.6 ± 0.1 m encima del piso, orientado durante la prueba en la dirección en

que el nivel sonoro sea el más elevado, con todas las puertas, ventanillas laterales, ventanilla de operador, ventilas y escotillas (fallebas) del autobús cerradas. Las medidas se harán a una velocidad constante de 50 km/h. El terreno de medición será horizontal, limpio y seco en un tramo de 20 m de recorrido de medición, no debe existir ningún reflejante acústico.

7.2.2 Eléctricos.

Se debe cumplir con la norma **NOM-079-ECOL-1994**. Es decir, las instalaciones eléctricas estarán ocultas y protegidas contra daños mecánicos, térmicos y eléctricos, no deberá tener conductores formados por varias secciones de cable o alambre para una misma línea de conducción. Las instalaciones eléctricas deberán estar ocultas y perfectamente aisladas, los cables deberán ser identificados por colores y/o números conforme al fabricante. Se evitará tener conductores formados por varias secciones de cable o alambre para una misma línea de conducción. Ningún cable, alambre, conductor o dispositivo eléctrico se encontrará cerca, contiguo o unido a las líneas de conducción y/o al tanque de combustible.

En unidades híbridas y eléctricas, se tendrá el adecuado aislamiento que imposibilite fugas de corriente que puedan dañar a los pasajeros.

7.2.3 Térmicos

La combinación de los paneles exteriores e interiores de los costados, el toldo, el frente y posterior del autobús, deben contar con aislamiento térmico adecuado para brindar suficiente comodidad al operador y usuarios, el material debe ser ignífugo, retardante al fuego, de espesor igual a los perfiles utilizados, con espuma de poliuretano esperado o equivalente.

El material aislante no debe ser higroscópico y debe minimizar la entrada de humedad e impedir la retención de ella de manera que no perjudique las propiedades del aislamiento, además debe ser resistente al moho, no permitir la reproducción de insectos y/o bacterias, ni la retención de aceite.

Debe considerarse que la carrocería estará bien sellada, de modo que ni el conductor ni los pasajeros sentirán corrientes de aire cuando el vehículo este circulando con las puertas, ventilas, ventanillas laterales, ventanilla de conductor y escotillas (fallebas) cerradas, así como para evitar filtraciones de agua, principalmente en las uniones de toldo con los mascarones delantero y trasero, salidas de emergencia, fallebas, torretas, letreros de ruta y marcos de ventanillas.

A todas las unidades se les instalará un sello hermético para evitar la entrada de emisiones de humo y polvo provenientes del compartimiento del motor, el cual debe contar con un encapsulado, de material de acuerdo con el diseño del fabricante que garantice que en el salón de pasajeros y habitáculo la temperatura no presentará una diferencia mayor a 10°C con respecto a la temperatura ambiente del exterior.

7.3 Características de los componentes.

7.3.1 Asientos para Pasajeros.

Se encuentran considerados el asiento del operador y los de pasajeros (individual y mancuerna).

El diseño y acabado de los asientos de pasajeros deberá garantizar que el pasajero viaje seguro y cómodo, con dimensiones ergonómicas de acuerdo con el P.R.A. hasta el respaldo anterior deberán ser de 700 mm, conforme a la talla promedio para ciudadano mexicano, la cual es de 1.58 metros para mujeres y 1.70 metros para hombres (INEGI, 2023).

Pueden ser asientos individuales o de mancuerna (formada de dos asientos individuales), de estructura fuerte, ligeros y resistentes al uso, deberán ser rígidos para uso urbano y acojinados para uso suburbano y tener superficies redondeadas, es decir desprovistos de aristas, terminaciones, bordes o filos cortantes en todas sus partes y componentes exteriores o en contacto con los pasajeros que comprometan su seguridad; deberán estar reforzados por una armadura metálica a base de perfiles tubulares de acero y cubiertos por una carcasa de material plástico, polipropileno de alto impacto inyectado o polietileno de alta densidad. Las superficies del asiento y respaldo tendrán una zona texturizada que evite que los pasajeros sentados se desplacen por movimientos bruscos de la unidad y permitirán un fácil mantenimiento. Los materiales utilizados serán ignífugos, auto extinguidos o retardantes a la flama de acuerdo con la norma FMVSS-302. Deberán ser resistentes a deformaciones físicas provenientes del calor, humedad, corrosión y rayos solares.

El anclaje de los asientos deberá estar fijo a la estructura del autobús mediante tornillos de grado 8 con tratamiento electrolítico anticorrosivo y galvanizados, de acero de grado que garanticen el no desprenderse, romperse o moverse de su lugar en caso de impacto; las bases o sistemas de sujeción de los asientos al autobús tendrán una conformación que facilite la limpieza del piso del habitáculo.

Bajo la consideración de que la prioridad es la seguridad del pasajero, los asientos se dispondrán en sentido de la marcha del autobús formando dos filas de asientos individuales o mancuernas, recomendando colocarlas intercaladas para facilitar la circulación de los pasajeros dentro del autobús; a excepción de la banca trasera que podrá ser de cinco asientos individuales, no se aceptará banca corrida. Ningún asiento podrá ser reclinable, deberán ser fijos, además cada asiento de pasillo estará provisto de asidera para ser utilizada por los pasajeros que viajan de pie.

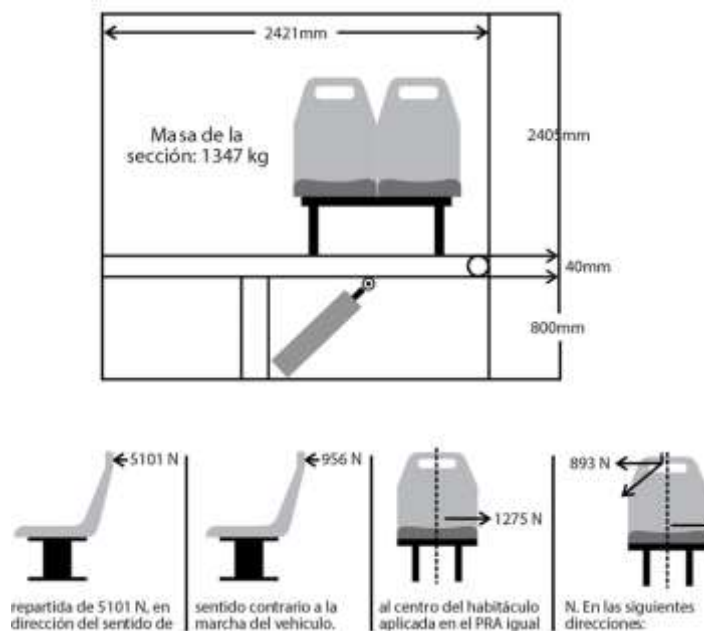
Las dimensiones y otras características de seguridad deberán ser similares para los asientos, aquellos que estén colocados en tolva de ruedas (pasa-llantas), deberán contar con una plataforma de apoyo para pies si así lo requieren.

7.3.1.1 Pruebas para asientos.

Los asientos deberán ser sometidos a una prueba de ángulo de vuelco para verificar que en caso de impacto los asientos no invadan el espacio vital del ocupante.

Una sección del asiento individual deberá tener una resistencia y forma de fijación al autobús que garantice que no se rompa, se desprenda y/o mueva de su lugar mediante las siguientes condiciones:

**IMAGEN 19
PRUEBAS PARA ASIENTOS.**



7.3.1 Botaguas.

Deberán estar provistos de un ensamble o dispositivo a lo largo de los costados del autobús, con la finalidad de impedir el escurrimiento de agua en la parte superior de las ventanillas laterales, ventanilla del operador y la zona de puertas; estos podrán ser fabricados en lámina galvanizada, perfil de extrusión plástica (polipropileno resistente al alto impacto) o en perfil de aluminio.

7.3.2 Caja de ruta.

Debe contar con un sistema de información de ruta frontal (letrero de ruta), el cual está destinado para informar a los pasajeros desde el exterior del autobús el nombre del destino al que se dirige la unidad y el número de ruta o circuito. Se ubicará en la parte frontal superior central o superior derecha de la unidad.

El indicador de ruta tendrá un sistema de iluminación uniforme, y electrónico a base led 's.

7.3.3 Compartimento de objetos personales del operador.

Al interior del habitáculo, se proveerá un espacio seguro, cerrado con chapa de llave única, con espacio suficiente para contener los objetos personales necesarios para el operador, con dimensiones de acuerdo con el diseño del fabricante.

7.3.4 Defensas.

Estos elementos deberán sujetarse en la parte delantera y trasera de la estructura del autobús, para proteger la integridad de las partes de la unidad, en caso de colisiones.

El material de ambas defensas debe contar con alma de acero resistente a la corrosión; no tendrá aristas o bordes filosos, y posibilitará su fácil montaje y desmontaje.

El largo de las defensas y su alma metálica deberá cubrir cuando menos el ancho de la unidad para protección del autobús, la defensa trasera posibilitará el fácil montaje y desmontaje del motor.

Descripción.		Autobús Piso Bajo		
		Minibús y Midibús	Autobús estándar	Autobús de gran capacidad
		Motor trasero.		
Ancho mínimo.		250 mm.		
Altura máxima, medida del suelo al borde inferior de la defensa.	Delantera.	460 mm.		
	Trasera.	600 mm (medido a PBV).		
Proyección máxima.	Frontal.	150 mm.		
	Trasera.	Dimensión que considere el fabricante, siempre y cuando evite que la gente viaje sobre ella.		
	Lateral.	75 mm.		

7.3.5 Dispositivos de Seguridad.

Los autobuses deberán estar equipados mínimo con los siguientes dispositivos de seguridad.

7.3.5.1 Alarma de reversa.

Deberá contar con una alarma de reversa auditiva, mientras que los indicadores visuales se ubicarán en el panel de calaveras del autobús (cuartos traseros).

7.3.5.2 Bloqueador automático de gas.

De acuerdo con las normas oficiales mexicanas vigentes, los autobuses de combustión interna que usen como combustible gas natural comprimido, deberán tener incorporado un dispositivo que impida su salida del tanque de almacenamiento en caso de accidentes, en su operación o durante el mantenimiento del autobús.

7.3.5.3 Botiquín.

Los autobuses deberán estar provistos de un botiquín y su contenedor resistente a los impactos, de acuerdo al diseño del fabricante, colocado en un sitio accesible para el chofer y los pasajeros y con su respectiva señalización.

7.3.5.4 Cinturón de seguridad.

Su fabricación deberá estar sujeto a lo estipulado en la NOM-119-SCFI-2000, deberá tener por lo menos los siguientes cinturones de seguridad:

- Para el asiento del operador; cinturón de seguridad retráctil de tres puntos, el cual estará sujeto a la estructura de la unidad.
- Para el asiento central de la banca trasera; cinturón de seguridad de dos puntos.
- En el caso de corredores con viajes largos, deberá contar con cinturón de seguridad para todos los asientos.
- En el corralillo para la sujeción de silla de ruedas; cinturón de seguridad de dos puntos.

7.3.5.5 Claxon.

Deberán ser de tipo eléctrico y uso rudo; no se aceptará neumático y estará ubicado en el volante de dirección con una señal sonora que cumpla con la Norma SAE J-377 o equivalente. Asimismo, el autobús deberá contar con un claxon independiente de aviso para ciclistas, accionado por un sistema de interruptor independiente, anticipando la coexistencia de la vía.

7.3.5.6 Columna de dirección de seguridad.

Las unidades incorporarán este dispositivo, permitiendo a la columna de dirección comprimirse o doblarse ante un impacto.

7.3.5.7 Extintor.

En cumplimiento con la NOM-157-SCFI-2005, todos los autobuses deberán tener a bordo extintores que ayuden a sofocar el fuego en caso de incendio. Serán para fuego tipo A, B o C, teniendo un extintor de mínimo 4 kg, ubicado en un sitio de fácil acceso para el operador y los pasajeros.

7.3.5.8 Llanta de refacción.

Deberá contar con una llanta de refacción, la cual será proporcionada por el fabricante acorde a las especificaciones del autobús.

7.3.5.9 Sistema desempañante de parabrisas (defroster).

Deberán contar con un dispositivo desempañante de dos velocidades como mínimo, el sistema deberá ser independiente de la ventilación del operador. El área de acción sobre el parabrisas deberá ser la misma que cubran los limpiadores (70% como mínimo del área de visibilidad del operador).

7.3.5.10 Superficies antirreflejantes.

La configuración del diseño del autobús debe prever y evitar que, en caso de existir superficies cromadas, niqueladas, pulidas o abrillantadas, éstas no presenten a otros vehículos reflejos, ya sea por incidencia del sol sobre las mismas o por las luces de otras unidades.

Todos los autobuses llevarán 1 franja de película reflejante grado diamante color ámbar en la parte frontal de 150 mm de alto y a todo lo ancho del autobús, y otra franja en color rojo en la parte trasera con las mismas características.

7.3.5.11 Triángulo de seguridad.

Deberán contar con dos triángulos de seguridad con reflectividad visible a una distancia entre los 30 y 180 metros, los cuales deberán cumplir con las características de diseño y fabricación especificadas en la Norma Mexicana NMX-D-139.

7.3.5.12 Visera o tapasol.

Estará instalada en la parte superior, al interior del autobús, sujeto a partes estructurales o con suficiente resistencia y estar al alcance del operador de tal manera que pueda accionarse desde su puesto de conducción; puede ser de material transparente, pero filtrante, que cumpla la función de impedir que los rayos solares lleguen directamente a la cara del operador.

7.3.5.13 Ventilador para el operador.

El habitáculo estará equipado con un ventilador personal, este elemento tendrá por lo menos tres posiciones, dos velocidades, control de encendido y apagado independiente.

7.3.5.14 Sensores auditivos en puntos ciegos.

El autobús estará equipado con sensores auditivos, los cuales se colocarán estratégicamente en los puntos ciegos del operador, con la finalidad de alertar y evitar accidentes.

7.3.5.15 Alarma de exceso de velocidad.

Deberá contar con alarma auditiva y visual, la cual se accionará cuando rebase la velocidad permitida (60 km/h) conforme a la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

7.3.6 Espacio para viajar de pie.

El número de pasajeros a transportar será de acuerdo con la capacidad de carga, distribución de asientos y diseño del autobús. La cantidad y la distribución de asientos (individuales y/o mancuernas) en el salón de pasajeros deberán satisfacer el área mínima que necesita un asiento tipo mancuerna.

La capacidad total de pasajeros del autobús está determinada por la diferencia del peso bruto vehicular, menos el peso vehicular considerando 70 kg promedio por pasajero. La cantidad de pasajeros sentados será igual al número de asientos. La cantidad de pasajeros de pie se establece por la diferencia entre el total y los pasajeros sentados. Este último dato deberá ajustarse considerando una concentración máxima de cinco pasajeros por metro cuadrado de área libre.

7.3.7 Ganchos de arrastre.

En el extremo delantero del autobús se instalarán los dispositivos para remolque, con la resistencia suficiente para esta operación.

7.3.8 Lavaparabrisas.

Deberá suministrar por aspersión el líquido limpiador en el área que barran las plumas de los limpiaparabrisas, así como mojar esta zona en forma directa, completa y uniforme teniendo uno o dos depósitos de agua de una capacidad total mínima de 3 litros, fabricado con material resistente a la oxidación y corrosión.

7.3.9 Limpiaparabrisas.

Deberá barrer el 70% de la superficie del área delimitada de acuerdo con los ángulos de visión y especificaciones, sus motores y mecanismos serán fácilmente accesibles para su reparación y servicio. Los componentes del limpiaparabrisas se ajustarán a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes.

Los mecanismos deben ser accionados con motores eléctricos o neumáticos, diseñados para uso rudo, de larga duración, de fabricación reforzada en brazos y plumas y requerir mínimo mantenimiento.

7.3.10 Pasa-llantas.

Serán fabricados en material resistente a la corrosión y recubrimiento anticorrosivo, que preserve el pasa-llantas durante la vida útil del autobús. Soportará los impactos por objetos lanzados por las ruedas y piezas o dispositivos que se monten sobre ellas. Para comodidad de los pasajeros deberá tener una altura reducida con respecto al piso, de acuerdo con el diseño del fabricante de forma que permitan la correcta operación del autobús en condiciones de carga máxima, con terminados redondeados, sin proyecciones filosas o en punta que pudieran causar accidentes a los pasajeros.

7.3.11 Parabrisas.

Deberá permitir la visibilidad al operador durante la conducción del autobús, será de seguridad, libre de cualquier distorsión, de cristal inastillable y transparente claro con una transmitancia del 80% como mínimo, en un espesor mínimo de 6 mm nominal y debiéndose ajustar dicho material a la Norma Oficial Mexicana vigente, con el objeto de que se minimicen, tanto el encandilamiento como los reflejos internos, el parabrisas deberá contar preferentemente con una curvatura ya sea a todo su largo o a lo ancho.

7.3.12 Pintura.

Deberán cumplir con lo estipulado en la NORMA TÉCNICA POR LA QUE SE EXPIDE LA IDENTIDAD GRÁFICA DEL SISTEMA DE MOVILIDAD MEXIQUENSE "MOVIMEX". que emita la Secretaría de Movilidad.

7.3.13 Piso.

La superficie deberá ser uniforme, continua, sin obstáculos y libre para el desplazamiento de los pasajeros con excepción de la zona de pasa-llantas y plataformas para asientos, el salón de pasajeros contará con piso podotáctil, para personas con discapacidad visual. Contará con una pendiente máxima de seis grados y sólo en caso de pasillos que estén unidos por una plataforma con la sección principal del piso la pendiente máxima podrá ser hasta de ocho grados.

El conjunto del piso deberá incluir sellador, recubrimiento y accesorios impermeables.

El recubrimiento del piso debe ser en color gris claro, continuo y, en donde sea posible, de una sola pieza.

7.3.14 Recubrimientos.

7.3.14.1 Exteriores.

La carrocería debe estar constituida de tal forma que conserve todas sus características originales durante la vida útil del autobús en condiciones normales de uso. Los paneles de recubrimiento exterior, tanto lateral como del toldo, deberán tener las propiedades mecánicas y anticorrosivas que justifiquen su empleo.

La fijación de los paneles se hará a los miembros estructurales, asegurando al conjunto solidez y rigidez adecuadas, con miras a minimizar las vibraciones. Podrán considerarse componentes de plástico, colocándose en cualquier parte del exterior del autobús, siempre que ello no comprometa o ponga en peligro la resistencia del conjunto.

En los casos en que sea necesario sobreponer materiales metálicos diferentes, deberán protegerse las uniones con materiales aislantes para evitar reacciones galvánicas y electrolíticas entre ellos. En las partes que no se requiere pintura, se tendrá cuidado de no incorporar superficies pulidas, cromadas o abrillantadas para evitar el deslumbramiento.

Los paneles laterales de recubrimiento exterior desde la unión toldo-costado hasta la altura del piso del salón de pasajeros, deberán estar contruidos por chapas metálicas y contener como relleno un material ignífugo entre las laminaciones (interior y exterior), cuidando la uniformidad en la aplicación.

La fijación de los paneles se deberá hacer a los elementos estructurales, asegurando un conjunto sólido y rígido adecuado, con el fin de minimizar las vibraciones y evitar perforaciones innecesarias que originen debilitamiento en los perfiles.

El revestimiento exterior frontal y posterior puede hacerse en forma de mascarilla de fibra de vidrio con características ignífugas, anclado al chasis o la estructura.

El autobús en su totalidad deberá garantizar la estanqueidad a su interior, y que no existan filtraciones de agua, principalmente en la unión del toldo con los mascarones delantero y trasero, torreta, letrero de ruta y ventanillas.

7.3.14.2 Interiores.

El interior del autobús deberá estar desprovisto de superficies filosas, abrasivas y proyecciones peligrosas. En su configuración no tendrá depresiones profundas o zonas inaccesibles, de forma que brinde las facilidades necesarias para mantenimiento y limpieza, usando agua, aditivo de jabón líquido y/o detergente. Todas las asideras, luces, ventilas para aire y cualquier otro accesorio interior deben formar parte integral de éste. La sujeción de los paneles debe evitar vibraciones en condiciones normales de operación. Deben de proveerse soportes que eviten ondulaciones, flexiones o tamborileo, afianzándose sin dejar bordes sueltos.

Los materiales para emplear en el interior del autobús no deberán tener relieves que dificulten su limpieza, deberán ser resistentes a la corrosión, ignífugas y retardantes a la flama y aislarse o tratarse de forma que no muestren señales de condensación donde entren en contacto con miembros metálicos, incluyendo materiales eléctricos, pisos, triplay, asientos, entre otros. En el revestimiento debe quedar comprendida la preparación para que se integren las luminarias al techo.

La distribución de registros para conservación y reparación de los elementos o conjuntos que así lo exijan, tales como transmisión, flotador de tanque combustible, entre otros, se deben ubicar de tal forma que sean de fácil acceso y al ras del piso, sin que sea necesario realizar grandes desmontajes.

Para los elementos auxiliares y de vestidura, tales como asientos, luminarias, ventilación, entre otros, la unificación debe ser total, garantizando su intercambiabilidad.

7.3.15 Visibilidad.

Posición del operador para la toma de los ángulos de visión.

Se deberán tomar en cuenta los siguientes parámetros:

- Altura al PRA desde el piso: 400 mm.
- Altura de ojos: 700 mm medida desde el PRA.
- Entre el frente del operador y el parabrisas debe existir una distancia de 600 a 1,200 mm.
- Distancia horizontal para pruebas de ángulos de visión: 330 mm, medida del centro del volante a los ojos.

7.3.16 Letrero LED

Cada autobús deberá estar equipado con un letrero LED visible y de fácil lectura. Este letrero tendrá la función de informar a los usuarios sobre la siguiente parada que realizará el autobús, así como el tiempo estimado de llegada a dicha parada. Esta información deberá actualizarse de manera dinámica y en tiempo real, utilizando un sistema de geolocalización y un software de gestión de rutas.

8 Especificaciones relacionadas con el tren motriz.

8.1 Cardán y diferencial.

La integridad del sistema debe estar garantizada en todas las condiciones de operación, atendiendo con seguridad los requisitos de funcionamiento del autobús. Contará con un retén que, en caso de desprendimiento de la flecha de transmisión, impida que ésta golpee el suelo y se incruste en el pavimento. Su instalación debe permitir la libertad de movimiento completo de la suspensión.

8.2 Dirección.

Debe ser del tipo asistido hidráulicamente y sus características de la dirección, tanto geométrica como mecánica, estarán encaminadas a lograr estabilidad direccional, un adecuado retorno a la trayectoria rectilínea y, sobre todo, rapidez de respuesta al operador. El diseño de los mecanismos auxiliares y articulados de la dirección deberá minimizar los efectos debidos a las variaciones y oscilaciones producidas por el camino sobre la suspensión en la trayectoria del autobús. La dirección debe permitir la maniobrabilidad de giro dentro de los límites establecidos.

El diseño de la dirección debe cumplir con una carrera máxima de tope a tope, no deberá exceder seis vueltas del volante. Todas las articulaciones del sistema deberán ir debidamente selladas y protegidas contra el agua, lodo y otros agentes nocivos, y presentar una adecuada retención de lubricante (grasa). Contará con una cubierta o carcasa para evitar el contacto con el operador.

El diseño de los mecanismos auxiliares y articulados de la dirección deberá minimizar los efectos sobre la trayectoria del autobús debido a las variaciones y oscilaciones producidas por el camino sobre la suspensión.

Nota: Todas las partes como brazos de dirección, barras, rótulas, ensamble muñones de ruedas, deben ser seleccionadas de acuerdo con las características y capacidad de carga del eje delantero; las partes que incluyan cuerdas deben ser roladas y no cortadas para evitar cambios en la estructura del material y originar rupturas por vibración o fatiga.

8.3 Frenos.

Los sistemas de frenos deben ser de operación neumática y estar diseñados de acuerdo con las condiciones de operación a que se destinan, tomando en cuenta el peso bruto vehicular, cargas máximas por eje y las características de los demás componentes mecánicos del autobús.

Deberán ser frenos de disco en todas las ruedas e incluir la descripción del sistema de frenos de acuerdo con su diseño. Con sistema antibloqueo ABS (*Anti-lock Braking System*) y con sistema de control de tracción ASR (*Anti-Slip Regulation*), con las siguientes características:

- Accionamiento neumático.
- Material de balatas de fricción libre de asbesto.
- Cumplir con la recomendación técnica.
- Los ajustadores de freno deberán ser de accionamiento automático y rotocámaras (*rotochamber*) de acuerdo con el diseño del fabricante.

El autobús debe disponer del siguiente conjunto de frenos, independientes entre sí:

8.3.1 Freno de servicio.

- Freno de estacionamiento.
- Sistema auxiliar de frenos.

El sistema de frenos deberá contar con separador de aceite y secador de aire de acuerdo a las características de la unidad y a la especificación del fabricante.

El sistema principal tendrá como mínimo el asistente de frenado de antibloqueo ABS, así como tener sistemas EBD, EBS, BAS o sus similares respectivamente.

8.3.2 Freno de estacionamiento.

Debe ser capaz de mantener estático al autobús con su carga completa de PBV en una rampa con una inclinación mínima de 18°. El tiempo de liberación del freno de estacionamiento debe ser inferior a 0.8 segundos, a partir del instante de accionamiento. Cuando es operado como freno de emergencia debe proporcionar, dentro de 0.8 segundos a partir del accionamiento, una desaceleración de 1.8 m/seg² encontrándose el vehículo a PBV, sobre pavimento seco y plano. Debe ser accionado por medio del mando instalado en la zona del operador.

8.3.3 Sistema auxiliar de freno.

Los autobuses incorporarán un sistema auxiliar de freno independiente al sistema de frenos de servicio y de estacionamiento, el cual deberá accionarse automáticamente con el pedal de freno, que ayude a desacelerar el vehículo hasta una velocidad controlable. Deberá cumplir con las siguientes especificaciones:

Ser capaz de mantener un vehículo circulando con su carga máxima (PBV) a una velocidad no mayor a 30 Km/h en una pendiente de 6°, con una longitud mínima de 6 km.

Bajo las siguientes condiciones de prueba.

- El autobús debe estar a su PBV.
- Durante la prueba no se deben aplicar los frenos de servicio, el freno de estacionamiento o de emergencia.
- La velocidad en marcha seleccionada en la transmisión debe ser tal, que no permita que el motor exceda las máximas revoluciones por minuto estipuladas por su fabricante.

8.3.4 Válvula de emergencia.

Este elemento se activará cuando la presión de aire del sistema de frenos esté por debajo del rango mínimo establecido y sólo podrá desactivarse cuando los parámetros normales del sistema neumático se hayan restablecido.

8.3.5 Depósito de aire comprimido.

La cantidad de tanques deberán satisfacer la demanda que exigen los sistemas neumáticos del autobús, de acuerdo a la normatividad y estándares vigentes y a las condiciones de máximo servicio, con purga automática en tanque de abastecimiento y anclaje de los tanques con abrazaderas sujetas al chasis.

8.4 Motor.

Los autobuses deberán contar con una relación peso/potencia varias unidades de potencia con la capacidad de alcanzar hasta 60 km/h en una pendiente mínima del 6% a PBV; en pendiente positiva, contemplando el peso bruto vehicular y la funcionalidad efectiva del resto de los mecanismos eléctricos que le son propios.

Para rutas de media y alta montaña, la relación peso/potencia de las unidades, deberá ser tal, que permita alcanzar una velocidad de 25 km/h mínimo, en una pendiente ascendente de 12°, considerando el PBV. El motor estará ubicado en la parte trasera del autobús. La disposición e instalación del motor debe permitir el máximo aprovechamiento del área útil del autobús y la máxima facilidad de acceso para el mantenimiento e inspección, se encontrará protegido de los proyectiles lanzados por las ruedas.

Todos los autobuses deberán contar con "Certificado NOM" que avale el cumplimiento de los Estándares AA o Estándares B, de la Norma Oficial Mexicana **NOM-044-SEMARNAT-2017**. Así como dar cumplimiento a las especificaciones de la **NOM-079-ECOL-1994**.

Las tomas para llenado de: combustible (diésel o gas natural), agua para enfriamiento, aceite lubricante, líquido para la dirección hidráulica, líquido de frenos y transmisión automática, en su caso, deben ser de fácil acceso, permitiendo observar el nivel de estos.

El motor deberá contar con un sistema de protección automático, bajo las siguientes condiciones:

- Al alcanzar el refrigerante del motor una temperatura por arriba de los parámetros establecidos por el fabricante del motor.
- Al presentarse una presión de aceite de motor por debajo de los parámetros establecidos por el fabricante del motor.
- Al presentar un bajo nivel de refrigerante.

La funda de la bayoneta de motor deberá contar con soportes adecuados para eliminar el juego o vibraciones y daños a sí mismo o a otros componentes.

En cumplimiento a la Normatividad vigente, no se aceptarán adaptaciones y/o conversiones en motores a gas natural, por lo que será necesario que los motores sean montados en los autobuses nuevos en las plantas de fabricación.

8.4.1 Seguridad.

Deberá existir un panel en el compartimento del motor con controles, que permitan operarlo. Ningún material inflamable o con posibilidades de impregnarse con combustible o lubricante, debe ser utilizado en la fabricación o revestimiento de su compartimento según las Normas Oficiales Mexicanas vigentes.

Se deberá considerar la posibilidad de tolvas con mecanismos incluidos en el compartimento para realizar las reparaciones con la mayor amplitud disponible, con su respectivo encapsulado acústico y térmico para evitar paso de calor y ruido.

8.4.2 Admisión de aire.

La localización de la toma de aire deberá permitir el ingreso suficiente para la oxigenación requerida del motor, con un mínimo de impurezas, una temperatura lo más baja posible, estar situada en uno de los costados del autobús de acuerdo con el diseño del fabricante y contar con trampa de agua.

Entre el filtro y la entrada de admisión de aire del motor, deberá contar con un sensor que alertará si existe bajo o nulo ingreso de oxígeno y se verá reflejado en el tablero para alertar al operador.

8.4.3 Escape.

El conjunto de silenciadores debe de cumplir con los niveles de ruido establecidos en las Normas Oficiales Mexicanas vigentes. La salida del conducto del escape estará diseñada para evitar la entrada de líquidos, sin presentar restricciones que provoquen contrapresiones y afecten el rendimiento del motor y turbo cargador. Este conducto se ubicará de forma horizontal en la parte posterior o abajo entre los ejes o al costado derecho y/o izquierdo de los mismos, apuntando al suelo para autobuses con motor trasero.

Incluirán los requisitos ambientales que se contemplan en las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-044-SEMARNAT-2017**, **NOM-079-ECOL-1994**, entre otras normativas aplicables vigentes.

8.4.4 Sistema de combustible.

Para el caso de autobuses con motores a Diésel Euro VI, deberán contar con uno o dos tanques, los cuales deberán estar contruidos de acuerdo al diseño del fabricante, interconectados con desnivel al centro de un material resistente que evite fallas por fuga de combustible.

Para el caso de motores a gas natural, el número de tanques dependerá de su capacidad para garantizar una autonomía de la unidad de 300 km.

El tanque de combustible debe contar con una capacidad mínima igual a la siguiente relación establecida con los resultados de la Secretaría de Economía, en cuanto a rendimiento de combustible en ciudad:

D= Dato oficial en la ciudad, en kilómetros por litro.

A= Autonomía mínima de 400 km para motores a Diésel y de 300 km a gas natural.

C= Capacidad mínima en litros del tanque o tanques de combustible.

C= A/D Independientemente del número de tanques a emplear, estos deberán presentar un fácil acceso para el abastecimiento de combustible.

El tanque debe estar protegido por la estructura o estar entre barras del chasis.

Para los autobuses con combustibles alternativos, la autonomía no podrá ser menor a 400 km.

Para los autobuses de Diésel, la entrada de combustible deberá estar sujeta a una tolva fija a la carrocería. La entrada estará unida al tanque por medio de un conducto flexible de material resistente al combustible empleado.

La tolva evitará escurrimientos y filtraciones de combustible hacia la laminación y el piso de la unidad; si la entrada se encuentra a nivel de piso no llevará tolva. El gollete deberá contar con un tapón que permita la ventilación, prevenga derrames y tenga llave; en el caso de contar con una tolva con escotilla que incorpore cerrojo con llave no será obligatorio incorporar seguro con llave. Las líneas de conducción, así como el tanque, deben estar lo más alejadas de conductores eléctricos y del escape para evitar incidentes, además contarán con sistema de recuperación. Por otra

parte, el tanque de combustible debe contar con un respiradero adecuado, a efecto de evitar derrames y ahogamientos al suministrar el Diésel al autobús.

Respecto al anclaje de los tanques, se deberán instalar soportes que inhiban su desplazamiento en las tres direcciones, o sea en el eje longitudinal, lateral y vertical de la unidad.

La salida del combustible en el tanque al motor deberá estar colocada de forma que, en pendientes hacia arriba, a los costados o hacia abajo, no existan problemas en la succión del combustible.

En el caso de que las unidades sean con motor a gas natural comprimido, estos deberán ser dedicados y no convertidos, por lo que el fabricante deberá considerar en el diseño todos los periféricos necesarios para garantizar la seguridad y operación eficiente.

8.4.5 Requisitos ambientales.

Los autobuses deberán dar cumplimiento a las Normas Oficiales Mexicanas NOM-044-SEMARNAT-2017, NOM-079-ECOL-1994, entre otras normativas aplicables vigentes.

8.4.6 Sistema de enfriamiento.

La disposición e instalación del radiador debe permitir el máximo aprovechamiento del área útil del autobús y la máxima facilidad de acceso para el mantenimiento e inspección, además se debe considerar la posibilidad de instalar tolvas con mecanismos incluidos en el compartimiento para realizar el mantenimiento con la mayor amplitud disponible y con esto abatir al máximo los tiempos en taller.

El ventilador del radiador deberá estar localizado de tal forma que el mantenimiento sea mínimo y que permita un fácil acceso para la inspección y mantenimiento del motor. El ventilador deberá suministrar aire fresco del exterior, succionando a través del panel del radiador. Debe ser de circuito sellado con tanque de expansión y la capacidad adicional necesaria con un enfriador para la refrigeración del aceite de la transmisión, localizando la toma en la carrocería para que la puesta a nivel sea de fácil acceso sin necesidad de introducirse al compartimiento. El tanque de expansión deberá permitir visualmente la verificación del nivel de líquido para enfriamiento.

8.5 Sistema eléctrico.

Deberá estar integrado por todos los componentes que funcionan generando, almacenando, transportando o consumiendo electricidad el cual abastece al autobús con energía eléctrica bajo las condiciones específicas de funcionamiento, garantizando su distribución con cargas diversas cuando se requiera. La tensión nominal deberá ser a 24 Voltios de corriente directa (negativo a tierra).

El sistema eléctrico del autobús deberá estar integrado por todos los componentes que intervienen con un alternador para generar 80 amperes como mínimo, almacenar en una o dos baterías de 12 Voltios, conducir (cables) y consumir (accesorios, iluminación, entre otros) electricidad.

El autobús debe disponer de un interruptor general de fácil acceso, que permita la desconexión completa de las baterías. Debe incorporar un panel fácilmente accesible para el mantenimiento que permita medir su desempeño.

El sistema eléctrico deberá abastecer al autobús con energía para las condiciones especificadas de funcionamiento y garantizar su distribución con cargas diversas cuando se requieran, controlados a través de un sistema multiplexado o el sistema tradicional de arneses, los circuitos eléctricos deben ser diseñados y fabricados expreso para los instrumentos y accesorios con que cuente el autobús (chasis y carrocería) y estar aislados y sujetos con material retardante al fuego para evitar que éstos cuelguen o presenten tensión mecánica. Esto último para evitar accidentes al atorarse durante el recorrido del autobús provocando cortocircuito e incendio. El autobús deberá disponer de un interruptor manual general tipo robusto (uso rudo) de la capacidad adecuada, con fácil acceso que permita la desconexión completa de las baterías al presentarse cortocircuitos o calentamientos en el sistema eléctrico, a efecto de evitar incendios. El sistema de activación-corte deberá ser de acuerdo con el diseño del fabricante.

Para el correcto funcionamiento de los componentes, se deberán incorporar protecciones eléctricas coordinadas en cada uno de los circuitos.

El sistema eléctrico deberá incorporar un panel de fusibles y dispositivos eléctricos que lo componen (central eléctrica), tanto de carrocería como de chasis; estar ubicados de tal forma que permitan al personal de mantenimiento medir el desempeño, así como proporcionar un fácil acceso para revisiones o recambio de partes y contar con tapa protectora para evitar entradas de polvo y agua.

Los dispositivos de protección deberán disponer de elementos de identificación que indique el nombre del circuito y la capacidad del fusible, siendo esta identificación en español y resistente a aceites, grasas, solventes. Dicha identificación debe estar fotografiada, serigrafiada o en calcomanía. Los dispositivos de protección tendrán que estar disponibles para su adquisición en el mercado nacional.

Todo el cableado debe tener la capacidad de conducción de corriente y aislamiento adecuado; las conexiones a los soportes de los medios de protección estarán soldadas o debidamente engarzadas en sus polos.

Asimismo, deberá contar con arneses protegidos y alejados de superficies cortantes, tubo de escape, filtros de Diésel y aceite, anclados perfectamente a lo largo del chasis sin dejar holguras excesivas que permitan atorarse y ser desprendidos, formando arnés principal (tren motriz) y arnés secundario (de carrocería).

Los arneses no deben ubicarse en medio de superficies que pudieran comprimirlo durante la operación del autobús.

Para el caso en que los arneses o cables tengan que pasar a través de laminaciones, se deberá instalar un pasacables en la perforación para el acceso de éstos, con el fin de evitar filos cortantes y cortocircuitos en el sistema.

8.6 Suspensión.

La capacidad de las suspensiones deberá cubrir el PBV requerido y podrá contar con sistema de arrodillamiento en ejes con suspensión neumática, contará con 2 bolsas de aire para la parte frontal y 4 para la parte posterior, barras estabilizadoras y amortiguadores de acuerdo con el diseño del fabricante.

Requisitos complementarios a la suspensión:

- La frecuencia propia de la suspensión debe ser de acuerdo con el tipo, capacidad y diseño del fabricante.
- Los efectos de aceleración y desaceleración del autobús deberán ser amortiguados por la suspensión y no deben dar paso a su amplificación.
- Los dispositivos de estabilización deben atenuar las inclinaciones en curvas y evitar fenómenos de galope, resonancia, brincoteo y cabeceo.
- Las vibraciones secundarias residuales de frecuencia relativamente elevadas deben atenuarse a nivel de las uniones entre las masas suspendidas y no suspendidas.
- Los autobuses deberán inclinarse hasta 35° con respecto a la vertical sin voltearse.
- La suspensión debe tener incorporado un sistema sensor de carga en los ejes que, por accionamiento de una alarma sonora, óptica o ambas que alerte al operador que las condiciones de carga máxima del autobús han sido sobrepasadas.
- La localización de todos los elementos de la suspensión debe proporcionar fácil acceso para su mantenimiento óptimo. Además de permitir corregir las fallas presentadas por los impactos ocasionados por los proyectiles lanzados por las ruedas.
- Asegurar la estabilidad del autobús mediante la nivelación permanente de la carrocería y el contacto constante de las llantas con el pavimento.
- Las uniones de los elementos de la suspensión con la estructura o con otras partes del autobús, no deben tener contactos rígidos directos.

8.7 Transmisión.

Deberán estar equipados con transmisión automática o estándar; en cualquiera de los dos casos, los cambios de marcha podrán efectuarse en función de las necesidades de operación del autobús en rutas de difícil topografía y con automática mediante la mínima participación del operador. Deberá contar con un número de marchas, reducciones y escalonamientos adecuados para que el autobús cumpla con su funcionamiento. Dentro del salón de pasajeros deberá existir un registro de la transmisión, para inspección y mantenimiento.

La transmisión automática contará con retardador que permita detener la marcha del autobús hasta unos 5 km/hr, con Unidad de Control Electrónico (UCE).

Las condiciones del cambio de marcha deben ser ajustadas para permitir un óptimo desempeño en función de la topografía de las rutas en las cuales circula el autobús. El selector de gamas en la transmisión automática debe tener un dispositivo de seguridad que evite el encendido del motor cuando esté en posición diferente del neutro (N). El mando del cambio debe ser posicionado e instalado ergonómicamente adecuado para su accionamiento cómodo y seguro.

9 Aspectos Específicos para Vehículos Eléctricos.

COMPONENTE	ESPECIFICACIONES
Sistema de Propulsión.	Motor de tracción eléctrica con potencia y torque que permita la operación.

Tren Motriz.	La relación peso/potencia de las unidades, deberá ser tal, que permita alcanzar una velocidad de 60 km/h, en una pendiente ascendente de al menos 6% a PBV.
Transmisión.	Transmisión automática, con protección que impida la selección de marcha sin que el pedal de freno se encuentre accionado. De igual forma solo deberá permitir el encendido del motor cuando se encuentre en Neutral o <i>Parking</i> . Se tendrá que incorporar un componente que impida automáticamente, el avance del autobús a partir del punto muerto con puertas abiertas.
Sistema de control.	Sistema de Diagnóstico a bordo que indique al operar mediante alertamiento sobre cualquier anomalía de funcionamiento del motor.
Autonomía.	270 km con una descarga de la batería no mayor al 80%.
Frecuencia de carga.	Diaria.
Sistema de Recarga Primario.	Estación de recarga estacionaria a través de una interfaz conductora.
Sistema de Recarga Secundario.	Frenado regenerativo.
Tipo de Conector de recarga.	CCS1 o CCS2.
Estado de salud de la batería a ocho años.	La capacidad de recarga mínima de la batería deberá ser del 80% al menos durante los primeros 8 años. Considerando una frecuencia de carga diaria.
Tiempo máximo de recarga.	Carga rápida máximo 4 horas.
Seguridad del Sistema de Almacenamiento de Energía.	Deberá cumplir con los requisitos mínimos que determinen las autoridades federales y/o locales para tal efecto.
Sistemas de enfriamiento.	Deberá contar con un sistema de enfriamiento dedicado a motores y otro sistema de enfriamiento especial para baterías.
Sistema de almacenamiento de energía y seguridad.	El autobús deberá ajustarse a las especificaciones técnicas que determine la Secretaría de Movilidad.

Los autobuses deberán contar con la preparación para el alojamiento del Sistema de Ayuda para la Explotación (SAE).

9.1 Infraestructura de Recarga.

La infraestructura de recarga de autobuses eléctricos, señalado como el conjunto de dispositivos que permiten a los autobuses eléctricos obtener y administrar su energía, deberán incluir:

- Carga de energía (Estaciones de recarga y tipos de cargadores): Son los elementos electrónicos donde se conectan los vehículos eléctricos.
- Sistemas de recarga en tiempos (carga lenta - rápida): Son sistemas que se encuentran en lugares públicos y carreteras.
- Autonomía mínima de Autobuses: Es la distancia mínima (km) que pueden recorrer las unidades con la energía almacenada.

10 Trolebuses eléctricos.

Las características correspondientes a los vehículos de tipo trolebús deberán estar homologados a lo establecido por el SERVICIO DE TRANSPORTES ELÉCTRICOS ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA

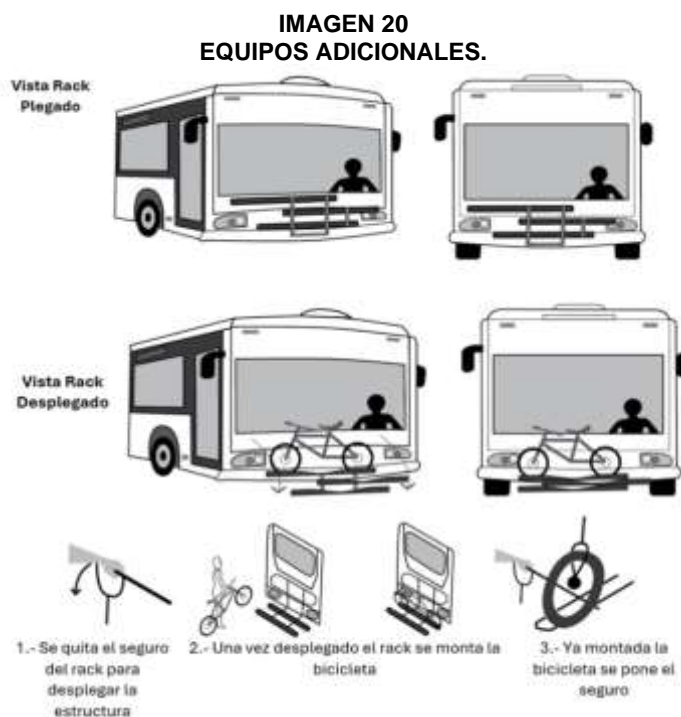
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, de acuerdo al Anexo Técnico y Especificación Técnica para Trolebuses Nuevos.

1. Anexo Técnico.
<https://www.ste.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Especificacion%20Tecnica/ET%20Trolebuses%20Sencillos%202024.pdf>
2. Especificación Técnica para Trolebuses Nuevos.
https://www.ste.cdmx.gob.mx/storage/app/media/Licitacion%20PpAT/ANEXO_Y_ESPECIFICACION_TECNICA_TROLEBUSES

11 Equipos adicionales.

11. 1 Rack para transporte de bicicletas.

Por mandato explícito de la Secretaría de Movilidad del Estado de México, en corredores específicos previamente definidos, las unidades de transporte deberán contar con un rack para bicicletas, colocado en la parte delantera de la unidad.



12 Dispositivos GPS y GPRS.

Los criterios de seguridad que deben cumplir los autobuses que se presenten para el trámite de sustitución, destinados para la prestación del servicio de transporte público, se enuncian a continuación. Los criterios enunciados son obligatorios.

Criterio	Descripción
Sistema de Posicionamiento Global (GPS)	Preparación para la instalación del sistema (para el seguimiento puntual a las trayectorias durante los recorridos de las diferentes rutas). Acreditar documentalmente.
Cámaras de video de circuito cerrado.	Preparación para la instalación de 4 cámaras de video de circuito cerrado como mínimo (3 interiores y una exterior). Acreditar documentalmente y anexar las imágenes captadas por las cámaras que muestran la cobertura y el ángulo de visión para que se otorgue el visto bueno.

<p>Espacio para el sistema de peaje.</p>	<p>Preparación para la instalación de un sistema de cobro al alcance del operador; compatible con los ya existentes en el transporte público o con lo que para el caso determine la Secretaría. La ubicación de este sistema no debe obstruir: El área del operador, los controles del puesto de conducción, los equipos para el conteo de pasajeros, los asientos para los pasajeros y debe permitir la libre circulación en el pasillo de acceso, con un ancho libre de al menos 700 mm.</p>

13 Señalética.

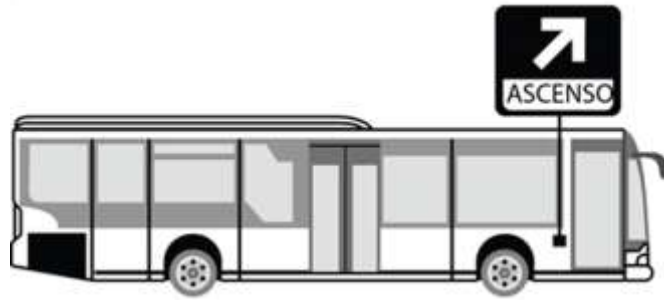
Toda la señalización interior y exterior de los autobuses deberá apegarse a las normas oficiales mexicanas vigentes, además de los elementos de identificación establecidos para vehículos destinados a Transporte Público dispuestos por la Secretaría de Movilidad.

Deberá contar con piso podotáctil en el pasillo central, alineados con las normas oficiales mexicanas vigentes en la materia.

No.	Señal	Simbología	Objetivo	Color	Dimensiones (mm)
1	Asientos "Preferentes"		Informativa	Azul	100 X 150
2	Preferente para personas con discapacidad		Informativa	Azul	100 X 100
3	Rampa para sillas de ruedas		Informativa	Azul	100 X 100

4	Timbre		Indicativa	Verde	60 X 150
5	Use el cinturón de seguridad		Informativa	Azul	80 x 100
6	Ascenso		Informativa	Azul	60 X 60
7	Descenso		Informativa	Azul	60 X 60
8	No fumar		Prohibitiva	Rojo	60 X 60
9	Salida de emergencia		Indicativa	Verde	60 X 100
10	Martillo para rompimiento de ventanas		Indicativa	Verde	60 X 100
11	Botiquín		Indicativa	Rojo	100 X 150
12	Extintor		Indicativa	Rojo	100 X 150

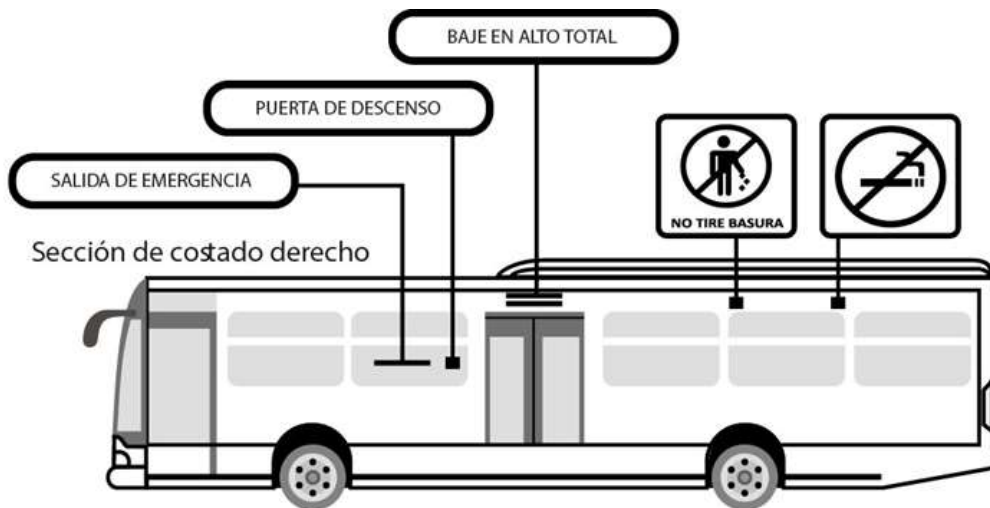
**IMAGEN 22
SEÑALÉTICA (ASCENSO).**



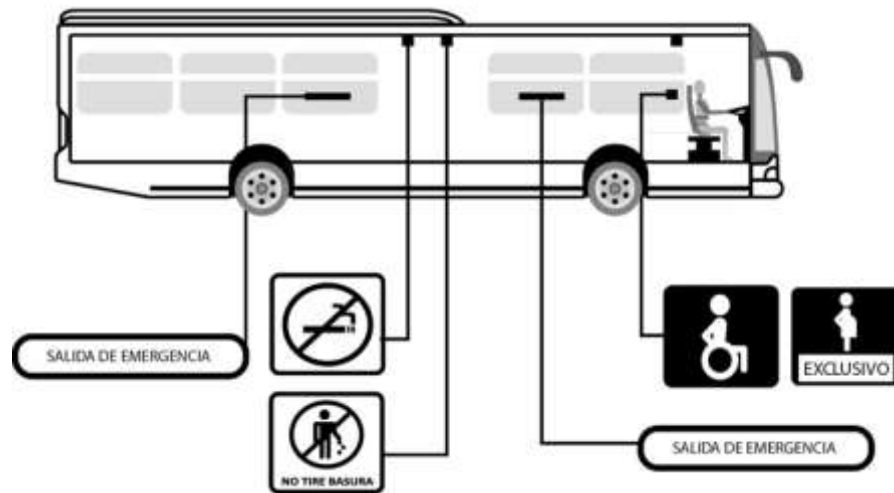
**IMAGEN 23
SEÑALÉTICA (DESCENSO).**



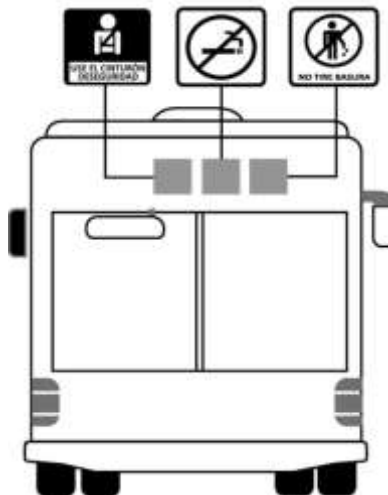
**IMAGEN 24
SEÑALÉTICA (COSTADO DERECHO).**



**IMAGEN 25
SEÑALÉTICA (COSTADO IZQUIERDO).**



**IMAGEN 26
SEÑALÉTICA.**



14 Glosario.

Con la finalidad de evitar dudas o confusiones, se incluye el siguiente glosario de términos que clarifica el significado de estos.

Aditivo: Sustancia química añadida a los petrolíferos con el objeto de proporcionarles propiedades específicas. Se excluyen los oxigenantes que se agregan a las gasolinas y los odorizantes al gas licuado de petróleo.

Alarma de exceso de velocidad: Dispositivo auditivo que avisa a los pasajeros y al conductor que el nivel máximo de velocidad permitido ha sido rebasado.

Ángulo de entrada: Ángulo del autobús cuyo vértice es el punto tangencial entre la rueda delantera y el suelo, siendo sus lados: el suelo y la línea imaginaria que pasa por el extremo inferior delantero de la unidad y el vértice, el cual

delimita una zona libre a todo lo ancho y por debajo de su volado delantero, que evita que éste toque el suelo cuando la unidad se desplaza sobre pendientes, rampas, baches y vados.

Ángulo de salida: Ángulo del vehículo cuyo vértice es el punto tangencial entre la rueda trasera y el suelo, siendo sus lados: el suelo y la línea imaginaria que pasa por el extremo inferior trasero de la unidad y el vértice, el cual delimita una zona libre a todo lo ancho y por debajo de su volado trasero, que evita que éste toque el suelo cuando la unidad se desplaza sobre pendientes, rampas, baches, vados y topes.

Año calendario: Periodo comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre.

Año Modelo: Periodo comprendido entre el inicio de la producción de determinado tipo de vehículo automotor y el 31 de diciembre del año calendario con que dicho fabricante designe al modelo en cuestión.

Arremetimiento de escaleras: Sección de la huella de un escalón que queda por debajo exactamente de la superficie del escalón siguiente.

Asidera: Dispositivo en forma de asa o mango, generalmente de sección circular, colocado en la zona de puertas o respaldo de asientos de un autobús de transporte colectivo, el cual sirve a los pasajeros para asirse o sujetarse ayudándole a guardar el equilibrio y la posición, al desplazarse o al viajar de pie y ayudarse en las operaciones de ascenso y descenso.

Asidera de asientos: Dispositivo en forma de asa o mango, generalmente de sección circular, colocado en los extremos superiores de los respaldos de los asientos, cuya función es ser utilizada por los pasajeros para sujetarse y mantener el equilibrio al pararse, sentarse o abandonar su plaza.

Auto extinguido: Que cuenta con la capacidad de extinguirse por sí solo.

Autobús de gran capacidad: Autobús convencional de hasta 70 a 110 plazas y longitud de hasta 15 metros.

Autobús Diésel: Vehículo de transporte terrestre de pasajeros propulsado por su propia fuente motriz de combustión interna que usa como combustible Diésel.

Autobús estándar: Autobús convencional de hasta 54 plazas y longitud de hasta 12 metros.

Autobús de gas natural vehicular (GNV): Vehículo de transporte terrestre de pasajeros propulsado por su propia fuente motriz de combustión interna, cuyo motor sea de fabricación de origen y consumo de combustible a Gas Natural comprimido.

Autobús híbrido (Diésel - Eléctrico): Vehículo de transporte terrestre de pasajeros que combina dos sistemas de propulsión: un motor diésel y un motor eléctrico que trabajan conjuntamente para generar propulsión.

Autobús eléctrico: Vehículo de transporte terrestre de pasajeros propulsado por su propia fuente motriz alimentado con energía eléctrica, cuya fuente de carga estará ubicada en la parte posterior del lado derecho y deberá ser del tipo CCS1/CCS2/GBT.

Autonomía: Kilometraje teórico que puede recorrer el vehículo en función de la cantidad de carga que posee el vehículo.

Barandal: Dispositivo de un autobús en forma de tubo, generalmente de sección circular ubicado en posición horizontal, por lo regular instalado en el corralillo o vestíbulo y los delantales o cubre piernas, el cual sirve para delimitar el desplazamiento voluntario o involuntario de los pasajeros, así como servirles de apoyo.

Capacidad: Número máximo de personas, más peso del equipaje y paquetería, que un autobús destinado al servicio de pasajeros puede transportar y para el cual fue diseñado.

Carga eléctrica: Es la pérdida o ganancia de electrones en un material (carga positiva o negativa).

Carga y pesos útiles: Peso máximo de la carga que un autobús puede transportar en condiciones de seguridad y para el cual fue diseñado por el fabricante.

Certificado NOM: Documento expedido por la Secretaría que emite la Norma Oficial Mexicana o los organismos de evaluación de conformidad en el cual se hace constar el cumplimiento de esta.

Conector CCS 1: Conector de vehículo eléctrico que combina la carga en corriente DC y en Corriente AC utilizado en Norte América.

Conector CCS 2: Conector de vehículo eléctrico que combina la carga en corriente directa DC y Corriente alterna AC, utilizado bajo un estándar internacional como único conector para diversos modos de carga.

Conector GB/T: Conector de vehículo eléctrico que combina la carga en corriente DC y en Corriente AC utilizado en China.

Conexión a tierra: Acción y efecto de conectar a tierra efectivamente a ciertos elementos de un equipo o de un circuito, en la forma y por los métodos establecidos en las normas para instalaciones eléctricas.

Constancia de capacidad y dimensiones o de peso y dimensiones: Documento suscrito por el fabricante en el que se hace constar el peso vehicular y carga útil o peso vehicular y la capacidad, así como las dimensiones del autobús y tipo de llantas destinado al transporte de carga o de pasajeros.

Corriente AC: Corriente alterna, comúnmente utilizada en las redes eléctricas.

Corriente DC: Corriente continua, usada en las baterías.

Cubrepiernas: Dispositivo que consiste en una superficie rígida en posición vertical, colocada delante de los asientos que dan directamente a la zona de ascenso y descenso, delimitando ésta y protegiendo las piernas de los pasajeros que se sientan en estos lugares.

Decibelímetro: Aparato que sirve para medir los decibelios con relación a un nivel de referencia de una señal patrón.

Desempañante: Dispositivo situado en la parte interior del vehículo que tiene el propósito de eliminar y evitar la adherencia del vapor de agua sobre el parabrisas por medio de la expulsión de aire.

Dimensiones: Alto, ancho y largo máximo expresado en metros o en milímetros de un autobús en condiciones de operación incluyendo la carga.

Discapacidad motriz: Limitación para caminar, moverse, subir o bajar.

DUBA: Diésel de Ultra Bajo Azufre, aquel Diésel automotriz cuyo contenido máximo de azufre es de 15 mg/kg.

Electricidad estática: Es la acumulación de un exceso de carga eléctrica, positiva o negativa, en la superficie de un material.

Elevador: Dispositivo o sistema dotado de una plataforma que puede subirse y bajarse para facilitar a los usuarios el acceso entre el piso de un vehículo y la superficie de rodamiento.

Emergencia: Se trata de un suceso o situación que se presenta de improviso y requiere de una atención inmediata.

Empalme: Lugar de conexión entre la red eléctrica de distribución y el circuito privado.

Entrevía delantera: Distancia entre los centros de las superficies de rodamiento de las ruedas del eje delantero.

Entrevía trasera: Distancia entre los centros de las superficies de rodamiento de las ruedas del eje trasero.

Escaleras: Conjunto o serie de escalones (incluyendo el estribo) que sirve para ascender y descender de un nivel a otro.

Escalón: Peldaño que sirve como apoyo para ascender o descender de un nivel a otro.

Escotilla: Abertura con compuerta, situada en el toldo del autobús, que sirve como ventilación natural y salida de emergencia.

Estribo: Primera superficie de apoyo para los pies de los pasajeros, permitiéndoles subir o bajar de la unidad.

Fabricante: Empresa dedicada a la producción o ensamble final de vehículos automotores o motores, destinados para su comercialización en el territorio nacional.

Falleba: Varilla de hierro acodillada en sus extremos, que pudiendo girar sujeta en varios anillos, sirve para cerrar las puertas o ventanas (usada como sinónimo de escotilla).

Freno Regenerativo: Sistema de frenado que poseen los vehículos eléctricos que aprovecha la energía cinética del VE en el momento del frenado para cargar la batería.

Fuego clase “A”: Son los fuegos producidos por materiales sólidos de origen orgánico, cuya combustión propicia normalmente la formación de brasas, como madera, telas, papel, hule, plástico y similares.

Fuego clase “B”: Son los fuegos producidos por líquidos y gases combustibles.

Fuego clase “C”: Son los fuegos en los que intervienen equipos eléctricos energizados, donde es de importancia vital que el agente extintor sea dieléctrico, para evitar una descarga contra quien lo lanza.

Gálibo: Figura ideal en los autobuses cuyo perímetro marca las dimensiones máximas de la sección transversal de la carrocería para poder pasar por túneles, arcos, etc. así como para la identificación de su volumen cuando es de noche.

Gas licuado de petróleo (GLP): Mezcla de hidrocarburos compuesta principalmente de propano y butano.

Gas natural comprimido (GNC): Mezcla de hidrocarburos simples compuesta en una proporción del 88 al 95% de metano y que se encuentran en estado gaseoso en condiciones normales de presión y temperatura.

Habitáculo: Espacio interior de un autobús que sirve de albergue al conductor.

Higroscópico: Referente a la higroscopicidad, que es la propiedad de algunos materiales de absorber y exhalar la humedad.

Huella: Profundidad o distancia de la nariz al arremetimiento de un escalón o estribo de una escalera.

Ignífugo: No inflamable o incombustible. Que protege contra el incendio: pintura, tapicería ignífuga.

Indicadores: Dispositivos que sirven para hacer notar o demostrar el estado de funcionamiento de algún componente o sistema o circunstancia del autobús.

Mampara: Accesorio a modo de cancel que se instala en vehículos de transporte de pasajeros, para separar el área del conductor, de aquella en la que viajan los pasajeros.

Mancuerna: Nombre con el que se denomina un asiento para dos personas.

Mandos: Botón, interruptor, llave, palanca, volante u otro artificio para iniciar, regular o suspender el funcionamiento de un mecanismo desde el lugar de conducción.

Midibús: Autobús convencional de hasta 35 plazas y longitud de 8 a 11 metros.

Minibús: Autobús convencional de hasta 22 plazas y longitud de hasta 8 metros.

Nariz de escaleras: Filo extremo de las escaleras formado por la intersección entre el peralte y la huella.

Operador: Toda persona en el acto de manejar o conducir un vehículo de transporte colectivo, capacitado para brindar un servicio de calidad.

Paneles: Escotillas o superficies que protegen y dan acceso a distintos compartimentos.

Pasajero: Es aquella persona que utiliza el servicio de transporte público.

Pasamanos: Dispositivo generalmente de forma tubular y sección circular, ubicado en las escaleras en sentido de alguna de éstas y pasillos, cuya función es la de prestar apoyo a los pasajeros en las operaciones de ascenso y descenso por los escalones y desplazamiento dentro del autobús.

Peso bruto vehicular (PBV): Es el peso máximo permitido que un vehículo puede soportar de manera segura: El peso del vehículo en sí mismo, el peso de los pasajeros, el peso de cualquier objeto o mercancía y el peso del combustible y fluidos refrigerantes y de lubricación.

Plafones: Elemento de una lámpara translúcida que tiene la función de proteger la fuente de iluminación y dispersar la luz proveniente de ésta.

Plataforma: Superficie elevada con respecto al nivel del piso de la unidad.

Pasillo: Sección del piso de un autobús, destinada a la circulación y estancia de pasajeros de pie.

Peso vehicular (PV): Peso de un autobús o combinación vehicular con accesorios, en condiciones de operación sin carga.

Piso: Superficie principal del habitáculo para la circulación y estancia de pasajeros de pie.

Piso bajo: Modelo de autobús que no tiene escalones entre el suelo y el piso del autobús, en sus accesos ni en el salón de pasajeros.

Poste: Dispositivo de forma tubular y sección circular, colocado en sentido vertical que sirven de apoyo a pasajeros para guardar el equilibrio y la posición.

Prisma rectangular: Dispositivo exterior localizado en la parte superior del toldo para indicar que el vehículo presta el servicio de transporte público.

Punto de referencia del asiento (PRA): Es la línea de intersección de los planos formados por la superficie del asiento y su respaldo, que vista desde un costado, es el punto a partir del cual se ubica todo respecto al asiento.

Rampa: Plataforma móvil que se ubica en la puerta de descenso en vehículos de cama baja; permite salvaguardar la distancia entre la superficie de rodamiento y el piso del vehículo, para el ascenso y descenso de usuarios en silla de ruedas con movilidad limitada.

Recubrimientos exteriores: Cubiertas o laminaciones instaladas en la parte exterior del autobús, sobre su estructura o armazón, delimitando su volumen.

Recubrimientos interiores: Cubiertas o laminaciones instaladas en la parte interior del autobús, sobre su estructura o armazón, delimitando su volumen.

Renovación: La incorporación a un vehículo de los desarrollos y cambios tecnológicos posteriores a su fecha de producción, de tal forma que se asimile a los vehículos cuya fecha de producción sea de los últimos dieciocho meses y que cumpla con las normas técnicas vigentes.

RTPSC: Reglamento del Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México.

LGMSV: Ley General de Movilidad y Seguridad Vial.

SAVE (Sistema de Alimentación de Vehículo Eléctrico): Sistema de suministro de energía a las baterías de un vehículo eléctrico.

Sección: Corte longitudinal o transversal u oblicuo de un autobús.

Sistema de Diagnóstico a Bordo (SDB u OBD, por sus siglas en inglés): Módulo electrónico integrado por un conjunto de rutinas y monitores, diseñado para diagnosticar el funcionamiento de los componentes del vehículo.

Sistema de sujeción y apoyo: Accesorios de seguridad que sirven de sostén o apoyo, ubicados tanto en el interior como en el exterior de los vehículos automotrices destinados para el transporte escolar.

Sistema de tierra: Conjunto de conductores, electrodos, accesorios, etc. que, interconectados eficazmente entre sí, tienen por objeto conectar a tierra las cubiertas y otras partes metálicas de los equipos eléctricos, así como aquellos elementos de la maquinaria y de los circuitos que así lo requieran.

Servicio público de autotransporte de pasajeros: Es el servicio que se presta al amparo de una autorización, expedida por la autoridad competente.

SOC (State of Charge): Estado de carga de la batería del VE.

SOH (State of Health): Estado de salud del batería vinculado a la degradación de la batería en el tiempo.

Sonómetro: Instrumento destinado a cuantificar los niveles de presión sonora, es decir, el ruido presente en un entorno determinado, capturando las ondas sonoras y convirtiéndolas en señales eléctricas, para luego mostrarlas en unidades de decibeles.

Suelo: Superficie terrestre en que circula el vehículo.

Tablero: Componente de vital importancia en una instalación eléctrica. Contiene las protecciones de cada uno de los circuitos en los que se divide la instalación.

Tren motriz: Sistema compuesto por diferentes piezas que trabajan de forma conjunta y cuyo único objetivo es la propulsión del vehículo.

Vado: Modificación de la acera y bordillo destinada exclusivamente a facilitar el acceso de autobús a locales.

Vano: Parte del muro en que no hay apoyo para el techo o bóveda.

VE: Vehículo eléctrico, propulsado por un motor eléctrico

Ventanilla: Claro libre de la carrocería de un autobús, generalmente recubierto de cristal, que permite la visibilidad de sus ocupantes hacia el exterior.

Ventila: Abertura en la carrocería de un autobús que permite la entrada de aire a su interior

Vida útil: Número de años que se estima que la unidad podrá funcionar normalmente, aplicando su programa de mantenimiento predictivo y preventivo.

Volado delantero: Sección del autobús que va desde el centro del eje delantero, a la parte más extrema de su parte delantera.

Volado trasero: Sección del autobús que va desde el centro del eje trasero, a la parte más extrema de su parte posterior.

kW: Unidad de potencia que indica la capacidad del cargador (kilowatt) que representa mil watts.

WH: Unidad de potencia que mide la cantidad de energía que se transfiere o transforma por hora.

Zona: Lugar, sitio, superficie, extensión o espacio.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial, “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

SEGUNDO. - Este acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, “Gaceta del Gobierno” del Estado de México.

TERCERO. - Se determina para los vehículos eléctricos una vida útil de 15 años y para vehículos a Diésel 10 años a partir del año modelo de la unidad.

CUARTO. - Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto por este Acuerdo. Dado en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México a los 19 días de marzo de dos mil veinticinco.

MTRO. DANIEL ANDRÉS SIBAJA GONZÁLEZ.- SECRETARIO DE MOVILIDAD.- (RÚBRICA).

ACUERDO DEL SECRETARIO DE MOVILIDAD POR EL QUE SE EMITE LA NORMA TÉCNICA QUE SEÑALA LOS ELEMENTOS DE IDENTIFICACIÓN QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS VEHÍCULOS ADAPTADOS PARA PRESTAR LOS SERVICIOS AUXILIARES DE ARRASTRE, SALVAMENTO, GUARDA, CUSTODIA Y LOS DEPÓSITOS DE VEHÍCULOS EN EL ESTADO DE MÉXICO.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda que dice: MOVILIDAD, Secretaría de Movilidad.

MTRO. DANIEL ANDRÉS SIBAJA GONZÁLEZ SECRETARIO DE MOVILIDAD DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 116 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 5, 78 Y 143 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 1, 3, 4, 17, 19, 23 FRACCIÓN XVI, 54, 55 FRACCIONES II, III, IV, VI, VIII, XI, XII, XIX, XXI, XXXIX, XL Y LVI, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 2 FRACCIÓN, X DE LA LEY DE MOVILIDAD Y SEGURIDAD VIAL DEL ESTADO DE MÉXICO Y SUS MUNICIPIOS; 1.1 FRACCIÓN VI, 1.5, FRACCIONES II Y IV; 1.31, 1.32, 1.33, 1.34, 1.35, 1.36, 7.4, FRACCIÓN II, 7.6, 7.7, 7.14, FRACC VI, 7.18, 7.26 FRACCIÓN XIII, 7.38 FRACCIÓN V Y 8.11 DEL CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 2, 4, 5 FRACCIONES I, V, Y IX, 6, Y 7 DEL REGLAMENTO DEL TRANSPORTE PÚBLICO Y SERVICIOS CONEXOS DEL ESTADO DE MÉXICO; 1, 2, 5, 6, 7 FRACCIONES I, IV, XIII, XVI, XIX, XXXV, XXXVII, XLVI, XLIX DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD; SE EMITE LO SIGUIENTE

C O N S I D E R A N D O

Que el Plan Estatal de Desarrollo del Estado de México 2023-2029, en la Estrategia 3.6.4 señala que es necesario “Brindar un servicio digno, sin corrupción, protegiendo la integridad de las personas usuarias, mediante un transporte seguro, transparente e incluyente”.

Que el artículo 54 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, establece que es competencia de la Secretaría de Movilidad planear, formular, dirigir, coordinar, gestionar, evaluar, ejecutar y supervisar las políticas, programas, proyectos y estudios para el desarrollo del sistema integral de movilidad, incluyendo el servicio público de transporte de jurisdicción estatal y de sus servicios conexos.

Que el Código Administrativo del Estado de México en su artículo 7.2 establece que las disposiciones del Libro Séptimo tienen como finalidad que se cuente con transporte público seguro, eficiente, sustentable con el medio ambiente y de calidad para la maximización del ejercicio y goce del derecho humano a la movilidad.

Que el artículo 7.4 fracción II del Código en cita refiere que la Secretaría de Movilidad es la autoridad a quien corresponden las atribuciones relativas al transporte público.

Que de conformidad con el artículo 7.6 del referido Código, la Secretaría de Movilidad expedirá las características de los equipos, sistemas, dispositivos y accesorios de seguridad con que deberán contar los vehículos de su competencia que transiten por la infraestructura vial, así como sobre los demás conceptos que regula, incluyendo la eficiencia y sustentabilidad del transporte y podrá, de igual forma, expedir al respecto disposiciones de carácter general cuando lo estime procedente.

Que el artículo 7.7 del mismo Código establece que es facultad de la Secretaría de Movilidad matricular los vehículos de transporte público de pasajeros y en general, todos aquellos vehículos que deban registrarse en el Estado de México y que no sean de servicio particular; expidiendo calcomanías, tarjetas de circulación y demás elementos de identificación que se estimen necesarios.

Que el referido Código establece en su artículo 7.25. La Secretaría de Movilidad podrá autorizar y modificar en todo tiempo rutas, tarifas, itinerarios, horarios, frecuencias, así como ordenar el cambio de bases, paraderos y terminales, y señalar la forma de identificación de los vehículos, siempre en atención a la satisfactoria prestación del servicio y a las necesidades públicas.

Que el artículo 7.26 fracción XIII establece como obligación de los concesionarios y permisionarios el cumplir con la cromática y demás elementos de identificación de los vehículos, en términos de las disposiciones reglamentarias y administrativas.

Que el artículo 5, fracción V, del Reglamento de Transporte Público y Servicios Conexos establece que es facultad del Secretario de Movilidad expedir las Normas Técnicas que tengan por objeto determinar la cromática que usarán los vehículos afectos al servicio público de transporte.

Que en afán de otorgar a la sociedad mexiquense y a los usuarios del servicio público de transporte un servicio seguro, eficiente, sustentable con el medio ambiente y de calidad se han desarrollado una serie de acciones tendientes a reordenar el transporte público en la entidad, en las cuales han participado de manera propositiva los integrantes del sector.

En mérito de lo antes expuesto, he tenido a bien expedir el:

ACUERDO DEL SECRETARIO DE MOVILIDAD POR EL QUE SE EMITE LA NORMA TÉCNICA QUE SEÑALA LOS ELEMENTOS DE IDENTIFICACIÓN QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS VEHÍCULOS ADAPTADOS PARA PRESTAR LOS SERVICIOS AUXILIARES DE ARRASTRE, SALVAMENTO, GUARDA, CUSTODIA Y LOS DEPÓSITOS DE VEHÍCULOS EN EL ESTADO DE MÉXICO.

NT-SEMOV-ITEM-001-2025

NORMA TÉCNICA QUE SEÑALA LOS ELEMENTOS DE IDENTIFICACIÓN QUE DEBERÁN CUMPLIR LOS VEHÍCULOS ADAPTADOS PARA PRESTAR LOS SERVICIOS AUXILIARES DE ARRASTRE, SALVAMENTO, GUARDA, CUSTODIA Y LOS DEPÓSITOS DE VEHÍCULOS EN EL ESTADO DE MÉXICO.

ÍNDICE

1. DE LA FINALIDAD DE LA NORMA.
2. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO.
3. ALCANCE.
4. PROCEDIMIENTO.
5. DEFINICIONES.
6. ESPECIFICACIONES Y CARACTERÍSTICAS.
 - ARTÍCULO PRIMERO.
 - ARTÍCULO SEGUNDO.
 - ARTÍCULO TERCERO.
 - I. **Tabla 1. Pantones**
 - ARTÍCULO CUARTO.
 - II. **Figura 1 Tipos de Vehículos.** Cromática para los vehículos autorizados para prestar los servicios auxiliares de arrastre, salvamento, guarda, custodia y depósito en el Estado de México tipo A, B, C y D.
 - III. **Tabla 2.** Características de los elementos de identificación Grúas tipo A, B, C y D.
 - IV. **Tabla 3.** Dimensiones para Región.
 - V. **Figura 2.** Posicionamiento de los elementos de la cromática para los vehículos autorizados para prestar los servicios auxiliares de arrastre, salvamento, guarda, custodia y depósito en el Estado de México tipo A, B, C y D.
 - VI. **Figura 3 INCISO "O"** Letrero de "Consulta la Herramienta Tecnológica" de los Depósitos Vehiculares.
 - VII. **Figura 4** Rótulo en la barda frontal de los Depósitos Vehiculares.
 - VIII. **Figura 5** Letrero Tarifario de los Depósitos Vehiculares.
 - ARTÍCULO QUINTO.
 - ARTÍCULO SEXTO.
 - ARTÍCULO SÉPTIMO.
 - ARTÍCULO OCTAVO.
7. TRANSITORIOS.

1. DE LA FINALIDAD DE LA NORMA.

El presente instrumento tiene como finalidad precisar de manera general los elementos de identificación que deberán cumplir los vehículos adaptados para prestar los servicios auxiliares de arrastre, salvamento, guarda, custodia y depósito de vehículos en el Estado de México, lo anterior en apego a las normas oficiales mexicanas e internacionales establecidas en la materia.

2. IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO.

Para efecto de esta Norma, se entiende por Identificación del proceso la determinación de la serie de pasos o metodología utilizada para la obtención de este instrumento.

3. ALCANCE.

La presente disposición es de observancia obligatoria para todos los prestadores de los Servicios Auxiliares de Arrastre, Salvamento, Guarda, Custodia y Depósito de Vehículos en el Estado de México.

4. PROCEDIMIENTO

La presente NORMA técnica tiene por objeto establecer, definir y determinar los elementos de identificación que deberán cumplir los vehículos adaptados para prestar los servicios auxiliares de arrastre, salvamento, guarda, custodia y depósito de vehículos en el Estado de México para poder contar con un servicio de calidad, ordenado y seguro, así como lo elementos de identificación para los espacios físicos denominados Depósitos Vehiculares.

5. DEFINICIONES.

Para efectos de la presente Norma se entiende por:

- **Arrastre:** El conjunto de operaciones necesarias para trasladar de un lugar a otro un vehículo, que está impedido física, mecánica o administrativamente para su auto desplazamiento, utilizando para ello, una grúa.
- **Banderazo:** Comprende desde la salida de la grúa de las instalaciones de la empresa hasta que llega al lugar de los hechos.
- **Concesionario:** Persona física o jurídico-colectiva que al amparo de una concesión proporciona legalmente la prestación del servicio de transporte público de arrastre y/o salvamento y de almacenamiento de vehículos.
- **Depósito de vehículos:** Espacio físico acondicionado y autorizado para prestar el servicio concesionado de depósito para guarda y custodia vehicular.
- **Dirección General de Zona:** Cada una de las Direcciones Generales de Movilidad de Zona dependientes de la Subsecretaría de Movilidad.
- **Eslingas:** Cintas o arneses reforzados que se utilizan para el amarre o sujetador de llantas o carga que se traslade.
- **Estrobo de seguridad:** Sujetador de materiales o mercancía, conformados por cables de acero y cadenas con ganchos.
- **Fabricante:** Persona física o jurídica colectiva que diseña, fabrica o construye equipos de arrastre, así como de salvamento para su venta.
- **Guarda y Custodia:** Obligación de vigilar, guardar y custodiar los vehículos (accidentados, retenidos o infraccionados) tanto en el lugar de los hechos, como dentro de las instalaciones de dichos depósitos, ya sea que el servicio sea solicitado por una autoridad competente para ello, que perdura hasta la respectiva liberación del vehículo.
- **GPS:** Global Positioning System (por sus siglas en inglés) que es el sistema de posicionamiento global a través de una serie de satélites de transmisión continua que se usa para identificar ubicaciones terrestres, mediante una unidad receptora manual que puede señalar el lugar donde se encuentre.
- **Grúa:** Vehículo de tracción de dos o tres ejes adaptados para la prestación de los servicios de arrastre y salvamento, así como de traslado de vehículos.
- **Herramienta Tecnológica:** Instrumento informático registrado y autorizado por la Secretaría que permite automatizar los cálculos relativos al monto a pagar por parte de los Usuarios respecto de los servicios auxiliares.
- **Inventario:** Documento autorizado por la Secretaría y emitido por el concesionario para describir el vehículo que será objeto del servicio, las condiciones materiales, accesorios y objetos que se encuentren en el mismo, al inicio del arrastre y/o salvamento, como al momento que sea sujeto a depósito.
- **Letrero de Consulta de la Herramienta Tecnológica:** Cartel que comunicará el enlace hacia el portal de consulta ciudadana para el uso de la Herramienta Tecnológica.
- **Letrero Tarifario:** Lámina galvanizada que establece las tarifas autorizadas en el Acuerdo Tarifario para el Servicio Auxiliar de Arrastre, Salvamento, Guarda, Custodia y Depósito de Vehículos que se colocará en el interior de las instalaciones del concesionario.
- **Libro bitácora de control:** Registro manual y electrónico que contiene los datos de los vehículos que ingresan al depósito, incluyendo el lugar de su retención, causa o motivo, fecha, hora de entrada y de salida de dichas unidades, así como de la autoridad que solicita su ingreso y de la que emite la liberación correspondiente.
- **Liberación de vehículo:** Ejecución de la orden emitida por la autoridad competente, por la que el propietario o Usuario recupera su vehículo previo pago de los servicios prestados por el concesionario y debida acreditación de propiedad.
- **Malacate, torno o cabrestante:** Mecanismo operado en forma mecánica, eléctrica o hidráulica, provisto de un tambor o cilindro metálico que, al girar sobre su propio eje, enrolla o desenrolla un cable para subir o bajar objetos y vehículos.
- **Maniobras de salvamento:** Conjunto de operaciones mecánicas y/o manuales que se realizan en territorio estatal, necesarias para el rescate de personas, bienes y vehículos participantes en hechos de tránsito o siniestros, que se encuentren imposibilitados para su auto desplazamiento, para colocar éstos últimos, sobre

la carpeta asfáltica; hasta dejarlos habilitados para poder realizar las maniobras propias de su arrastre. Dichas maniobras deberán acreditarse fehacientemente por el permisionario.

- **Maniobras especiales:** Conjunto de operaciones mecánicas y/o manuales que se realizan en territorio estatal para acondicionar el lugar y el vehículo accidentado que no esté sobre sus ruedas que requieren de personal y equipo especializado adicional al de las grúas de arrastre y salvamento; llevando a cabo adaptaciones o adecuaciones necesarias para las maniobras. Dichas maniobras deberán acreditarse fehacientemente por el permisionario.
- **Memoria Descriptiva:** Documento final con número de servicio que se obtiene de la Herramienta Tecnológica que resume los servicios prestados por los permisionarios y/o concesionarios del Servicio de Arrastre, Salvamento, Guarda, Custodia o Depósito de Vehículos, en el que se estipula y se describen de manera detallada todas las actividades realizadas en la prestación del servicio.
- **NIV:** Número de Identificación Vehicular.
- **Norma Técnica:** A la presente Norma Técnica aplicable a Vehículos Adaptados para Prestar los Servicios Auxiliares de Arrastre, Salvamento, Guarda, Custodia y Depósito de Vehículos.
- **Número de Inventario:** Número consecutivo que otorga el concesionario y/o permisionario al Usuario, con el que refieren los Servicios de Arrastre, Salvamento, Guarda, Custodia y Depósito de Vehículos prestados.
- **Número de Servicio:** Número otorgado por la Herramienta Tecnológica al momento en que el concesionario y/o permisionario captura los datos para el cobro de los Servicios de Arrastre, Salvamento, Guarda, Custodia y Depósito de Vehículos.
- **Operador:** Personal responsable directo de realizar las maniobras de arrastre/o salvamento de vehículos a nombre del concesionario y/o permisionario.
- **Pantone:** Se refiere para este efecto, como la definición de cromática establecido en un sistema de control de colores universales.
- **Patesca:** Mecanismo manual o eléctrico formado por un conjunto de poleas móviles y fijas, que trabajan con un mismo cable y cadena.
- **Patín o Dolly:** Bastidor de dos ejes con cuatro llantas, para soportar y apoyar al vehículo por arrastrar, a fin de transportarlo sin que rueden sus propias llantas.
- **Permisionario:** Persona física o jurídica-colectiva que proporciona el servicio Auxiliar de Arrastre y Traslado al amparo del o los permisos emitidos por la Secretaría.
- **Peso vehicular:** Peso de un vehículo con accesorios y combustible, en condiciones de operación sin carga o en vacío (tara).
- **Prestador del servicio:** Persona física o persona jurídico-colectiva quien proporciona legalmente los Servicios Auxiliares de Arrastre, Salvamento, Guarda, Custodia y Depósito de Vehículos.
- **Placa:** Elemento metálico de identificación delantero y trasero, otorgado por la Secretaría de Movilidad que en lo sucesivo identificará el vehículo y que deberá portar, para indicar el número de matriculación que mantendrá la unidad mientras preste el servicio público estatal.
- **Reglamento:** Reglamento del Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México.
- **Rol de servicio:** Convenio que celebran dos o más concesionarios y/ o permisionarios, con autorización de la Secretaría de Movilidad; respecto a los Servicios de Arrastre y Salvamento, que confluyen simultáneamente en un territorio de operación en los caminos y vialidades en territorio estatal.
- **Rotulación:** Se entiende por rotulación a los elementos de identificación consistentes en letras y números.
- **Secretaría:** Secretaría de Movilidad del Estado de México, autoridad competente que, en ejercicio de sus facultades, regula y vigila el cumplimiento y aplicación del presente ordenamiento.
- **Secretaría de Seguridad:** Secretaría de Seguridad del Estado de México.
- **Seguro:** Contrato vigente por el cual el concesionario y/o permisionario paga una prima a la aseguradora y ésta indemnizará a los Usuarios por los daños o siniestros causados en sus bienes, a la propiedad ajena, en su persona o a terceros, provocados por el concesionario y/o permisionario o personal a su cargo en la prestación de los Servicios Auxiliares de Arrastre, Salvamento, Guarda, Custodia y Depósito de Vehículos.
- **Señalización:** Se nombra al establecimiento de símbolos, dibujos o gráficos.
- **Servicio:** Conjunto de actividades que prestan el permisionario y/o concesionario, que comprenden desde el Banderazo, hasta el traslado del vehículo al destino final que designe la autoridad solicitante.
- **Subsecretaría:** Subsecretaría de Movilidad de la Secretaría de Movilidad del Estado de México.
- **Sujetador de llantas, de eje o de chasis:** Equipo hidráulico o mecánico diseñado para remolcar vehículos, sujetándolos de sus llantas, por el eje o del chasis, instalado en la parte inferior y posterior de la grúa.
- **Tarifa:** Precios unitarios establecidos por la Secretaría de Movilidad, conforme a la normatividad respectiva, aplicable por el pago de los Servicios Auxiliares de Arrastre, Salvamento, Guarda, Custodia y Depósito de Vehículos.
- **Tiempo de espera:** Asistencia con grúa y personal solicitado por una autoridad competente, contabilizado en horas, en que la unidad se encuentra estacionada a la expectativa del acuerdo de dicha autoridad, para poder trasladar la unidad enganchada o arriba de la plataforma, cuyo límite de tiempo máximo será de 5 horas.

- **Usuario:** Persona física o persona jurídica colectiva, a cuyo cargo se contrata, por la autoridad solicitante o por sí misma, los Servicios Auxiliares de Arrastre, Salvamento, Guarda, Custodia o Depósito de Vehículos, o tercero a quien se subroga el interés jurídico.
- **Vehículo:** Medio de transporte motorizado, dedicado a realizar los desplazamientos de las personas o mercancías. Sus principales características son: tipo, dimensiones, peso y condiciones de operación.

6. ESPECIFICACIONES Y CARACTERÍSTICAS.




ARTÍCULO PRIMERO. Se establecen como elementos de identificación de los vehículos permisionados, toda vez que, es obligación de los mismos cumplir con la Norma Técnica, para prestar los servicios auxiliares de arrastre, salvamento, guarda, custodia y depósito de vehículos el color o fondo blanco, así como la rotulación y señalización específicas conforme al área geográfica correspondiente y de los Depósitos Vehiculares.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los vehículos adaptados para prestar los servicios auxiliares de arrastre, salvamento, guarda, custodia y depósito de vehículos deberán portar obligatoriamente los siguientes elementos de identificación:

1. Región de operación.
2. Nombre de la empresa, denominación o razón social.
3. Número de permiso (concesión dice la NT).
4. Número de quejas: 800 999 0025.
5. Matrícula de identificación vehicular.
6. Número económico.
7. Tarifa oficial autorizada, colocada en lugar visible mediante código QR.
8. Letrero "Consulta tu cotización..."
9. Tipo de grúa (A, B, C o D).

ARTÍCULO TERCERO. Se acuerda la unificación de los colores asignados para la rotulación de los elementos de identificación de los vehículos destinados para prestar los servicios auxiliares de arrastre, salvamento, guarda, custodia y depósito de vehículos que corresponden a los siguientes pantone.

I. Tabla 1. Pantones

	PANTONE 354 C	NEGRO	PANTONE 108 C
PARA TODO EL ESTADO DE MÉXICO			
	C=94 M=0 Y=100 K=0	C=0 M=0 Y=0 K=100	C=1 M=11 Y=100 K=0

ARTÍCULO CUARTO. De las Características de los Elementos de Identificación y Señalización de Vehículos Utilizados para Prestar los Servicios Auxiliares de Arrastre, Salvamento, Guarda, Custodia y Depósito (GRÚAS A y B), en cumplimiento a lo estipulado en la **NORMA TÉCNICA APLICABLE A VEHÍCULOS ADAPTADOS PARA PRESTAR LOS SERVICIOS AUXILIARES DE ARRASTRE, SALVAMENTO, GUARDA, CUSTODIA Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS EN EL ESTADO DE MÉXICO** de fecha 3 de agosto de 2022, en su apartado VIII. Servicio Público Auxiliar de Depósito para Guarda y Custodia Vehicular. inciso B) Tipos de Servicios Auxiliares de Arrastre y Salvamento. en específico Anexo 1. aplicable de acuerdo a la modalidad para (GRÚAS A, B, C y D).

II. Figura 1 Tipos de Vehículos. Cromática para los vehículos autorizados para prestar los servicios auxiliares de arrastre, salvamento, guarda, custodia y depósito en el Estado de México tipo A, B, C y D.

GRÚA TIPO "A"



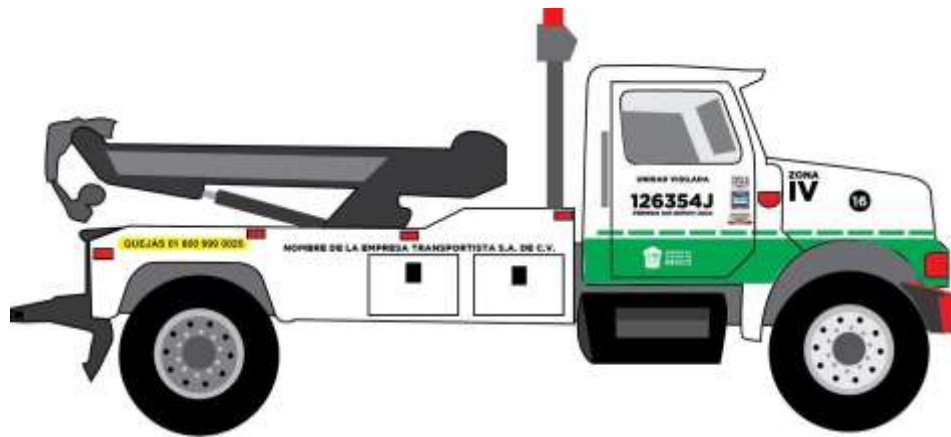
GRÚA TIPO "A"



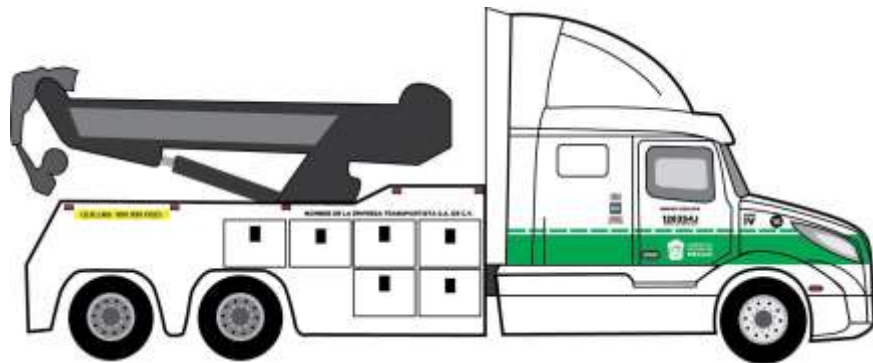
GRÚA TIPO "B"



GRÚA TIPO “C”



GRÚA TIPO “D”



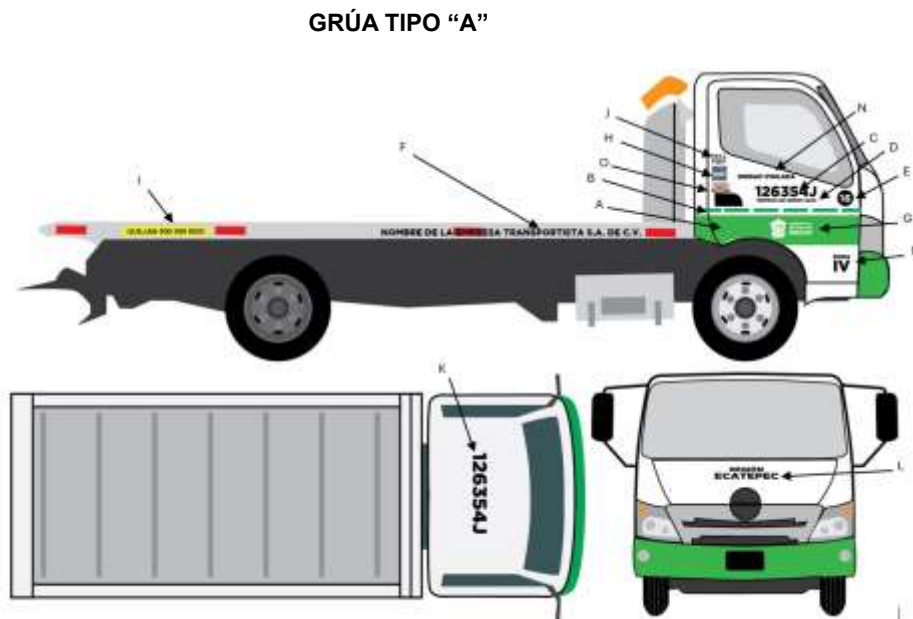
III. Tabla 2. Características de los elementos de identificación Grúas tipo A, B, C y D.

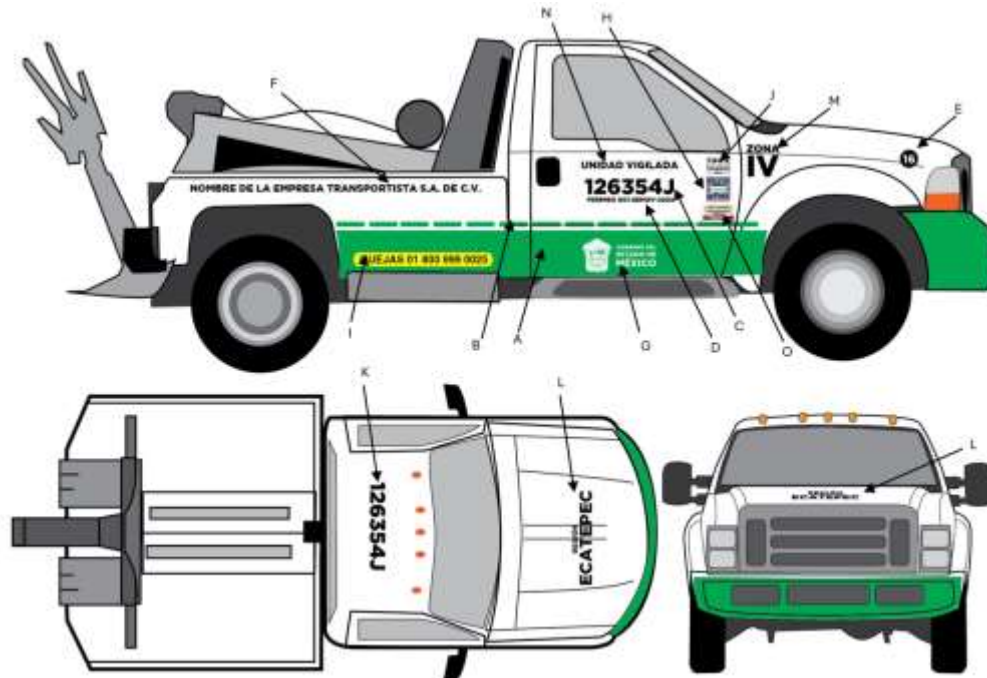
CARACTERÍSTICAS DE LOS ELEMENTOS DE IDENTIFICACIÓN Y SEÑALIZACIÓN DE VEHÍCULOS UTILIZADOS PARA PRESTAR LOS SERVICIOS AUXILIARES DE ARRASTRE, SALVAMENTO, GUARDA, CUSTODIA Y DEPÓSITO (GRÚAS TIPO A, B, C y D)				
INCISO	ELEMENTO	ALTO	ANCHO	OBSERVACIONES
A	BARRA FALDÓN.	30 cm	N/A	De 30 cm de alto colocada en la parte baja de la unidad en ambos costados de la unidad.
B	LÍNEA PUNTEADA.	3 cm	15 cm	Líneas de 15 cm de largo por 2 cm de alto a una distancia de 2 cm entre cada una de ellas y a 2 cm de la barra inferior en ambos costados de la unidad.
C	NÚMERO DE PLACAS.	10 cm	50 cm	Letra Gotham-Black 10 cm de alto, interletrado normal, en ambas puertas de la unidad.
D	NÚMERO DE PERMISO.	2 cm	50 cm	Permiso otorgado por la Secretaría de Movilidad para prestar el servicio de arrastre, guarda y custodia, en letra Gotham Black de 2 cm de altura debajo del número de placas.
E	NÚMERO ECONÓMICO.	20 cm	20 cm	En una circunferencia de 20 cm de diámetro de color negro y el número económico en color blanco centrado.
F	NOMBRE DE LA EMPRESA.	5 cm	180 cm	Nombre de la empresa que presta el servicio de arrastre guarda y custodia.
G	LOGOTIPO DE GOBIERNO DEL ESTADO.	12 cm	25 cm	Respetando los lineamientos establecidos en el "Manual de Identidad de la Administración 2023-2029 del Estado de México".
H	CÓDIGO QR CON LAS TARIFAS.	20 cm	20 cm	Código QR para ser escaneado con un teléfono inteligente y que proporcione las tarifas digitales autorizadas por la Secretaría de Movilidad.
I	NÚMERO DE QUEJAS.	5 cm	60 cm	Deberá ir en un recuadro de color amarillo de 5 cm x 60 cm, y colocado en el texto de QUEJAS 800 999 0025 con un tamaño de 4 cm de alto x 58 cm de ancho en un lugar visible como se muestra en la Figura 2 apartado V.
J	TIPO DE GRÚA.	15 cm	20 cm	Las unidades deben contar con un rótulo legible e indeleble de 15 cm por 20 cm en el exterior del vehículo en un lugar visible al Usuario, en la que se indique su tipo, peso bruto vehicular máximo de carga de la grúa o plataforma de acuerdo con lo indicado anteriormente.
K	NÚMERO DE PLACA EN TOLDO.	20 cm	100 cm	Impreso en el toldo y puertas, el número de la placa metálica de identificación del vehículo que autoriza su circulación y el número clave de concesión que para tal efecto les otorgue la Secretaría.
L	REGIÓN DE MOVILIDAD.	Tabla de Dimensiones.		En el primer renglón la palabra REGIÓN deberá realizarse con letra Gotham black de 5 cm, un interlineado de 2 cm, así como en el segundo renglón llevará el nombre de la Delegación Regional al tamaño que corresponda en la tabla.
M	DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA DE MOVILIDAD.	16 cm	16 cm	Es el número que identifica la Dirección General de Zona a la que pertenece el permiso de la unidad, la cual deberá colocarse en el primer renglón debe decir la palabra ZONA de 5 cm y el número de la región en número romano con tamaño de 10 cm.
N	LETRERO DE UNIDAD VIGILADA.	5 cm	60 cm	La leyenda " UNIDAD VIGILADA " en ambas puertas de la unidad a 5 cm de la ventanilla.
O	LETRERO DE CONSULTA DE LA HERRAMIENTA TECNOLÓGICA.	15 cm	20 cm	En este apartado deberá cumplirse de acuerdo a lo establecido en el letrero " Consulta tu cotización " en http://gruas.edomex.gob.mx/consultaCiudadana . y abajo la leyenda " Si no emiten el Número de Inventario y Número de Servicio, éste será gratuito ".

IV. Tabla 3. Dimensiones para Región.

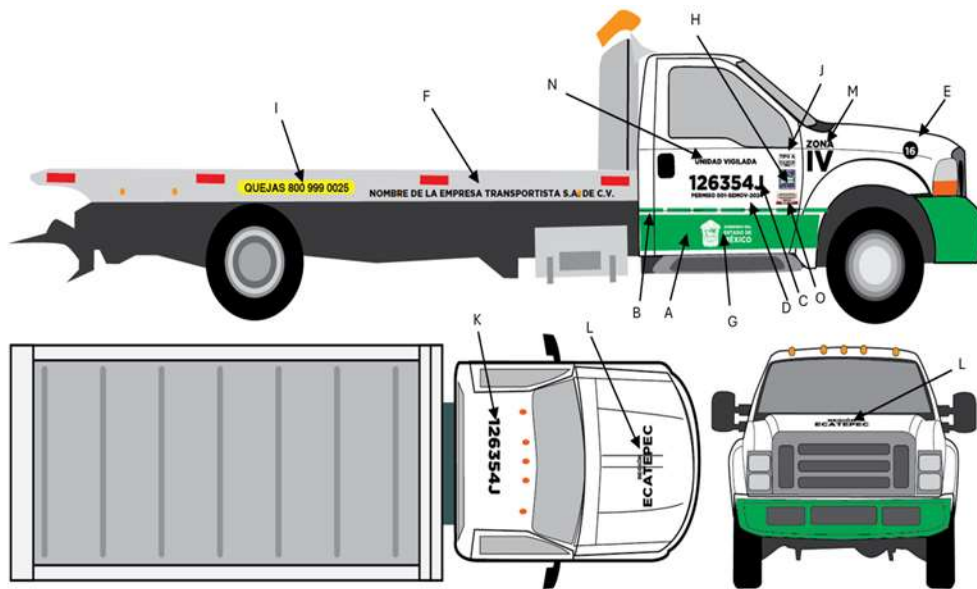
TABLA DE DIMENSIONES DE LA PALABRA "REGIÓN" EN ESPECÍFICO INCISO "L"		
Nombre de la Delegación Regional.	Largo.	Ancho.
ZONA DE MOVILIDAD I.		
Toluca.	10 cm	60 cm
Ixtapan de la Sal.	10 cm	145 cm
Valle de Bravo.	10 cm	125 cm
Atacomulco.	10 cm	110 cm
Tejupilco.	10 cm	80 cm
ZONA DE MOVILIDAD II.		
Naucalpan.	10 cm	90 cm
Cuautitlán.	10 cm	90 cm
Zumpango.	10 cm	80 cm
ZONA DE MOVILIDAD III.		
Ecatepec.	10 cm	75 cm
Texcoco.	10 cm	70 cm
ZONA DE MOVILIDAD IV.		
Nezahualcóyotl.	10 cm	140 cm
Chalco.	10 cm	60 cm

V. **Figura 2. Posicionamiento de los elementos de la cromática para los vehículos autorizados para prestar los servicios auxiliares de arrastre, salvamento, guarda, custodia y depósito en el Estado de México tipo A, B, C y D.**

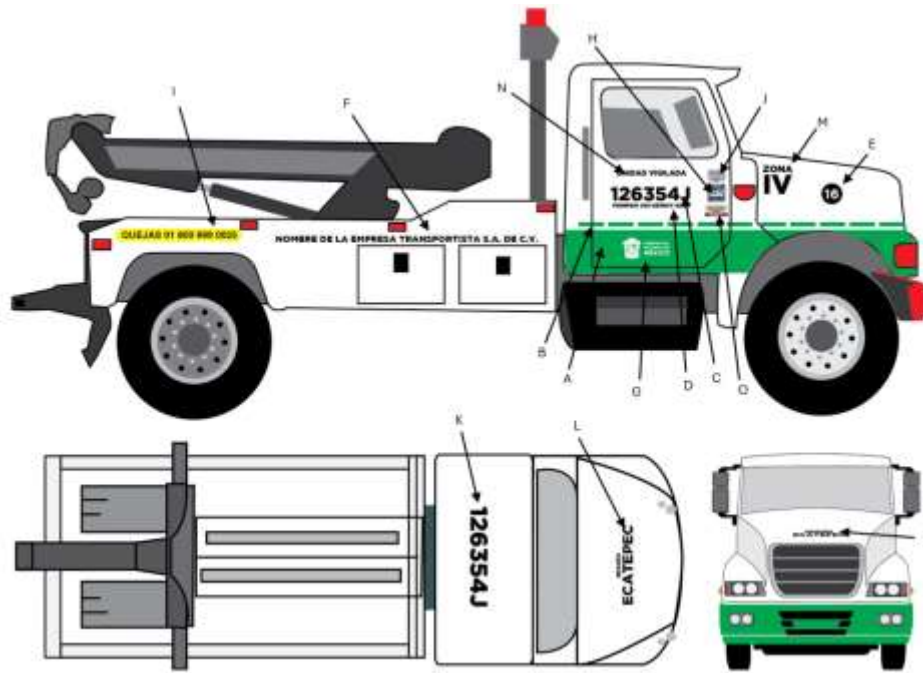




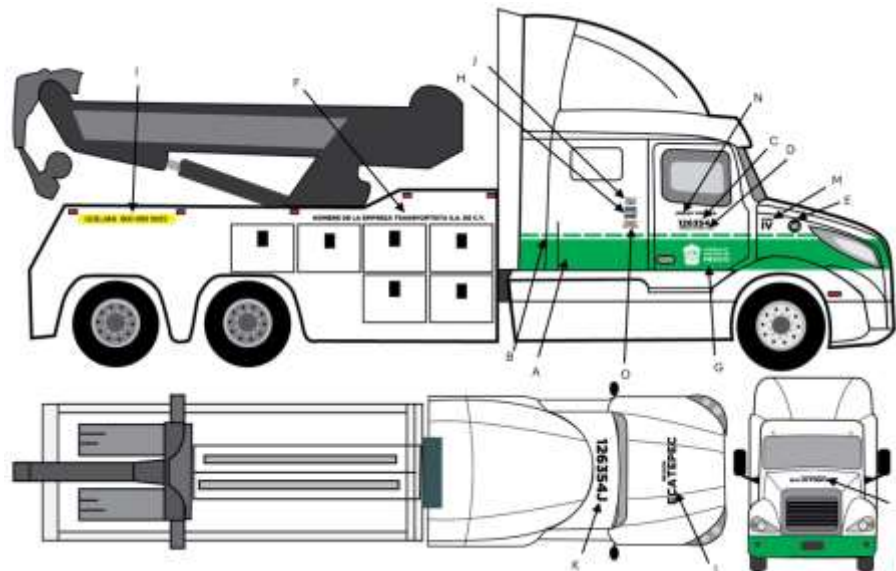
GRÚA TIPO "B"



GRÚA TIPO “C”



GRÚA TIPO “D”



ARTÍCULO QUINTO.- La identificación relativa a la franja en ambos costados, consistirá en la combinación de blanco como base o fondo, con los colores establecidos en el apartado tercero, que deberá colocarse en función del tipo y modelo de vehículo grúa de acuerdo a la Figura 1 y la Figura 2.

Los elementos de identificación, deberán ser elaborados en material vinil autoadherible.

ARTÍCULO SEXTO.- Los concesionarios que presten los servicios auxiliares de guarda, custodia y depósito de vehículos, deberán cumplir de manera obligatoria, con las características y especificaciones técnicas en los elementos de identificación siguientes.

VI. Figura 3 inciso “O” Letrero de “Consulta la Herramienta Tecnológica” de los Depósitos Vehiculares.



VII. Figura 4. Rótulo en la Barda frontal de los Depósitos Vehiculares:



VIII. Figura 5. Letrero Tarifario de los Depósitos Vehiculares.

TARIFAS DE GRÚAS Y DEPÓSITOS

TIPO DE GRÚA	POR CONCEPTO DE ARRASTRE Y SALVAMENTO EN JURISDICCIÓN ESTATAL					
	CAPACIDAD: CUYO PESO VEHICULAR NO EXCEDE DE	BANDERAZO POR SERVICIO	ARRASTRE POR KM. ADICIONAL	ABANDERAMIENTO GRUA POR HORA	TIEMPO DE ESPERA HORA	MANOBRERA DE SALVAMENTO POR HORA
A	HASTA 3,500 KILOS					
B	DE 3,501 A 6,000 KILOS					
C	DE 6,001 A 12,000 KILOS					
D	MAYOR A 12,001 KILOS					
ABANDERAMIENTO MANUAL POR HORA						

Todos los precios incluyen I.V.A.

TABULADOR DE DEPÓSITO DE VEHÍCULOS EN JURISDICCIÓN ESTATAL	
GUARDA, CUSTODIA Y DEPÓSITO DE VEHÍCULOS	
VEHÍCULO	CUOTA POR DÍA Y FRACCIÓN
BICICLETA Y MOTOCICLETA	
AUTOMÓVIL O VAGONETA	
CAMIONETAS Y MICROBÚS	
CAMIÓN TIPO RABÓN, TORTON, TRACTOR, AGRÍCOLA	
AUTOBÚS, REMOLQUE, SEMIRREMOLQUE, TRACTOCAMIÓN Y MAQUINARIA ESPECIAL (PESADA, CONSTRUCCIÓN)	

Todos los precios incluyen I.V.A.

MOVILIDAD
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

QUEJAS Y SUGERENCIAS: WhatsApp: 722 228 0498. Vía Telefónica: 800 999 0025. Correo Electrónico: quejasgruasycomalones.movilidad@edomex.gob.mx

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Se expide el presente Acuerdo en cumplimiento a las disposiciones relativas y aplicables del Código Administrativo del Estado de México, el Reglamento de Transporte Público y Servicios Conexos del Estado de México, y demás disposiciones aplicables, como lo establecen los apartados; VII inciso C) subinciso c.7 y VIII, inciso P) de la Norma aplicable a vehículos adaptados para prestar los servicios auxiliares de arrastre, salvamento, guarda, custodia y depósito de vehículos y, su inobservancia dará lugar a la aplicación de las sanciones que al efecto se disponen en el mismo.

ARTÍCULO OCTAVO.- Los casos no previstos en el presente Acuerdo serán resueltos por la Secretaría de Movilidad del Estado de México.

7. TRANSITORIOS.

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México.

SEGUNDO.- Este Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México.

TERCERO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan a lo dispuesto por este Acuerdo.

CUARTO.- Los concesionarios y permisionarios de los servicios auxiliares de arrastre, salvamento, guarda, custodia y depósito en la Entidad, deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Acuerdo a más tardar a los treinta días naturales a partir de la publicación de este instrumento y, su inobservancia dará lugar a la aplicación de las sanciones que al efecto se disponen en el mismo.

Dado en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México a los 19 días del mes de marzo del dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE.- MTRO. DANIEL ANDRÉS SIBAJA GONZALEZ.- SECRETARIO DE MOVILIDAD.- (RÚBRICA).

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE LAS ENTIDADES DE CERTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE COMPETENCIAS Y CENTROS EVALUADORES, PARA LLEVAR A CABO LAS EVALUACIONES RELACIONADAS CON LA OBTENCIÓN DE LICENCIAS PARA CONDUCIR TIPO "C" EN EL ESTADO DE MÉXICO.

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda que dice: MOVILIDAD, Secretaría de Movilidad, Instituto del Transporte, Vocalía Ejecutiva.

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

MTRO. DANIEL ANDRÉS SIBAJA GONZÁLEZ, Secretario de Movilidad del Estado de México, con fundamento en artículos 78 y 143, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, 3, 17, párrafo tercero; 19, 23, fracción XVI; 54 y 55, fracciones I, III, IV, V, VI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 44 de la Ley de Planeación del Estado de México; 1, fracciones II y III; 3, fracción I, 4, 5, 8 fracción I; 9, numeral 1; 16, fracciones I, inciso b); 20, fracción XXXV, de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y sus Municipios; 2, 6, 7, fracciones I, IV, XXV, XXVII, XXVIII y XXIX, del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad.

CONSIDERANDO

Que el Artículo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

Que el derecho humano a la movilidad implica la obligación del Gobierno del Estado y de los municipios de realizar un conjunto de acciones que tiendan a procurar su debido ejercicio en condiciones de seguridad vial accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad y contribuir al desarrollo sustentable del Estado.

Que la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial en su Artículo 4 fracción XV establece la Seguridad como uno de los principios de movilidad y seguridad vial, el cual establece que se deberá proteger la vida y la integridad física de las personas en sus desplazamientos bajo el principio de que toda muerte o lesión por siniestros de tránsito es prevenible;

Que la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial en su Artículo 8 establece que la política nacional de movilidad y seguridad vial se diseñará con un enfoque sistémico y ejecutará con base en los principios establecidos en esta Ley, los que para tal efecto emita el Sistema Nacional, así como a través de los mecanismos de coordinación, información y participación correspondientes, con el objetivo de garantizar el derecho a la movilidad con las condiciones establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Que la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial en su Artículo 9 fracción I, establece: La movilidad es el derecho de toda persona a trasladarse y a disponer de un sistema integral de movilidad de calidad, suficiente y accesible que, en condiciones de igualdad y sostenibilidad, permita el desplazamiento de personas, bienes y mercancías, el cual deberá contribuir al ejercicio y garantía de los demás derechos humanos, por lo que las personas serán el centro del diseño y del desarrollo de los planes, programas, estrategias y acciones en la materia. El derecho a la movilidad tendrá las siguientes finalidades: La integridad física y la prevención de lesiones de todas las personas usuarias de las calles y de los sistemas de transporte, en especial de las más vulnerables.

Que la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y sus Municipios en el Artículo 8 establece las medidas mínimas de tránsito. Las autoridades estatales y municipales deberán incluir en el reglamento de tránsito disposiciones respecto de las medidas de tránsito, así como su aplicación y supervisión de estas, atendiendo y salvaguardando la seguridad, protegiendo la vida y la integridad física de las personas en sus desplazamientos bajo el principio de que toda muerte o lesión por siniestros de tránsito es prevenible. Asimismo, en la fracción I de este Artículo se establece que las personas conductoras cuenten con licencia o permiso de conducir vigente, mismo que deberá ser adecuado para el tipo de vehículo que se pretenda operar, debiendo acreditar un examen integral para su obtención o renovación, mismo que consistirá en un examen teórico y práctico de conocimientos y habilidades necesarias.

Que el artículo 9, de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y sus Municipios, en el numeral 1, "Es obligación de las personas conductoras de vehículos de transporte público y particulares, para operar y conducir vehículos en el Estado, obtener, portar consigo y exhibir cuando se lo requiera por la autoridad competente, la licencia para conducir o permiso vigente, en cualquiera de sus tipos y modalidades de servicio".

Que de conformidad con el artículo 20, fracción XXXV, de la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y sus Municipios, la Secretaría de Movilidad del Estado de México tiene entre sus atribuciones “Coordinar las certificaciones correspondientes emitidas por el Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencias Laborales (CONOCER) sobre los estándares correspondientes para los conductores de motocicletas y operadores de transporte público, establecidos.”

En este sentido y con la finalidad de generar un instrumento que coadyuve a la reducción de incidencias o siniestros relacionados con la conducción y/o operación de motocicletas, la Secretaría de Movilidad del Estado de México participó en la elaboración del Estándar de Competencia EC1631 “Conducción de Motocicleta”, mismo que fue aprobado por el Comité Técnico del Consejo Nacional de Normalización y Certificación de Competencia Laborales (CONOCER) y publicado en el Diario Oficial de la Federación en fecha 16 de Mayo de 2024, cuyo objetivo principal consiste en servir como referente para la evaluación y certificación de las personas que se desempeñan en la conducción de motocicleta, que incluye la revisión del equipo de protección y la habilidad para operar la motocicleta. Asimismo, puede ser referente para el desarrollo de programas de capacitación y de formación basados en Estándares de Competencia (EC), por lo que he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE LAS ENTIDADES DE CERTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE COMPETENCIAS Y CENTROS EVALUADORES, PARA LLEVAR A CABO LAS EVALUACIONES RELACIONADAS CON LA OBTENCIÓN DE LICENCIAS PARA CONDUCIR TIPO “C” EN EL ESTADO DE MÉXICO

PRIMERO.- Se emiten los presentes Lineamientos que tienen como objeto establecer el procedimiento para que las Entidades de Certificación y Evaluación de Competencias y Centros Evaluadores, obtengan el registro por parte de la Secretaría de Movilidad del Estado de México, que les permita llevar a cabo las evaluaciones del Estándar de Competencia EC1631 “Conducción de Motocicleta”.

SEGUNDO.- Para efectos del presente Acuerdo y de conformidad con las Reglas Generales y Criterios para la integración y operación del Sistema Nacional de Competencias (CONOCER), se entiende por:

I. Acreditación inicial o de primera vez: Autorización que otorga el CONOCER, previo cumplimiento de los requisitos y características establecidos para ello, a Entidades de Certificación y Evaluación de Competencias u Organismos Certificadores para que puedan operar con tal carácter.

II. Centro de Evaluación: Persona moral, organización o institución pública o privada, unidad administrativa de alguna Dependencia, Entidad o su similar en los niveles de gobierno Federal, Estatal o Municipal, autorizada por el CONOCER a propuesta de una Entidad de Certificación y Evaluación de Competencias o por un Organismo Certificador acreditado por el CONOCER, para evaluar, con fines de certificación, las competencias de las personas con base en un determinado Estándar de Competencia inscrito en el Registro Nacional de Estándares de Competencia. Tratándose de instituciones educativas u otro tipo de organismos públicos o privados, con más de un plantel, se podrán acreditar como Centros de Evaluación sus diferentes planteles.

III. Certificación de competencias: Reconocimiento con validez oficial en toda la República Mexicana de la competencia laboral demostrada por una persona, independientemente de la forma en que la haya adquirido, en un proceso de evaluación realizado con base en un Estándar de competencia inscrito en el Registro Nacional de Estándares de Competencia.

IV. Certificado de competencia: Documento expedido por el CONOCER con validez oficial en toda la República Mexicana por medio del cual se reconoce la Competencia Laboral de las personas de acuerdo con lo establecido en un Estándar de Competencia inscrito en el Registro Nacional de Estándares de Competencia.

V. Entidades de certificación y evaluación de competencias: Persona moral, organización o institución pública o privada, unidad administrativa de alguna Dependencia, Entidad o su similar en los niveles de gobierno Federal, Estatal o Municipal, acreditada por el CONOCER para capacitar, evaluar y/o certificar las competencias laborales de las personas, con base en Estándares de Competencia inscritos en el Registro Nacional de Estándares de Competencia, así como para acreditar, previa autorización del CONOCER, Centros de Evaluación en uno o varios Estándares de Competencia, inscritos en el Registro Nacional de Estándares de Competencia en un periodo determinado.

VI. Estándar de competencia: Norma Técnica de Competencia Laboral, que es el documento oficial aplicable en toda la República Mexicana, que servirá como referente para evaluar y certificar la competencia laboral de las personas, y

que describirá en términos de resultados, el conjunto de conocimientos, habilidades, destrezas y actitudes que requiere una persona para realizar actividades en el mercado de trabajo con un alto nivel de desempeño.

TERCERO. – Los presentes Lineamientos son obligatorios para todas aquellas personas físicas o colectivas que pretendan la obtención del registro ante la Secretaría de Movilidad del Estado de México, para la realización de evaluaciones a solicitantes de Licencia para conducir tipo “C”, para obtener el certificado de competencia en el estándar de competencia EC1631 “Conducción de Motocicleta”, en el Estado de México que, como requisito, prevé la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y sus Municipios, en su artículo 8, fracción I.

CUARTO. - La Secretaría de Movilidad, por conducto de la Dirección del Registro de Licencias y Operadores, del Instituto del Transporte del Estado de México, así como con la coadyuvancia de la Secretaría de Seguridad en lo aplicable, implementarán los mecanismos, operativos y tecnológicos, necesarios para la aplicación e interpretación de los presentes Lineamientos.

En este sentido, la Dirección de Registro de Licencias implementará los mecanismos necesarios en las áreas de atención respectivas, a efecto de llevar a cabo los trámites señalados en el numeral que antecede, y hacer entrega de la licencia respectiva; mientras que el Instituto del Transporte del Estado de México llevará a cabo el seguimiento y análisis de aquella información remitida por los evaluadores a efecto de que las personas interesadas se encuentren en posibilidad de realizar el trámite de interés. Además, la Coordinación de Informática implementará los mecanismos tecnológicos necesarios a efecto de remitir la información de las personas que acrediten las evaluaciones respectivas.

QUINTO.- La Entidades de certificación y evaluación de competencias que deseen obtener el registro de la Secretaría de Movilidad para realizar la Certificación de Competencias en el Estándar EC1631, deberán celebrar un Convenio de participación con la Secretaría de Movilidad y con el Instituto del Transporte del Estado de México, previa solicitud de participación ante el Instituto de Transporte del Estado de México, ubicado en Avenida Gustavo Baz 2160, Edificio Ericsson Primer Piso, Colonia La Loma, Tlalnepantla de Baz, Estado de México, C.P. 54160; la cual deberá contener:

- I. Nombre completo, así como razón o denominación social del solicitante para el caso de ser una persona moral;
- II. Registro Federal de Contribuyentes (RFC), correo electrónico y teléfono de contacto;
- III. Nombre completo del apoderado o representante legal y referencia del documento en que conste el poder general o especial para ejercer actos de administración, según sea el caso.
- IV. Número de registro o autorización ante CONOCER para operar como evaluador.
- V. Adjuntar plantilla del personal “evaluador” del EC1631 y documentos que acrediten las capacidades o aptitudes del mismo.
- VI. Documentación general de la persona moral (acta constitutiva, poder notarial, identificación oficial vigente con fotografía del apoderado o representante).
- VII. Autorización para la utilización del espacio y comprobante de domicilio, por lo que deberán además anexar fotografías del espacio destinado a las evaluaciones.
- VIII. Cédula de acreditación para evaluar con fines de certificación el estándar 1631.

En ese sentido, una vez se haya presentado dicha solicitud, el Instituto de Transporte del Estado de México, en un plazo no mayor a veinte días hábiles, emitirá la respuesta correspondiente en la que se resuelva la procedencia o no del registro solicitado, además del número de clave respectivo.

SEXTO.- La Secretaría de Movilidad, por conducto de la Dirección del Registro de Licencias y Operadores y el Instituto del Transporte del Estado de México podrán solicitar el apoyo y colaboración del CONOCER, así como a las Entidades y Centros Evaluadores para el intercambio de información que facilite la correcta verificación y cumplimiento de los presentes Lineamientos.

SÉPTIMO.- La Secretaría de Movilidad del Estado de México, utilizará la Clave CURP como medio principal para informar a la Dirección del Registro de Licencias y Operadores y a la Secretaría de Seguridad sobre las personas que han sido declaradas competentes el EC1631 y el respectivo folio asignado al certificado, en virtud de que con dicha clave los usuarios del CONOCER quedan registrados en su respectiva plataforma informática.

OCTAVO.- Las entidades o centros evaluadores deberán observar lo previsto en la Reglas Generales y criterios para la integración y operación del Sistema Nacional de Competencias. La interpretación y aplicación de los presentes Lineamientos se hará conforme a las disposiciones contenidas en la Ley de Movilidad y Seguridad Vial del Estado de México y sus Municipios, y el Reglamento de Tránsito del Estado de México.

NOVENO.- En caso de que la Secretaría de Movilidad detecte irregularidades respecto a la aplicación de los presentes Lineamientos, podrá decretar la suspensión de las actuaciones correspondientes con el sujeto involucrado hasta en tanto las mismas no sean aclaradas. Por lo que, para el caso de que las mismas no se subsanen o aclaren, se procederá a la cancelación de la autorización.

DÉCIMO.- La Secretaría de Movilidad del Estado de México, podrá llevar a cabo supervisiones a las Entidades de Certificación y Evaluación y los Centros de Evaluación a efecto de verificar que las evaluaciones del EC1631 se realicen conforme a los lineamientos y requisitos del citado Estándar, en relación con la Reglas Generales y criterios para la integración y operación del Sistema Nacional de Competencias del CONOCER.

DÉCIMO PRIMERO.- La Secretaría de Movilidad del Estado de México realizará la publicación en la página oficial del listado de Entidades de Certificación y Evaluación y Centros de Evaluación que cuenten con el registro ante la dependencia para operar y evaluar en el EC1631, a efecto de que el usuario, solicitante o público en general cuente con la información necesaria para obtener la certificación en el EC1631.

DÉCIMO SEGUNDO.- Los aspirantes deberán llevar su propia motocicleta para su evaluación y sólo en casos debidamente justificados se le podrá prestar un equipo automotor por parte del Centro de Evaluación.

DÉCIMO TERCERO.- Será obligación de las Entidades de Certificación y Evaluación y Centros de Evaluación compartir la información general, así como los resultados que se obtengan de las evaluaciones realizadas en el EC1631, a fin de poder elaborar una Matriz de Indicadores por parte de la Secretaría de Movilidad y sus Áreas de atención respectivas.

DÉCIMO CUARTO.- La Secretaría de Movilidad en coordinación con las Entidades de Certificación deberán realizar campañas de temas de prevención de corrupción, así como de otros temas de interés en beneficio a los ciudadanos.

DÉCIMO QUINTO.- Para garantizar la seguridad e integridad del proceso de evaluación y certificación, se implementarán medidas estrictas para proteger el uso y la validez de códigos de seguridad asignados a cada aspirante. Entre estas medidas, se establece que el QR estará vinculado únicamente al número de folio del registro oficial del candidato y será generado automáticamente por el sistema al momento de concluir el proceso de evaluación con resultado favorable. Además, el QR contará con tecnología antifalsificación, como encriptación avanzada y sellos digitales que impidan su duplicación o alteración y podrá ser verificado en el sitio oficial del Registro Nacional de Competencias Certificadas (RENAP). También se habilitará un sistema de verificación en línea para que las autoridades y terceros interesados puedan comprobar en tiempo real la autenticidad del documento. Estas acciones buscan evitar el uso indebido de credenciales y reforzar la confianza en el sistema de certificación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en el Periódico Oficial, Gaceta del Gobierno para su debida observancia y aplicación.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO.- En caso de que existan Entidades, Centros, y Capacitadores que ya se encuentren operando en coadyuvancia con la Secretaría de Movilidad, el presente Acuerdo les será de cumplimiento obligatorio. En su caso, tendrán 20 días hábiles para la presentación de los documentos referidos en los mismos con la finalidad de realizar su registro correspondiente.

CUARTO.- La Secretaría de Movilidad interpretará los presentes Lineamientos para efectos administrativos.

Dado en la Ciudad de Toluca de Lerdo, Estado de México a los 19 días del mes de marzo del dos mil veinticinco.

ATENTAMENTE.- MTR. DANIEL ANDRÉS SIBAJA GONZALEZ.- SECRETARIO DE MOVILIDAD.- (RÚBRICA).

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo y leyenda, que dice: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE DETERMINA QUE LA MAGISTRADA TERESA DE JESÚS MARTÍNEZ IBÁÑEZ SUPLA TEMPORALMENTE LA AUSENCIA DEFINITIVA DE LA MAESTRA DIANA ELDA PÉREZ MEDINA EN LA TERCERA SECCIÓN DE LA SALA SUPERIOR DE ESTE ÓRGANO AUTÓNOMO, CON RESIDENCIA EN ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO.

La Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, con fundamento en los artículos 17, fracciones I, II, III, IV, XIX y XXI, así como el 18 de la Ley Orgánica de este órgano jurisdiccional, y

CONSIDERANDO

I. Que el artículo 116, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere que las Constituciones y Leyes de los Estados instituirán Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. Asimismo, prevé que es competencia de los tribunales dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

II. Que el artículo 17 de la Constitución Mexicana establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes.

III. Que el segundo párrafo del artículo 87 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, señala que este Tribunal conocerá y resolverá de las controversias que se susciten entre la administración pública estatal, municipal, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares. Así mismo, impondrá en los términos que disponga la Ley, las sanciones a las y los servidores públicos por responsabilidad administrativa grave y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves, así como fincar el pago de las responsabilidades resarcitorias, a quien corresponda, indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal y Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales y municipales.

IV. Que los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, establecen que este organismo jurisdiccional es un órgano autónomo e independiente de cualquier autoridad y dotado de plena jurisdicción para emitir y hacer cumplir sus resoluciones; es competente para dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la Administración Pública del Estado, municipios, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares; así como para resolver los procedimientos por responsabilidades administrativas graves de servidores públicos y particulares en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

V. Que por Decreto 402 de la H. LVIII Legislatura del Estado de México, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el cinco de marzo de dos mil quince, en la Sección Cuarta, Tomo CXCIX, Número 41, se aprobó el nombramiento suscrito por el entonces Gobernador del Estado de México, en el que se designó a la Licenciada Diana Elda Pérez Medina como Magistrada Supernumeraria del entonces Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, por un periodo de diez años.

VI. Que el Pleno de la Sala Superior de este Tribunal, determinó la adscripción de la Maestra en Derecho Diana Elda Pérez Medina como Magistrada de la Tercera Sección de la Sala Superior de este Tribunal, con sede Ecatepec de Morelos, Estado de México. Acuerdo que fue publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el dos de febrero de dos mil dieciocho, en las Sección Tercera, Tomo CCV, Número 20. Por lo que la Maestra en Derecho Diana Elda Pérez Medina concluyó el periodo para el cual fue designada como Magistrada del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

VII. Que la "LIX" Legislatura del Estado de México, mediante Decreto número 210 de cinco de julio del dos mil diecisiete, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", en la Sección Tercera, Tomo CCIV, Número 3, aprobó el nombramiento suscrito por el Gobernador del Estado de México, por el que se designa a la Licenciada Teresa de Jesús Martínez Ibáñez como Magistrada de Sala Regional del entonces Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, por el término de diez años.

VIII. Que la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa de esta Entidad Federativa, en su sesión extraordinaria número ocho, celebrada el veinticinco de junio de dos mil diecinueve, adscribió a la Magistrada Teresa de Jesús Martínez Ibáñez, como Titular de la Tercera Sala Regional de Jurisdicción Ordinaria de este Tribunal, con residencia en Tlalnepantla de Baz, Estado de México. Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el uno de agosto de dos mil diecinueve, en la Sección Primera, Tomo CCVIII, Número 20.

IX. Que el artículo 54 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, establece que la o el Presidente del Tribunal deberá comunicar a la o el Gobernador del Estado de México, las faltas definitivas de las y los Magistrados, para que proceda la designación y nombramiento de las y los Magistrados que las cubrirán, pudiendo ser por el tiempo que falte para concluir el periodo o uno nuevo.

X. En términos de lo dispuesto por el artículo 17 fracciones I, II, III, VI, XIX y XXI de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, la Junta de Gobierno y Administración de este órgano autónomo tiene las atribuciones de velar por la autonomía de la que goza este Tribunal en la emisión de sus resoluciones; velar por la vigencia de los valores, principios, atribuciones y reglas para constituir un referente deontológico para el trabajo jurisdiccional; adoptar las providencias administrativas necesarias para eficientar la función jurisdiccional; aprobar la suplencia de las y los Magistrados Regionales o de Sección, cuando las ausencias sean de uno y hasta quince días; así como dictar las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos de la competencia del Tribunal; distribuir cargas de trabajo de la Jurisdicción Ordinaria y de las Salas Especializadas;

XI. Bajo tales premisas, ante la culminación del nombramiento de la Magistrada Diana Elda Pérez Medina, derivado del Decreto 402 de la H. LVIII Legislatura del Estado de México citado en líneas anteriores y con el objetivo de dar continuidad a las actividades jurisdiccionales que se desarrollan en la Tercera Sección de la Sala Superior de este Tribunal, específicamente aquellas que se desprenden de lo dispuesto en los artículos 28 y 30 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, se considera necesario aprobar la suplencia temporal de la Maestra Teresa de Jesús Martínez Ibáñez, actual titular de la Tercera Sala Regional de Jurisdicción Ordinaria como Magistrada de la Tercera Sección de la Sala Superior, haciendo extensivo el periodo de los quince días que prevé la norma en los casos de suplencia, en razón de estar frente a una ausencia definitiva, por lo que deberá abarcar hasta en tanto se lleve a cabo el nombramiento correspondiente, en términos de lo que contempla el artículo 77, fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Ello, con la finalidad de garantizar la continuidad de las funciones jurisdiccionales de la citada sección, de conformidad con el derecho fundamental de acceso a la justicia consagrado en el artículo 17 Constitucional.

Conforme a lo expuesto esta Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Por el que se determina que la Magistrada Teresa de Jesús Martínez Ibáñez supla temporalmente la ausencia definitiva de la Maestra Diana Elda Pérez Medina en la Tercera Sección de la Sala Superior de este órgano autónomo, para conocer y resolver sobre los asuntos y trámites inherentes a dicha sección, en términos de lo dispuesto en los artículos 30 y 32 de la Ley Orgánica, así como el Capítulo Cuarto del Reglamento Interior, ambas legislaciones del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

SEGUNDO. Para el desempeño de las funciones encomendadas en la Tercera Sección de la Sala Superior, la Magistrada Teresa de Jesús Martínez Ibáñez contará con el personal jurídico y administrativo asignado a la ponencia que dicho órgano jurisdiccional tiene a su cargo.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", en el órgano de difusión interno y en la Página Web del Tribunal.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. La adscripción a la Tercera Sección de la Sala Superior a que se hace referencia en el numeral primero del presente acuerdo, será a partir de la entrada en vigor del presente instrumento y hasta en tanto se lleve a cabo el nombramiento correspondiente, en términos de lo que contempla el artículo 77, fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Una vez concluida, la Magistrada Teresa de Jesús Martínez Ibáñez volverá a su cargo de origen.

Dado en la sesión extraordinaria número dos de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, celebrada a los once días del mes de marzo de dos mil veinticinco.

MAGISTRADO PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN, GERARDO BECKER ANIA.- (RÚBRICA).- SECRETARIA TÉCNICA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN, ROSALBA COLÍN NAVARRETE.- (RÚBRICA).

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo y leyenda, que dice: Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México.

ACUERDO DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE MÉXICO, POR EL QUE SE DESIGNA A LA SECRETARIA DE ACUERDOS MARÍA DE LOS ÁNGELES ÁVILA NATIVITAS PARA LLEVAR A CABO FUNCIONES DE MAGISTRADA EN LA TERCERA SALA REGIONAL DE JURISDICCIÓN ORDINARIA DE ESTE ORGANISMO JURISDICCIONAL, CON RESIDENCIA EN TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO.

La Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, con fundamento en los artículos 13, 14, 15, 16, 17, fracciones I, II, III, IV, XIX y XXI, así como el 18 de la Ley Orgánica de este Órgano Jurisdiccional, y

CONSIDERANDO

I. Que el artículo 116, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere que las Constituciones y Leyes de los Estados instituirán Tribunales de Justicia Administrativa, dotados de plena autonomía para dictar sus fallos y establecer su organización, funcionamiento, procedimientos y, en su caso, recursos contra sus resoluciones. Asimismo, prevé que es competencia de los tribunales dirimir las controversias que se susciten entre la administración pública local y municipal y los particulares; imponer, en los términos que disponga la ley, las sanciones a los servidores públicos locales y municipales por responsabilidad administrativa grave, y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves; así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales o municipales.

II. Que el segundo párrafo del artículo 87 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de México, señala que este Tribunal conocerá y resolverá de las controversias que se susciten entre la administración pública estatal, municipal, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares. Así mismo, impondrá en los términos que disponga la Ley, las sanciones a las y los servidores públicos por responsabilidad administrativa grave y a los particulares que incurran en actos vinculados con faltas administrativas graves, así como fincar el pago de las responsabilidades resarcitorias, a quien corresponda, indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal y Municipal o al patrimonio de los entes públicos locales y municipales.

III. Que los artículos 3 y 4 de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, establecen que este organismo jurisdiccional es un órgano autónomo e independiente de cualquier autoridad y dotado de plena jurisdicción para emitir y hacer cumplir sus resoluciones; es competente para dirimir las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten entre la Administración Pública del Estado, municipios, organismos auxiliares con funciones de autoridad y los particulares; así como para resolver los procedimientos por responsabilidades administrativas graves de servidores públicos y particulares en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.

IV. Que a través de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México vigente, el Poder Legislativo creó la Junta de Gobierno y Administración, misma que fue concebida como el órgano que tiene a su cargo la administración, vigilancia, disciplina y carrera jurisdiccional y cuenta con autonomía técnica y de gestión para el adecuado cumplimiento de sus funciones, tal como lo dispone el numeral 13 de este ordenamiento.

V. Entre las atribuciones que dicha soberanía impuso a la Junta de Gobierno y Administración, se encuentran las previstas en el artículo 17 de la propia Ley Orgánica, en sus fracciones I, II, III, IV, XIX y XXI, relativas a velar por la autonomía de la que goza el Tribunal para emitir sus resoluciones en términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; velar por la vigencia de los valores, principios, atribuciones y reglas jurisdiccionales idóneas para constituir un referente deontológico para el trabajo jurisdiccional; adoptar las providencias administrativas necesarias para eficientar la función jurisdiccional del Tribunal; expedir acuerdos, circulares, manuales y cualquier tipo de instrumentos normativos indispensables para lograr eficiencia, eficacia y calidad en el desempeño jurisdiccional; aprobar la suplencia de las y los Magistrados Regionales o de Sección, cuando las ausencias sean de uno y hasta quince días; dictar las medidas necesarias para el despacho pronto y expedito de los asuntos de la competencia del Tribunal; así como distribuir cargas de trabajo de la Jurisdicción Ordinarias y de las Salas Especializadas.

VI. Que la "LIX" Legislatura del Estado de México, mediante Decreto número 210 de cinco de julio del dos mil diecisiete, publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", en la Sección Tercera, Tomo CCIV, Número 3, aprobó el nombramiento suscrito por el Gobernador del Estado de México, por el que se designa a la Licenciada Teresa de Jesús Martínez Ibáñez como Magistrada de Sala Regional del entonces Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado de México, por el término de diez años.

VII. Que la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa de esta Entidad Federativa, en su sesión extraordinaria número ocho, celebrada el veinticinco de junio de dos mil diecinueve, adscribió a la Magistrada Teresa de Jesús Martínez Ibáñez, como Titular de la Tercera Sala Regional de Jurisdicción Ordinaria de este Tribunal, con residencia en

Tlalnepantla de Baz, Estado de México. Acuerdo publicado en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", el uno de agosto de dos mil diecinueve, en la Sección Primera, Tomo CCVIII, Número 20.

VIII. Que mediante sesión extraordinaria número dos celebrada el once de marzo del dos mil veinticinco, la Junta de Gobierno y Administración de este Tribunal, aprobó la suplencia temporal de la Magistrada Teresa de Jesús Martínez Ibáñez a la Tercera Sección de la Sala Superior de este organismo jurisdiccional hasta en tanto se lleve a cabo el nombramiento correspondiente, en términos de lo que contempla el artículo 77, fracción XII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.

IX. Que el artículo 54 párrafo tercero de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, establece que las faltas temporales de las y los Magistrados de las Salas Regionales de Jurisdicción Ordinaria, se suplirán por las y los Magistrados Supernumerarios que señale la Junta o en su caso, por un Secretario de Acuerdos que ésta designe.

X. Por todo lo expuesto, a efecto de satisfacer el derecho humano de acceso a la justicia prevista en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en términos de los "LINEAMIENTOS GENERALES PARA DESIGNAR A LOS SECRETARIOS DE ACUERDOS QUE LLEVARÁN A CABO LAS FUNCIONES DE MAGISTRADO", aprobados por la Junta de Gobierno y Administración, mediante sesión ordinaria número uno celebrada el catorce de enero de dos mil diecinueve, así como al diverso por el que se deja sin efectos el numeral QUINTO, aprobada en la sesión extraordinaria número nueve de tres de julio de dos mil diecinueve, establecen que ante la falta definitiva de un Magistrado, la Junta de Gobierno y Administración podrá designar indistintamente al Secretario General del Pleno de la Sala Superior, a un Secretario General de Acuerdos o a un Secretario de Acuerdos, para que realice las funciones de Magistrado, hasta en tanto se lleve a cabo el procedimiento constitucional respectivo para el nombramiento de la o el Magistrado que cubrirá dicha falta definitiva, es por lo que esta Junta designa a la Secretaria de Acuerdos María de los Ángeles Ávila Nativitas, autorizada para llevar a cabo las funciones de Magistrada de la Tercera Sala Regional de Jurisdicción Ordinaria del Tribunal de Justicia Administrativa.

Conforme a lo expuesto esta Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se designa a la Secretaria de Acuerdos María de los Ángeles Ávila Nativitas para llevar a cabo funciones de Magistrada en la Tercera Sala Regional de Jurisdicción Ordinaria de este organismo jurisdiccional, con residencia en Tlalnepantla de Baz, Estado de México.

SEGUNDO. Para el desempeño de sus atribuciones de la Secretaria de Acuerdos María de los Ángeles Ávila Nativitas, tendrá las atribuciones y funciones establecidas en la Sección Sexta de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México y contará con el personal jurídico y administrativo asignado en la Tercera Sala Regional de Jurisdicción Ordinaria de este Tribunal.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno", en el órgano de difusión interno y en la página web del Tribunal.

SEGUNDO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. La servidora pública María de los Ángeles Ávila Nativitas volverá a su cargo de origen, una vez fenecida la suplencia que de manera temporal se le asignó a la Magistrada Teresa de Jesús Martínez Ibáñez a la Tercera Sección de la Sala Superior de este organismo jurisdiccional.

CUARTO. Notifíquese por oficio a la Magistrada Teresa de Jesús Martínez Ibáñez y a la Secretaria de Acuerdos con funciones de Magistrada María de los Ángeles Ávila Nativitas.

Dado en la sesión extraordinaria número dos de la Junta de Gobierno y Administración del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, celebrada a los once días del mes de marzo de dos mil veinticinco.

MAGISTRADO PRESIDENTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN, GERARDO BECKER ANIA.- (RÚBRICA).- SECRETARIA TÉCNICA DE LA JUNTA DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN, ROSALBA COLÍN NAVARRETE.- (RÚBRICA).

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA

ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE JOCOTITLÁN.

Al margen un Escudo de los Estados Unidos Mexicanos y una leyenda, que dice: EDUCACIÓN, Secretaría de Educación Pública, un Escudo del Estado de México, un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda que dice: EDUCACIÓN, Secretaría de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación, otro logotipo, que dice: Tecnológico Nacional de México, otro logotipo, que dice: TESJo, Tecnológico de Estudios Superiores de Jocotitlán, y una leyenda, que dice: Tecnológico de Estudios Superiores de Jocotitlán, Dirección General, Subdirección de Servicios Administrativos.

Tecnológico de Estudios Superiores de Jocotitlán
Estado de Situación Financiera
Dictaminado al 31 de Diciembre de 2024 y 2023
(Pesos)

Concepto	Año		Concepto	Año	
	2024	2023		2024	2023
ACTIVO			PASIVO		
Activo Circulante			Pasivo Circulante		
Efectivo y Equivalentes	25,373,990	16,154,295	Cuentas por Pagar a Corto Plazo	6,659,923	8,704,479
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes			Documentos por Pagar a Corto Plazo		
Derechos a Recibir Bienes o Servicios			Porción a Corto Plazo de la Deuda Pública a Largo Plazo		
Inventarios			Títulos y Valores a Corto Plazo		
Almacenes			Pasivos Diferidos a Corto Plazo		
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos Circulantes			Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o Administración a Corto Plazo		
Otros Activos Circulantes			Provisiones a Corto Plazo		
			Otros Pasivos a Corto Plazo		
Total de Activos Circulantes	25,373,990	16,154,295	Total de Pasivos Circulantes	6,659,923	8,704,479
Activo No Circulante			Pasivo No Circulante		
Inversiones Financieras a Largo Plazo			Cuentas por Pagar a Largo Plazo		
Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes a Largo Plazo			Documentos por Pagar a Largo Plazo		
Bienes Inmuebles, Infraestructura y Construcciones en Proceso	156,847,474	156,847,474	Deuda Pública a Largo Plazo		
Bienes Muebles	123,109,493	122,790,891	Pasivos Diferidos a Largo Plazo		
Activos Intangibles			Fondos y Bienes de Terceros en Garantía y/o en Administración a Largo Plazo		
Depreciación, Deterioro y Amortización Acumulada de Bienes	145,484,033	126,355,199	Provisiones a Largo Plazo		
Activos Diferidos	249,130	249,130			
Estimación por Pérdida o Deterioro de Activos no Circulantes			Total de Pasivos No Circulantes	-	-
Otros Activos no Circulantes					
Total de Activos No Circulantes	134,722,064	153,532,296	Total del Pasivo	6,659,923	8,704,479
Total del Activo	160,096,054	169,686,591	HACIENDA PÚBLICA/ PATRIMONIO		
			Hacienda Pública/Patrimonio Contribuido	13,432,954	13,432,954
			Aportaciones	13,432,954	13,432,954
			Donaciones de Capital		
			Actualización de la Hacienda Pública / Patrimonio		
			Hacienda Pública/Patrimonio Generado	140,003,177	147,549,158
			Resultados del Ejercicio (Ahorro / Desahorro)	-	6,549,843
			Resultados de Ejercicios Anteriores	141,786,669	154,407,874
			Revalúos	4,766,151	4,766,151
			Reservas		
			Rectificaciones de Resultados de Ejercicios Anteriores		
			Exceso o Insuficiencia en la Actualización de la Hacienda Pública/Patrimonio	-	-
			Resultado por Posición Monetaria		
			Resultado por Tenencia de Activos no Monetarios		
			Total Hacienda Pública/ Patrimonio	153,436,131	160,982,112
			Total del Pasivo y Hacienda Pública / Patrimonio	160,096,054	169,686,591

Estado de Situación Financiera Dictaminado y Aprobado en la Centésima Quincuagésima Segunda Sesión Ordinaria y II Ordinaria 2025 de la H. Junta Directiva, según acuerdo TJo/152-II/2025/05.

Revisó
C.P. Martha María Gómez Hernández
Subdirectora de Servicios Administrativos
(Rúbrica).

Autorizó
Alejandro B. Carmona Pranti
Director General
(Rúbrica).

CARÁTULAS DE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS

CARÁTULAS DE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025, DEL MUNICIPIO DE OZUMBA.

Municipio:
OZUMBA

Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México con sus Municipios
Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto de Egresos Municipal 2025



PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS MUNICIPALES

CURSIVA	CONCEPTO	PROYECTO		DEFINITIVO	X
		AUTORIZADO 2024	RECAUDADO 2024		
ENTE PÚBLICO: MUNICIPIO DE OZUMBA, MEX.					
8110	LEY DE INGRESOS ESTIMADA	196,298,350.00	186,970,627.06	186,970,627.06	201,529,993.00
4000	INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS	196,298,350.00	186,970,627.06	186,970,627.06	201,529,993.00
4100	Ingresos de Gestión	23,467,730.84	23,467,730.84	23,467,730.84	25,342,870.65
4110	Impuestos	12,513,828.11	12,513,828.11	12,513,828.11	13,133,392.00
4120	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00	0.00	0.00
4130	Contribuciones de Mejoras	809,408.50	809,408.50	809,408.50	849,879.00
4140	Derechos	9,461,728.21	9,461,728.21	9,461,728.21	10,763,461.00
4150	Productos	547,390.02	547,390.02	547,390.02	514,043.65
4160	Aprovechamientos	135,376.00	135,376.00	135,376.00	82,095.00
4170	Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	0.00	0.00	0.00	0.00
4200	Participaciones, Aportac, Convenios, Incentiv Deriv de la Colaborac Fiscal, Fond Dist de Aport, Transf, Adig, subsidios y Subvenic, y Pensiones y Jub	168,357,685.64	162,029,962.70	162,029,962.70	176,187,122.35
4210	Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	168,357,685.64	162,029,962.70	162,029,962.70	176,187,122.35
4220	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00	0.00	0.00
4300	Otros Ingresos y Beneficios	4,472,933.52	4,472,933.52	4,472,933.52	0.00
4310	Ingresos Financieros	0.00	0.00	0.00	0.00
4320	Incremento por Variación de Inventarios	0.00	0.00	0.00	0.00
4330	Disminución del Exceso de Estimaciones por Pérdida o Deterioro u Obsolescencia.	0.00	0.00	0.00	0.00
4340	Disminución del Exceso de Provisiones	0.00	0.00	0.00	0.00
4350	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00
4390	Otros Ingresos y Beneficios Varios	4,472,933.52	4,472,933.52	4,472,933.52	0.00

DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025

No. 0017

Municipio: OZUMBA

SECRETARÍA MUNICIPAL

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
C. JOSÉ FRANCISCO SÁNCHEZ MOISER

Municipio: OZUMBA

SECRETARÍA MUNICIPAL

PRESIDENTE MUNICIPAL
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2025-2027
C. RICARDO VALENZUELA

Municipio: OZUMBA

SECRETARÍA MUNICIPAL

PRESIDENTE MUNICIPAL
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2025-2027
C. EDGAR SÁNCHEZ RIVERA

Fecha de elaboración: 24/03/2025

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2025-2027
OZUMBA
TESORERÍA MUNICIPAL

Municipio:
OZUMBA

Sistema de Coordinación Hacendaria del Estado de México con sus Municipios
Manual para la Planeación, Programación y Presupuesto de Egresos Municipal 2025

PRESUPUESTO BASADO EN RESULTADOS MUNICIPALES

PBRM-04d		CARÁTULA DE PRESUPUESTO DE EGRESOS		DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2025	
PROYECTO		No. 0017		DEFINITIVO	
ENTE PÚBLICO: MUNICIPIO DE OZUMBA, MEX.		AUTORIZADO 2024		EJERCIDO 2024	
CAPÍTULO	CONCEPTO				PRESUPUESTADO 2025
8210	PRESUPUESTO DE EGRESOS APROBADO	196,298,350.00		196,189,242.45	201,529,993.00
1000	SERVICIOS PERSONALES	82,676,384.90		82,676,384.90	79,942,475.00
2000	MATERIALES Y SUMINISTROS	8,133,874.35		8,133,874.35	11,206,919.08
3000	SERVICIOS GENERALES	36,358,597.57		36,358,597.57	39,916,366.00
4000	TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y OTRAS AYUDAS	19,029,626.78		19,029,626.78	18,276,240.00
5000	BIENES MUEBLES, INMUEBLES E INTANGIBLES	986,213.00		986,213.00	9,106,497.12
6000	INVERSION PÚBLICA	41,223,751.16		41,223,751.16	43,079,495.80
7000	INVERSIONES FINANCIERAS Y OTRAS PROVISIONES	0.00		0.00	0.00
8000	PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	0.00		0.00	0.00
9000	DEUDA PÚBLICA	7,889,908.24		7,780,800.89	0.00

SINDICO MUNICIPAL
LIC. LETICIA ARENAS GALVAN
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2025-2027
SINDICATURA MUNICIPAL

PRESIDENTE MUNICIPAL
C.P. RICARDO VALENCIA VALENCIA
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2025-2027
PRESIDENCIA MUNICIPAL

SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO
C. JOSÉ FRANCISCO SÁNCHEZ MOSER
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2025-2027
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

TESORERO MUNICIPAL
LIC. EDGAR SANCHEZ RIOS
AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL 2025-2027
TESORERÍA MUNICIPAL

DIÁ	MES	AÑO
24	02	25

Fecha de elaboración:

AVISOS JUDICIALES**JUZGADO CUARTO CIVIL DE ECATEPEC CON RESIDENCIA EN COACALCO, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAR.

MARIO LOPEZ LUNA.

En los autos del expediente número 1597/2023, relativo en la vía Especial sobre Juicio Sumario de Usucapión, promovido por JAVIER CRUZ NUÑEZ en contra de MARIO LOPEZ LUNA; reclamando las siguientes prestaciones: A) La usucapión respecto a un PREDIO CONOCIDO COMO AVENIDA MALAQUIAS HUITRON LOTE 24 DEL POBLADO SAN LORENZO TETLIXTLAC, COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MEXICO, dicho predio se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral bajo la partida 322, volumen 139 libro 1 sección 1 a nombre de la C. MARIO LOPEZ LUNA, el predio que se pretende usucapir tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 30.00 metros con lote 26, AL SUR: 30.00 metros con lote 28, AL ORIENTE: 42.00 metros con avenida Malaquías Huitrón, AL PONIENTE: 42.00 metros con Industrias Coacalco, Con una superficie total aproximada de 1260. metros cuadrados. El domicilio completo y correcto para efectos de inscripción es PREDIO CONOCIDO COMO AVENIDA MALAQUIAS HUITRON LOTE 24 DEL POBLADO SAN LORENZO TETLIXTLAC, COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MEXICO, B) Los gastos y costas que se generen en el presente juicio atendiendo a la conducta procesal del demandado. Y toda vez que se desconoce el domicilio o paradero actual de MARIO LOPEZ LUNA; de acuerdo a lo ordenado por auto de trece de junio del dos mil veintitrés, con fundamento en lo previsto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, se ordena su emplazamiento mediante edictos, que se publicaran por tres (3) veces de siete (7) en siete (7) días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", así como en un periódico de mayor circulación en la población donde se haga la citación, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, a comparecer a la vía Especial sobre Juicio Sumario de Usucapión, promovido por JAVIER CRUZ NUÑEZ en contra de MARIO LOPEZ LUNA, por sí, o por apoderado o gestor que pueda representarlo, previniéndole para que señale domicilio dentro de la colonia donde se obra este Juzgado para oír y recibir notificaciones de carácter personal, con el apercibimiento para el caso de no hacerlo se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones, aún las personales se le harán por medio de boletín cal y lista que se fija en este Juzgado. Edicto que se expide a los veintiún (21) días del mes de febrero del dos mil veinticinco (202). DOY FE.

Lo anterior de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha catorce de febrero del dos mil veinticinco.- PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADA ALEJANDRA FLORES PEREZ.-RÚBRICA.

1283.-27 febrero, 11 y 21 marzo.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A EDUARDO GARCIA ORTIZ.

- - - ELVIA MEJÍA POSADAS, su carácter de actora, bajo el expediente ahora número 34687/2023, promueve ante este Juzgado DEMANDA DE DIVORCIO INCAUSADO, en relación con EDUARDO GARCÍA ORTÍZ, y que en forma suscita manifiesta en su escrito de demandada y reclama las siguientes prestaciones: A).- LA DISOLUCION DEL VINCULO MATRIMONIAL Y EL PAGO DE GASTOS Y COSTAS JUDICIALES QUE ORIGINE EL PRESENTE JUICIO.

Haciendo valer los siguientes hechos; 1.- EN FECHA SIETE (07) DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTITRES (2023) PRESENTO SU ESCRITO INICIAL DE DEMANDA MANIFESTANDO QUE SOLICITA LA DISOLUCION DEL VINCULO MATRIMONIAL QUE LE UNE CON EL SEÑOR EDUARDO GARCÍA ORTÍZ, PERO QUE DESCONOCE EL DOMICILIO ACTUAL DEL REFERIDO SEÑOR. MANIFESTO TENER TRES HIJOS MAYORES DE EDAD DE NOMBRES KENYA FERNANDA, CARLOS ALBERTO Y GUILLERMO ALEJANDRO, ES POR ELLO QUE PROCEDO EN LA VÍA DE PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO LA INEXISTENCIA DE DICHO ESCRITO INICIAL DE DEMANDA LO REALIZA EN FORMA Y TÉRMINOS QUE HAGO VALER. AUTO.- ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO A VEINTIUNO (21) DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025). Con el escrito de cuenta se tiene por presente a ELVIA MEJÍA POSADAS, visto su contenido y como lo solicita, atendiendo el estado procesal que guardan los autos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.134, 1.135, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, toda vez que a criterio de la suscrita y atendiendo a las constancias que integran los autos, no fue posible la localización y paradero del domicilio actual del cónyuge solicitado, en términos del numeral invocado en último término comentario, SE ORDENA EMLAZAR A TRAVÉS DE EDICTOS a EDUARDO GARCÍA ORTÍZ mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda y que se publicarán por tres (03) veces, de siete (07) en siete (07) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en la población en que se actúa y en el boletín judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación en comentario, asimismo, fíjese en la puerta de este Tribunal copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento. Lo anterior con el apercibimiento para la parte enjuiciada de que, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo válidamente, se seguirá el juicio en su rebeldía, teniéndole por desahogada la vista con la solicitud de divorcio y haciéndole las ulteriores notificaciones de carácter personal por lista y boletín judicial. Elabórense los edictos antes ordenados y pónganse a disposición de la parte actora para que realice sus publicaciones, previa su identificación y toma de razón que por su recibo obre en autos.

Por otro lado, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 2.376 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México, se señalan las NUEVE HORAS (09:00) del día CUATRO (04) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO (2025) para que tenga verificativo la primera

audiencia de avenencia, en consecuencia, cítese a la promovente en el domicilio procesal autorizado en autos y a EDUARDO GARCÍA ORTÍZ, mediante EDICTOS tal y como se ordena en líneas que anteceden, debiendo presentarse debidamente identificados tanto en la primera como en la segunda junta de avenencia con (credencial para votar con fotografía, licencia para conducir, cédula profesional, pasaporte y en el caso del varón Cartilla de Servicio Militar), así como asistidos legalmente, con el apercibimiento a la solicitante, que en caso de inasistencia o de comparecer sin identificación oficial a cualquiera de las dos audiencias, se dará por concluido el presente procedimiento por falta de interés.. Asimismo, es de hacerse del conocimiento del ocurso que las publicaciones ordenadas deberán hacerse en días hábiles para este Tribunal. Se expide el presente en la Ciudad de Zumpango, México a los veintisiete (27) días del mes de enero del año dos mil veinticinco (2025).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: veintiuno (21) de enero de dos mil veinticinco (2025).- Funcionario: LIC. SINAR RUIZ ALFARO.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

1312.-28 febrero, 11 y 21 marzo.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL
CON RESIDENCIA EN LA PAZ**

E D I C T O

EMPLAZAMIENTO: Se hace saber que en el expediente 1962/2022, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, USUCAPION, promovido por REINA LOPEZ GONZALEZ, en contra de SOLIDARIDAD MAGISTERIAL A. C. En el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en la Paz, el Juez del conocimiento dicto auto que admitió la demanda interpuesta por REINA LOPEZ GONZALEZ, en contra de SOLIDARIDAD MAGISTERIAL A.C., y por auto del treinta y uno de enero de dos mil veinticinco, se ordenó emplazar la demanda interpuesta, por medio de edictos al demandado SOLIDARIDAD MAGISTERIAL A. C.; haciéndose saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la instaurada en su contra, si pasado este plazo no comparecen por sí, por apoderados o por gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en su rebeldía, previniéndole además, para que señale domicilio dentro de la población en que se ubica este juzgado, para oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes se les harán en términos del artículo 1.165 fracciones II y III del Código de Procedimientos Civiles vigente, esto es mediante lista que se publica en los estrados de este Juzgado y Boletín Judicial. Relación sucinta de la demanda **PRESTACIONES:** A.- La declaración judicial que ha operado a mi favor la Usucapión, y por ende he adquirido la propiedad respecto del predio denominado TLATELTITLA, UBICADO EN LA CALLE CALZADA SAN VICENTE, SIN NÚMERO, MANZANA II (DOS ROMANO), LOTE 14 (CATORCE), DE LA COLONIA LA MAGDALENA ATLICPAC, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO. B) Como consecuencia de lo anterior, la cancelación de la inscripción con que cuenta actualmente dicho inmueble, y en su lugar la inscripción de la sentencia ejecutoriada en que se declare procedente la presente acción de usucapión a mi favor, ante el Instituto de la Función Registral de Texcoco, Estado de México, correspondiente al folio real 00170203. **HECHOS:** 1.- Con fecha 23 de junio de 1995, la hoy demandada SOLIDARIDAD MAGISTERIAL A.C. a través de su APODERADO LEGAL CARLOS ROMERO HERNANDEZ Y LA SUSCRITA REINA LOPEZ GONZALEZ, celebramos un contrato privado de compra venta, mismo que anexo a la presente, mediante el cual, la suscrita adquirió la propiedad y la hoy demandada me entregó en esa misma fecha la posesión del inmueble DENOMINADO TLATELTITLA, UBICADO EN LA CALLE CALZADA SAN VICENTE SIN NÚMERO, MANZANA II, LOTE 14, DE LA COLONIA LA MAGDALENA ATLICPAC, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE MÉXICO. Dicho inmueble tiene una superficie total de 91.00 NOVIENTA Y UN METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN: 13.00 METROS CON LOTE 15; AL SUR EN: 13 METROS CON LOTE 13, AL ORIENTE EN: 7.00 METROS CON LOTE 8 Y 9; AL PONIENTE EN: 7.00 METROS CON RAFAEL RAMIREZ... Se expide el edicto para su publicación fíjese en los estrados de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN OTRO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL. LA PAZ, MÉXICO, A SIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VALIDACIÓN: Fecha de acuerdo que ordena la publicación 31 de enero 2025.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EUGENIO VALDEZ MOLINA.-RÚBRICA.

1314.-28 febrero, 11 y 21 marzo.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO

E D I C T O

MARGARITA VELAZQUEZ GUERRERO.

La C. LETICIA GUZMÁN CRUZ, en representación de su menor hijo de iniciales X.A.B.G., promueve ante el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Texcoco, bajo el expediente 219/2024, en vía Ordinaria Civil, Juicio de Usucapión, en contra de MARGARITA VELÁZQUEZ GUERRERO, quien le demanda las siguientes prestaciones: A).- La declaración judicial por haberlo poseído durante el tiempo y bajo las condiciones que establece la ley, de que se ha convertido en propietario por usucapión o prescripción adquisitiva respecto a una fracción de la Parcela 8 Z-1 P1/6 ubicado en Ejido de Santiago Cuautlalpan, Municipio de Texcoco, Estado de México, con una superficie de 210.00 metros (doscientos diez metros cuadrados) con las siguientes medidas y colindancias: al norte: 15.00 metros colinda con propiedad de Margarita Velázquez Guerrero; al sur: 15.00 metros colinda con propiedad Margarita Velázquez Guerrero; al oriente: 14.00 metros colinda con propiedad privada; y al poniente: 14.00 metros con cerrada privada. Como consecuencia de lo anterior se ordene la cancelación o tildación parcial de la inscripción existente en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad en favor de la actora. B).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine en caso de que la demandada se oponga temerariamente a la presente demanda; Basando su

demanda en los siguientes hechos: 1.- Manifestó que el siete de diciembre de dos mil diecisiete, la señora Margarita Velázquez Guerrero, persona quien detentaba la posesión y propiedad por más de diez años respecto a una fracción de la Parcela 8 Z-1 P1/6 ubicado en Ejido de Santiago Cuautlalpan, Municipio de Texcoco, Estado de México, mediante contrato privado de compraventa, de la misma fecha, le transmitieron a Leticia Guzmán Cruz, en representación de su menor hijo de iniciales X.A.B.G., la posesión y la propiedad de una fracción de la Parcela 8 Z-1 P1/6 ubicado en Ejido de Santiago Cuautlalpan, Municipio de Texcoco, Estado de México, es por lo que desde ese momento le hizo entrega, en representación de su menor hijo de iniciales X.A.B.G., de la posesión real, virtual, material y jurídica de la fracción de terreno, por lo que desde esa fecha detenta la posesión y propiedad del mismo, y se ostenta como su única y legítima dueña, ya que lo ha poseído de forma continua, pacífica, pública, de buena fe y de manera ininterrumpida. 2.- Tal como se acredita con el original del certificado de inscripción, manifiesta que dicho inmueble, se encuentra inscrito en el Instituto de la Función Registral de la Ciudad de Texcoco, Estado de México, con el folio real electrónico número 00014984, partida número doscientos seis, volumen doscientos cincuenta y dos, libro primero, sección primera, con fecha de inscripción siete de julio de dos mil cinco, a favor de la demandada Margarita Velázquez Guerrero, tal y como se acredita con el respectivo certificado de inscripción y formato de solicitud de certificado. 3.- La citada fracción de terreno, fue adquirida de parte de la actora Leticia Guzmán Cruz en representación de su menor hijo de iniciales X.A.B.G. de forma pacífica y sin violencia alguna, en forma continua, puesto que no se le ha interrumpido la posesión, al no haberle sido privada de la posesión de la fracción de terreno o del goce del derecho de este, que la posesión ha sido pública, ya que se ha disfrutado del bien, por conocimiento de los propios demandados y en su caso, por colindantes y vecinos, ha sido de buena fe, porque como ya se ha referido, se adquirió sin violencia alguna, ya que esto fue a través de contrato de compraventa que fue celebrado y formalizado con la C. Margarita Velázquez Guerrero, quien detentaba la posesión y propiedad, que los actos de dominio que ha ejercitado en representación de su menor hijo de iniciales X.A.B.G., sobre la posesión de la fracción de terreno, ha sido en calidad de dueña, los cuales se demostraran mediante diversos medios de prueba, por medio de documentos públicos y privados que se detallarán oportunamente en el ofrecimiento de pruebas a nombre de la suscrita en representación de su menor hijo de iniciales X.A.B.G. 4.- Desde y durante el tiempo que ha tenido la posesión de la fracción de terreno que adquirió por medio de contrato de compraventa con fecha siete de diciembre de dos mil diecisiete, ha efectuado actos de dominio sobre el mismo, ha tenido la posesión ininterrumpida, pacífica, pública, continua, de buena fe en representación de su menor hijo de iniciales X.A.B.G. 5.- En virtud del contrato de compraventa celebrado en representación de su menor hijo de iniciales X.A.B.G., se encuentro en posesión de una fracción de terreno descrito e identificado precedentemente, lo ha poseído y posee actualmente por más de cinco años, esto es desde el siete de diciembre de dos mil diecisiete, de buena fe, pacífica, continua, pública e ininterrumpida, como lo demostrará con los medios de prueba que la misma ley prevé, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 5.129 y 5.130 del Código Civil vigente para el Estado de México, reiterando que ha disfrutado de la fracción de terreno fundado con justo título y ha usucapido a favor de la actora en representación de su menor hijo de iniciales X.A.B.G., por el tiempo transcurrido en la ley y hasta por más de cinco años, lo que hace indiscutible que ha prescrito a su favor la fracción de terreno materia de la presente litis, dándose entonces el tiempo y condiciones establecidos por la ley y ha operado a favor de la actora la usucapición, por lo anterior, es por lo que se ve en la necesidad de acudir ante este Juzgado a promover el presente juicio, a fin de que previos los trámites correspondientes, se dicte en su momento procesal oportuno la sentencia que le acredite como legítima propietaria del inmueble que ha quedado plenamente descrito e identificado, con sus medidas, colindancias, y una vez que cause ejecutoria dicha sentencia, se inscriba ante el Instituto de la Función Registral del Estado de México, oficina registral de Texcoco, México, en favor de la actora Leticia Guzmán Cruz en representación de su menor hijo de iniciales X.A.B.G., cancelación o tildación parcial que deberá ser solo respecto de la fracción de materia del presente juicio. Haciéndole saber a Margarita Velázquez Guerrero, que deberá presentarse a dar contestación a la demanda instaurada en su contra dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación, apercibiendo a la demandada, que si dentro de ese plazo, no comparece a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, se le tendrá contestada en sentido negativo, y se seguirá el juicio en su rebeldía y las posteriores notificaciones aún las de carácter personal se le harán en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y EN UN PERIÓDICO DE AMPLIA CIRCULACIÓN, DEBIENDO FIJAR ADEMÁS EL SECRETARIO DEL JUZGADO COPIA INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN EN LA PUERTA DEL JUZGADO POR TODO EL TIEMPO DEL EMPLAZAMIENTO. DADOS EN TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A VEINTE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO. DOY FE.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN TRECE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. VALENTIN REY MIRANDA VELASCO.-RÚBRICA.

1315.-28 febrero, 11 y 21 marzo.

**JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. JORGE GONZALEZ TEJEDA.

Se hace de su conocimiento que ILCE PAOLA COTIJO HERNÁNDEZ, por su propio derecho y bajo el expediente 1520/2022, promueve en su contra CONTROVERSIA SOBRE EL ESTADO CIVIL DE LAS PERSONAS Y DEL DERECHO FAMILIAR SOBRE NULIDAD DE ACTA, fundándose para ello en las siguientes prestaciones: A) La nulidad absoluta y cancelación del acta de reconocimiento ante los siguientes datos: Oficialía 03 Libro 01 acta 21 del registro civil ante la Localidad de Nezahualcóyotl, Estado de México; B) Inscripción de la sentencia que declare la nulidad absoluta y cancelación del acta referida; C) La cancelación de la nota marginal correspondiente al acta de reconocimiento con los datos oficialía 03, libro 01 acta 21 de Registro Civil en la localidad de Nezahualcóyotl, Estado de México, asentada en el acta de nacimiento bajo los datos, oficialía 03, libro 12, acta 02178 del Registro Civil en la localidad de Cerro Gordo Ecatepec de Morelos, Estado de México; fundándose para ello en los siguientes hechos: En fecha diez de mayo de mil novecientos ochenta y ocho, MARTHA ELENA HERNÁNDEZ RAMOS, presento a la promovente ante la Oficialía 03 del Registro Civil en la Localidad de Cerro Gordo, Municipio de Ecatepec de Morelos, para llevar a cabo el registro de nacimiento de la suscrita lo cual se inscribió bajo los siguientes datos: Oficialía 03, Libro

12 Acta 02178 con el nombre de ILCE PAOLA HERNÁNDEZ RAMOS; con fecha dieciséis de noviembre de mil novecientos noventa y cinco, el VALENTIN GONZALO CORTIJO PALACIOS, reconoció a la suscrita como su hija inscribiéndose dicho reconocimiento bajo los siguientes datos: Acta de reconocimiento 00135, Oficialía 02 Libro 01 del Registro Civil en la Localidad Granjas Valle de Guadalupe en el Municipio de Ecatepec de Morelos asentándose el nombre de ILCE PAOLA CORTIJO HERNÁNDEZ; desde el reconocimiento como hija del señor VALENTIN GONZALO CORTIJO PALACIOS a la fecha la suscrita se ha conducido como su hija y como consecuencia de todos los actos públicos y privados de mi vida he utilizada el nombre de ILCE PAOLA CORTIJO HERNANDEZ; en fecha nueve de enero del dos mil diecisiete, la suscrita presento a su menor hijo de nombre SANTIAGO YOEL ALCANTARA CORTIJO a registrar su nacimiento, asentando el acta correspondiente bajo los siguientes datos: Oficialía 0001 Libro 01, número de acta 00126 del Registro Civil en Ecatepec de Morelos, Estado de México, inscribiéndose en la misma fecha su clave única de registro de población; cunado me presente ante el Registro Civil en el año dos mil diecisiete para registrar el nacimiento de mi menor hijo de nombre SANTIAGO YOEL ALCANTARA CORTIJO dicha institución me informa que la suscrita tenía una duplicidad del acta de reconocimiento. Asimismo, la promovente se ha identificado y conducido ante la sociedad como hija del señor VALENTIN GONZALO CORTIJO PALACIOS atento a una relación paterno-filial que siempre ha observado mi familiar; Por lo que afecto de verificar y regularizar la situación jurídica de la promovente ante el Registro Civil, obtuve una copia certificada del Acta de nacimiento primogénia de la promovente ante la Oficialía 03 libro 12 acta 02178 en la Localidad de Cerro Gordo, en Ecatepec de Morelos, Estado de México, la cual consta una anotación que dice, "EL REGISTRADO FUE RECONOCIDO POR JORGE GONZALEZ TEJEDA SEGÚN CONSTAN EN EL ACTA NUMERO 00021 DEL LIBRO NUMERO 01 DE FECHA CUATRO DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE, DE LA OFICIALIA DEL REGISTRO CIVIL NUMERO 03 EN CIUDAD NEZAHUALCOYOTL"; y la promovente siempre se ha ostentado como ILCE PAOLA CORTIJO HERNANDEZ presentando el acta de reconocimiento en el acta 00135, libro 01, en Oficialía 02 en Granjas Valle de Guadalupe, Ecatepec de Morelos, Estado de México, sin que haya tenido problema alguno hasta que presente a mi hijo para registrar su nacimiento. Asimismo, por lo que solicito que se nulifique la absoluta y cancelación del Acta de Reconocimiento realizado ante la Oficialía 03, Libro 01, Acta 21, del Registro Civil ante la Localidad de Nezahualcóyotl, Estado de México, así como la anotación de la acta de nacimiento ante la Oficialía 03, libro 12, acta 02178 de la Localidad de Cerro Gordo en Ecatepec de Morelos, Estado de México, debiendo ponderarse mi realidad social y jurídica como hija de VALENTIN GONZALO CORTIJO PALACIOS siendo mi nombre ante la sociedad en todos mis actos públicos y privados de mi vida como ILCE PAOLA CORTIJO HERNÁNDEZ. Publicados por TRES VECES de SIETE EN SIETE DÍAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en la Población donde se haga la notificación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, a efecto de que dé contestación a la demanda que se le formula, oponga las excepciones que tuviere y en el propio escrito de contestación y ofrezca las PRUEBAS que estime pertinentes y señale en su primer escrito domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la Colonia en que se ubica éste Juzgado, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se le harán en términos del artículo 1.170 del Código de Procedimientos Civiles.

Y PARA SU PUBLICACION EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UN PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION DONDE SE HAGA LA CITACION Y BOLETIN JUDICIAL POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, SE EXPIDE EL PRESENTE A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

VALIDACIÓN: Fecha de acuerdo que ordene la publicación trece de mayo del año dos mil veinticuatro.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ANDREA LIZBETH AMADOR ALVAREZ.-RÚBRICA.

1316.-28 febrero, 11 y 21 marzo.

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PROCESO ORAL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

R E M A T E

SRÍA. "C".

EXP.: 357/2013.

En los autos dictados en el juicio ORAL MERCANTIL promovido por CI BANCO, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE EN EL FIDEICOMISO F/00057 REPRESENTADO POR TERTIUS, S.A. PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE, SOFOM, ENTIDAD NO REGULADA EN CONTRA DE RICARDO FLORES LOZADA, EXPEDIENTE 357/2013 DE LA SECRETARIA "C", Juez Octavo Civil de Proceso Oral dictó diverso auto, que en su parte conducente dice: "Ciudad de México, a veintinueve de enero de dos mil veinticinco. DADA NUEVA CUENTA en el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1055 fracción VIII y 1390 Bis del Código de Comercio, se procede a aclarar el auto de veintisiete de enero del año en curso, en el que, en la parte conducente, por error, se asentó: "...SE SEÑALAN LAS DIEZ HORAS DEL DÍA TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO..."; debe decir: "SE SEÑALAN LAS DIEZ HORAS DEL DÍA TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO"... Aclaración que se hace para los efectos legales, debiendo el presente acuerdo formar parte integrante del proveído que se aclara. Por lo anterior, dese cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo citado. NOTIFÍQUESE.- Lo proveyó y firma el C. Juez Octavo Civil de Proceso Oral Licenciado JUAN ÁNGEL LARA LARA, ante la C. Secretaria de Acuerdos "C" Licenciada CARLA SIMÓN VÁZQUEZ, con quien actúa, autoriza y Da fe.", " - Ciudad de México, a veintisiete de enero de dos mil veinticinco. Agréguese a los autos del expediente 357/2013, el escrito de cuenta presentado por la parte actora, y vistas sus manifestaciones y el estado de los autos, como lo solicita, se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO, por así permitirlo la agenda del Juzgado y a solicitud de la actora, para que tenga verificativo la pública subasta ordenada en auto de veinticinco de septiembre del año en curso, debiendo prepararse en los términos ordenados en ese proveído, para los efectos legales a que haya lugar. Por otra parte, notifíquese de manera personal a la diversa acreedora la nueva fecha señalada para que tenga verificativo el remate en primera almoneda.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Lo proveyó y firma el C. Juez Octavo Civil de Proceso Oral Licenciado JUAN ÁNGEL LARA LARA, ante la C. Secretaria de Acuerdos "C" Licenciada CARLA SIMÓN VÁZQUEZ, con quien actúa, autoriza y da fe.", "Ciudad

de México, a veinticinco de septiembre de dos mil veinticuatro. Agréguese a sus autos el escrito de ERICK MENDOZA GUADARRAMA, Apoderado General para pleitos y cobranzas de la parte actora CI BANCO SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, EN EL FIDEICOMISO F/00057, REPRESENTADO POR TERTIUS, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO MÚLTIPLE, ENTIDAD NO REGULADA, mediante el cual exhibe certificado de libertad de gravámenes y avalúo actualizados, mismos que se manda glosar para los efectos conducentes. Por otro lado, y en virtud de que el demandado no exhibió avalúo, con fundamento en el artículo 1410 del Código de Comercio, se le tiene por conforme con el avalúo emitido por el valuador de la parte actora. Por otra parte, por así corresponder al estado de ejecución que guarda el presente juicio, con fundamento en el artículo 1411 del Código de Comercio anúnciese en forma legal la venta del bien inmueble ubicado en VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL PROGRESIVO "B" DEL CONDOMINIO MARCADO CON EL NÚMERO OFICIAL 5, DE LA CALLE MOLINOS DE TERRANOVA, CONSTRUIDO SOBRE EL LOTE DE TERRENO NÚMERO 103, DE LA MANZANA 27, DEL CONJUNTO URBANO DE TIPO INTERÉS SOCIAL "SAN BUENAVENTURA" MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MEXICO. Con PRECIO de \$329,000.00 (TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS 00/100 M.N.), valor de avalúo exhibido por la parte actora. Por medio de EDICTOS que se publicaran por dos veces en un periódico de circulación amplia de esta Ciudad, (Diario de México, Diario imagen, el Heraldo de México, el Economista, el Universal, la Razón o diario La Crónica de Hoy, a elección de la parte ejecutante), así como en los estrados de este Juzgado y en el lugar de avisos de la Secretaría de Finanzas de esta Ciudad. Debiendo mediar un lapso de NUEVE DÍAS entre la primera y segunda publicación y entre la segunda publicación y la fecha de remate deberá mediar un plazo no menor de CINCO DÍAS. Por lo que se convocan postores y para que tenga verificativo la SUBASTA EN PRIMERA ALMONEDA se señalan las DIEZ HORAS DEL QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO. Que se celebrara en el local de este Juzgado. Siendo POSTURA LEGAL la que cubra las dos terceras partes del PRECIO antes especificado, conforma a lo dispuesto por el artículo 1412 del Código de Comercio. Ahora bien, en atención a que el inmueble materia de remate se ubica fuera de la jurisdicción de este Juzgado, como se solicita GÍRESE ATENTO EXHORTO con los insertos necesarios al C. JUEZ CIVIL COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE IXTAPALUCA, ESTADO DE MÉXICO, para que por su conducto y en auxilio de las labores de este juzgado se sirva convocar postores por medio de edictos, los cuales deberán publicarse en un periódico de mayor circulación, en los estrados del juzgado exhortado, así como en los lugares públicos de costumbre que señale la legislación de la autoridad exhortada, en cumplimiento al presente proveído. Debiendo mediar un lapso de NUEVE DÍAS entre la primera y segunda publicación y entre la segunda publicación y la fecha de remate deberá mediar un plazo no menor de CINCO DÍAS, facultando a dicha autoridad con plenitud de jurisdicción, para acordar todo tipo de promociones, girar oficios y en sí realizar cualquier acción o diligencia tendiente al cumplimiento del exhorto; concediéndole un término de QUINCE DÍAS a la parte actora para que presente el exhorto a la autoridad requerida contados a partir de que reciba el mismo y un término de TREINTA DÍAS a la autoridad exhortada para su diligenciación, en la inteligencia de que, concluidos los trámites correspondientes en un plazo de TRES DÍAS DEBERÁ REMITIR EL DESPACHO EN FORMA DIRECTA A LAS INSTALACIONES DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PROCESO ORAL UBICADO EN AV. PATRIOTISMO NÚMERO 230, PISO 7, COLONIA SAN PEDRO DE LOS PINOS, ALCALDIA BENITO JUAREZ, C.P. 03800, PISO 7. Queda a disposición de la actora dicho exhorto en la Secretaría, para su debida recepción. De igual manera *notifíquese personalmente el presente acuerdo al diverso acreedor hipotecario. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Lo proveyó y firma el C. Juez Octavo Civil de Proceso Oral Licenciado JUAN ANGEL LARA LARA, ante la C. Secretaria de Acuerdos "C" Licenciada CARLA SIMÓN VÁZQUEZ, con quien actúa, autoriza y da fe.- AL CALCE FIRMAS RÚBRICAS.---

LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "C" DEL JUZGADO OCTAVO CIVIL DE PROCESO ORAL, LIC. CARLA SIMON VÁZQUEZ.- RÚBRICA.

1470.- 6 y 21 marzo.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL
CON RESIDENCIA EN LA PAZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Se hace saber que en el expediente 491/2018 actualmente 3372/2020, relativo al SUCESORIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE PEDRO GALINDO SERRANO Y PRIMA MARTINEZ MENDEZ, promovido por HIPOLITO GALINDO MARTINEZ, DAVID GALINDO MARTINEZ Y AQUILEO GALINDO MARTINEZ. En el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Nezahualcáyotl, con residencia en La Paz, Estado de México el Juez del conocimiento dicto auto que admitió la solicitud planteada, en fecha catorce de febrero de dos mil veinticinco, y se ordenó publicar por medio de edictos, haciéndose saber que HIPOLITO GALINDO MARTINEZ, DAVID MARTINEZ GALINDO Y AQUILEO GALINDO MARTINEZ, promueve la presente demanda, basándose en las siguientes consideraciones: 1.- Los que suscribimos, hijos de los autores de la presente sucesión, situación que acredita con las copias certificadas de las actas de nacimiento que anexamos a la presente, para acreditar nuestro entroncamiento familiar, con los autores de la sucesión; 2.- Manifiéstanos a su señoría que nuestra madre y nuestro padre autores de la presente sucesión, FALLECIERON EN FECHAS 24 DE ABRIL DE 1998 Y 12 DE NOVIEMBRE DE 1980, lo cual se acredita con las actas de defunción que se anexan a la presente; 3.- Manifiéstanos a su señoría que el último domicilio donde vivieron los de cuyos lo fue el ubicado en CALLE HIDALGO NUMERO 21 EN LOS REYES ACAQUILPAN, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE MEXICO, por lo cual su señoría es competente para conocer del presente asunto; 4.- LOS CC. PEDRO GALINDO SERRANO Y PRIMA MARTINEZ MENDEZ, NO DEJARON DISPOSICION TESTAMENTARIA ALGUNA, lo cual se comprobara con los oficios que se giren POR CADA UNO al ARCHIVO GENERAL DE NOTARIAS, DE LA CIUDAD DE TOLUCA Y AL INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO; 5.- MANIFESTAMOS A SU SEÑORIA QUE LOS AUTORES DE LA SUCESION PROCREARON A mis demás hermanos SARA GALINDO MARTINEZ, ESTHER GALINDO MARTINEZ, INCLUYENDO A LOS SUSCRITOS; Por lo que hace a la parcela ejidal le manifestamos a su señoría que se encuentra en poder de nuestra hermana AMPARO GALINDO MARTINEZ, LA CUAL DE LA MISMA MANERA Y SIN CONSENTIMIENTO DE NADIE TAMBIEN ESTA OCUPANDO LA FRACCION DE TERRENO CON CASA HABITACION QUE SE ENCUENTRA EN CALLE HIDALGO NUMERO 21 EN LOS REYES ACAQUILPAN, MUNICIPIO DE LA PAZ, ESTADO DE MEXICO. Se expide el edicto para su publicación, a fin de que le haga saber a ESTHER GALINDO MARTINEZ la Radicación de la presente Sucesión para que dentro del plazo de TREINTA DIAS, comparezca a deducir sus posibles derechos a la herencia, bajo el entendido que de no comparecer dentro del plazo señalado, se continuará el procedimiento a petición de cualquiera de los interesados, así mismo señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales, apercibido que de no hacerlo le surtirán por lista y boletín judicial, lo aleguen por escrito.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS SIETE DIAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA. LA PAZ, MÉXICO, A VEINTISÉIS DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

VALIDACIÓN. Fecha del acuerdo que ordena la publicación: veintiséis 26 de febrero del dos mil veinticinco 2025.- Nombre, cargo y firma del funcionario que expide el edicto: SECRETARIO JUDICIAL, M. EN D. EUGENIO VALDEZ MOLINA.-RÚBRICA.

1531.-10, 21 marzo y 2 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
E D I C T O**

ESTEBAN ENRIQUE SARABIA OROPEZA, POR SU PROPIO DERECHO, EN EL EXPEDIENTE 637/2024, DEMANDA EN LA VÍA SUMARIA CIVIL, USUCAPIÓN EN CONTRA DE PRADOS DE ARAGÓN SOCIEDAD ANÓNIMA Y EUSEBIO GONZALEZ NAVARRO LAS SIGUIENTES PRESTACIONES: A) LA USUCAPIÓN RESPECTO DEL TERRENO Y CASA UBICADO EN CALLE PRADOS DE FRAMBOYÁN MANZANA DIECISIETE, LOTE SETENTA Y OCHO, COLONIA PRADOS DE ARAGÓN, EN NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO. B) LA DECLARACIÓN JUDICIAL MEDIANTE SENTENCIA DEFINITIVA DE QUE ME HE CONVERTIDO EN PROPIETARIO DEL INMUEBLE DESCRITO ANTERIORMENTE. C) LA CANCELACIÓN DE LA INSCRIPCIÓN CON NUMERO DE FOLIO REAL ELECTRÓNICO 140059, QUE OBRA EN EL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE ESTA CIUDAD, DEL PREDIO DESCRITO EN LINEAS ANTERIORES A FAVOR DEL ACTOR. D) EJECUTORIADA LA SENTENCIA SE ORDENE GIRAR OFICIOS AL NOTARIO PUBLICO DE MI ELECCIÓN CON LOS INSERTOS NECESARIOS CON EL FIN DE QUE SE SIRVA PROTOCOLIZAR LA ESCRITURA PUBLICA, HASTA SU INSCRIPCIÓN EN EL INSTITUTO PUBLICO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL DE ESTA CIUDAD, NARRANDO EN LOS HECHOS DE SU DEMANDA DECLARA: I) EL DIA VEINTISIETE DE MAYO DEL DOS MIL DIEZ, EL SEÑOR EUSEBIO GONZALEZ NAVARRO ME VENDIÓ EL INMUEBLE DETALLADO EN LINEAS QUE ANTECEDEN, INSCRITO CON EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO NUMERO 140059. II) EL SEÑOR EUSEBIO GONZALEZ NAVARRO, ME MANIFESTÓ QUE ADQUIRIÓ EL TERRENO Y CASA, QUE ME VENDIÓ, MEDIANTE CRÉDITO HIPOTECARIO A LA EMPRESA "PRADOS DE ARAGÓN SOCIEDAD ANÓNIMA", PROBÁNDOME SU LEGAL ADQUISICIÓN Y PAGOS A DICHA EMPRESA CON EL TRASLADO DE DOMINIO A SU FAVOR ANTE EL H. AYUNTAMIENTO DE NEZAHUALCOYOTL, RECIBIENDO EL DERECHO A LOS DOS SERVICIOS PÚBLICOS COMO ES EL RECIBO PREDIAL Y EL SERVICIO DEL AGUA, QUE ESTUVO PAGANDO A SU NOMBRE HASTA EL AÑO DOS MIL DIEZ FECHA EN QUE ME VENDIÓ EL INMUEBLE MATERIA DEL PRESENTE JUICIO. HACIÉNDOME CARGO DEL PAGO DE TODOS LOS SERVICIOS PÚBLICOS DESDE EL AÑO DOS MIL A LA FECHA. ME MANIFESTÓ QUE NO QUEDO A DEBER NINGÚN PAGO A LA EMPRESA HOY DEMANDADA. HABIENDO PERDIDO LOS RECIBOS QUE ACREDITAN LO DICHO. ACTUALMENTE LA EMPRESA NO EXISTE. DESAPARECIENDO SU RAZÓN SOCIAL Y SU DOMICILIO LEGAL QUE SE UBICABA A UN COSTADO DE LA HOY UNIDAD ADMINISTRATIVA ZONA NORTE DE NEZAHUALCOYOTL, CALLE TREINTA Y TRES ESQUINA AVENIDA CENTRAL, COLONIA CAMPESTRE GUADALUPANA NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO. III) COMO SE DESPRENDE DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA Y DEL CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN EL PREDIO MATERIA DEL PRESENTE JUICIO, CUENTA CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 160.00 (CIENTO SESENTA METROS CUADRADOS) Y CUENTA CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE 8.00 METROS CON CALLE PRADOS DE FRAMBOYÁN, AL SUR: 8.00 METROS CON LOTE 43, AL ORIENTE: 20.00 METROS CON LOTE 77 Y AL PONIENTE: 7: METROS CON LOTE 79. V. COMO LO INDICA LA CLAUSULA QUINTA DEL CONTRATO DE COMPRAVENTA PRIVADO DESDE EL DIA VEINTISIETE DE MAYO DE DOS MIL DIEZ, ADQUÍRIRI LA CALIDAD DE PROPIETARIO DEL INMUEBLE UBICADO EN CALLE PRADOS DE FRAMBOYÁN MANZANA DIECISIETE, LOTE SETENTA Y OCHO, COLONIA PRADOS DE ARAGÓN EN NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MEXICO, INMUEBLE QUE HE ESTADO POSEYENDO EN CONCEPTO DE PROPIETARIO DESDE ESA FECHA DE MANERA PACIFICA, PUBLICA, CONTINUA Y DE BUENA FE. 5. EL LOTE DE TERRENO, MATERIA DEL PRESENTE JUICIO, SE ENCUENTRA INSCRITO A FAVOR DE LA EMPRESA DENOMINADA "PRADOS DE ARAGÓN SOCIEDAD ANÓNIMA" CON EL FOLIO REAL ELECTRÓNICO NUMERO: 140059. VI) DEBIDO A QUE CAREZCO DE DOCUMENTO PUBLICO QUE AMPARE MI PROPIEDAD SOBRE EL LOTE DESCRITO EN EL PRIMER HECHO, ES QUE ME VEO EN LA NECESIDAD DE DEMANDAR EN LA VÍA Y FORMA QUE LO HAGO A LA EMPRESA "PRADOS DE ARAGÓN SOCIEDAD ANÓNIMA" Y AL SEÑOR EUSEBIO GONZALEZ NAVARRO. YA QUE HA OPERADO EN MI FAVOR LA USUCAPIÓN DEL INMUEBLE MULTICITADO, CONVIRTIÉNDOME EN PROPIETARIO DEL MISMO CON LAS CONDICIONES Y TÉRMINOS QUE LA LEY SEÑALA. COMO SE IGNORA EL DOMICILIO SE EMPLAZA AL DEMANDADO PRADOS DE ARAGÓN SOCIEDAD ANÓNIMA POR EDICTOS, HACIÉNDOLE SABER QUE DEBE PRESENTARSE DENTRO DEL PLAZO DE LOS TREINTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN DEL EDICTO PARA CONTESTAR LA INCOADA EN SU CONTRA Y OPONGA LAS EXCEPCIONES Y DEFENSAS QUE ESTIME PERTINENTES, APERCIBIENDO A LA PARTE ENJUICIADA EN COMENTO, QUE SI PASADO EL TERMINO ANTES SEÑALADO, NO COMPARECEN POR SI O A TRAVÉS DE SU APODERADO LEGAL O PERSONA QUE LEGALMENTE LO REPRESENTA, A DAR CONTESTACIÓN A LA INSTAURADA EN SU CONTRA, SE LE TENDRÁ POR CONTESTADA LA DEMANDA EN SENTIDO NEGATIVO, Y SE SEGUIRÁ EL JUICIO EN REBELDÍA, Y LAS POSTERIORES NOTIFICACIONES, AUN LAS DE CARÁCTER PERSONAL SE LE HARÁN POR MEDIO DE BOLETÍN JUDICIAL, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 1.168 Y 1.170 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL ESTADO DE MEXICO LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD, TALES COMO LOS DENOMINADOS "OCHO COLUMNAS, DIARIO AMANECER, O EL RAPSODA".

SE EXPIDE EL PRESENTE EN NEZAHUALCOYOTL, MEXICO, A 26 DE FEBRERO DE 2025.

EN CUMPLIMIENTO AL AUTO DE FECHA VEINTINUEVE DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO 2025.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ANA LUISA REYES ORDOÑEZ.-RÚBRICA.

1573.-11, 21 marzo y 1 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO DE GUILLERMO RIVERA ORTIZ;

Por medio se hace saber que en el Juzgado Primero Civil y de Extinción de Dominio del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México se radico el juicio, JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN; bajo el expediente número 29410/2022, promovido por LUIS GERARDO LARA SÁNCHEZ en contra de GUILLERMO RIVERA ORTIZ y JOAQUÍN HERNÁNDEZ CASTAÑEDA y por auto de diecinueve de febrero de dos mil veinticinco (19/02/2025), donde se admitió la demanda TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (30/11/2021) y se ordena emplazar a GUILLERMO RIVERA ORTIZ, por medio de edictos, los cuales deberán contener una relación sucinta de la demanda y publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, a efecto de hacerle saber a la parte demandada que deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de la Lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial, se hace una relación de la demanda en los siguientes términos de ley, quien reclamo el cumplimiento de las siguientes: PRESTACIONES a). De GUILLERMO RIVERA ORTIZ Y JOAQUIN HERNÁNDEZ CASTAÑEDA, para purgar vicios derivados de la adquisición; la declaración de que ha operado en mi favor la PRESCRIPCION POSITIVA de la vivienda tipo unifamiliar construida en el Lote de terreno y casa identificado como LOTE 31 DE LA MANZANA 74, DE LA COLONIA RIO DE LUZ, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, y que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 15.00 mts. CON LOTE 29, AL SURESTE: 08.08 mts. CON LOTE 32, AL SUROESTE: 15.00 mts. CON LOTE 33 y AL NOROESTE: 08.14 mts. CON CALLE: SECCIÓN 36. Con una superficie total de 121.61 METROS CUADRADOS. b). Como consecuencia de lo anterior, la Cancelación de la Inscripción del lote de terreno descrito en el enciso que antecede y que aparece inscrito en favor del SR. GUILLERMO RIVERA ORTIZ, bajo el FOLIO REAL ELECTRONICO No. 00374743, debiendo en consecuencia quedar inscrito a mi nombre como legítimo propietario LUIS GERARDO LARA SÁNCHEZ y que tiene las medidas y colindancias descritas en el enciso que antecede, presente juicio origine. c). El pago de los gastos y costas que el Me fundo y Motivo para hacerlo bajo las siguientes consideraciones de hechos y de derecho: DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS. HECHOS 1. En fecha 06 de marzo de 1990 mil novecientos noventa, el hoy demandado SR. GUILLERMO RIVERA ORTIZ, en su carácter de vendedor celebro contrato de privado de compraventa con el SR. JOSÉ RINCON ANAYA, en su carácter de comprador, respecto de la vivienda tipo unifamiliar construida en el Lote de terreno y casa identificado como LOTE 31 DE LA MANZANA 74, DE LA COLONIA RIO DE LUZ, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, y que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 15.00 mts. CON LOTE 29, AL SURESTE: 08.08 mts. CON LOTE 32, AL SUROESTE: 15.00 mts. CON LOTE 33 y AL NOROESTE: 08.14 mts. CON CALLE: SECCIÓN 36. Con una superficie total de 121.61 METROS CUADRADOS. Dicho predio lo vendió en la cantidad de \$26,000,000.00 (VEINTISEIS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) Liquidándolo en su totalidad. Tal y como se acredita con el original del contrato privado de compraventa que se exhibe y se anexa como ANEXO I. 2. En esa misma fecha 06 de marzo de 1990 mil novecientos noventa, el hoy demandado principal GUILLERMO RIVERA ORTIZ, en su carácter de vendedor, le dio la posesión material, física y jurídica al SR. JOSÉ RINCON ANAYA en su carácter de comprador, del inmueble objeto del presente juicio. Tal y como se acredita con el original del contrato privado de compraventa que se exhibe y se anexa como ANEXO 3. Posteriormente, en fecha 04 cuatro de abril del 2005 dos mil cinco, el SR. JOSÉ RINCON ANAYA, en su carácter de vendedor celebro contrato de privado de compraventa con el SR. JOAQUIN HERNÁNDEZ CASTAÑEDA, en su carácter de comprador, respecto del inmueble de la vivienda unifamiliar construida en el Lote de terreno y casa identificado como LOTE 31 DE LA MANZANA 74, DE LA COLONIA RIO DE LUZ, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO, y que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE: 15.00 mts. CON LOTE 29, AL SURESTE: 08.08 mts. CON LOTE 32, CON LOTE 33 y AL SUROESTE: 15.00 mts. AL NOROESTE: 08.14 mts. CON CALLE: SECCIÓN 36. Con una superficie total de 121.61 METROS CUADRADOS. Dicho predio se vendió en la cantidad de \$160,000.00 (CIENTO SESENTA MIL PESOS 00/100 M.N.). Tal y como se acredita con el original del contrato privado de compraventa que se exhibe y se anexa como ANEXO II. 7. Con la finalidad de probar fehacientemente a nombre de quien esta inscrito el referido predio, exhibo el CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN expedido por la autoridad registral competente; donde aparecen los datos del predio objeto del presente juicio y registrado bajo el FOLIO REAL ELECTRONICO No. 00374743, inscrito en favor del SR. GUILLERMO RIVERA ORTIZ, mismo que se anexa a la presente demanda como ANEXO IV. 30010. 8.- El referido predio lo he estado poseyendo PUBLICAMENTE desde el día 17 diecisiete de mayo del año 2010 dos mil diez, fecha en que me lo VENDIO el SR. JOAQUIN HERNÁNDEZ CASTAÑEDA, mismo que es del conocimiento del hoy demandado SR. GUILLERMO RIVERA ORTIZ y de la comunidad de que soy el único dueño y legítimo propietario del inmueble de referencia. 12. Poseo el predio en cuestión a TITULO DE PROPIETARIO tal y como se desprende del instrumento que se identifica como ANEXO III, y del mismo se deriva la posesión aludida, por lo que los hoy codemandados JOAQUIN HERNÁNDEZ CASTAÑEDA Y GUILLERMO RIVERA ORTIZ me reconocen como legítimo propietario y del cual se acredita la causa generadora de mi posesión. 13.- En estas condiciones y en virtud de que el predio en referencia se encuentra en mi POSESIÓN, en forma CONTINUA, PACIFICA, PUBLICAMENTE, DE BUENA FE Y a PROPIETARIO desde hace más de 11 ONCE AÑOS, TITULO DE en forma ININTERRUMPIDA, y como consecuencia de ello, el mismo lo he adquirido por PRESCRIPCION POSITIVA (USUCAPION), motivo por el cual y en términos del presente curso; solicito en su oportunidad y previos los trámites de ley, se dicte sentencia que me declare propietario del multicitado inmueble y en la que se ordene la cancelación y tildación en el Instituto de la Función Registral del Estado de México (IFREM) con sede en este Distrito Judicial, de quien aparece como propietario y el mismo sea inscrito a nombre del suscrito actor LUIS GERARDO LARA SÁNCHEZ en el presente juicio. 14. Todo esto que se ha manifestado y con la finalidad de acreditar fehacientemente mi dicho y fortalecer mi documento base de la acción desde la fecha de compraventa del inmueble objeto del presente juicio, he de comentarle a su Señoría que el suscrito siempre se ha hecho cargo de los pagos de los impuestos de predio y derechos de consumo de agua potable, documentos que se exhiben a la presente demanda de los cuales poseo y que aparecen a nombre del demandado SR. GUILLERMO RIVERA ORTIZ del bien inmueble objeto del presente juicio, ANEXOS del IV al X. 15.- Para corroborar robustecer todo lo anteriormente señalado en la presente demanda de usucapación, los vecinos y testigos de nombres SRS. GRISELDA CAMPOS LULO, GUSTAVO RODRIGUEZ CABRERA, JANETH EUNICE LÓPEZ GUERRERO Y DAVID LULO CRUZ: mismos que comparecerán ante esta presencia judicial a ratificar mi dicho, personas idóneas, dignas de fe y de reconocida honorabilidad, las cuales me comprometo a presentar ante este H. Juzgado; para demostrar el tiempo que el suscrito ha conservado, disfrutado y poseído en forma pacífica, pública, continua y de buena fe el inmueble objeto

del presente juicio; el día y hora que su Señoría se sirva señalar para el desahogo de dicha prueba. 16. Asimismo quedará demostrado la veracidad de mi justo título que se anexa a la presente como ANEXO III, las pruebas confesionales que el suscrito ofrecerá a cargo de los demandados GUILLERMO RIVERA ORTIZ Y JOAQUIN HERNÁNDEZ CASTAÑEDA quienes me reconocen como legítimo propietario, todo ello para fortalecer la presente demanda de usucapión; para demostrar el tiempo que el suscrito ha conservado, disfrutado y poseído en forma pacífica, pública, continua y de buena fe el inmueble objeto del presente juicio. 17. Por último, es Juez Competente su Señoría en el presente JUICIO DE USUCAPIÓN SUMARIO, atento al artículo 2.325.1 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de México y que a la letra dice: "Procedencia. Artículo 2.325.1. Se tramitará en este procedimiento especial, el juicio de usucapión o prescripción adquisitiva de buena fe sobre inmuebles con superficie igual o menor a doscientos metros cuadrados o cuyo valor no exceda lo establecido en el artículo 3 fracción XL inciso B), del Código Financiero del Estado de México y Municipios." Y dicho predio tiene una superficie de 121.61 metros cuadrados.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENO LA PUBLICACIÓN: 19/02/2025.- SECRETARIO, L. EN D. HEIZEL PONCE MORALES.-RÚBRICA.

1581.-11, 21 marzo y 1 abril.

**JUZGADO SEXTO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL CON
RESIDENCIA EN CHIMALHUACAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

JUAN GERARDO HERNANDEZ FLORES. HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE EN EL EXPEDIENTE 909/2024 RELATIVO AL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, INSTAURADO POR MARICELA SARA MEJIA PEREZ, POR MERITO DEL CUAL HACE DE SU CONOCIMIENTO A JUAN GERARDO HERNÁNDEZ FLORES, QUE SOLICITA LA DISOLUCIÓN DEL VÍNCULO MATRIMONIAL QUE LOS UNE, BASANDO SU SOLICITUD EN LOS HECHOS: 1.- CON FECHA DOS DE ABRIL DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES, CONTRAJERON MATRIMONIO CIVIL, BAJO EL RÉGIMEN DE SOCIEDAD CONYUGAL, EN LA OFICIALÍA DEL REGISTRO CIVIL DE SANTA ELENA, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, TAL COMO SE ACREDITA EN EL ACTA DE MATRIMONIO NÚMERO 00151, LIBRO 1, OFICIALIA 0002. 2.- PROCREARON DOS HIJOS DE NOMBRES EDNA KAREN Y GERARDO AMBOS DE APELLIDOS HERNANDEZ MEJIA, QUIENES ACTUALMENTE TIENEN 28 Y 26 AÑOS DE EDAD. 3.- EL ÚLTIMO DOMICILIO CONYUGAL LO ESTABLECIMOS EN CALLE NARANJOS MANZANA 2, LOTE 28, BARRIO FUNDADORES, MUNICIPIO DE CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO. 4.- DURANTE EL MATRIMONIO NO SE ADQUIRIERON BIENES INMUEBLES, NI FORTUNA ALGUNA. 5.- NO EXISTEN PASIVOS QUE LIQUIDAR DE LA SOCIEDAD CONYUGAL. 6.- NO SE HA INICIADO NINGÚN OTRO JUICIO. 7.- EN EL AÑO 2002 EL C. JUAN GERARDO HERNANDEZ FLORES Y MARICELA SARA MEJIA PEREZ DECIDIERON SEPARAR SU VIDA EN COMÚN, POR DIVERSAS DESAVENENCIAS. 8.- MANIFIESTA QUE LABORA ACTUALMENTE EN UNA EMPRESA. 9.- ES SU VOLUNTAD NO CONTINUAR CON EL MATRIMONIO QUE LA UNE CON EL C. JUAN GERARDO HERNÁNDEZ FLORES.

SE PUBLICA POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO", EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA POBLACIÓN, ASÍ COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL QUE PUBLICA EL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EDICTOS EN LOS QUE SE LE HARÁ SABER A JUAN GERARDO HERNANDEZ FLORES, LA INSTAURACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, POR LO QUE DEBE PRESENTARSE EN EL LOCAL DE ESTE JUZGADO UBICADO EN: AVENIDA NEZAHUALCÓYOTL, CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, DEBIDAMENTE IDENTIFICADO CON CREDENCIAL DE ELECTOR VIGENTE; QUE EN EL PLAZO DE NUEVE DÍAS DEBERÁ CONTESTAR LA DEMANDA Y Oponer excepciones, con el apercibimiento que para el caso de no hacerlo, será declarado presuntamente confeso de los hechos que constituyen la misma o se tendrá por contestada en sentido negativo, según corresponda, de igual forma, HÁGASE SABER QUE DEBERÁ SEÑALAR DOMICILIO DENTRO DE LA POBLACIÓN EN QUE UBICA ESTE JUZGADO. EXPEDIDO EN CHIMALHUACÁN, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTISIETE (27) DÍAS DE FEBRERO DEL AÑO 2025 DOS MIL VEINTICINCO. DOY FE.

EN CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN EL AUTO DE FECHA DIECIOCHO (18) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

FECHA DE VALIDACIÓN VEINTISIETE (27) DE FEBRERO DEL DON MIL VEINTICINCO.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ARIADNA ISABEL PAEZ GARCÍA.-RÚBRICA.

1582.-11, 21 marzo y 1 abril.

**JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

Que en los autos del expediente 1569/2023, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, promovido por JUANA MARIA ELENA FIBELA GARCIA, en contra de RODOLFO MONTIEL BONILLA tramitado ante este Juzgado, hágase el emplazamiento mediante edictos que SE PUBLICARÁN EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO, EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, MISMOS QUE DEBERÁN CONTENER UNA RELACION SUCINTA DE LA DEMANDA, y DEBERÁN PUBLICARSE POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución; todo lo anterior con el objeto de hacerle saber el contenido del PROCEDIMIENTO ESPECIAL SOBRE DIVORCIO INCAUSADO solicitado por JUANA MARIA ELENA FIBELA GARCIA, para que dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día hábil siguiente al en que surta efectos la publicación del último edicto, a dar contestación a respecto de la disolución del vínculo matrimonial propuesto, con el apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el presente juicio en su rebeldía.

Se expide el presente a los cuatro días del mes de enero de dos mil veinticinco. Doy Fe.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación once de diciembre del año dos mil veinticuatro.- SECRETARIO, LICENCIADO BRENDA YEDID ALFREDO VICENTE.-RÚBRICA.

1590.-11, 21 marzo y 1 abril.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEZAHUALCOYOTL, MEXICO, CON
RESIDENCIA EN LA PAZ, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

C. ISABEL REYNA RAMÍREZ MORALES y JUANA MARÍA PINEDO SOLANO. En el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con residencia en La Paz, Estado de México, JOSÉ ALEJANDRO MÁRQUEZ ALBA promueve juicio ORDINARIO CIVIL, REIVINDICATORIO, en contra de ISABEL REYNA RAMÍREZ MORALES y JUANA MARÍA PINEDO SOLANO, al cual le recayó el número de EXPEDIENTE 2804/2021, a quien les demanda: A) De ISABEL REYNA RAMÍREZ MORALES y JUANA MARÍA PINEDO SOLANO, la ACCIÓN REIVINDICATORIA, a favor del suscrito respecto del inmueble ubicado y conocido (antes) lote número diez, manzana setenta y nueve, Colonia El Salado, Municipio de Los Reyes La Paz, Estado de México (hoy) casa habitación ubicada en Calle Río Ometepec, Lote diez, manzana setenta y nueve, Colonia El Salado, Municipio de los Reyes La Paz, Estado de México, Código Postal 56524, que tiene una superficie aproximada de 144.69 m2 y dicho inmueble consta de un departamento en la planta baja, planta alta, patio y una accesoria. Así como la desocupación y entrega del inmueble materia del juicio a favor de José Alejandro Márquez Alba, decretándose en su momento el "lanzamiento y desalojo" en contra de dichas demandadas, su familia, empleados o sus causa-habientes y quienes habitan el inmueble materia del juicio. B). El pago de una rentabilidad mensual a favor del suscrito, respecto del Inmueble materia del proceso, en perjuicio de ISABEL REYNA RAMÍREZ MORALES y JUANA MARÍA PINEDA SOLANO, siendo dicha rentabilidad a partir de su ilegal posesión del mes de noviembre del año dos mil veinte hasta la total solución del presente juicio, y que será contabilizado en ejecución de sentencia a razón de \$20,000.00 (veinte mil pesos 00/100 moneda nacional). C). Se declare judicialmente que JOSE ALEJANDRO MÁRQUEZ ALBA, es el único y legítimo propietario del inmueble materia del juicio. D). La nulidad de pleno derecho de cualquier título de propiedad de cualquier naturaleza que exista, donde señale que dichas demandadas son dueñas del inmueble materia del juicio, ya que el suscrito no las conoce, jamás ha celebrado contrato alguno con ellas, jamás recibí cantidad alguna de dinero por dichas demandadas y jamás les di la posesión de mi propiedad, y cualquier documento que exista de cualquier naturaleza que presenten o exista es de naturaleza apócrifa o falsa, por no ser de mi puño y letra la firma que calcen. E). El pago de gastos y costas que origine el presente juicio en virtud de que dada la mala fe, abuso y dolo con que se conducen las hoy demandadas ISABEL REYNA RAMÍREZ MORALES y JUANA MARÍA PINEDA SOLANO, ya que se niega entregarme la casa materia del juicio que por ley me pertenece. Tomando en consideración por su señoría, la conducta abusiva de las demandadas que obligan a promover este juicio.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1.134, 1.138 y 1.181 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la Entidad, se ordena emplazar a la parte demandada ISABEL REYNA RAMÍREZ MORALES y JUANA MARÍA PINEDO SOLANO, mediante EDICTOS, mismos que contendrán una relación sucinta de la demanda que se publicará por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DE MAYOR CIRCULACIÓN Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL, haciéndoles saber que deberán comparecer a este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación. Además, el Fedatario fijará en la puerta del Juzgado una copia integra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por Lista y Boletín Judicial de conformidad con los dispositivos 1.168, 1.170 y 1.182 del Código de Procedimientos Civiles.

SE EXPIDEN EDICTOS EL DÍA VEINTIOCHO 28 DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICINCO A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO MEDIANTE PROVEÍDO DE FECHA VEINTISÉIS DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTICUATRO; LICENCIADA CLARA ROXANA PRADO PANIAGUA, SECRETARIO DE ACUERDOS DE ESTE JUZGADO.- DOY FE.- Secretaria del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Nezahualcóyotl, con Residencia en La Paz, Estado de México, LICENCIADA EN DERECHO CLARA ROXANA PRADO PANIAGUA.-RÚBRICA.

1591.-11, 21 marzo y 1 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO
EDICTO PARA EMPLAZAR**

EL C. JESUS EMMANUEL DIAZ GARCIA. Por medio del presente se le hace saber que en el expediente 1283/2022 relativo al juicio ORDINARIO CIVIL promovido por MENACHE VARELA ROSA ESTHER Y HECTOR ALFONSO VILLASEÑOR JIMENEZ, en contra de SALVADOR XIMÉNEZ ESPARZA EN SU CALIDAD DE NOTARIO PUBLICO NÚMERO 126 DEL ESTADO DE MÉXICO, JESUS EMMANUEL DIAZ GARCIA, MARIA GUADALUPE BELTRAN SANCHEZ Y LIAN SANTIAGO GONZALEZ CHOLICO, quien le demanda las siguientes prestaciones: I.- Del LIC. SALVADOR XIMÉNEZ, ESPARZA Notario Público No. 126 del Estado de México. A.- La declaración de inexistencia y por tanto la nulidad del Poder General Para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Para Actos de Dominio, otorgado ante la fe del Notario Público No. 126 del Estado de México, LIC. SALVADOR XIMÉNEZ ESPARZA, mediante instrumento No. 32902, Volumen No. 565, Folios de 026, de fecha 25 de marzo de 2022. B.- La declaración de inexistencia y por tanto la nulidad de cualquier acto jurídico otorgado mediante el poder notarial señalado en el inciso anterior. C. En el supuesto de que los promoventes no recuperemos la propiedad del inmueble identificado como del Conjunto Urbano denominado "Paseos del Río", el cual se identifica como Vivienda número treinta y dos, Manzana Uno (Romano) del Condominio denominado "Setenta y Nueve"; Prototipo DX-9.00X15.00-2R-2N del Conjunto Urbano de Interés Social y Popular denominado "Paseos del Río", constituido sobre la fracción "B" resultante de la división en dos fracciones del predio que a su vez resulta de la fusión de ciento setenta y ocho parcelas, ubicadas en el ejido Emiliano Zapata, Municipio de Emiliano Zapata, Estado de Morelos, el pago

de daños y perjuicios, por no haberse cerciorado de la identidad de los supuestos señores ROSA ESTHER MENACHE VARELA y HECTOR ALFONSO VILLASEÑOR JIMENEZ, como mandantes en el Poder General Para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Para Actos de Dominio, otorgado ante la fe del Notario Público No. 126 del Estado de México, LIC. SALVADOR XIMÉNEZ ESPARZA, mediante instrumento No. 32902, Volumen No. 565, Folios del 026, de fecha 25 de marzo de 2022, y que se harán consistir en el valor comercial del citado inmueble al momento del pago. V. Del SR. JESÚS EMMANUEL DIAZ GARCÍA: A.- La declaración y reconocimiento que los suscritos nunca le otorgaron el Poder General Para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Para Actos de Dominio, ante la fe del Notario Público No. 126 del Estado de México, LIC. SALVADOR XIMÉNEZ ESPARZA, mediante instrumento No. 32,902, Volumen No. 565, Folios del 026, de fecha 25 de marzo de 2022, ni ningún otro. B.- La declaración de inexistencia y por tanto la nulidad del Poder General Para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Para Actos de Dominio, otorgado ante la fe del Notario Público No. 126 del Estado de México, LIC. SALVADOR XIMÉNEZ ESPARZA, mediante instrumento No. 32,902, Volumen No. 565, Folios del 026, de fecha 25 de marzo de 2022. C.- La declaración de inexistencia y por tanto la nulidad de cualquier acto jurídico que hubiere otorgado mediante el poder notarial señalado en el inciso. Anterior. D.- La declaración de inexistencia y por tanto la nulidad del contrato de compraventa otorgado ante la fe del Notario Público No. 1 y del Patrimonio Inmobiliario Federal de Jiutepec, Morelos, LIC. GERARDO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, mediante No. 112658, de fecha 13 de abril de 2022, como consecuencia de la declaración de inexistencia y por tanto la nulidad del Poder General Para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Para Actos de Dominio, otorgado ante la fe del Notario Público No. 126 del Estado de México, LIC. SALVADOR XIMÉNEZ ESPARZA, mediante instrumento No. 32,902, Volumen No. 565, Folios del 026, de fecha 25 de marzo de 2022. E.- La declaración y reconocimiento de que los promoventes somos titulares de la nuda propiedad del inmueble identificado como del Conjunto Urbano denominado "Paseos del Río", el cual se identifica como Vivienda número treinta y dos, Manzana Uno (Romano) del Condominio denominado "Setenta y Nueve", Prototipo DX-9.00X15.00-2R-2N del Conjunto Urbano de Interés Social y Popular denominado "Paseos del Río", constituido sobre la fracción "B" resultante de la división en dos fracciones del predio que a su vez resulta de la fusión de ciento setenta y ocho parcelas, ubicadas en el ejido Emiliano Zapata, Municipio de Emiliano Zapata, Estado de Morelos, toda vez que la posesión la detentamos hasta la fecha. F.- En el supuesto de que los promoventes no recuperamos la propiedad del inmueble identificado como del Conjunto Urbano denominado "Paseos del Río", el cual se identifica como Vivienda número treinta y dos, Manzana Uno (Romano) del Condominio denominado "Setenta y Nueve", Prototipo DX-9.00X15.00-2R-2N del Conjunto Urbano de Interés Social y Popular denominado "Paseos del Río", constituido sobre la fracción "B" resultante de la división en dos fracciones del predio que a su vez resulta de la fusión de ciento setenta y ocho parcelas, ubicadas en el ejido Emiliano Zapata, Municipio de Emiliano Zapata, Estado de Morelos, el pago de daños y perjuicios, por haber celebrado un contrato de mandato con personas diferentes a los suscritos y haber vendido el citado inmueble de nuestra propiedad, sin tener facultades para hacerlo y que se harán consistir en el valor comercial del citado inmueble al momento del pago. G.- El pago de los gastos y costas que se originen con motivo del presente juicio. VI.- DE LOS SEÑORES MARÍA GUADALUPE BELTRÁN SÁNCHEZ, LIAN SANTIAGO GONZÁLEZ CHOLICO a través de su padre EDMUNDO GONZALEZ CABRERA. A.- La declaración de inexistencia y por tanto la nulidad del contrato de compraventa otorgado ante la fe del Notario Público No. 1 y del Patrimonio Inmobiliario Federal de Jiutepec, Morelos, LIC. GERARDO ALEJANDRO GÓMEZ MALDONADO, mediante No. 112658, de fecha 13 de abril de 2022, como consecuencia de la declaración de inexistencia y por tanto la nulidad del Poder General Para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Para Actos de Dominio, otorgado ante la fe del Notario Público No. 126 del Estado de México, LIC. SALVADOR XIMÉNEZ ESPARZA, mediante instrumento No. 32,902, Volumen No. 565, Folios del 026, de fecha 25 de marzo de 2022. B.- La declaración y reconocimiento de que los promoventes somos propietarios del inmueble identificado como del Conjunto Urbano denominado "Paseos del Río", el cual se identifica como Vivienda número treinta y dos, Manzana Uno (Romano) del Condominio denominado "Setenta y Nueve", Prototipo DX-9.00X15.00-2R-2N del Conjunto Urbano de Interés Social y Popular denominado "Paseos del Río", constituido sobre la fracción "B" resultante de la división en dos fracciones del predio que a su vez resulta de la fusión de ciento setenta y ocho parcelas, ubicadas en el ejido Emiliano Zapata, Municipio de Emiliano Zapata, Estado de Morelos, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la última publicación de los mismos, con el apercibimiento que en caso de no comparecer a dar contestación a la demanda instaurada en su contra y señale domicilio dentro de la ubicación de este Tribunal por sí o por apoderado legal que le represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código de Procedimientos Civiles, fijándose además en la puerta de este Juzgado una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

Publíquese por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, en el "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO DE MÉXICO, GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN EL BOLETÍN JUDICIAL". Expedidos en Chalco, Estado de México, a veintiocho (28) de febrero del dos mil veinticinco (2025). DOY FE.

VALIDACIÓN: Fecha del acuerdo que ordena la publicación: treinta (30) de enero de dos mil veinticinco (2025).- Nombre, cargo y firma de funcionario que expide el edicto: SECRETARIA DE ACUERDOS.- LICENCIADA YADIRA GRISEL MENDEZ JUAREZ.- SECRETARIA JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCO.-RÚBRICA.

1592.-11, 21 marzo y 1 abril.

**PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO
PRIMER TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN JUDICIAL DE TOLUCA, CON
RESIDENCIA EN XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO**

E D I C T O

Expediente: 488/2022.

Emplazamiento a: AGENCIA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA Y PROTECCIÓN PATRIMONIAL INTEG S.A. DE C.V.

En cumplimiento a lo ordenado por acuerdo de **veintiséis de febrero de dos mil veinticinco**, dictado dentro el expediente laboral número **488/2022**, del índice de este Tribunal, formado con motivo del Juicio Ordinario Laboral promovido por **José Felipe Valdez Picazo**, en contra de **AGENCIA DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA Y PROTECCIÓN PATRIMONIAL INTEG S.A. DE C.V. y ROÍ CONSULTORÍA INTEGRAL EN COMERCIO Y ADMINISTRACIÓN S. DE R.L. DE C.V.**, quien ejercitó como acción principal la **reinstalación**, basándose en los hechos que narra el actor en el escrito inicial de demanda, el cual en copia cotejada queda a su disposición, así como sus anexos respectivos, las promociones 5081/2022, 5410/2022, 7686/2024, 1077/2025 y 1373/2025; así como los acuerdos de fecha: veinticuatro de junio, tres y quince de agosto del año dos mil veintidós, el acuerdo de fecha veintidós de octubre de dos mil veinticuatro, y del diecisiete y veintiséis de febrero, ambos de dos mil veinticinco, en el local de este Tribunal con domicilio en Calle Pánfilo H. Castillo, s/n, paraje La Jordana, Colonia Celso Vicencio, Xonacatlán, México, por lo que ante la imposibilidad de localizar su paradero, se ha **ordenado su citación por edictos**, los cuales habrán de publicarse por **dos veces** con un lapso de **tres días** entre uno y otro, en el boletín judicial, su portal de internet; Gaceta de Gobierno del Estado de México; y un periódico de circulación estatal, concediéndole un plazo de **quince días**, contados a partir de la última publicación para que, comparezcan ante este Tribunal, bajo el apercibimiento que, de no hacerlo, comenzara a correr al día siguiente hábil, el plazo de **quince días** para que emitan su contestación a la incoada en su contra, ofrezcan pruebas y objeten las pruebas de la parte actora, apercibidos que, de no hacerlo, se tendrán por admitidas las peticiones del actor, salvo aquéllas que sean contrarias a lo dispuesto por la ley, así como por perdido su derecho a ofrecer pruebas y en su caso a formular reconvencción y objetar las pruebas de su contraparte. Asimismo, se le previene para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro la residencia de este Tribunal, apercibido que, de no hacerlo, las subsecuentes aún las de carácter personal, se le harán por boletín judicial y, en su caso, por buzón electrónico. Lo anterior, conforme a lo establecido en los artículos 712, 739, 873-A, de la Ley Federal del Trabajo.

Xonacatlán, Estado de México a 26 de febrero de 2025.

SECRETARIO INSTRUCTOR "A" DEL PRIMER TRIBUNAL LABORAL DE LA REGIÓN JUDICIAL DE TOLUCA, CON RESIDENCIA EN XONACATLÁN, ESTADO DE MÉXICO, MAESTRA EN DERECHOS HUMANOS LUISA ISABEL ORTEGA BARRIOS.- RÚBRICA.

VALIDACIÓN

Fecha de acuerdo: veintiséis de febrero de dos mil veinticinco.	Sello
<p>Emitidos por el: Secretario Instructor "A" del Primer Tribunal Laboral de la Región Judicial de Toluca, con residencia en Xonacatlán, Estado de México.</p> <p>MAESTRA EN DERECHOS HUMANOS LUISA ISABEL ORTEGA BARRIOS (RÚBRICA).</p>	

1710-BIS.-14 y 21 marzo.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA, MEXICO E D I C T O

SE HACE SABER: Que en el expediente marcado con el número 12/2025, promovido por ANTO LIN BECERRIL ROMERO, ANTO LIN ELISEO MARTINEZ GARCIA Y GERALDO PEÑA HERNANDEZ por su propio derecho, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, radicado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, México, el cual promueve para acreditar posesión y dominio respecto de un inmueble ubicado en la Calle Manuel Buendía Téllez Girón S/N en el Barrio de Pueblo Nuevo en la comunidad de San Pablo Autopan, Municipio de Toluca, Estado de México, identificado dicho predio con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 40: METROS CON PARROQUIA DE SANTA MARIA DE GUADALUPE.

AL SUR: 40:00 METROS CON SANTIAGO FLORES MARTINEZ.

AL ORIENTE: 35:00 METROS CON RAMON DOMINGUEZ.

AL PONIENTE: 35:00 METROS CON DANIEL DOMINGUEZ JAIMES.

Inmueble que cuenta con una superficie total de 1,400 (mil cuatrocientos metros cuadrados).

Lo que se hace del conocimiento para quien se crea con igual o mejor derecho, y lo deduzca en términos de ley.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en el periódico de mayor circulación diaria en esta Entidad. Dado en el Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, México, a los **once (11) días de marzo del dos mil veinticinco (2025)**. Doy fe.

Acuerdo: Veinte (20) de enero de dos mil veinticinco (2025).- ATENTAMENTE.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, México, LIC. ZITLALIN HERNÁNDEZ ANZASTIGA.-RÚBRICA.

1715.-18 y 21 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO DE HIDALGO, MEXICO
E D I C T O**

Que en el Juzgado Primero Civil de El Oro, México, se radicó el expediente 155/2025 relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JUAN GUILLERMO LÓPEZ NARCISO, en representación de los niños IKER SAID LÓPEZ ISLAS Y VALERIA LÓPEZ ISLAS, mediante auto de fecha trece (13) de febrero del dos mil veinticinco (2025), se ordenó la publicación de los edictos previstos en la legislación adjetiva civil aplicable.

RELACIÓN SUSCINTA

1.- En fecha doce de julio del dos mil diecisiete Iker Said López Islas y Valeria López Islas, adquirieron de JOSE LÓPEZ EPIFANIO a título de dueños, mediante contrato de compraventa, el inmueble ubicado en Guarda de Guadalupe, Municipio de San José del Rincón, México, el cual tiene las siguientes medias y colindancias:

AL NORTE: 106.00 metros, colinda con Cecilio Gabino Narciso.

AL SUR: 74.60 metros, colinda con José López, actualmente Eulogia López Epifanio.

AL ORIENTE: 49.00 metros, colinda con Cecilio Gabino Narciso.

AL PONIENTE: 98.00 metros colinda con Línea Electrónica de Luz y fuerza.

Con superficie aproximada de 5,075.00. 00 metros cuadrados.

Ordenando el Juez su publicación por dos (02) veces con intervalos de por lo menos dos (02) días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro de circulación diaria en esta entidad, a veintiuno (21) de febrero de dos mil veinticinco (2025). DOY FE.

Validación: Ordenado por auto del trece (13) de febrero del dos mil veinticinco (2025).- Secretario de Acuerdo del Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de El Oro de Hidalgo, Estado de México, LIC. EN D. SALOMON MARTINEZ JUAREZ.-RÚBRICA.

1720.-18 y 21 marzo.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, MEXICO
E D I C T O**

Por el presente se hace saber que: En el expediente 711/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO respecto de DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por OVE ANTONIO LÓPEZ APOLINAR respecto del predio que se identifica con el número 155 (ciento cincuenta y cinco) del desarrollo denominado "PARAISO" ubicado en Colonia Colorines, perteneciente a la comunidad de Rincón de Jaimes, Municipio de Tejupilco, Estado de México; mismo que tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: En 10.00 M (Diez Metros), colinda con calle 3 del desarrollo, AL SUR: En 10.00 M (Diez Metros), colinda con el lote 185 del desarrollo, actualmente con los señores IVAN AVILES SANTANA Y GABRIEL PINEDA BETANCOURT; AL ORIENTE: En 20.00 M (VEINTE METROS), colinda con el lote 153 del desarrollo, actualmente con los señores IVAN AVILES SANTANA Y GABRIEL PINEDA BETANCOURT; AL SUROESTE: En 20.00 M (VEINTE METROS), colinda con calle 6 del Desarrollo; con una superficie aproximada de 200.00 metros cuadrados.

Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria de esta Población, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Dado en Temascaltepec, México, el diez de enero del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de tres de diciembre del año dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos, M. en D. Juan Lorenzo Pérez Hernández.-Rúbrica.

1722.-18 y 21 marzo.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEMASCALTEPEC, MEXICO
E D I C T O**

Por del presente se hace saber que: En el expediente número 986/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, DILIGENCIAS DE "INFORMACIÓN DE DOMINIO", promovido por RAFAEL SANTOS CRUZ, respecto del inmueble ubicado en: PRIVADA HUERTA, COLONIA CENTRO, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TEJUPILCO, ESTADO DE MEXICO; mismo que tiene las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 51.30 metros (Cincuenta y un metros treinta centímetros), anteriormente colindaba con el señor Albertano Reyes Domínguez, y, actualmente con Calle sin nombre. AL SUR: 46.80 metros (Cuarenta y seis metros ochenta centímetros), anteriormente colindaba con el señor Adán Reyes Domínguez, y, actualmente con el señor Alexander Reyes Jaramillo. AL

ORIENTE: 13.10 metros (Trece metros diez centímetros), y colinda con Calle privada Huerta. AL PONIENTE: 11.20 metros (Once metros veinte centímetros), y colinda con terreno del Instituto de Salud del Estado de México. Con una superficie total de 507.736 metros cuadrados (Quinientos siete metros setecientos treinta y seis milímetros cuadrados).

Se ordenó la publicación de edictos por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria de esta Población, haciendo saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble descrito, comparezcan a deducirlo en términos de Ley. Dado en Temascaltepec, México, el veinte de noviembre del año dos mil veinticuatro. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo doce de noviembre del año dos mil veinticuatro.- Secretario de Acuerdos, M. EN D. JUAN LORENZO PÉREZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

1722.-18 y 21 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE: 1276/2024.

BLANCA NOEMI GARCÍA CALDERÓN, promueve Procedimiento Judicial No Contencioso de Inmatriculación sobre Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Avenida Matamoros, número 19, Colonia Cabecera Municipal, San Vicente, Municipio de Chicoloapan, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: Al Norte: 24.00 metros y colinda con Blanca Pimentel Luqueño; Al Sur: 24.00 metros y colinda con Calle Matamoros; Al Oriente: 24.00 metros y colinda con Raúl Lara Vázquez; y Al Poniente: 24.00 metros y colinda con Calle Leona Vicario. Con una superficie aproximada de 576.00 metros cuadrados, fundando su pretensión y causa de pedir en el hecho específico de que el día quince de enero del dos mil diecisiete, la promovente celebró contrato privado de compraventa con Francisco Gómez Blanco. Inmueble citado que carece de antecedentes registrales ante el Instituto de la Función Registral de esta Ciudad de Texcoco, México, y el cual ha venido poseyendo sin interrupción alguna de forma pública, pacífica, continua y de buena fe; asimismo señaló que el inmueble no forma parte de los bienes del dominio público o privado; no forma parte de los bienes ejidales o comunales; encontrándose al corriente en el pago del impuesto predial, tal como se acredita a través de las pruebas documentales que corren agregadas a los autos del expediente citado.

PARA SU PUBLICACIÓN EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO, EN LA CIUDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, A VEINTIDÓS DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. JIMENA ALIN ALVARADO DELGADO.-RÚBRICA.

1724.-18 y 21 marzo.

**JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS,
CON RESIDENCIA EN TECAMAC
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS: LA C. GUADALUPE GALINDO ROSALES, promueve ante el JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS CON RESIDENCIA EN TECAMAC, ESTADO DE MÉXICO, bajo el expediente número 1247/2024, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO SOBRE INMATRICULACIÓN JUDICIAL MEDIANTE INFORMACION DE DOMINIO respecto DEL INMUEBLE CON LA DENOMINACIÓN "TLALZOMPA", ubicado en CALLE NEMI SIN NUMERO, VIVIENDA SIN NUMERO, COLONIA LOS REYES ACOZAC, MUNICIPIO DE TECAMAC, ESTADO DE MEXICO; con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE 20.00 METROS, COLINDANDO CON JORGE HERNÁNDEZ MEZA.

AL SUR 20.00 METROS, COLINDANDO ANTES CON ARACELI GALINDO ROSALES AHORA CON FELISA PATRICIO LUCIANO.

AL ORIENTE 15.00 METROS, COLINDANDO ANTES CON ESTEBAN SANCHEZ OLVERA AHORA CON FLORINDA SANCHEZ GALINDO.

AL PONIENTE 15.00 METROS, COLINDANDO CON CERRADA NEMY.

Con una superficie aproximada de 300.00 METROS CUADRADOS (TRESCIENTOS METROS CUADRADOS).

Indicando el promovente en su solicitud: que en fecha DIEZ (10) DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOS (2002), celebros un contrato PRIVADO DE COMPRAVENTA con el C. ARISTIDES RODRÍGUEZ VEGA, desde que lo adquirió se ha encargado de ejercer actos de administración, dominio y además ha cubierto los gastos que este genere, como agua, impuesto predial, etcétera. Que ha tenido la posesión del inmueble en forma pública, pacífica, continua, de buena fe, sin interrupción alguna y en calidad de propietario, así mismo señaló que dicha inmueble no se encuentra inscrito a nombre de persona alguna ante el INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL DE OTUMBA, ESTADO DE MEXICO, ni que forma parte de otro de mayor superficie, que el inmueble se encuentra al corriente del pago de sus contribuciones, con la CLAVE CATASTRAL NUMERO 047-08-144-91-00-0000, así como que el inmueble no está sujeto al régimen ejidal, siendo sus colindantes: AL NORTE CON JORGE HERNANDEZ MEZA; AL SUR ANTES CON ARACELI GALINDO ROSALES AHORA CON FELISA PATRICIO LUCIANO; AL ORIENTE ANTES CON ESTEBAN SANCHEZ OLVERA AHORA CON FLORINDA SANCHEZ GALINDO; AL PONIENTE CON CERRADA NEMY.

PUBLIQUESE POR DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO", en otro de mayor circulación el Estado de México. Se expide a los 21 días de febrero del año dos mil veinticinco.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación de cinco de febrero del año dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO AL JUZGADO SEXTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC DE MORELOS, CON RESIDENCIA EN TECÁMAC, LIC. ANDREA DORIA RODRÍGUEZ ORTIZ.-RÚBRICA.

(FIRMANDO AL CALCE DEL PRESENTE OFICIO EN ATENCIÓN A LA CIRCULAR 61/2016, EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MÉXICO PUBLICADO EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS).

1727.-18 y 21 marzo.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE SULTEPEC, MEXICO
E D I C T O**

SE HACE SABER: Que en el expediente marcado con el número 64/2025, promovido por JESUS IZQUIERDO SALAZAR, por su propio derecho, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, radicado en el Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Sultepec, México, a efecto de acreditar en términos de los artículos 8.53 y demás relativos del Código Civil en vigor en la entidad que he poseído el bien inmueble:

El inmueble ubicado en Primera Manzana de Almoloya de Alquisiras, calle Plaza Jorge Figueroa esquina con calle Filiberto Gómez número 7, de la población de Almoloya de Alquisiras, Estado de México, con una superficie de 83.47 M2 (ochenta y tres metros cuadrados con cuarenta y siete centímetros), el cual cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: En dos líneas; la primera de 0.05 metros; la segunda 13.72 metros colindando con José Izquierdo Cruz.

AL SUR: En dos líneas, la primera de 5.88 mts., colindando con calle Plaza Jorge Figueroa y la Segunda de 8.00 mts, colindando con Luis Izquierdo Cruz.

AL ORIENTE: En dos líneas, la primera de 13.06 mts., colindando con Luis Izquierdo Cruz y la Segunda de 0.57 mts, colindando con calle Filiberto Gómez.

AL PONIENTE: En dos líneas, la primera de 6.14 mts., y la segunda de 7.45 mts., colindando con José Izquierdo Cruz.

Realícese las publicaciones por DOS VECES con intervalos por lo menos de DOS DÍAS en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACION DIARIA. A LOS ONCE (11) DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO (2025).----- DOY FE -----
SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ADRIAN ARTURO VILCHIS OCAMPO.-RÚBRICA.

FECHA DE ACUERDO: 11/03/2025.- SECRETARIO DE ACUERDOS ADSCRITO AL JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL SULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LIC. ADRIAN ARTURO VILCHIS OCAMPO.- RÚBRICA.

1729.-18 y 21 marzo.

**JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPION DE
LERMA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

AL PÚBLICO EN GENERAL QUE SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE ANACAREN CLAUDIA ORTEGA RAMÍREZ.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 69/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por ANACAREN CLAUDIA ORTEGA RAMÍREZ.

Quien solicito la información de dominio a través de las diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, por los motivos que dice tener, respecto del INMUEBLE UBICADO EN LA CALLE SIN NOMBRE SOBRE CAMINO AL PILAR, S/N, RANCHO LA FE, SAN ANTONIO, MUNICIPIO XONACATLAN, ESTADO DE MÉXICO; con una superficie de 300.00 m2 (trescientos metros cuadrados), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte 15.00 metros y colinda con Carril Bezana; al Sur 15.00 metros y colinda con Fernando Hernández Peña, al Oriente 20.00 metros y colinda con Fernando Hernández Peña y al Poniente 20.00 metros y colinda con Carlos Medina Hernández. Inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, según consta en el trámite 175911, de fecha cuatro de febrero del dos mil veinticinco.

Señala el solicitante que el predio motivo del Procedimiento, lo adquirió mediante contrato de compraventa celebrado el veintiocho de enero del dos mil diecinueve. De igual manera, manifestó en el hecho uno de su escrito inicial, que la posesión del predio, la ha detentado de manera continua, la cual se ha exteriorizado en concepto de propietaria ante toda la sociedad, cumpliendo con ello la publicidad, que esta posesión ha sido de manera pacífica, pública, continua y de buena fe.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO DE CIRCULACIÓN DIARIA, HACIENDO SABER A LOS INTERESADOS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO QUE LA PROMOVENTE, PARA EL FIN DE QUE COMPAREZCAN A DEDUCIRLO ANTE ESTE TRIBUNAL.

DADO EN EL JUZGADO ESPECIALIZADO EN JUICIO SUMARIO DE USUCAPIÓN DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICINCO.- DOY FE.- ADMINISTRADOR DEL JUZGADO, LIC. ROBERTO CUEVAS LEGORRETA.-RÚBRICA.

VALIDACIÓN. FECHA DE ACUERDO VEINTICINCO DE FEBRERO DEL DOS MIL VEINTICINCO.- DOY FE.- ADMINISTRADOR DEL JUZGADO, LIC. ROBERTO CUEVAS LEGORRETA.-RÚBRICA.

1732.-18 y 21 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA,
CON RESIDENCIA EN XONACATLAN
E D I C T O**

Al público en general que se crea con igual o mejor derecho que ZENaida TRINIDAD VÁZQUEZ RUIZ.

Se hace saber: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 1313/2024, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio promovido ZENaida TRINIDAD VÁZQUEZ RUIZ.

Quien solicito la Información de Dominio, por los motivos que dice tener, respecto del inmueble que se encuentra ubicado en Segunda Privada de la Calle Emiliano Zapata sin número, Barrio de San Antonio, Municipio de Xonacatlán, México, con superficie de 230.00 m². (doscientos treinta metros cuadrados), mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 23.00 metros, colinda con 2a. Privada de Emiliano Zapata actualmente con el Representante de la Privada Santiago Ruiz Martínez.

AL SUR: 23.00 metros, colinda con Fausto Epigmenio García.

AL ORIENTE: 10.00 metros, colinda con Eustolia Ruiz Martínez.

AL PONIENTE: 10.00 metros, colinda con Isidro Ruiz Martínez actualmente con Yahir Estrada Ruiz.

Inmueble que no cuenta con registro en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Lerma, según consta bajo el número de clave catastral 042 01 084 58 00 0000.

Señala el solicitante que el predio motivo del Procedimiento, lo adquirió mediante contrato privado de compraventa de ocho de diciembre de dos mil doce.

Para su publicación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, haciendo saber a los interesados que se crean con igual o mejor derecho que el promovente, para el fin de que comparezcan a deducirlo ante este Tribunal, dado en el Juzgado Cuarto Civil de Lerma, con residencia en Xonacatlán, a los siete días del mes de marzo de dos mil veinticinco. Doy fe.

Validación. Fecha de acuerdo de cinco de marzo de dos mil veinticinco.- Doy fe.- Secretario Acuerdos, Alma Guadalupe Castillo Abrajan.-Rúbrica.

1733.-18 y 21 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE EL ORO,
CON RESIDENCIA EN ATLACOMULCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente 1304/2023, relativo al Juicio PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JAIME ARGUETA CID, sobre un terreno que se encuentra ubicado en Andador sin nombre, sin número Santa Cruz Bombatevi, Municipio de Atlacomulco, Estado de México, cuyas medidas, colindancias y superficie son: Al Norte: en 12.05 metros y colinda con H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ATLACOMULCO, ESTADO DE MÉXICO A TRAVES DEL SINDICO MUNICIPAL; Al Sur: en 12.05 metros y colinda con ARTURO MONROY CASTORENA; Al Oriente: en 12.05 metros y colinda con ALONDRA AGUILAR RODRIGUEZ; Al Poniente: en 12.90 metros y colinda con ALONDRA AGUILAR RODRIGUEZ.

Procedase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria. Se expiden a los diez (10) días del mes de marzo de dos mil veinticinco (2025).- DOY FE.

Auto: Cuatro (04) de marzo de dos mil veinticinco (2025).- Secretario de Acuerdos, LIC. EN D. ERNESTINA VELASCO ALCANTARA.-RÚBRICA.

1734.-18 y 21 marzo.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN
METEPEC, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 165/2025, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO promovido por OLIVER TORRES ANICETO, LA M. en D. KARLA ALEJANDRA ROLDÁN GARCIA, Jueza Séptimo Civil de Toluca con residencia en Metepec, Estado de México, en auto de fecha tres de marzo de dos mil veinticinco, ordenó realizar las publicaciones de los edictos respectivos; por lo que se hace saber que en el juicio que nos ocupa la actora solicita que la información respecto al inmueble: ubicado AVENIDA TECNOLÓGICO, NUMERO 860, COLONIA SAN SALVADOR TIZATLALLI MUNICIPIO DE METEPEC, ESTADO DE MEXICO. AL NORTE: 16.00 MTS COLINDANDO CON JOSE RICO AVILA. AL SUR: 17.00 MTS COLINDANDO CON SILVIA AGUILAR GUADARRAMA. AL ORIENTE: 10.00 MTS. COLINDANDO CON PATRICIA SILES ARAUJO. AL PONIENTE: 10.00 MTS COLINDANDO CON AVENIDA TECNOLÓGICO, Teniendo una superficie total de 166.00 m² CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE CONSTRUCCION DE 291.00 m² mismo que no pertenece al régimen ejidal ni forma parte del mismo; por tanto, publíquense por DOS VECES con intervalos de por lo menos de DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria, para que se informe de la tramitación del presente asunto a quien o quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de la ley.

Se expide el presente en el Municipio de Metepec, Estado de México, el diez de marzo de dos mil veinticinco.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MONICA TERESA GARCIA RUIZ.-RÚBRICA.

Validación. Fecha de auto que ordena la publicación tres (03) de marzo de dos mil veinticinco (2025).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MONICA TERESA GARCIA RUIZ.-RÚBRICA.

1735.-18 y 21 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA
E D I C T O**

Hago saber que el expediente marcado con el número 194/2025, relativo al Procedimiento Judicial no Contencioso de Información de Dominio, promovido por CARLOS ANTONIO ROMERO MONTIEL, respecto del inmueble objeto de este procedimiento, es el ubicado en CALZADA PANTEÓN VIEJO S/N, BARRIO DE SAN NICOLAS EN EL MUNICIPIO DE SAN MATEO ATENCO, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie aproximada de 734.55 m², siendo correctas las siguientes: AL NORTE: 10.00 metros con LUISA GUADALUPE TRUJILLO GATICA. AL SUR: 16.10 metros con CALZADA DEL PANTEON VIEJO. AL ORIENTE: 62.92 metros con CONCEPCIÓN HERAS ANDRADE, FRANCISCO REYES SEVERIANO, JOVITA VALENCIA VALENCIA (actualmente SANTIAGO REYES DE ROSAS) y LUCILA ORALIA ROSALES REYES. AL PONIENTE: 57.30 metros con MARIA DEL CARMEN MONTES DE OCA VAZQUEZ; con fundamento en el artículo 3.23 del Código de Procedimientos Civiles, se admitió la solicitud de Diligencias de Información de Dominio en los términos solicitados; por tanto, se ordenó la publicación de la solicitud por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación amplia en esta Ciudad, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y se presenten a deducirlo con los documentos en términos de Ley. Dado en Lerma de Villada, Estado de México, a veintiocho de febrero de dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto del día veinte de febrero de dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS, Lic. Ariadna Elizabeth Méndez De Jesús.-Rúbrica.

Por Acuerdo del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de fecha nueve de septiembre de dos mil veinticuatro. Lo anterior con fundamento en los numerales 106 y 109 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 101, 106 fracciones I y VIII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de México.

1736.-18 y 21 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO
E D I C T O**

En el expediente 209/2025, radicado en el Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Texcoco, FILIBERTO OLIVA ESTRELLA, promueve el Procedimiento Judicial no Contencioso, de Inmatriculación Judicial, respecto del inmueble "UBICADO EN CALLEJÓN SIN NOMBRE, EN PENTECOSTÉS, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO", argumentando el promovente que el "veintidós de agosto del dos mil", lo adquirió mediante Contrato de Compraventa que celebró con Carlos Oliva Zavala, y a la fecha, se encuentra poseyendo el citado inmueble, que cuenta con las siguientes medidas y colindancias:

"AL NORTE: 20.60 metros con REGADERA;

AL SUR: 20.00 metros con MARICELA MEJÍA;

AL ORIENTE: 16.00 metros con JOSÉ LUIS ALONSO ROJAS

AL PONIENTE: 11.00 metros con CALLEJÓN SIN NOMBRE.

Con una superficie total aproximada de 270.00 metros cuadrados."

Por lo que, una vez admitida la solicitud, mediante auto del veintisiete 27 de febrero de dos mil veinticinco 2025, se ordenó la publicación de su solicitud mediante edictos y su publicación por dos (02) veces en cada uno de ellos, con intervalos de por lo menos dos

(02) días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en otro periódico de mayor circulación que se edite en esta ciudad, para que las personas que se crean con igual o mejor derecho pasen a deducirlo a este Juzgado.

Dado en Texcoco, Estado de México, el cinco 5 de marzo de dos mil veinticinco 2025. Doy fe.

FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA SU PUBLICACIÓN: veintisiete 27 de febrero de dos mil veinticinco 2025.- Secretaria de Acuerdos del Juzgado Tercero Civil del Distrito Judicial de Texcoco, Licenciada JESICA DURÁN HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

1737.-18 y 21 marzo.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

GUILLERMO AGUILAR CAMACHO, bajo el expediente número 469/2025, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial No Contencioso, Inmatriculación, respecto del inmueble ubicado en: CALLE PROLONGACIÓN GUADALUPE VICTORIA, SIN NÚMERO, BARRIO DE SANTA MARIA, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 25.05 metros con Angela Fierro López; AL SUR: En tres líneas, 08.10 metros con Ana María Torres Fierro, 07.45 metros con Miguel Ángel Cruz Espinoza, 11.65 metros con Calle Prolongación Guadalupe Victoria; AL ORIENTE: En dos líneas, 12.05 metros con Hermenegildo Palmero y 18.45 metros con Miguel Ángel Cruz Espinoza; AL PONIENTE: En dos líneas, 10.60 metros con Ana María Téllez Fierro y 20.90 metros con Ana María Téllez Fierro; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 506.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces por intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expide la presente en la Ciudad de Zumpango, México a los seis (06) días del mes de marzo del año dos mil veinticinco (2025).

VALIDACIÓN DE EDICTO: Acuerdo de fecha: cuatro (04) de marzo del año dos mil veinticinco (2025).- LIC. GUADALUPE HERNÁNDEZ JUÁREZ, Secretario de Acuerdos del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Zumpango, Estado de México.- Secretario.-Rúbrica.
1738.-18 y 21 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON
RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En el expediente número 159/2025, el C. GRACIELA JULIETA GÓMEZ OCAMPO, promueve en la vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto de un inmueble ubicado en CAMINO O CARRETERA A SAN PEDRO TLALTIZAPAN, (ACTUALMENTE AVENIDA 2 DE MARZO, SIN NÚMERO) COLONIA "LA VEGA", MUNICIPIO DE ATIZAPAN DE SANTA CRUZ, MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 85.90 metros (ochenta y cinco metros, noventa centímetros), colinda con camino; AL SUR: 85.70 metros (ochenta y cinco metros setenta centímetros), colinda con JUVENTINO BRISEÑO SALAZAR; AL ORIENTE: 42.40 metros, (cuarenta y dos metros, cuarenta centímetros) colinda con camino o carretera a San Pedro Tlaltizapan (actualmente Avenida 2 de Marzo); y AL PONIENTE: 62.50 metros (sesenta y dos metros, cincuenta centímetros) colinda con VICTORIANO MORALES IZQUIERDO y CRISÓFORO CUEVAS GARDUÑO. Con una superficie aproximada de 4,494.96 metros cuadrados.

El Juez Cuarto Civil del Distrito Judicial de Tenango del Valle con Residencia en Tianguistenco, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y la publicación de los edictos respectivos, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en el PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO" y en un periódico de mayor circulación diaria que se edite en ésta población o en la Ciudad de Toluca, Estado de México, haciéndoles saber a los que se crean con igualdad o mejor derecho, lo deduzcan en términos de ley. Edictos que se expiden el día doce de febrero de dos mil veinticinco (12/02/2025).

Lo anterior para dar cumplimiento al auto de fecha cuatro de marzo de dos mil veinticinco (04/03/2025), para los efectos y fines legales a que haya lugar.- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ANGELINA RODRÍGUEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

Validación: Auto cuatro de marzo de dos mil veinticinco (04/03/2025).- SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TENANGO DEL VALLE CON RESIDENCIA EN TIANGUISTENCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ANGELINA RODRÍGUEZ PÉREZ.-RÚBRICA.

1752.-18 y 21 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 2145/2024, se tiene por presentado a JAVIER LÓPEZ PÉREZ, Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Calle 5 de Mayo, Colonia o Barrio sin descripción, Comunidad de San Miguel Tenochtitlán, Colonia Centro, Jicotitlán, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son: al Norte: en tres líneas, 5.73 metros y 3.47 metros y colinda con Laura del Carmen Sánchez López y 11.52 metros y colinda con Francisco Javier López Velasco, al Sur: 20.71 metros y colinda con calle Nezahualcōyotl, al Oriente: en dos líneas 6.18 metros y colinda con Aurelio Montoya González y 4.33 colinda con Laura del Carmen Sánchez López y al Poniente: 10.53 metros y colinda con calle 5 de Mayo. Con una superficie aproximada de 193 metros cuadrados.

El Juez del conocimiento dictó un auto de cinco de marzo de dos mil veinticinco, donde se ordenó la publicación de nuevos edictos en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en un periódico de mayor circulación por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, llamando por este conducto a quien o quienes, se crean con igual o mejor derecho y comparezcan a este Juzgado a deducirlo en términos de ley.

Dado en Ixtlahuaca, Estado de México, el trece de marzo de dos mil veinticinco. DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: cinco (5) de marzo de dos mil veinticinco (2025).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. LILIANA RAMIREZ CARMONA.-RÚBRICA.

1753.-18 y 21 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DE TOLUCA, MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO.

Se hace saber, en el expediente 515/2024, que se tramita en este juzgado, KARLA EUGENIA VARELA LAREDO, por su propio derecho, promueven en vía No Contenciosa Diligencias de Información de Dominio en Inmatriculación Judicial, respecto al inmueble, ubicado en calle Matamoros del Municipio de Toluca, Estado de México actualmente Mariano Matamoros Sur número cuatrocientos cuatro 404, Unidad Territorial Básica Francisco Murguía (El Ranchito) del Centro Histórico, C.P. 50130 en la Ciudad de Toluca, Estado de México, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE: 14.23 (catorce metros con veintitrés centímetro), colinda con MARÍA EUGENIA LAREDO SANTIN; AL SUR: 14.01 (catorce metros con un centímetro), colinda con SERIO DE LEÓN CAMACHO; AL ORIENTE: 6.00 (seis) metros, colinda con la calle MARIANO MATAMOROS; y AL PONIENTE: 6.00 (seis) metros, con GABRIEL ADRIÁN ROSSANO JIMÉNEZ, con una superficie aproximada de 85.00 (ochenta y cinco) metros cuadrados, a partir de la fecha veintinueve (29) de noviembre de dos mil catorce (2014), KARLA EUGENIA VARELA LAREDO, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietaria. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Toluca, México; a los diez días del mes de marzo de dos mil veinticinco 2025. DOY FE.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación del edicto de los días cuatro de marzo de dos mil veinticinco.- SECRETARIO DE ACUERDOS, MTRA. MAHASSEN ZULEMA SANCHEZ RIVERO.-RÚBRICA.

1754.-18 y 21 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

JUDITH SONCK LEDESMA, promoviendo por propio derecho, en el expediente número 590/2024, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del inmueble ubicado CALLE PRIMERA CERRADA DE YAMELIN, S/N, COLONIA SAN PABLO OTLICA, MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: 7.96 METROS, COLINDA CON JUDITH SONCK LEDESMA, lote 85.

AL SUR: 8.00 METROS, COLINDA CON 1º CERRADA DE YAMELIN.

AL ORIENTE: 16.00 METROS, COLINDA CON MAURICIO GARDUÑO PÉREZ, lote 81.

AL PONIENTE: 16.00 METROS, COLINDA CON DARIO PÉREZ Y SOSA, lote 83.

TENIENDO UNA SUPERFICIE DE 127.62 m² (CIENTO VEINTISIETE PUNTO SESENTA Y DOS METROS CUADRADOS).

Así mismo, respecto del inmueble ubicado en SEXTA AVENIDA DE IXTLAHUACA, S/N, COLONIA SAN PABLO OTLICA MUNICIPIO DE TULTEPEC, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE: 7.92 METROS, COLINDA CON 6ª AVENIDA DE IXTLAHUACA.

AL SUR: 8.00 METROS, COLINDA CON JUDITH SONCK LEDESMA, lote 82.

AL ORIENTE: 16.13 METROS, COLINDA CON SANDRA CORREA ESPINOZA, lote 86.

AL PONIENTE: 15.20 METROS, COLINDA CON R. ARTURO DE ANDA GONZÁLEZ, lote 84.

TENIENDO UNA SUPERFICIE DE 124.32 m² (CIENTO VEINTICUATRO PUNTO TREINTA Y DOS METROS CUADRADOS).

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico local de mayor circulación, fin de que las personas que se crean con mejor derecho

comparezcan ante este Tribunal a deducirlo términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los veinticinco días del mes de febrero de dos mil veinticinco. DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha catorce de febrero de dos mil veinticinco.- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. YESENIA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

84-B1.-18 y 21 marzo.

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

REMATE EN PRIMERA ALMONEDA.

SRIA. "A".

EXP.: 1277/2024.

En cumplimiento a lo ordenado en autos de veinticuatro y once de febrero de dos mil veinticinco, en los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por SCOTIABANK INVERLAT, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO SCOTIABANK INVERLAT, en contra de HERRERA Y HERRERA ALEJANDRO Y GOMEZ CASTAÑEDA GABRIELA, con número expediente 1277/2024, La C. Juez Cuarto de lo Civil de Proceso Escrito de Primera Instancia de Poder Judicial de la Ciudad de México dictó un auto que en lo conducente dice: para que tenga verificativo el REMATE EN PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble hipotecado identificado como: CASA HABITACIÓN MARCADA CON EL NÚMERO CIENTO VEINTIUNO DE LA CALLE BOULEVARD SAYAVEDRA (ACTUALMENTE CALLE CONDADO DE SAYAVEDRA), Y LOTE DE TERRENO SOBRE EL CUAL SE ENCUENTRA CONSTRUIDA, QUE ES EL MARCADO CON EL NÚMERO CUARENTA Y NUEVE, MANZANA SIETE, QUINTA SECCIÓN DEL FRACCIONAMIENTO CONDADO DE SAYAVEDRA, MUNICIPIO DE ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, se señalan las TRECE HORAS DEL TREINTA Y UNO DE MARZO DEL AÑO EN CURSO, por así permitirlo las labores de este juzgado y la agenda de la Secretaría; en consecuencia, convóquense postores por medio de edictos que se fijaran por una sola ocasión, en los tableros de avisos de este juzgado, en los de la Tesorería del Gobierno de la Ciudad de México, y en el periódico EL UNIVERSAL debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cinco días hábiles, sirve de base para el remate la cantidad de \$8'500,000.00 (OCHO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MONEDA NACIONAL), siendo el precio de avalúo, presentado por la parte actora, y postura legal la que cubra las dos terceras partes del precio de avalúo; de conformidad con el artículo 573 de la Citada Legislación, debiendo los posibles licitadores, cumplir con el depósito previo que regula el artículo 574 de la Ley Procesal invocada, para ser admitidos como tales, una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de avalúo. Y para el evento de que no acudan postores, y el acreedor se interese en la adjudicación, podrá pedir que se le adjudique el inmueble por el precio que sirvió de base para el remate, atento al artículo 582 del Código Adjetivo de la Materia.

ATENTAMENTE

CIUDAD DE MÉXICO A 4 DE MARZO DE 2025.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A" DEL JUZGADO CUARTO CIVIL DE PROCESO ESCRITO, LIC. VICTOR HUGO GUZMAN GARCIA.-RÚBRICA.

EDICTOS, edictos que se fijaran por una sola ocasión, en los tableros de avisos de este juzgado, en los de la Tesorería del Gobierno de la Ciudad de México, y en el periódico EL UNIVERSAL debiendo mediar entre la publicación y la fecha de remate cinco días hábiles.

1823.-21 marzo.

**JUZGADO DECIMO PRIMERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES:

LA CIUDADANA JUEZ DÉCIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DE LA CIUDAD DE MÉXICO hace saber que, en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha, diecinueve de febrero del dos mil veinticinco, dictado en el juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de VICTOR MANUEL ESTRADA ZAGOYA en el expediente número 924/2006; se ordena sacar a remate en PRIMERA ALMONEDA el bien inmueble hipotecado, "LA CASA UBICADA EN AVENIDA PASEOS DE TULTEPEC SUR NUMERO CIENTO SIETE (107), LOTE CINCO (5), DE LA MANZANA OCHO (8), también identificado catastralmente como VIVIENDA "B", QUE FORMA PARTE DEL CONJUNTO URBANO HABITACIONAL POPULAR DENOMINADO "PASEOS DE TULTEPEC I", LOCALIZADO EN LA AVENIDA JOAQUIN MONTENEGRO NUMERO CIENTO SETENTA Y TRES (173), EN EL MUNICIPIO DE TULTEPEC, DISTRITO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO", para que tenga verificativo la diligencia de remate, se señalan las DIEZ HORAS DEL DIA VEINTIUNO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTICINCO, por lo que convóquense postores por medio de edictos que se publicarán DOS VECES, en los tableros de avisos de este juzgado, en los de la Tesorería del Gobierno de esta Ciudad, así como en el periódico "DIARIO IMAGEN", debiendo mediar entre una y otra publicación SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DEL REMATE IGUAL PLAZO, los postores, deberán exhibir por lo menos el diez por ciento de la cantidad del avalúo, en Billete de Depósito de BANCO DEL BIENESTAR, S.N.C. INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$791,000.00 (SETECIENTOS NOVETA Y UN MIL PESOS 00/100 M.N.), precio de avalúo, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad.

SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. ANA MIRIAM YÉPEZ ARREOLA.-RÚBRICA.

1824.-21 marzo y 2 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A JUICIO: NEMECIO ARNULFO HERNANDEZ ALAVEZ Y MALAQUIAS CRUZ JIMENEZ.

Por medio del presente y en cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha DOCE/12 DE JUNIO AÑO DOS MIL VEINTICUATRO 2024, se le hace saber que en el Juzgado Primera Civil y Extinción De Dominio Del Distrito Judicial de Ecatepec, México, bajo el expediente 4515/2023, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL USUCAPION promovido por MA. DEL CARMEN RIOS GERONIMO, POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL RODOLFO ANAYA ARROYO, en contra de NEMECIO ARNULFO HERNANDEZ ALAVEZ, MALAQUIAS CRUZ JIMÉNEZ se ordena emplazamientos mediante edictos y por ello se transcribe la relación sucinta de prestaciones del actor a continuación, a) Demandando a los señores NEMECIO ARNULFO HERNANDEZ ALAVEZ MALAQUIAS CRUZ JIMENEZO QUIEN SE ACREDITE CON DERECHOS SOBRE EL INMUEBLE MATERIA DEL PRESENTE JUICIO para que este H. Juzgado se sirva dictar declaratoria judicial mediante sentencia definitiva, que se ha consumado a mi favor la USUCAPION O PRESCRIPCION POSITIVA respecto del inmueble ubicado en calle Convento de la Soledad, Manzana 12, Lote 24, Colonia México Colonial II, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. b) Como consecuencia de lo anterior, y previo a los tramites de ley, girar oficio en el que se ordene al C. Registrador del Instituto de la Función Registral del Estado de México, en el Distrito Judicial de Ecatepec, para que inscriba mi nombre como nuevo propietario del inmueble ubicado en calle Convento de la Soledad, Manzana 12, Lote 24, Colonia México Colonial II, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México. c) El pago de gastos y costas que origine el presente procedimiento, en caso de que el demandado se oponga al mismo, basándose en los siguientes hechos: Adquirí el inmueble el día 22 de agosto del año 2012, mediante contrato de compraventa celebrado con el señor Malaquías Cruz Jiménez, respecto de la propiedad ubicada en calle Convento de la Soledad, Manzana 12, Lote 24, Colonia México Colonial II, Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, tal y como lo acredito con el contrato de compraventa, el cual me sirve de JUSTO TITULO, en el cual se establecen las medidas y colindancias del inmueble, que son las siguientes. AL NORTE: 17.20 metros con lote 14. AL SUR: 17.20 metros con lote 12. AL ESTE: 7.00 metros con lote 22. AL OESTE: 7.00 metros con Convento de la Soledad. Hecho que le consta a Juana Elena Cruz Velázquez toda vez que cuenta con el carácter de testigo en la celebración de dicho contrato. Cabe señalar y hacer del conocimiento de esta autoridad judicial que derivado del documento base de la acción de fecha 22 de agosto del año 2012, a que me refiero en el hecho marcado con numeral 1 que antecede, Malaquías Cruz Jiménez entregó a la suscrita, real y materialmente, la posesión del inmueble antes citado como propietaria del inmueble materia del presente juicio, por lo que a partir del día de la celebración de dicho contrato, POSEO EN CALIDAD DE PROPIETARIA, DE BUENA FE, EN FORMA PÚBLICA, PACÍFICA Y CONTINUA POR CASI 11 AÑOS del inmueble objeto del presente juicio, y además les consta a la Señora quien es vecina y colindante del inmueble materia del presente juicio. Manifiesto a su señoría que desde que adquirí el inmueble, así como actualmente, he realizado y realizo en los diversos actos de dominio como lo es la aplicación de pintura en su fachada e interiores, pago de reparaciones mayores y menores en el inmueble parte de la manutención regular, hecho que le consta al Señor Fernando Bautista Moreno por residir dentro del inmueble en calidad de arrendatario. Así mismo, dicha inmueble se encuentra al corriente en el pago del impuesto predial, tal y como lo acredito con recibo de PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL, con número de folio CE-0015032, de fecha 17 Enero correspondiente al año 2023, expedido por autoridad administrativa municipal, con el cual se demuestra que el inmueble citado, se encuentra controlado catastralmente ante la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Ecatepec, a nombre de la suscrita MA DEL CARMEN RIOS GERONIMO, con clave catastral número 094 39 225 06:00 0000 y con lo que acredito fehacientemente que dicho inmueble no reporta deuda alguna por concepto de pago de impuesto predial.. También tengo a bien incluir a la presente demanda TRASLADO DE DOMINIO EN COPIA CERTIFICADA, expedida por la Tesorería Municipal del H. Ayuntamiento de Ecatepec donde consta que dicha autoridad administrativa me reconoce el dominio del inmueble descrito en el contrato de compra venta marcado descrito en el hecho número. Así mismo se anexa CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN expedido por el Instituto de la Función Registral del Estado de México, con sede en el Distrito Judicial de Ecatepec del cual se desprende que dicho inmueble se encuentra inscrito a favor de la persona demandada NEMECIO ARNULFO HERNANDEZ ALAVEZ, dando cumplimiento a lo que establece la Ley en materia.

En razón de lo anterior se ordena emplaza a NEMECIO ARNULFO HERNÁNDEZ ALAVEZ, mediante edictos que contendrán una relación sucinta de la demanda, los cuales se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en ésta Población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de éste Tribunal, una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparecen por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en su rebeldía, y las ulteriores notificaciones se le harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.

Fijese una copia íntegra de este proveído por todo el tiempo del emplazamiento en este Juzgado.- DOY FE.- ECATEPEC DE MORELOS, MÉXICO; A VEINTIOCHO 28 DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO 2025.

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENÓ LA PUBLICACIÓN VEINTISIETE 27 DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO 2025.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EN DERECHO CARLOS MORENO SÁNCHEZ.-RÚBRICA.
1827.-21 marzo, 1 y 10 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL
DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCA POSTORES:

Se le hace saber que en el expediente 4485/2023, relativo al juicio ORDINARIA CIVIL (DISOLUCIÓN DE COPROPIEDAD) promovido por MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ VERA en su calidad de albacea y adjudicatario a bienes de la de cujus MARIA ELENA HERNÁNDEZ VERA en contra de ROSA MARÍA HERNÁNDEZ VERA, mediante la SEGUNDA AUDIENCIA DE ALMONEDA DE REMATE de fecha cinco

de marzo del año en curso, se señalaron las ocho horas con treinta minutos (08:30) del día diez de abril de dos mil veinticinco (10/04/2025), para que tenga verificativo la TERCERA ALMONEDA DE REMATE, respecto del inmueble identificado como CALLE DIECISIETE, MANZANA NOVENTA Y SIETE, LOTE QUINCE, NUMERO EXTERIOR DOSCIENTOS VEINTICINCO, FRACCIONAMIENTO JARDINES DE SANTA CLARA, SECCIÓN QUINTA, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NOROESTE: En ocho metros con calle Diecisiete; AL SURESTE: En igual medida con lote diez; AL NORESTE: En doce metros con lote dieciséis, y AL SUROESTE: En igual medida con lote catorce. En ese orden de ideas, anúnciese su venta legal por medio de edictos, mismos que se publicarán por una sola vez, en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO y en el boletín judicial y en la tabla de avisos o puerta de juzgado, no debiendo mediar entre la publicación del último edicto y la almoneda menos de siete días; sirviendo de base para dicho remate la cantidad de \$1,940,000.00 M.N., (UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad en que fue valuado por el perito designado en autos, precio que es deducido conforme a lo dispuesto por el último numeral precitado en un cinco por ciento, resultando la cantidad de \$1,843,000.00 M.N., (UN MILLÓN OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), sirviendo de base esta última para el remate, siendo postura legal la que cubra la totalidad del el importe fijado. Dado en el Municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, a los doce días del mes de marzo de dos mil veinticinco (12/03/2025). Doy Fe.

Validación: Fecha de audiencia que ordena la publicación: cinco de marzo de dos mil veinticinco (05/03/2024).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LICENCIADO EN DERECHO CARLOS MORENO SÁNCHEZ.- RÚBRICA.

1828.-21 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente número 174/2025 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INFORMACIÓN DE DOMINIO), promovido por DAVID DE LA CRUZ MENDOZA, por su propio derecho, respecto del inmueble ubicado en calle Francisco Villa, número 32, Santa Cruz Otzacatipan, Delegación San Mateo Otzacatipan, Municipio de Toluca, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas, colindancias y superficie: AL NORTE: EN DOS LINEAS. LA PRIMERA DE 6.80 METROS CON CALLE FRANCISCO VILLA; LA SEGUNDA DE 3.63 METROS CON MELQUIADES MARCELINO ROMERO VALDES, AL SUR: 10.85 METROS CON GISELA DE LA CRUZ MENDOZA, AL ORIENTE: EN DOS LÍNEAS. LA PRIMERA DE 15.65 METROS, Y LA SEGUNDA DE 47.25 METROS, AMBAS CON MELQUIADES MARCELINO ROMERO VALDES, AL PONIENTE: 63.07 METROS CON ROCIO VALDES NAVA; CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE SEISCIENTOS VEINTITRÉS PUNTO CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS (623.46 mt²).

Procédase a la publicación de los Edictos correspondientes por dos veces con intervalos por lo menos de dos días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble objeto del presente procedimiento a fin de que comparezcan a deducirlo en términos de ley.

Se expide a los veintisiete días del mes de enero de dos mil veinticinco.- DOY FE.- Secretario Judicial del Juzgado Segundo Civil del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, LICENCIADA ZITLALIN HERNANDEZ ANZASTIGA.-RÚBRICA.

1832.-21 y 26 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN SE CREA CON IGUAL O MEJOR DERECHO. Se le hace saber que en el expediente número 239/2025 que se tramita en este Juzgado, BULMARO COLIN HERNÁNDEZ promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso; Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en Calle sin nombre, sin número, Barrio de San Francisco, San Mateo Atenco, Estado de México, con una superficie aproximada de 9,332.51 metros, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 112.00 mts. y colinda con Gumerinda Santana, actualmente Promotora Vimo S.A. de C.V., al sur: 110.37 mts y colinda con Vesana y Zanja que lo separa del predio de Pedro Nolasco, actualmente Leonardo Jesús González Molina, al oriente: 85.09 mts y colinda con Vesana que lo separa del predio de Gerónimo Aguilar actualmente Promotora Vimo S.A. de C.V., al poniente: 82.81 mts y colinda con Vesana que lo separa del terreno de milpa de San Jacinto, actualmente calle sin nombre. Que desde el dieciocho de febrero de mil novecientos noventa, ha estado en posesión pública, pacífica, continúa, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quien se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos intervalos de por lo menos dos días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de circulación diaria. Dado en Lerma de Villada a los doce días de marzo de dos mil veinticinco.- Doy Fe.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA, Lic. Tania Karina Contreras Reyes.-Rúbrica.

QUIEN FIRMA DE COMFORMIDAD CON EL ACUERDO EMITIDO EN EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO EL DÍA DIECINUEVE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISÉIS, SIENDO LA CIRCULAR 61/2016.

1833.-21 y 26 marzo.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

En los autos del expediente número 385/2025, MARÍA DE LA LUZ LEGORRETA LLAMAS, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión a título de propietario, respecto de un terreno ubicado en calle Morelos, s/n, Barrio Santo Domingo, Municipio de Jocotitlán, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 25.00 metros y linda con JOSE ANTONIO GARDUÑO CID.

AL SUR: 25.00 metros y linda con MARICELA GONZÁLEZ JIMÉNEZ.

AL ORIENTE: 10.00 metros y linda con JOSE ANTONIO GARDUÑO CID.

AL PONIENTE: 10.00 metros y linda CON CALLE MORELOS.

CON UNA SUPERFICIE DE 250.00 METROS CUADRADOS.

Para acreditar, que ha poseído por el tiempo y condiciones de ley, y se ordena su publicación en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de mayor circulación en esta ciudad, por dos veces con intervalos de por lo menos dos días, haciéndose saber a quienes se crean con igual o mejor derecho, comparezcan a deducirlo en términos de ley. Dado en Ixtlahuaca, a los catorce (14) días del mes de marzo de dos mil veinticinco (2025). DOY FE.

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha siete (7) de marzo de dos mil veinticinco (2025).- SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE IXTLAHUACA, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA DANIELA MARTÍNEZ MACEDO.-RÚBRICA.

FIRMA EL PRESENTE EN CUMPLIMIENTO A LA CIRCULAR 61/2016, QUE POR ACUERDO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE FECHA 19 DE OCTUBRE DEL 2016, POR EL QUE SE DELEGA EXCLUSIVAMENTE A LOS SECRETARIOS DE ACUERDOS DE LOS JUZGADOS CIVILES, MERCANTILES Y FAMILIARES SUSCRIBIR Y FIRMAR LOS OFICIOS Y MEDIO DE COMUNICACIÓN TENDIENTES A DAR SEGUIMIENTO A LAS RESOLUCIONES.

1834.-21 y 26 marzo.

**JUZGADO TRIGESIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

EN LOS AUTOS DEL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO, PROMOVIDO POR ESQUIVEL DÍAZ GABRIEL, EN CONTRA DE PATRICIA TORRES ESQUIVEL, EXPEDIENTE 758/2019, LA C. JUEZA TRIGÉSIMA OCTAVA DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO DICTÓ EL SIGUIENTE AUTO QUE A LA LETRA DICE:

CIUDAD DE MÉXICO A VEINTIUNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

(...) se señalan LAS DIEZ HORAS DEL DÍA TREINTA Y UNO DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO, para que tenga verificativo la celebración de la audiencia de remate en PRIMERA ALMONEDA respecto del inmueble hipotecado materia del presente juicio identificado registralmente como VIVIENDA TIPO POPULAR IDENTIFICADA CON LA LETRA 4-A CUATRO A, TIPO DÚPLEX, UBICADA EN EL LOTE NUMERO 8 OCHO, DE LA MANZANA 4 CUATRO, SUJETA A RÉGIMEN DE PROPIEDAD EN CONDOMINIO, EN EL FRACCIONAMIENTO DENOMINADO "RANCHO SAN JORGE", UBICADO EN TÉRMINOS DEL PUEBLO DE SAN MATEO OXTOTITLAN, EN EL MUNICIPIO Y DISTRITO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de UN MILLÓN CIENTO VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL, precio de avalúo rendido en autos, por lo que, elabórese los edictos correspondientes que deberán publicarse POR UNA SOLA OCASIÓN en los tableros de Avisos de este Juzgado, en los tableros de avisos de la Tesorería de esta Ciudad y en el periódico "El Heraldo de México", debiendo mediar entre la fecha de publicación y la fecha de remate cuando menos cinco días hábiles y para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar mediante billete de depósito el diez por ciento de la cantidad fijada para el remate del inmueble antes señalado, sin cuyo requisito no será admitido, lo anterior con apoyo en lo dispuesto por los artículos 570, 572, 573 y 574 del Código de Procedimientos Civiles de la Ciudad de México.- Tomando en consideración que el domicilio del bien inmueble citado se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. JUEZ COMPETENTE EN TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de éste Juzgado publique los edictos ordenados, y que deberá efectuarse POR UNA SOLA OCASIÓN y en los tableros de avisos de ese juzgado, en el periódico de mayor circulación y en los lugares de costumbre que ordene la legislación de dicha Entidad Federativa, como puede ser Boletín Judicial, Gaceta Oficial y los demás que disponga dicha legislación (...) NOTIFÍQUESE.- Lo proveyó y firma la C. Juez Interina Trigésimo Octavo de lo Civil de la Ciudad de México de Proceso Escrito, LICENCIADA SUSANA SÁNCHEZ HERNÁNDEZ, en términos de lo dispuesto por el artículo 111 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Ciudad de México ante la Ciudadana Secretaria de Acuerdos "B", Licenciada ANGÉLICA MARÍA HERNÁNDEZ ROMERO, con quien actúa y da fe.- DOY FE.-

CIUDAD DE MEXICO A 21 DE ENERO DEL 2025.- LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B" DEL JUZGADO TRIGÉSIMO OCTAVO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO DEL PODER JUDICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO, LICDA. ANGÉLICA MARÍA HERNÁNDEZ ROMERO.-RÚBRICA.

1835.-21 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LERMA DE VILLADA
CON RESIDENCIA EN XONACATLAN, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Expediente: 180/2025.

Al público en general.

Se hace saber, en el expediente 180/2025, que se tramita en este juzgado, promueve JOAQUINA TOMÁS REYES, por su propio derecho, promueven en vía de Procedimiento Judicial no Contenciosos, Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: calle Guadalupe, sin número, cuarta zona de San Mateo Capulhuac, Municipio de Oztolotepec, C.P. 52080, con las medidas y colindancias siguientes;

AL NORTE: 17.60 metros, colinda con Gregorio Pascacio Martínez;

AL SUR: 17.60 metros, colinda con Jesús Pascacio Mateo;

AL ORIENTE: 1.45 metros, colinda con calle Guadalupe; y

AL PONIENTE: 1.50 metros, colinda con Joaquina Tomás Reyes.

Con una superficie aproximada de 30 metros cuadrados.

A partir de la fecha nueve de junio de dos mil trece, Joaquina Tomás Reyes, ha estado en posesión pública, pacífica, continua, de buena fe y a título de propietario. Lo que se hace saber a quién se crea con mayor o igual derecho a fin de que comparezca ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley.

Se expide para su publicación por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en el periódico de mayor circulación diaria en esta Ciudad. Dado en Xonacatlán, Estado de México, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil veinticinco. DOY FE.

Fecha de acuerdo en que se ordena: once de febrero de dos mil veinticinco.- Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil de Lerma, con Residencia en Xonacatlán, México, Gilberta Garduño Guadarrama.-Rúbrica.

1836.-21 y 26 marzo.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TEXCOCO,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUM. 211/2025.

MARIAN DAMARA MENDOZA CERVANTES, promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, respecto del predio denominado de régimen privado ubicado en CALLE EMILIANO ZAPATA SIN NÚMERO DEL POBLADO TEQUEXQUINAHUAC, MUNICIPIO DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 42.15 metros linda con CALLE EMILIANO ZAPATA. AL SUR: 37.27 metros linda con DAVID MORALES MERAZ; AL ORIENTE: 142.26 metros linda con MARCOS HERNANDEZ Y MATILDE HERNANDEZ Y AL PONIENTE: 145.55 metros linda con MAYRA VALDEZ. Con una superficie de 5714.26 metros cuadrados; y que lo adquirió en fecha catorce 14 de mayo de dos mil doce 2012, por medio de un contrato de compraventa de FERMÍN MENDOZA RUIZ.

PUBLÍQUESE UNA RELACIÓN DE LA PRESENTE SOLICITUD EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO" Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, POR DOS VECES EN CADA UNO DE ELLOS, CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS (02) DÍAS, PARA QUE LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO PASEN A DEDUCIRLO A ESTE H. JUZGADO. TEXCOCO, MÉXICO, A SIETE 7 DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO 2025.-----DOY FE.-----
SECRETARIO JUDICIAL, LIC. JESICA DURÁN HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

1838.-21 y 26 marzo.

**JUZGADO SEPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA CON
RESIDENCIA EN ATIZAPAN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A BRICIA GUILLERMINA ESCOBEDO ENCINAS y ALFONSO CASTRO RIVERA.

Se hace saber ERIKA NAYELI SÁNCHEZ OLGUÍN, quien se ostenta como albacea de la sucesión a bienes de ALFONSA OLGUIN HERNANDEZ y ANDRES SANCHEZ GARCIA demandando JUICIO DE USUCAPIÓN en contra de BRICIA GUILLERMINA ESCOBEDO ENCINAS y ALFONSO CASTRO RIVERA, en el expediente 1218/2022, de quien reclama las siguientes Prestaciones: A. Se declare PROPIETARIO respecto del inmueble ubicado en la calle Naranja número 29 lote 13, manzana 2, colonia Capulín Calacoaya, Municipio de Atizapán de Zaragoza inscrito en el folio real electrónico número 00192942 denominado EL CAPULIN, de la colonia Calacoaya, Municipio de Atizapán de Zaragoza con una superficie de 200.00 m2, y con las siguientes medidas y colindancias AL NORTE 10.00 M, CON LOTE BALDIO. AL SUR: 10.00 M CON CALLE, AL ORIENTE: 20.00 M CON JUAN JOSE SANCHEZ RAMIREZ, AL PONIENTE: 20.00 M, CON JORGE TRANSITO BUSTAMANTE, B. Como consecuencia de lo anterior la inscripción en el Instituto de la Función Registral del Estado de México

de la Oficina Registral de Cuautitlán, México del LOTE DOS de terreno materia de la presente demanda. BASANDOSE EN LOS SIGUIENTE HECHOS: 1. Con fecha veinticinco de junio del año dos mil ocho, los de cujus ALFONSA OLGUÍN HERNÁNDEZ Y ANDRÉS SÁNCHEZ GARCÍA, celebraron contrato de compraventa con BRICIA GUILLERMINA ESCOBEDO ENCINAS Y ALFONSO CASTRO RIVERA, respecto del terreno lote 13, manzana 2, en la calle Naranja 29, colonia Capulín Cedros pueblo de Calacoaya, Municipio de Atizapán de Zaragoza, con una superficie de doscientos METROS CUADRADOS, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE 10.00 M, CON LOTE BALDIO. AL SUR: 10.00 M CON CALLE SIN NOMBRE. AL ORIENTE: 20.00 M CON JUAN JOSE SANCHEZ RAMIREZ, AL PONIENTE: 20.00 M, CON JORGE TRANSITO BUSTAMANTE. 2. El precio pactado por la operación de compraventa celebrado entre fue la cantidad de \$117,000.00 (CIENTO DIECISIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), el cual fue pagado en su totalidad por los de cujus, entregándoles la posesión del terreno lote 13, manzana 2, en la calle Naranja 29, colonia Capulín Cedros pueblo de Calacoaya, Municipio de Atizapán de Zaragoza, con una superficie de doscientos METROS CUADRADOS, teniendo desde ese momento la posesión; PACIFICA, pues jamás he tenido problema alguno derivado de mi posesión; CONTINUA, pues jamás he tenido perturbación en mi posesión, ni esta se ha interrumpido; PUBLICA, ya que es de todos conocida mi posesión; cumpliéndose en consecuencia el presupuesto jurídico ERGA OMNES y siempre se ostentaron públicamente como únicos propietarios del terreno materia de esta demanda y de BUENA FE extremos que se acreditaran en su oportunidad procesal. 3. Los de cujus entraron en posesión del terreno objeto de la presente demanda desde la fecha en que se celebró la operación de compraventa y esta posesión ha sido a título de dueño y por lo tanto se ha cumplido con exceso los extremos previstos por el artículo 5.127 del Código Civil para el Estado de México y ha transcurrido con exceso el término previsto por el artículo 5.128, 5.130 fracción 1 de dicho ordenamiento jurídico, por lo que en mérito de ello ocurre en esta vía con el objeto de que mediante resolución judicial que al efecto emita su Señoría, se declare que ha operado en mi favor la USUCAPIÓN, respecto del terreno y el inmueble ubicado en la calle Naranja número 29 lote 13, manzana 2, colonia Capulín Calacoaya, Municipio de Atizapán de Zaragoza, inscrito en el folio real electrónico número 00192942 denominado EL CAPULIN, de la colonia Calacoaya, Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, con una superficie de 200.0 m² y que por ende son propietarios del mismo, debiéndose ordenar al C. Registrador Público del Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Atizapán de Zaragoza, la tildación y cancelación de la actual inscripción a favor del la demandada BRICIA GUILLERMINA ESCOBEDO ENCINAS a efecto de que dicho inmueble se inscriba a nombre de los de cujus ALFONSA OLGUÍN HERNANDEZ Y ANDRÉS SÁNCHEZ GARCIA. 4. Desde que los de cujus adquirieron el terreno, realizaron diversos actos de dominio sobre el, como lo es la construcción de la casa que sobre ese terreno se encuentra, así mismo manifiesto a su Señoría que dicho inmueble se encuentra al corriente del pago de los servicios como lo es el predial, luz y agua. 5. De igual manera se adjunta como anexo 15 al presente escrito el certificado de Inscripción ante el Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla, del cual se desprende que dicho terreno está inscrito a nombre BRICIA GUILLERMINA ESCOBEDO ENCINAS. 6. Los de cujus desde la fecha de suscripción del contrato de compraventa que se adjunta como anexo 2 detentaron la posesión de forma quieta, continua, pacífica y pública, ya que es conocido de todos, la posesión que adquirieron a título de dueños, siendo en consecuencia su posesión originaria en virtud del contrato de compraventa, por lo que se concluye que ha transcurrido en exceso el plazo establecido por la fracción 1 del artículo 5.130 del Código Civil para el Estado de México, en consecuencia resulta procedente demandar la declaración de que el inmueble tantas veces citado a prescrito en su favor, en virtud de que se han reunido las condiciones requeridas por el ordenamiento legal en cita, de donde se sigue que he adquirido la propiedad del referido inmueble. 6. La presente demanda se entabla en contra de BRICIA GUILLERMINA ESCOBEDO ENCINAS Y ALFONSO CASTRO RIVERA, en virtud de que fue en su momento imposible llevar a cabo la escrituración correspondiente del contrato de compraventa celebrado; mismo documento que se adjunta en copia certificada como base de la acción, por lo que se le deberá emplazar al demandado a efectos de que comparezca ante este H/juzgado a defender sus derechos y con c el objeto de dar cumplimiento con el artículo 5.140 del Código Civil del Estado de México, se reclaman también s prestaciones señaladas en la presente demanda, ya que como consta de las documentales exhibidas y que se han anexado a la presente demanda, el/ahora demandado aparece como propietario del bien inmueble objeto de la presente demanda. Ahora bien y en atención a lo dispuesto por el artículo 2.325.4, del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, la usucapión de los bienes inmuebles se promoverá contra el que aparezca como propietario en el Registro Público de la Propiedad, que en el caso que nos ocupa y tal como se desprende del certificado de Inscripción ante el Instituto de la Función Registral de Tlalnepantla que se adjuntó a la demanda como anexo 15, BRICIA GUILLERMINA ESCOBEDO ENCINAS, sin embargo y sin perjuicio de lo anterior también se demanda de ALFONSO CASTRO RIVERA las mismas prestaciones del capítulo así denominado que en obvio de repeticiones innecesarias solicito se tenga por aquí reproducidas, en virtud de que en el contrato de compraventa documento que acredita la posesión y propiedad de buena fe aparece como vendedor.

Por medio de auto de fecha veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro siete de marzo de dos mil veinticinco, la Juez del conocimiento ordena debiéndose publicar por TRES VECES de SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO de este Estado, en otro periódico de los de mayor circulación en este lugar y en el boletín judicial, haciéndole saber que deberá presentarse a este Juzgado, dentro del término de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente de la última publicación, con el objeto de que de contestación a la demanda instaurada en su contra y fíjese además, en la puerta de este Juzgado, una copia íntegra de la resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, en la inteligencia de que, si no comparece, por persona que legalmente la represente, se seguirá el juicio en su rebeldía y se les harán las subsecuentes notificaciones por medio de Lista y Boletín Judicial, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar. Dado en Tlalnepantla, Estado de México, Licenciada ERIKA GUIZA ROSAS, Secretaria de Acuerdos del Juzgado Séptimo Civil del Distrito Judicial de Tlalnepantla con Residencia en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, emite el presente edicto el trece de marzo de dos mil veinticinco.- Doy Fe.- ACTUARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA ERIKA GUIZA ROSAS.-RÚBRICA.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación, fecha veinticuatro de octubre de dos mil veinticuatro y siete de marzo de dos mil veinticinco.- ACTUARIA EN FUNCIONES DE SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON RESIDENCIA EN ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, LICENCIADA ERIKA GUIZA ROSAS.-RÚBRICA.

1839.-21 marzo, 1 y 10 abril.

**JUZGADO QUINTO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

A QUIEN CORRESPONDA:

VERONICA HERRERA MARTINEZ, promoviendo por su propio derecho, bajo el número de expediente 2039/2024, en vía de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL E INFORMACIÓN DE DOMINIO, RESPECTO DEL INMUEBLE EN CALLE FRESNO SIN NUMERO, SAN MIGUEL CAÑADAS, CODIGO POSTAL 54656, MUNICIPIO DE TEPOTZOTLAN, ESTADO DE MEXICO, con las siguientes medidas y colindancias:

AL NORTE: 22.28 METROS, COLINDA CON JULIO CESAR GRANADOS VARELA,

AL SUR.- 21.73 METROS, COLINDA CON CALLE FRESNO,

AL ORIENTE.- 27.13 METROS, COLINDA CON ADAN QUIJADA ORTIZ,

AL PONIENTE.- 29.13 METROS, COLINDA CON JULIO QUIJADA.

TODOS CON DOMICILIO FRESNO SIN NUMERO, COLONIA SAN MIGUEL CAÑADAS, CODIGO POSTAL 54656, MUNICIPIO DE TEPOTZOTLAN, ESTADO DE MEXICO, también conocido como calle Reyes sin número, Colonia San Miguel Cañadas, Municipio de Tepotzotlán, Estado de México.

DICHO INMUEBLE CON UNA SUPERFICIE TOTAL DE 597.40 METROS.

Publíquese la solicitud de inscripción en la GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO y en otro periódico local de circulación diaria, por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DIAS cada uno de ellos, publicación que se ordena para que la persona que se sienta afectada con la diligencia, lo alegue por escrito. Se expide para su publicación a los trece días del mes de marzo del dos mil veinticinco.

Validación de Edicto.- Auto que lo ordenan en auto de fecha once de diciembre del dos mil veinticuatro.- DOY FE.- FIRMANDO AL CALCE LA SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO CIVIL, DE CUAUTITLÁN MÉXICO, EN ATENCION A LA CIRCULAR NUMERO 61/2016 EMITIDA POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL ESTADO DE MEXICO, PUBLICADA EN FECHA CATORCE DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL DIECISEIS.- ATENTAMENTE.- LICENCIADA XOCHITL YOLANDA VELAZQUEZ MENDEZ.-RÚBRICA.

589-A1.-21 y 26 marzo.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN
E D I C T O**

DIANA LAURA PINEDA BARRÓN, promoviendo por propio derecho, en el expediente número 74/2025, en vía del PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INMATRICULACIÓN JUDICIAL, RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE UBICADO EN CALLE DE CHAPULTEPEC, SIN NÚMERO, COLONIA RIOS SAN SEBASTIAN Y/O BARRIO SAN SEBASTIAN, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE TEOLOYUCAN, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL TIENE LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NOROESTE EN: 41.70 metros con Daniel López Martínez.

AL SUROESTE EN: 41.12 metros con Avenida Chapultepec.

AL OESTE EN: 63.16 metros con Silvia Pineda Manzano.

AL ESTE EN: 57.83 metros con David Pineda Manzano.

TENIENDO UNA SUPERFICIE TOTAL DE 2,486.46 m2 (DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SEIS PUNTO CUARENTA Y SEIS METROS CUADRADOS).

Para su publicación por DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México" y en un periódico local de mayor circulación, a fin de que las personas que se crean con mejor derecho comparezcan ante este Tribunal a deducirlo en términos de ley. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a once días de marzo de dos mil veinticinco. DOY FE.

Se emite en cumplimiento al auto de fecha diecinueve de febrero de dos mil veinticinco.- Firmando: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. YESENIA RODRÍGUEZ HERNÁNDEZ.-RÚBRICA.

590-A1.- 21 y 26 marzo.

**JUZGADO CUARTO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO
CIUDAD DE MEXICO
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES PARA AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA.

SRIA. "B".

EXP.: 803/2021.

En cumplimiento a lo ordenado por auto de CINCO DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANONIMA, INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE antes BBVA MEXICO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCION DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MEXICO ANTES BBVA BANCOMER S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en contra de RUIZ VALLE OSCAR y FRAGOSO DOMINGUEZ IMELDA FABIOLA, EXPEDIENTE 803/2021, la C. Juez Cuarto de lo Civil de esta Ciudad, señalo las DOCE HORAS DEL DIA TREINTA Y UNO DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICINCO para que tenga verificativo la celebración de la audiencia de REMATE EN PRIMERA ALMONEDA el inmueble ubicado en: VIVIENDA NÚMERO OCHO UBICADA EN LA CALLE PINO 6-8 (SEIS GUIÓN OCHO) DEL LOTE NÚMERO UNO, EDIFICIO 4 (CUATRO), DE LA MANZANA 1 (UNO), QUE PERTENECE AL CONJUNTO URBANO DE TIPO HABITACION AL DE INTERÉS SOCIAL Y MEDIO DENOMINADO "LOS HÉROES CHALCO II" (DOS ROMANO), COMERCIALMENTE "BOSQUES DE LOS HÉROES" "PASEOS DEL BOSQUE", UBICADO EN CARRIL SIN NOMBRE Y SIN NÚMERO, EX EJIDO SAN GREGORIO CUAUTZINGO, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, con una superficie de 92.98 metros cuadrados, siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la cantidad de \$1'128,000.00 (UN MILLÓN CIENTO VEINTIOCHO MIL PESOS 00/100 M.N.), precio del avalúo.

Ciudad de México, a 06 de Noviembre 2024.- EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B" EN LA AUSENCIA DE LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. RAUL CALVA BALDERRAMA.-RÚBRICA.

PARA SU DEBIDA PUBLICACION POR UNA SOLA OCASIÓN DEBIENDO MEDIAR ENTRE LA FECHA DE PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE CUANDO MENOS CINCO DÍAS HÁBILES ATENTO A LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 570 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES APLICABLE, EN EL PERIODICO LA JORNADA.

591-A1.- 21 marzo.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

MARIANA CASASOLA ESTRADA quien aduce promover en representación de su hijo el infante de identidad reservada de iniciales J.A.V.C., bajo el expediente número 6144/2024, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso de Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: CARRETERA A TIZAYUCA S/N, SAN BARTOLO CUAUTLALPAN, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NOROESTE: 138.61 METROS CON BRÍGIDO CASASOLA; AL NOROESTE: 208.16 METROS CON BRÍGIDO CASASOLA; AL NOROESTE: 69.41 METROS CON CARRETERA A TIZAYUCA; AL NOROESTE: 268.69 METROS CON CARRETERA A TIZAYUCA; AL SUR: 564.87 METROS CON CALLE PIRULES; AL ORIENTE: 109.99 METROS CON BRÍGIDO CASASOLA; AL ORIENTE: 153.09 METROS CON VEREDA SIN NOMBRE; AL PONIENTE: 21.68 METROS CON CALLE PIRULES. Con una superficie aproximada de 99,407.00 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en Zumpango, Estado de México, a 26 de febrero del 2024.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación 25 de febrero de 2025.- Secretario de Acuerdos, LIC. ISRAEL DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

592-A1.-21 y 26 marzo.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

TEODORO MENA FLORES, bajo el expediente número 671/2025, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso, Inmatriculación, respecto del inmueble ubicado en: CERRADA SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, SANTA LUCIA, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 18.00 metros con Privada Sin Nombre; AL SUR: En 18.00 metros con Diana Vanessa Rodríguez Martínez; AL ORIENTE: En 30.00 metros con María Ventura Ángeles Mena; AL PONIENTE: En 30.00 metros con Juan Mendoza Mena; CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 540.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria, por dos veces por intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expide la presente en la Ciudad de Zumpango, México a los veintisiete (27) días del mes de febrero del año dos mil veinticinco (2025).

VALIDACIÓN DE EDICTO: Acuerdo de fecha: veintiséis (26) de febrero del año dos mil veinticinco (2025).- LIC. GUADALUPE HERNÁNDEZ JUÁREZ, Secretario de Acuerdos del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Zumpango, Estado de México.- Secretario.-Rúbrica.

593-A1.- 21 y 26 marzo.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

ALEJANDRA YESICA SOTO ÁVILA quien aduce promover en representación de su hijo el infante de identidad reservada de iniciales F.C.V.S., bajo el expediente número 6146/2024, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso de Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: CARRETERA A TIZAYUCA S/N, SAN BARTOLO

CUAUTLALPAN, MUNICIPIO DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 362.90 METROS CON CALLE SIN NOMBRE; AL SUR: 74.56 METROS CON ESTHER CASASOLA; AL SUR: 267.53 METROS CON CARRETERA A TIZAYUCA; AL SUR: 31.27 METROS CON POZO DE AGUA, AL SUR: 47.57 METROS CON CARRETERA A TIZAYUCA; AL SUR: 131.97 METROS CON CARRETERA A TIZAYUCA; AL ORIENTE: 37.94 METROS CON CALLE SIN NOMBRE; AL ORIENTE: 22.96 METROS CON CALLE A TIZAYUCA; AL ORIENTE: 08.37 METROS CON POZO DE AGUA; AL PONIENTE: 258.84 METROS CON ESTHER CASASOLA; AL PONIENTE: 08.50 METROS CON POZO DE AGUA, CON UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 43,971.00 METROS CUADRADOS.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en Zumpango, Estado de México, a 26 de febrero del 2024.

Validación: Fecha del acuerdo que ordena la publicación 25 de febrero de 2025.- Secretario de Acuerdos, LIC. ISRAEL DOMÍNGUEZ MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

594-A1.- 21 y 26 marzo.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

- - - ANGELICA MONSERRATH HERNÁNDEZ OVIEDO, bajo el expediente número 6362/2024, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso de Inmatriculación Judicial mediante Información de Dominio, respecto del inmueble ubicado en: CALLE LABRADORES SIN NÚMERO, COLONIA CENTRO, MUNICIPIO DE APAXCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 12.00 metros con Calle Labradores; AL SUR: 12.00 metros con Almaquio Vargas Meneses; AL ORIENTE: 63.07 metros con Venancio Cruz Sánchez, María Asunción Aparicio Poblano, Pánfilo Hernández Cruz; AL PONIENTE: 62.60 metros con Teresa González Rodríguez y Ángel Anaya; con una superficie de 753.90 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley, se expiden los presentes en Zumpango, Estado de México, a los veintiuno (21) de enero de dos mil veinticinco (2025).

Validación del edicto.- Acuerdo de fecha: siete (07) de enero de dos mil veinticinco (2025).- Funcionario: Licenciado en Derecho Israel Domínguez Martínez.- Secretario de Acuerdos.- FIRMA.-RÚBRICA.

595-A1.- 21 y 26 marzo.

**JUZGADO MIXTO DEL DISTRITO JUDICIAL DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

FRANCISCO JAVIER SANCHEZ CHOREÑO, bajo el expediente número 731/2025, promueve ante este Juzgado Procedimiento Judicial no Contencioso sobre Inmatriculación Judicial, respecto del predio ubicado en: CERRADA SIN NOMBRE, SIN NÚMERO, BARRIO DE COYOTILLOS, MUNICIPIO DE APAXCO, ESTADO DE MÉXICO, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias; AL NOROESTE: EN DOS LINEAS, LA PRIMERA DE 10.05 METROS COLINDA CON FRANCISCO SANCHEZ RODRIGUEZ, LA SEGUNDA DE 14.25 METROS, COLINDA CON ALMA BERENICE SANCHEZ CHOREÑO; AL SURESTE: 26.32 METROS COLINDA CON CERRADA SIN NOMBRE; AL NORESTE: 34.94 METROS COLINDA CON CRISTINA CRUZ SANCHEZ; AL SUROESTE: EN DOS LINEAS, LA PRIMERA 13.97 METROS COLINDA CON FRANCISCO SANCHEZ RODRIGUEZ, LA SEGUNDA 18.46 METROS COLINDA CON FRANCISCO SANCHEZ RODRIGUEZ, con una superficie de 636.52 metros cuadrados.

Para su publicación en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley.

VALIDACIÓN DE EDICTO: Acuerdo de fecha: TRES (03) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO, LICENCIADA GUADALUPE HERNÁNDEZ JUÁREZ, Secretario de Acuerdos del Juzgado Mixto del Distrito Judicial de Zumpango, Estado de México.- Secretario.-Rúbrica.

596-A1.- 21 y 26 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CUAUTITLAN, MEXICO
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 8/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO INMATRICULACION JUDICIAL, promovido por JOSSUE LOPEZ LOPEZ, por auto dictado en fecha cinco (05) de febrero del dos mil veinticinco (2025); se admitió dicho procedimiento solicitándose lo siguiente: 1.- La inmatriculación judicial mediante del inmueble ubicado en CARRETERA CUAUTITLAN A ZUMPANGO KM 9.900 LOCALIDAD EJIDO DE LA REFORMA, C.P. 54890, MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO

Y/O CARRETERA NACIONAL, COLONIA LA REFORMA, LOCALIDAD DE VISITACION, MUNICIPIO DE MELCHOR OCAMPO, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 54890, JURISDICCION DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MÉXICO, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE.- 60.00 metros y colinda con PARCELA 116, actualmente JUDITH RIVAS ROMERO, AL SUR.- 60.00 metros y colinda con ANTONIO ROJAS LOPEZ, AL ORIENTE.- 20.00 metros y colinda con CARRETERA CUAUTITLAN ZUMPANGO y AL PONIENTE.- 20.00 metros y colinda con ANTONIO ROJAS LOPEZ, con una superficie total de 1,200.00 METROS CUADRADOS, por lo tanto, publíquese la solicitud de inscripción en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", otro de mayor circulación en esta Ciudad, por DOS VECES con intervalos de DOS DÍAS. Se expide para su publicación a los doce (12) días del mes de marzo del dos mil veinticinco (2025).

VALIDACIÓN: A LOS DOCE DIAS DEL MES DE MARZO DEL DOS MIL VEINTICINCO.- SECRETARIA DE ACUERDOS, LICENCIADA EN DERECHO, VERONICA LIZET PALLARES URBAN.-RÚBRICA.

597-A1.- 21 y 26 marzo.

**JUZGADO DECIMO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, CON
RESIDENCIA EN NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 256/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN JUDICIAL), promovido por FERNANDO CUAUHTÉMOC ALVAREZ TALAVERA en el que por auto de fecha veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticinco (2025) se ordenó publicar edictos con un extracto de la solicitud de información de dominio, por dos veces con intervalos de dos días por lo menos, en la "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en la entidad; para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho, para el fin de que comparezcan a deducirlo ante este Tribunal en términos de ley, respecto a los siguientes hechos:

En fecha 15 de enero de 2005, celebre un contrato de compraventa con el CC. Jorge Avalos Álvarez y Francisco Martínez Martínez, respecto de la fracción de terreno denominado "LA AURORA" ubicado en Calle Privada, sin número, Colonia Cañada de Onofres, Municipio de Isidro Fabela, Estado de México, con una superficie total de terreno de 500.00 metros cuadrados y con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: mide 28.07 metros y colinda con María Isabel Morales Sánchez; AL SUR: mide 22.36 metros y colinda con Facio Rivera Ponciano Félix; AL ESTE: mide 20.38 metros y colinda con vereda; AL OESTE: mide 19.65 metros y colinda con Calle Privada. Al liquidar la cantidad total, me fue entregado por los vendedores la posesión real jurídica y material del inmueble, posesión que he ostentado hasta la fecha, con las condiciones exigidas para prescribirlo, toda vez que no reporta antecedente registral alguno, del cual se exhibe en autos plano manzanero del que se puede apreciar la localización y ubicación así como plano topográfico el cual contiene medidas y coordenadas de forma descriptiva, así como croquis de localización; actualmente, se encuentra registrado en el Sistema Catastral del Municipio de Isidro Fabela, Estado de México, bajo el número de clave catastral 096 03 002 35 00 0000 y al corriente en el pago de impuesto predial, como se acredita con el traslado de dominio, recibo predial del año 2025, certificado de clave y valor catastral y Constancia de Identificación Catastral. El terreno motivo de las presentes diligencias, no forma parte de los bienes del dominio público municipal, ni se encuentra dentro de poligonales de núcleos agrarios regularizados, tal y como se acredita con la Constancia de no propiedad municipal expedida por el H. Ayuntamiento de Isidro Fabela, Estado de México y Constancia emitida por la Subdelegación Técnica del Registro Agrario Nacional. La boleta predial del terreno materia de estudio, es expedida a nombre del accionante.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticinco (2025).- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. EN D. CARLOS FIDEL MENDEZ JUAREZ.-RÚBRICA.

600-A1.-21 y 26 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUAUTITLAN, MEXICO
E D I C T O**

EMPLAZAR A: CONSORCIO AMBAR, S.A. DE C.V.

ENRIQUE CASTILLO TORRES, promoviendo por derecho propio, bajo el número de expediente 181/2024, promoviendo JUICIO ORDINARIO CIVIL PROMOVIDO POR ENRIQUE CASTILLO TORRES EN CONTRA DE CONSORCIO AMBAR, S.A. DE C.V., JUAN CARLOS CASTILLO TORRES, por auto de fecha cinco de marzo de dos mil veinticinco, se ordenó emplazar por medio de edictos a la moral demandada CONSORCIO AMBAR, S.A. DE C.V., ordenándose la publicación por tres veces, de siete en siete días, en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en ésta Población y en el Boletín Judicial, y que contendrá una relación sucinta de la demanda, en la cual se reclaman las siguientes prestaciones;

a). La USUCAPION respecto de la vivienda D planta baja, lote 48 (cuarenta y ocho) manzana 04 (cuatro) y cajón de estacionamiento, en el Conjunto Habitacional Agaves calle Ex Hacienda Los Portales, Colonia Central de Abastos en Tultitlán, Estado de México.

b). El pago de gastos y costas que se originen en el presente juicio.

HECHOS

El inmueble motivo de este juicio tiene el Folio Real electrónico número 00356986 ubicado en vivienda D planta baja, lote 48 (cuarenta y ocho) manzana 04 (cuatro) y cajón de estacionamiento, en el Conjunto Habitacional Agaves calle Ex Hacienda Los Portales, Colonia Central de Abastos en Tultitlán, Estado de México, superficie 57.16, superficie en texto: cincuenta y siete punto dieciséis metros cuadrados, se encuentra inscrito como propietario CONSORCIO AMBAR, S.A. DE C.V.

En fecha quince de diciembre de dos mil doce, el suscrito celebré contrato privado de compraventa respecto de la vivienda D planta baja, lote 48 (cuarenta y ocho) manzana 04 (cuatro) y cajón de estacionamiento, en el Conjunto Habitacional Agaves calle Ex Hacienda Los Portales, Colonia Central de Abastos en Tultitlán, Estado de México, con el ahora codemandado JUAN CARLOS CASTILLO TORRES, con una superficie de cincuenta y siete punto dieciséis metros cuadrados.

El codemandado JUAN CARLOS CASTILLO TORRES adquirió de la codemandada CONSORCIO AMBAR, S.A. DE C.V., el inmueble materia del presente juicio.

El suscrito recibí en fecha quince de diciembre de dos mil doce por parte del codemandado JUAN CARLOS CASTILLO TORRES la posesión de inmueble adquirido motivo de este juicio.

Manifiesto BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, que el inmueble descrito en el cuerpo de esta demanda lo he venido poseyendo desde el día quince de diciembre de dos mil doce, fecha en la que el ahora codemandado JUAN CARLOS CASTILLO TORRES me dio posesión real, material y jurídicamente de dicho inmueble sin que desde el día quince de diciembre de dos mil doce y al día de hoy haya sido molestado respecto del inmueble que trato de usucapir, por persona alguna ni mucho menos por persona alguna que legalmente represente.

Es importante señalar que, derivado de la compraventa respecto del inmueble descrito en los hechos de la presente, el suscrito he realizado el pago del impuesto predial, así como del consumo de agua, habiendo realizado desde fecha quince de diciembre de dos mil doce, con los que se acredita la propiedad y posesión que desde el día quince de diciembre de dos mil doce tengo.

Haciéndole saber al demandado que deberá presentarse ante este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DIAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que los represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal, por medio de lista y boletín judicial, debiéndose fijar además en la puerta del tribunal una copia íntegra del auto que ordena los edictos por todo el tiempo del emplazamiento.

Se expide para su publicación a los catorce días de marzo de dos mil veinticinco.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: cinco de marzo de dos mil veinticinco.- ATENTAMENTE.- SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CUAUTITLAN, MEXICO, M. EN D. LETICIA RODRIGUEZ VAZQUEZ.- RÚBRICA.

601-A1.-21 marzo, 1 y 10 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL
DISTRITO JUDICIAL DE TLANEPANTLA
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO COMO LITISCONSORTE PASIVO A: FRANCISCA BAUTISTA HERNANDEZ.

Se hace saber que ELODIA ESTELA CARRANZA ALVAREZ, promueve en la vía SUMARIA sobre USUCAPION, radicado en este juzgado, bajo el número de expediente 49/2023 en contra de DELFINO CARRANZA ALCANTARA SU SUCESION y COMO LITISCONSORTE PASIVO A FRANCISCA BAUTISTA HERNANDEZ de quien reclama las siguientes Prestaciones: A).- El reconocimiento y Declaración que se haga a favor de la suscrita ELODIA ESTELA CARRANZA ALVAREZ, de que se han consumado los derechos de PRESCRIPCIÓN respecto de la vivienda B, ubicada en la calle Revolución 375 de la Manzana 62, Lote 21, Colonia La Romana, Municipio Tlanepantla de Baz, Estado de México; con una superficie de 71.80 metros cuadrados; y el cual cuenta con las siguiente medidas y colindancias: AL NORTE: En 0.75 metros con área común escaleras, 2.50 metros con propiedad privada. AL SUR: En 2.50 metros con área común, 9.78 metros con propiedad privada. AL ORIENTE: En 5.52 metros con área común escalera, 2.48 metros con área común. AL PONIENTE: En 2.70 metros con propiedad privada, 0.93 metros con área común y 4.37 metros con propiedad privada. B).- Como consecuencia de lo anterior, la declaración mediante resolución judicial que se haga, a favor de la suscrita ELODIA ESTELA CARRANZA ALVAREZ que de poseedora se ha convertido en la propietaria de la vivienda B, ubicada en la calle Revolución 375 de la Manzana 62, Lote 21, Colonia La Romana, Municipio Tlanepantla de Baz, Estado de México; con una superficie de 71.80 metros cuadrados. C).- El pago de los gastos y costas que origine el presente juicio. HECHOS. 1.- Se hace del conocimiento de su señoría que la parte demandante, ELODIA ESTELA CARRANZA ALVAREZ, desde el mes de agosto del año dos mil nueve, ocupa en calidad de propietaria la vivienda B, ubicada en la calle Revolución 375 de la Manzana 62, Lote 21, Colonia La Romana, Municipio Tlanepantla de Baz, Estado de México, con una superficie de 71.80 metros cuadrados, cuya propiedad tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En 0.75 metros con área común (escaleras) y 2.50 metros con propiedad privada. AL SUR: En 2.50 metros con área común y 9.78 metros con propiedad privada. AL ORIENTE: En 5.52 metros con área común (escalera) y 2.48 metros con área común. AL PONIENTE: En 2.70 metros con propiedad privada, 0.93 metros con área común y 4.37 metros con propiedad privada. La posesión del inmueble le fue entregada por el señor DELFINO CARRANZA ALCÁNTARA, y tras su fallecimiento, dicha posesión fue ratificada por su sucesión y avalada por su albacea, el señor FERNANDO GARCIA GARCIA. Desde ese mes y año, la parte demandante ha ocupado dicho inmueble en calidad de propietaria, lo cual acredita con los recibos originales del pago del impuesto correspondientes, que se anexan a la presente demanda. 2.- La posesión del inmueble construido sobre la vivienda B, ubicada en la calle Revolución 375 de la Manzana 62, Lote 21, Colonia La Romana, Municipio Tlanepantla de Baz, Estado de México, con una superficie de 71.80 metros cuadrados, le fue entregada en primer lugar por el señor DELFINO CARRANZA ALCÁNTARA y, tras su fallecimiento, fue confirmada por su sucesión representada por el señor FERNANDO GARCIA GARCIA. La parte demandante ha ostentado esta posesión hasta la fecha en calidad de propietaria, como lo constatan los testigos ISRAEL ANDRÉS RODRIGUEZ ROJAS y LOURDES LAURA HUERTA VIVEROS, quienes estuvieron presentes cuando el señor DELFINO CARRANZA ALCÁNTARA entregó la posesión del inmueble y posteriormente fue ratificada por su albacea, el señor FERNANDO GARCIA GARCIA. 3.- Los antecedentes registrales respecto de la vivienda B, ubicada en la calle Revolución 375 de la Manzana 62, Lote 21, Colonia La Romana, Municipio Tlanepantla de Baz, Estado de México, con una superficie de 71.80 metros cuadrados, se acreditan mediante el certificado de inscripción que se anexa a la presente demanda, con el Folio Real número

00150476 de fecha trece de diciembre del año dos mil veintidós. 4.- Es el caso que desde el mes de agosto del año dos mil nueve, fecha en que se le entregó la posesión de la vivienda B, ubicada en la calle Revolución 375 de la Manzana 62, Lote 21, Colonia La Romana, Municipio Tlalnepantla de Baz, Estado de México, con una superficie de 71.80 metros cuadrados, la parte demandante, ELODIA ESTELA CARRANZA ALVAREZ, ha poseído el inmueble en calidad de propietaria, ejerciendo una posesión pública, continua, pacífica y de buena fe, realizando actos de dominio sobre el mismo, tal y como se desprende de los documentos que se anexan a la presente demanda. 5.- Asimismo, se pone en conocimiento de su señoría que la parte demandante, ELODIA ESTELA CARRANZA ALVAREZ, desde que se le entregó la vivienda "B" materia de esta litis, ha asumido la responsabilidad de pagar todos los impuestos correspondientes y los servicios asociados, lo que ha generado desde esa fecha sus derechos como propietaria del inmueble. En cumplimiento al auto de fecha VEINTE (20) DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO 2024 Y VEINTIDOS DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICINCO (2025).

El Juez del conocimiento ordena publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro de mayor circulación en esta población, así como en el Boletín Judicial, a efecto de hacerle saber a la demandada que deberá presentarse ante este Juzgado a producir su contestación a la incoada en su contra dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del día siguiente al de la última publicación, con el apercibimiento de que si transcurrido el plazo antes indicado no comparece por sí, por apoderado o gestor que lo Represente, se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le harán las ulteriores notificaciones, aún las de carácter personal por medio de la Lista de acuerdos que se fija en la tabla de avisos de este recinto judicial.

Se ordena a la Secretaría, fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución por todo el tiempo que dure el emplazamiento, en el entendido que dicho término empezará a correr a partir de la última publicación, quedando obligada la parte actora a exhibir con toda oportunidad la publicación de los mencionados edictos.; EL SECRETARIO LICENCIADO EN DERECHO OMAR GONZALES REYES del Juzgado Primero Civil y De Extinción de Dominio de Primera Instancia de Tlalnepantla, Estado de México expide el presente edicto el día veinticuatro de enero del año dos mil veinticinco (2025).- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL Y DE EXTINCION DE DOMINIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE TLALNEPANTLA, LICENCIADO OMAR GONZALEZ REYES.-RÚBRICA.

602-A1.-21 marzo, 1 y 10 abril.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE OTUMBA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

Por este conducto se hace saber que en los autos del expediente 182/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO sobre una "INFORMACIÓN DE DOMINIO" promovido por MARADAISY RAMIREZ FRAGOZO, respecto del predio denominado "LA PALMA" ubicado en el poblado de Coyotepec, perteneciente al Municipio de Otumba, Estado de México, lo adquirió mediante contrato de compraventa, celebrado con SEVERIANO RAMIREZ GONZALEZ siendo esta la causa generadora de su posesión en concepto de propietario, en forma pacífica, pública, continua, de buena fe y a título de propietario, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE EN DOS LINEAS 4.10 Y 36.70 METROS CON AVENIDA CHIAPAS, AL SUR: 21.90 METROS CON ROBERTO RAMIREZ DURAN, ORIENTE: EN DOS LINEAS 111.36, CON ROBERTO RAMIREZ DURAN Y 44.60 METROS CON GLORIA GARCIA BLANCAS ACTUALMENTE AVELINO GARCIA MONZON, AL PONIENTE: EN TRES LINEAS 41.50, 61.40 Y 9.10 METROS CON CALLE INSURGENTES SUR. TENIENDO DICHO PREDIO UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 6263.29 METROS CUADRADOS.-

SE EXPIDE EL PRESENTE PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS (2) VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES EN EL PERIÓDICO OFICIAL (GACETA DEL GOBIERNO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA, EN ESTA CIUDAD DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, A TRECE DÍAS DE 13 DÍAS DEL MES DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO (2025).-----Doy fe-----

VALIDACIÓN: FECHA DEL ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN 6 DE MARZO DE 2025.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. BRENDA LILIANA PACHECO MARTINEZ.-RÚBRICA.

90-B1.-21 y 26 marzo.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE OTUMBA,
ESTADO DE MEXICO
E D I C T O**

ESPERANZA RUIZ PÉREZ, promoviendo por su propio derecho, en el EXPEDIENTE NÚMERO 193/2025, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble denominado "SOLAR URBANO NÚMERO 7, ZONA 3, MANZANA 14", ubicado en Calle Roberto Fierro, número 8, Colonia San Martín Centro, Municipio de San Martín de las Pirámides, Estado de México, que en fecha 25 de abril de 2009, adquirió por contrato de compraventa, celebrado con Roberto Ruiz Pérez, el predio antes referido y desde esa fecha lo posee, en concepto de propietaria, de forma pacífica, continua, pública y de buena fe, mismo que tiene actualmente las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE 3.72 metros, colinda con Calle Roberto Fierro; AL SUR 5.33 metros, colinda con Solar 25 propiedad de Guillermo Manuel Bautista Badillo; AL ORIENTE 51.30 metros, colinda con Solar 8, antes propiedad de Rebeca Sánchez Camacho, actualmente propiedad de Francisco Moreno Alcivar, y AL PONIENTE 31.20 metros, con tres líneas hacia la derecha de 0.53 centímetros y de ese punto a terminar con la colindancia sur en 20.14 metros, ambas medidas colindan con Solar propiedad de Juana Benítez de la Rosa; con una superficie aproximada de 259.30 metros cuadrados.

SE EXPIDE EL PRESENTE EDICTO PARA SU PUBLICACIÓN POR 2 DOS VECES CON INTERVALOS DE DOS DÍAS HÁBILES, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE CIRCULACIÓN DIARIA EN EL ESTADO. OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, TRECE 13 DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO 2025.- DOY FE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. IGNACIO MARTINEZ ÁLVAREZ.-RÚBRICA.

91-B1.-21 y 26 marzo.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CHALCO
EDICTOS**

No. DE EXPEDIENTE: 442576/01/2025, EL C. RAFAEL CASTAÑEDA VAZQUEZ, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA SOBRE UN INMUEBLE UBICADO EN AVENIDA SANTA MARÍA S/N, TLALMANALCO, MUNICIPIO DE TLALMANALCO, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORESTE: 19.16 METROS CON UNIDAD HABITACIONAL VILLAS DEL VOLCÁN; AL SURESTE: 13.50 METROS CON ANA MARÍA ROSAS VAZQUEZ; AL SUROESTE: 14.80 METROS CON AVENIDA SANTA MARÍA; AL NOROESTE: 07.30 METROS CON AVENIDA SANTA MARÍA. SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA: 170.00 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 20 DE FEBRERO DE 2025.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. NATALI RODRIGUEZ PEREZ.-RÚBRICA.

1616.-12, 18 y 21 marzo.

No. DE EXPEDIENTE: 442578/02/2025, LA C. LUZ AURORA LUNA HERNÁNDEZ, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA SOBRE UN INMUEBLE DENOMINADO "EL PUENTE COLORADO", UBICADO EN CALLE EMILIANO ZAPATA NÚMERO 555, BARRIO CUAUHTZOZONGO, EN JUCHITEPEC, MUNICIPIO DE JUCHITEPEC, ESTADO MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 13.55 METROS CON LUIS MANUEL HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ; AL SUR 1: 10.40 METROS CON SOLEDAD GARCÍA MONTILLA; AL SUR 2: 01.96 METROS CON GEORGINA VALLEJO RAMÍREZ; AL ORIENTE: 07.40 METROS CON CALLE EMILIANO ZAPATA; AL PONIENTE 1: 01.60 METROS CON GEORGINA VALLEJO RAMÍREZ; AL PONIENTE 2: 05.62 METROS CON RICARDO CESAR CARRASCO VAZQUEZ. SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA: 88.96 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 20 DE FEBRERO DE 2025.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. NATALI RODRIGUEZ PEREZ.-RÚBRICA.

1616.-12, 18 y 21 marzo.

No. DE EXPEDIENTE: 442581/03/2025, LA C. XOCHITL SELENE TORIZ JUÁREZ, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA SOBRE UN INMUEBLE UBICADO EN CALLE ALDAMA PONIENTE No. 108, BARRIO CUAUHTZOZONGO, EN JUCHITEPEC, EN EL MUNICIPIO DE JUCHITEPEC, ESTADO MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 12.00 METROS CON SAUL JIMENEZ TORIZ; AL SUR: 11.55 METROS CON CALLE ALDAMA PONIENTE; AL ORIENTE: 10.45 METROS CON LAURA JUÁREZ YAÑEZ; AL PONIENTE: 10.45 METROS CON PASO DE SERVIDUMBRE. SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA: 125.40 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 20 DE FEBRERO DE 2025.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. NATALI RODRIGUEZ PEREZ.-RÚBRICA.

1616.-12, 18 y 21 marzo.

No. DE EXPEDIENTE: 442584/04/2025, EL C. RAFAEL CASTAÑEDA VAZQUEZ, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA SOBRE UN INMUEBLE UBICADO EN AVENIDA SANTA MARÍA, S/N, TLALMANALCO, EN EL MUNICIPIO DE TLALMANALCO, ESTADO MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORESTE: 11.85 METROS CON UNIDAD HABITACIONAL VILLAS DEL VOLCÁN; AL SURESTE: 13.50 METROS CON MIREYA CASTAÑEDA VÁZQUEZ; AL SUROESTE: 11.85 METROS CON AVENIDA SANTA MARÍA; AL NOROESTE: 13.50 METROS CON ANA MARÍA ROSAS VÁZQUEZ. SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA: 160.00 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 20 DE FEBRERO DE 2025.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. NATALI RODRIGUEZ PEREZ.-RÚBRICA.

1616.-12, 18 y 21 marzo.

No. DE EXPEDIENTE: 442586/05/2025, LA C. MIREYA CASTAÑEDA VAZQUEZ, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA SOBRE UN INMUEBLE UBICADO EN AVENIDA SANTA MARÍA S/N, TLALMANALCO, EN EL MUNICIPIO DE

TLALMANALCO, ESTADO MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORESTE: 08.00 METROS CON UNIDAD HABITACIONAL VILLAS DEL VOLCÁN; AL SURESTE: 13.38 METROS CON ÁNGEL CASTAÑEDA LÓPEZ; AL SUROESTE: 08.21 METROS CON AVENIDA SANTA MARÍA; AL NOROESTE: 12.58 METROS CON RAFAEL CASTAÑEDA VÁZQUEZ. SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA: 110.00 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 20 DE FEBRERO DE 2025.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. NATALI RODRIGUEZ PEREZ.-RÚBRICA.

1616.-12, 18 y 21 marzo.

No. DE EXPEDIENTE: 442588/06/2025, LA C. ANA MARÍA ROSAS VÁZQUEZ, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA SOBRE UN INMUEBLE UBICADO EN AVENIDA SANTA MARÍA S/N, TLALMANALCO, EN EL MUNICIPIO DE TLALMANALCO, ESTADO MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORESTE: 08.00 METROS CON UNIDAD HABITACIONAL VILLAS DEL VOLCÁN; AL SURESTE: 13.50 METROS CON RAFAEL CASTAÑEDA VÁZQUEZ; AL SUROESTE: 08.00 METROS CON AVENIDA SANTA MARÍA; AL NOROESTE: 13.50 METROS CON RAFAEL CASTAÑEDA VÁZQUEZ. SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA: 110.00 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 20 DE FEBRERO DE 2025.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. NATALI RODRIGUEZ PEREZ.-RÚBRICA.

1616.-12, 18 y 21 marzo.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O S**

No. DE EXPEDIENTE: 440476/76/2024; LA C. HERMELINDA VELÁZQUEZ TÉLLEZ, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA SOBRE UN INMUEBLE DENOMINADO "GRANADOSTITLA", UBICADO EN CALLE NIÑO PERDIDO S/N, EN LA POBLACIÓN DE SAN CRISTOBAL POXTLA, MUNICIPIO DE AYAPANGO, ESTADO MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 17.52 METROS CON BERNARDO VELAZQUEZ TELLEZ; AL SUR: 17.32 METROS CON CALLE NIÑO PERDIDO; AL ORIENTE: 10.93 METROS CON NATALIA VELAZQUEZ TELLEZ; AL PONIENTE: 10.93 METROS CON EVA VELAZQUEZ TELLEZ. SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA: 190.40 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 28 DE ENERO DE 2025.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. NATALI RODRIGUEZ PEREZ.-RÚBRICA.

1617.-12, 18 y 21 marzo.

No. DE EXPEDIENTE: 440479/77/2024, LA C. CYNTHIA BARRERA MUÑOZ, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA SOBRE UN INMUEBLE DENOMINADO "LA HUERTA", UBICADO EN CALLE PROLONGACIÓN NIÑO ARTILLERO, HOY CALLE NIÑO ARTILLERO ORIENTE, S/N, BARRIO LA CONCHITA, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORESTE: 16.50 METROS CON CALLE PROLONGACIÓN NIÑO ARTILLERO, HOY CALLE NIÑO ARTILLERO ORIENTE; AL SURESTE: 14.60 METROS CON LOURDES TRUJANO MARTÍNEZ; AL SUROESTE: 16.50 METROS CON OLIVIA PÉREZ RAMÍREZ; AL NOROESTE: 14.60 METROS CON ROCÍO TRUJANO MARTÍNEZ. SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA: 240.90 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 6 DE FEBRERO DE 2025.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. NATALI RODRIGUEZ PEREZ.-RÚBRICA.

1617.-12, 18 y 21 marzo.

No. DE EXPEDIENTE: 440484/78/2024; LA C. ANTONIA PÉREZ DIONICIO, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA SOBRE UN INMUEBLE DENOMINADO "CHULCO", SE ENCUENTRA UBICADO EN PASO DE SERVIDUMBRE S/N, CON SALIDA A CERRADA PINO SUAREZ, BARRIO SAN MIGUEL, EN LA POBLACIÓN DE TENANGO DEL AIRE, MUNICIPIO DE TENANGO DEL AIRE, ESTADO MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 20.00 METROS CON ENRIQUE HUERTA CARMONA; AL SUR: 20.00 METROS CON DAVID CABELLO SANCHEZ; AL ORIENTE: 05.00 METROS CON PASO DE SERVIDUMBRE CON SALIDA A CERRADA PINO SUAREZ; AL PONIENTE: 05.00 METROS CON RENÉ HERNÁNDEZ JAÉN. SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA: 100.00 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 28 DE ENERO DE 2025.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. NATALI RODRIGUEZ PEREZ.-RÚBRICA.

1617.-12, 18 y 21 marzo.

No. DE EXPEDIENTE: 440485/79/2024, LA C. MARÍA ANTONIA CHAVESTE GONZÁLEZ, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA SOBRE UN INMUEBLE UBICADO EN CALLE NORTE 8, MANZANA 846, LOTE 19, EN LA COLONIA CONCEPCIÓN, MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, ESTADO MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 10.00 METROS CON SABINO PEDRAZA GUTIÉRREZ; AL SUR: 10.00 METROS CON CALLE NORTE 8; AL ORIENTE: 19.00 METROS CON ANA MARÍA BRAVO RODRÍGUEZ; AL PONIENTE: 19.00 METROS CON JOSÉ FERNANDO FISCHER SANTOYO. SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA: 190.00 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 6 DE FEBRERO DE 2025.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. NATALI RODRIGUEZ PEREZ.-RÚBRICA.

1617.-12, 18 y 21 marzo.

No. DE EXPEDIENTE: 440488/80/2024; EL C. OSCAR DURAN ESPINOSA, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA SOBRE UN INMUEBLE DENOMINADO "LA ARENA", UBICADO EN PASO DE SERVIDUMBRE CON SALIDA A CALLE LA ESTACIÓN S/N, BARRIO LA PALMA EN TENANGO DEL AIRE, EN EL MUNICIPIO DE TENANGO DEL AIRE, ESTADO MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 11.58 METROS LINDA CON MÓNICA LORENA LIMA DELGADO; AL SUR: 11.58 METROS LINDA CON PASO DE SERVIDUMBRE; AL ORIENTE: 15.95 METROS LINDA CON KARINA SÁMANO VERDURA; AL PONIENTE: 18.60 METROS LINDA CON JOSÉ JUAN GALICIA HIPÓLITO. SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA: 200.82 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 28 DE ENERO DE 2025.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. NATALI RODRIGUEZ PEREZ.-RÚBRICA.

1617.-12, 18 y 21 marzo.

No. DE EXPEDIENTE: 440492/82/2024; LA C. MARÍA IVETH GARCIA RAMIREZ, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA SOBRE UN INMUEBLE UBICADO EN CALLE DURAZNO S/N EN LA POBLACIÓN DE SAN JUAN-SAN PEDRO TEZOMPA, MUNICIPIO DE CHALCO, ESTADO MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 11.00 METROS CON TOMASA JIMÉNEZ SALAS; AL SUR: 11.00 METROS CON CALLE DURAZNO; AL ORIENTE: 11.00 METROS CON TERCERA CERRADA DE DURAZNO; AL PONIENTE: 11.00 METROS CON CONCEPCIÓN MORENO GARCÍA. SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA 121.00 METROS CUADRADOS METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 6 DE FEBRERO DE 2025.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. NATALI RODRIGUEZ PEREZ.-RÚBRICA.

1617.-12, 18 y 21 marzo.

No. DE EXPEDIENTE: 440494/83/2024; LOS C. OSCAR ADRIAN GARCIA ESTRELLA Y MARIANA GARCIA ESTRELLA, PROMOVIERON INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA SOBRE UN INMUEBLE DENOMINADO "XANTEPA", UBICADO EN PASO DE SERVIDUMBRE CON SALIDA A CALLE JUAREZ, EN LA POBLACIÓN DE SAN JUAN TEHUIXTITLAN, MUNICIPIO DE ATLAUTLA, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 10.00 METROS CON MIGUEL ANGEL VALENCIA COBOS; AL SUR: 10.00 METROS CON ROBERTO VALENCIA RAMÍREZ; AL ORIENTE: 40.00 METROS CON ISABEL IBÁÑEZ GUZMÁN; AL PONIENTE 1: 01.00 METROS CON PASO DE SERVIDUMBRE; AL PONIENTE 2: 39.00 METROS CON OSCAR GARCÍA BARRAGÁN. SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA 400.00 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 6 DE FEBRERO DE 2025.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. NATALI RODRIGUEZ PEREZ.-RÚBRICA.

1617.-12, 18 y 21 marzo.

No. DE EXPEDIENTE: 440489/81/2024; EL C. JUAN MARTÍNEZ MAGDALENA, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA SOBRE UN INMUEBLE DENOMINADO "ILITITLA", UBICADO EN LA CALLE SIN NOMBRE S/N, POBLACIÓN DE TENANGO DEL AIRE, EN EL MUNICIPIO DE TENANGO DEL AIRE, ESTADO MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 17.00 METROS CON EL SR. JUAN MANUEL RUIZ CÁRDENAS; AL SUR: 17.00 METROS CON EL SR. ABEL CASTRO; AL ORIENTE: 30.00 METROS CON CALLE SIN NOMBRE; AL PONIENTE: 30.00 METROS CON EL SR. JUAN MANUEL RUIZ CÁRDENAS. SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA: 510.00 METROS CUADRADOS.

LA C. REGISTRADORA DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO MÉXICO, EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 6 DE FEBRERO DE 2025.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. NATALI RODRIGUEZ PEREZ.-RÚBRICA.

1617.-12, 18 y 21 marzo.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 897154/62/2024, El o la (los) C. GERARDO ÁNGEL MONTIEL LÓPEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un predio ubicado en Camino Real sin número, en el poblado de San Antonio Buenavista perteneciente al Municipio de Toluca, Estado de México, el cual mide y linda: Al Norte: 23.54 mts. con el Sr. Anastasio García. Al Sur: 39.7 mts. con Camino Real. Al Oriente: 149.03 mts. con Panteón. Al Poniente: 167.4 con la Sra. Guadalupe López Mondragón. Superficie aproximada de: 4,675.71 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Toluca, Estado de México a 27 de febrero del 2025.- ATENTAMENTE.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A.P. NORMA HERNANDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

1618.-12, 18 y 21 marzo.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

Núm. DE EXPEDIENTE: 423114/001/2025, La C. ISABEL MARGARITA NICOLAS GARCIA, promovió inmatriculación administrativa sobre DE UN TERRENO DENOMINADO "TEPENEPANTLA", UBICADO EN CALLE GARDENIA MANZANA 23, LOTE 21, COL. TEPENEPANTLA, C.P. 56337 CHIMALHUACAN, MUNICIPIO DE CHIMALHUACAN, DISTRITO: TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 15.00 METROS LINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR; AL SUR: 15.00 METROS LINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR; AL ORIENTE: 08.00 METROS LINDA CON CALLE GARDENIA; AL PONIENTE: 08.00 METROS LINDA CON PROPIEDAD PARTICULAR. Con una superficie aproximada de: 120.00 M2 (CIENTO VEINTE METROS CUADRADOS).

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 18 de febrero de 2025.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. ESMERALDA MUCIÑO ROMERO.-RÚBRICA.

1635.-12, 18 y 21 marzo.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE CHALCO
E D I C T O S**

No. DE EXPEDIENTE: 444595/07/2025; LA C. MARIBEL YESCAS ORTIZ, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN PREDIO DENOMINADO "EL LADRÓN", UBICADO EN PASO DE SERVIDUMBRE DEL POBLADO DE SANTA CATARINA AYOTZINGO, MUNICIPIO CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 34.22 METROS LINDA CON MARTHA YESCAS ORTIZ; AL SUR: EN DOS LÍNEAS DE 15.95 METROS Y 17.00 METROS CON PASO DE SERVIDUMBRE Y DIANA BERENICE AGUILAR ORTIZ; AL ORIENTE: EN DOS LÍNEAS DE 19.00 METROS Y 45.16 METROS CON DIANA BERENICE AGUILAR ORTIZ Y MA. REFUGIO RODRÍGUEZ; AL PONIENTE: 63.90 METROS LINDA CON PASO DE SERVIDUMBRE. SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA: 1,827.84 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 28 DE FEBRERO DE 2025.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. NATALI RODRIGUEZ PEREZ.-RÚBRICA.

1636.-12, 18 y 21 marzo.

No. DE EXPEDIENTE: 444596/08/2025; LA C. CINTHIA NALLELY YESCAS PADILLA, PROMOVIÓ INMATRICULACIÓN ADMINISTRATIVA, SOBRE UN PREDIO DENOMINADO "EL LADRÓN", UBICADO EN PASO DE SERVIDUMBRE DEL POBLADO DE SANTA CATARINA AYOTZINGO, MUNICIPIO CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE: 34.87 METROS LINDA CON CINTHIA NALLELY YESCAS PADILLA; AL SUR: 34.72 METROS CON EVELIA YESCAS ORTIZ; AL ORIENTE: 06.70 METROS CON MA. REFUGIO RODRÍGUEZ; AL PONIENTE: 06.00 METROS LINDA CON PASO DE SERVIDUMBRE. SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA: 221.08 METROS CUADRADOS.

EL C. REGISTRADOR, DIO ENTRADA A LA PROMOCIÓN Y ORDENÓ SU PUBLICACIÓN CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 93 DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN LA "GACETA DEL GOBIERNO" DEL ESTADO DE MÉXICO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS; HACIÉNDOSE SABER A QUIENES SE CREAN CON DERECHOS, COMPAREZCAN A DEDUCIRLOS.- CHALCO, ESTADO DE MÉXICO A 28 DE FEBRERO DE 2025.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CHALCO, ESTADO DE MÉXICO, L. EN D. NATALI RODRIGUEZ PEREZ.-RÚBRICA.

1636.-12, 18 y 21 marzo.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
EDICTOS**

Núm. DE EXPEDIENTE 611974/46/24, El o la (los) C. MARTHA ARAGON CASTRO, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CALLE 2ª, CERRADA COAHUILA, LOTE 8, MANZANA S/N, COLONIA SANTA MARIA TULPETLAC, Municipio de ECATEPEC, Distrito Judicial De Ecatepec, Estado de México, el cual mide y linda: Al Norte: 20.00 MTS. COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, Al Sur: 20.00 MTS. COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, Al Oriente: 10.00 MTS. COLINDA CON CALLE 2ª. CERRADA COAHUILA, Al Poniente: 10.00 MTS. COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA. Con una superficie aproximada de: 200.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ecatepec, Estado de México a 17 de Febrero del 2025.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JANETTE ROSILES REDONDA.-RÚBRICA.

1711.-18, 21 y 26 marzo.

Núm. DE EXPEDIENTE 611966/45/24, El o la (los) C. MARCELINO HERNANDEZ GUTIERREZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CDA. TERREMOTES S/N, MZ. S/N, LT. S/N, PREDIO DENOMINADO CASAS REALES, POBLADO DE SANTA MARIA CHICONAUTLA, Municipio de ECATEPEC, Distrito Judicial De ECATEPEC, Estado de México, el cual mide y linda: Al Norte: 10.00 MTS. CON CDA. TERREMOTES, Al Sur: 10.00 MTS. CON PROPIEDAD PARTICULAR, Al Oriente: 28.50 MTS. CON PROPIEDAD PARTICULAR, Al Poniente: 28.00 MTS. CON PROPIEDAD PARTICULAR. Con una superficie aproximada de: 282.50 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ecatepec, Estado de México a 17 de Febrero del 2025.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JANETTE ROSILES REDONDA.-RÚBRICA.

1711.-18, 21 y 26 marzo.

Núm. DE EXPEDIENTE 611994/48/24, El o la (los) C. MARGARITA MERCHANT JIMENEZ Y YOLANDA MERCHANT JIMENEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CALLE LAZARO CARDENAS, LOTE 14, MANZANA S/N COLONIA BENITO JUAREZ NORTE XALOSTOC, Municipio de ECATEPEC, Distrito Judicial De ECATEPEC, Estado de México, el cual mide y linda: Al Norte: 11.30 MTS. COLINDA CON CERRADA DE GUADALUPE VICTORIA, Al Sur: 11.30 MTS. COLINDA CON PROPIEDAD PRIVADA, Al Oriente: 8.00 MTS. COLINDA CON CALLE LAZARO CARDENAS, Al Poniente: 8.00 MTS. COLINDA CON LOTE No. 3. Con una superficie aproximada de: 90.40 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ecatepec, Estado de México a 17 de Febrero del 2025.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JANETTE ROSILES REDONDA.-RÚBRICA.

1711.-18, 21 y 26 marzo.

Núm. DE EXPEDIENTE 616380/55/24, El o la (los) C. ADRIAN NICOLAS CORTES, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en TERRENO DENOMINADO "LA CHUPILUNA" UBICADO EN CALLE ENCINO No. 5, COLONIA EL CALVARIO, Municipio de ECATEPEC, Distrito Judicial De ECATEPEC, Estado de México, el cual mide y linda: Al Norte: 14.10 METROS Y COLINDA CON LA SEÑORA JULIA HERNANDEZ MELO, Al Sur: 14.10 METROS Y COLINDA CON EL SEÑOR JOSE MARIA HERNANDEZ ESTRADA, Al Oeste: 5.20 METROS Y COLINDA CON LA CALLE ENCINO, Al Este: 5.20 METROS Y COLINDA CON EL SEÑOR JOSE MARIA HERNANDEZ ESTRADA. Con una superficie aproximada de: 73.32 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ecatepec, Estado de México a 17 de Febrero de 2025.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JANETTE ROSILES REDONDA.-RÚBRICA.
1711.-18, 21 y 26 marzo.

Núm. DE EXPEDIENTE 616535/61/24, El o la (los) C. CRUZ HIDALGO GUERRA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en LOTE 10, CALLE PROLONGACION 21 DE MARZO, PREDIO DENOMINADO "LA MESA", COLONIA BENITO JUAREZ NORTE XALOSTOC, Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, Distrito Judicial De ECATEPEC, Estado de México, el cual mide y linda: Al Norte: 15.00 MTS. CON SRA. PAULA MORALES CASTILLO, Al Sur: 15.00 MTS. CON SR. HILARIO VALERIANO MORENO, Al Oriente: 8.00 MTS. CON CALLE PROLONGACION 21 DE MARZO, Al Poniente: 6.00 MTS. CON PROPIEDAD PRIVADA. Con una superficie aproximada de: 118.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ecatepec, Estado de México a 17 de FEBRERO del 2025.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JANETTE ROSILES REDONDA.-RÚBRICA.
1711.-18, 21 y 26 marzo.

Núm. DE EXPEDIENTE 616389/57/24, El o la (los) C. CIRO MORALES RUBIO, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en TERRENO UBICADO EN PRIMERA PRIVADA DE TAMAULIPAS, PREDIO DENOMINADO "COLONIA DE LOS REYES", POBLADO DE TULPETLAC, Municipio de ECATEPEC DE MORELOS, Distrito Judicial De ECATEPEC Estado de México, el cual mide y linda: Al Noreste: 15.30 MTS. COLINDA CON JOSEFA HERNANDEZ BASALDUA, Al noroeste: 10.35 MTS. COLINDA CON AURELIO LUNA, Al suroeste: 19.10 MTS. COLINDA CON BONIFACIO FLORES Y VENANCIO PEREZ, Al Sureste: 3.20 MTS. COLINDA CON PRIMERA PRIVADA DE TAMAULIPAS, Al Noreste: 3.90 MTS. COLINDA CON LUIS PINEDA, Al Sureste: 7.00 MTS. COLINDA CON LUIS PINEDA. Con una superficie aproximada de: 170.16 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ecatepec, Estado de México a 21 de FEBRERO del 2025.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JANETTE ROSILES REDONDA.-RÚBRICA.
1711.-18, 21 y 26 marzo.

No. DE EXPEDIENTE 617231/64/24, El o la (los) C. ADELINA SANTIAGO MORENO Y/O LAZARO SANTIAGO MORENO, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CALLE MIGUEL HIDALGO, MZA. 2, LOTE 7, PREDIO DENOMINADO "IZTLAHUATENCO", DE LA COL. CARLOS HANK GONZALEZ, Municipio de ECATEPEC, Estado de México, el cual mide y linda: Al Norte: 7.00 MTS. COLINDA CON JOSE GUADALUPE HERRERA (ACTUALMENTE CALLE MIGUEL HIDALGO), Al Sur: 7.00 MTS. COLINDA CON CALLE MIGUEL HIDALGO (ACTUALMENTE JOSE GUADALUPE HERRERA), Al Oriente: 24.00 MTS. COLINDA CON ADELEIDO FLORES MERMODES, Al Poniente: 24.00 MTS. COLINDA CON JUAN GACHON. Con una superficie aproximada de: 168.00 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ecatepec, Estado de México a 24 de FEBRERO del 2025.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JANETTE ROSILES REDONDA.-RÚBRICA.
1711.-18, 21 y 26 marzo.

No. DE EXPEDIENTE 625839/09/2025, El o la (los) C. CALIXTO SOLIS LARIOS, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CALLE EMBAJADA DE BELGICA, PREDIO DENOMINADO "SANTA CRUZ", LOTE 3, DE LA MANZANA 10, COLONIA AMPLIACION CHICONAUTLA, Municipio de ECATEPEC, Estado de México, el cual mide y linda: Al Norte: 17.50 MTS. COLINDA CON LOTE DOS, Al Sur: 17.50 MTS. COLINDA CON LOTE CUATRO, Al Oriente: 7.00 MTS. COLINDA CON LOTES 7 Y 8, Al Poniente: 7.00 MTS. COLINDA CON CALLE EMBAJADA DE BELGICA. Con una superficie aproximada de: 122.50 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ecatepec, Estado de México a 28 de FEBRERO del 2025.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JANETTE ROSILES REDONDA.-RÚBRICA.
1711.-18, 21 y 26 marzo.

No. DE EXPEDIENTE 625837/08/2025, El o la (los) C. ANTONIO FRAGOSO HIDALGO, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en CALLE INSURGENTES No. 326, MANZANA S/N, SAN PEDRO XALOSTOC, P.D. "NOTENCO" en el Municipio de ECATEPEC Estado de México, el cual mide y linda: Al Noreste: 4.90 Y 17.58 MTS. CON PROPIEDAD PRIVADA, Al Sureste: 11.74 MTS. CON CALLE INSURGENTES, Al Suroeste: 19.13 MTS. CON PROPIEDAD PRIVADA, Al Noroeste: 10.68 MTS. CON PROPIEDAD PRIVADA, 0.22 MTS. CON PROPIEDAD PRIVADA. Con una superficie aproximada de: 233.55 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Ecatepec, Estado de México a 28 de FEBRERO del 2025.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ECATEPEC, ESTADO DE MÉXICO, LIC. JANETTE ROSILES REDONDA.-RÚBRICA.
1711.-18, 21 y 26 marzo.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE OTUMBA
E D I C T O**

Núm. DE EXPEDIENTE 450117/16/2024, El o la (los) C. PEDRO DE LA ROSA RAMOS, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en TERRENO UBICADO EN TERMINOS DEL MUNICIPIO DE NOPALTEPEC, Municipio de NOPALTEPEC, Distrito Judicial De otumba, Estado de México, el cual mide y linda: Al Norte: 100.00 MTS. Y COLINDA CON CAMINO SACACOSECHA, Al Sur: 108.00 MTS. Y COLINDA CON BARRANCA, Al Oriente: 316.00 MTS. Y COLINDA CON ANDRES VELASQUEZ GONZALEZ, Al Poniente: 338.00 MTS. Y COLINDA CON JORGE ROBLES SAENZ. Con una superficie aproximada de: 34,008 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- OTUMBA Estado de México a 25 de FEBRERO del 2025.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE OTUMBA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. EN D. JOSE DANIEL ZUGASTI VARGAS.-RÚBRICA.
1711.-18, 21 y 26 marzo.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O S**

No. DE EXPEDIENTE: 332286/10/2024, El ciudadano GUILLERMO VARGAS MENDOZA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en: Avenida Central S/N Barrio del Refugio en Tequiquiac Estado de México, el cual mide y linda: Al Norte: 28.00 Metros Linda Con Camino Vecinal, Al Sur: 28.00 Metros Linda Con Pedro Franco Miguel, Al Oriente: 10.00 Metros Linda Con Apolinar Tobías González, Al Poniente: 10.00 Metros Linda Con Apolinar Tobías González. Superficie total aproximada de: 280.00 M2 (Doscientos Ochenta metros cuadrados).

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Zumpango, Estado de México a 07 de enero de 2025.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. LIZBETH VÁSQUEZ LÓPEZ.- Encargada de la Oficina Registral de Zumpango de Acuerdo con el Oficio Número 233C01010-1150/2024 de la Dirección General.-Rúbrica.
1713.-18, 21 y 26 marzo.

No. DE EXPEDIENTE: 332990/11/2024, El ciudadano CUAUHTÉMOC CANDIDO ZAYAGO MADRID, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en: Avenida México número 438, Colonia Acuitlapilco Municipio de Nextlalpan, Estado de México, el cual mide y linda: Al Norte: 19 metros con C. Olga Zayago Madrid, Al Sur: 19 metros con Callejón Sin Nombre, Al Oriente: 15 metros con Navarro Vázquez María Hilda, Al Poniente: 15 metros con Avenida México. Superficie total aproximada de: 285 metros cuadrados.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Zumpango, Estado de México a 07 de enero de 2025.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. LIZBETH VÁSQUEZ LÓPEZ.- Encargada de la Oficina Registral de Zumpango de Acuerdo con el Oficio Número 233C01010-1150/2024 de la Dirección General.-Rúbrica.
1713.-18, 21 y 26 marzo.

No. DE EXPEDIENTE: 334361/12/2024, La ciudadana SANDRA LUZ MENDOZA GUTIÉRREZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno de los Llamados Propios del Ayuntamiento denominado; "EL PUERTO" ubicado: en el Barrio de San Sebastián, San Andrés, Municipio de Jaltenco, Mexico, el cual mide y linda: NORTE: en Dos Líneas; 1a línea 25.00 metros con Antonio Monroy Bortoni, 2a línea 22.70 metros con Antonio Monroy Bortoni, SUR: 47.70 metros con José Tapia Cortina, ORIENTE: 21.40 metros con Álvaro Flores Hernández antes Sucesión de Pablo Rodríguez, PONIENTE: en dos Líneas: 1a línea 11.70 metros con Calle Pública Morelos, 2a línea 10.00 metros con Antonio Monroy Bortoni. SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE: 785.00 metros cuadrados.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Zumpango, Estado de México a 07 de enero de 2025.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. LIZBETH VÁSQUEZ LÓPEZ.- Encargada de la Oficina Registral de Zumpango de Acuerdo con el Oficio Número 233C01010-1150/2024 de la Dirección General.-Rúbrica.
1713.-18, 21 y 26 marzo.

No. DE EXPEDIENTE: 335482/15/2024, El ciudadano ADÁN MONTIEL MARTÍNEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en: Segunda Cerrada de Venustiano Carranza, sin número, Barrio San Pedro en el poblado de San Marcos Jilotzingo, Municipio de Hueyapoxtla, Estado de México, el cual mide y linda: NORTE: 23.80 mts. con 2a Cerrada de Venustiano Carranza, SUR: 25.45 mts. con Calle Cerrada sin Nombre, ORIENTE: 14.90 mts Miguel Ángel Montiel Martínez, PONIENTE: 14.70 mts. con Calle Venustiano Carranza. SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE: 364.00 metros cuadrados.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Zumpango, Estado de México a 07 de enero de 2025.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. LIZBETH VÁSQUEZ LÓPEZ.- Encargada de la Oficina Registral de Zumpango de Acuerdo con el Oficio Número 233C01010-1150/2024 de la Dirección General.-Rúbrica.

1713.-18, 21 y 26 marzo.

No. DE EXPEDIENTE: 335346/14/2024, La ciudadana JAQUELINE LÓPEZ SÁNCHEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en: Avenida Juárez, número 13, Colonia San José la Loma, San Juan Zitlaltepec, del Municipio de Zumpango, Estado de México, el cual mide y linda: NORTE: 8.15 mts y Linda con Avenida Juárez, SUR: 8.15 mts y Linda con Privada de Juárez, ESTE: 30.00 mts y Linda con Antonio López Flores, OESTE: 30.00 mts y Linda con Elizabeth López Sánchez. SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE: 244.50 M2.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Zumpango, Estado de México a 07 de enero de 2025.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. LIZBETH VÁSQUEZ LÓPEZ.- Encargada de la Oficina Registral de Zumpango de Acuerdo con el Oficio Número 233C01010-1150/2024 de la Dirección General.-Rúbrica.

1713.-18, 21 y 26 marzo.

No. DE EXPEDIENTE: 335572/16/2024, La ciudadana MARÍA EUGENIA LETICIA PINEDA VÁZQUEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en: Calle 16 de Septiembre, sin número oficial, Barrio San Miguel, Municipio de Tequixquiac, Estado de México, el cual mide y linda: AL NORTE: 28.82 metros con Isidro Vázquez, AL SUR: 24.00 metros con Prisca Francisca Vázquez Rodríguez, AL ORIENTE: 29.66 metros con Calle Bugambilias, AL PONIENTE: 37.70 metros con Calle Pedro Celestino Vázquez Rodríguez. Superficie total aproximada de: 856.15 Metros Cuadrados.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Zumpango, Estado de México a 07 de enero de 2025.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. LIZBETH VÁSQUEZ LÓPEZ.- Encargada de la Oficina Registral de Zumpango de Acuerdo con el Oficio Número 233C01010-1150/2024 de la Dirección General.-Rúbrica.

1713.-18, 21 y 26 marzo.

No. DE EXPEDIENTE: 335345/13/2024, La ciudadana ELIZABETH PALACIOS GARCÍA QUIEN TAMBIEN UTILIZA LOS NOMBRES ROSA MARÍA PALACIOS DE GOMÉZ, Y/O ROSA MARÍA PALACIOS GARCÍA, ROSA MARÍA PALACIOS, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en: en el Barrio de San Miguel, perteneciente al Distrito Judicial de Zumpango, Estado de México, el cual mide y linda: AL NORTE: 25.00 mts. con mts. Con Eufenio Rodríguez S. AL SUR: 25.00 mts con Tercera Callejón de Uruguay, AL ORIENTE: 10.00 mts Calle sin Nombre, AL PONIENTE: 10.00 mts. Con Santiago Bureos. Superficie total aproximada de: 250.00 Metros Cuadrados.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Zumpango, Estado de México a 07 de enero de 2025.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. LIZBETH VÁSQUEZ LÓPEZ.- Encargada de la Oficina Registral de Zumpango de Acuerdo con el Oficio Número 233C01010-1150/2024 de la Dirección General.-Rúbrica.

1713.-18, 21 y 26 marzo.

No. DE EXPEDIENTE: 336334/18/2024, La ciudadana NANCY TÉLLEZ VÁZQUEZ, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en: Calle 16 de Septiembre, sin número oficial, Barrio San Miguel, Municipio de Tequixquiac, Estado de México, el cual mide y linda: AL NORTE: 53.73 Metros Con Pedro Celestino Vázquez Rodríguez, AL SUR: 41.31 Metros Con María Eugenia Leticia Pineda Vázquez, 07.06 Metros Con Prisca Francisca Vázquez Rodríguez, AL ORIENTE: En Dos Líneas: La Primera 14.00 Metros Con Prisca Francisca Vázquez Rodríguez, La Segunda: 8.65 Metros Con Pedro Celestino Vázquez Rodríguez, AL PONIENTE: En Dos Líneas: La Primera 32.21 Metros con Calle 16 de Septiembre. Superficie total aproximada de: 1371.20 Metros Cuadrados.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Zumpango, Estado de México a 07 de enero de 2025.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. LIZBETH VÁSQUEZ LÓPEZ.- Encargada de la Oficina Registral de Zumpango de Acuerdo con el Oficio Número 233C01010-1150/2024 de la Dirección General.-Rúbrica.

1713.-18, 21 y 26 marzo.

No. DE EXPEDIENTE: 336642/19/2024, El ciudadano CARLOS VILLEGAS REYES, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno de los Llamados de Común Repartimiento Denominado "San Miguel", ubicado en: San Juan Tianguistongo, Municipio de Hueyapoxtla, Estado de México, el cual mide y linda: NORTE: 36.03 mts colinda con Prop. de Juan José Villegas Reyes, ORIENTE: 11.00 mts colinda con Prop. de Feliciano Villedas Vargas, SUR: 44.82 mts colinda con Prop. de Leticia Villegas Reyes, PONIENTE: 11.00 mts colinda con Calle las Palmas. SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE: 401.60 m2.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Zumpango, Estado de México a 07 de enero de 2025.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. LIZBETH VÁSQUEZ LÓPEZ.- Encargada de la Oficina Registral de Zumpango de Acuerdo con el Oficio Número 233C01010-1150/2024 de la Dirección General.-Rúbrica.

1713.-18, 21 y 26 marzo.

No. DE EXPEDIENTE: 336644/20/2024, La ciudadana HILDA VILLEGAS REYES, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno de los Llamados de Común Repartimiento Denominado "San Miguel", ubicado en: San Juan Tianguistongo, Municipio de Hueyapoxtla, Estado de México, el cual mide y linda: NORTE: 52.74 mts colinda con Prop. de Leticia Villegas Reyes, ORIENTE: 10.00 mts colinda con Prop. de Feliciano Villedas Vargas, SUR: 61.11 mts colinda con Prop. de Alberto Villegas Reyes, PONIENTE: 10.00 mts colinda con Calle las Palmas. SUPERFICIE TOTAL APROXIMADA DE: 512.59 m2.

La C. Registradora, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Zumpango, Estado de México a 07 de enero de 2025.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ZUMPANGO, ESTADO DE MÉXICO, LIC. LIZBETH VÁSQUEZ LÓPEZ.- Encargada de la Oficina Registral de Zumpango de Acuerdo con el Oficio Número 233C01010-1150/2024 de la Dirección General.-Rúbrica.

1713.-18, 21 y 26 marzo.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 895685/60/2024, El o la (los) C. HÉCTOR MARTÍNEZ ROMUALDO, promovió inmatriculación administrativa, sobre un terreno ubicado en Privada sin nombre y sin número, en el Poblado de Capultitlán, Municipio de Toluca, Estado de México, el cual mide y linda: Al Norte: 12.00 doce metros con Paulina de Jesús García. Al Sur: 12.00 doce metros con María Frías. Al Oriente: 14.00 catorce metros con Paso de Servicio. Al Poniente: 14.00 catorce metros con Juan Ramírez Melitón. Superficie aproximada de: 168.00 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Toluca, Estado de México a 6 de marzo del 2025.- ATENTAMENTE.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A.P. NORMA HERNANDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

1730.-18, 21 y 26 marzo.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

No. DE EXPEDIENTE: 900063/66/2024, El o la (los) C. VALENTÍN PEDRAZA MIRAMONTES, promovió inmatriculación administrativa, sobre un lote de terreno ubicado en Camino Viejo a Tlacotepec, San Felipe Tlalmimilolpan, Municipio de Toluca, Estado de México, el cual mide y linda: Al Norte: 13.60 mts con Ana Delia Ángeles Hernández. Al Sur: 13.60 mts con Fany Jasmín Mejía Mejía. Al Oriente: 6.45 mts con Martha Milburga Mejía Tlacuilo y/o María Magdalena Victoria Mejía Tlacuilo. Al Poniente: 6.45 mts con. Calle Niños Héroes. Superficie aproximada de: 87.72 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Toluca, Estado de México a 12 de marzo del 2025.- ATENTAMENTE.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, M. EN A.P. NORMA HERNANDEZ GARDUÑO.-RÚBRICA.

1751.-18, 21 y 26 marzo.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O**

Núm. DE EXPEDIENTE: 424916/002/2025, EL C. EDUARDO BAEZ SEGURA, promovió inmatriculación administrativa sobre DE UN INMUEBLE DENOMINADO "TLALTELTINA" QUE SE ENCUENTRA UBICADO EN EL PUEBLO DE LA PURIFICACION, PERTENECIENTE

AL MUNICIPIO DE TEXCOCO, DISTRITO: TEXCOCO, ESTADO DE MÉXICO. EL CUAL MIDE Y LINDA: AL NORTE MIDE 28.75 METROS Y COLINDA CON CAMINO; AL SUR MIDE 30.38 METROS Y COLINDA CON ERICK ERANDI BAEZ SEGURA; AL ORIENTE MIDE 28.65 METROS Y COLINDA CON CALLE AMOLTITLA; AL PONIENTE MIDE 27.05 METROS Y COLINDA CON JOSE EMILIO BAEZ SEGURA. Con una superficie aproximada de: 779.00 M2 (METROS CUADRADOS).

La C. Registradora dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Texcoco, Estado de México a 04 de marzo de 2025.- C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD DE TEXCOCO, ESTADO DE MEXICO, LIC. EN D. ESMERALDA MUCIÑO ROMERO.-RÚBRICA.

85-B1.-18, 21 y 26 marzo.

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O**

No. de Expediente: 310215/60/2023, El o la (los) C. ARACELI MELÉNDEZ CHOPERENA, promovió inmatriculación administrativa, sobre un lote de terreno ubicado en Calle Nezahualcóyotl sin número, Barrio de Santiago Primera Sección, Municipio de Zumpango, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: Al norte 88.49 mts. Con Santiago Méndez Hernández, 15.41 mts. Con Pozo de Agua, Al sur 103.29 mts. Con Gerardo L. Montiel Rodríguez, Al oriente 11.72 mts. Con Calle Nezahualcóyotl, 19.18 mts. Con Pozo de Agua, Al poniente 31.00 mts. Con Julia Meléndez Rodríguez. Superficie total aproximada de: 2,921.285 metros cuadrados.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado de México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.- Zumpango, Estado de México a 07 de marzo del 2025.- A T E N T A M E N T E.- C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE ZUMPANGO, ESTADO DE MEXICO, M. en D. María José Galicia Palacios.-Rúbrica.

599-A1.- 21, 26 y 31 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 72 DEL ESTADO DE MEXICO
TEXCOCO, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago saber: Que por escritura 60,460; volumen 2,800; firmada ante la fe del suscrito el 7 de febrero de 2025, hice constar la INICIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO NOTARIAL DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA, ACEPTACIÓN DE LEGADOS Y CARGO DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA DE JUAN JOSÉ GARRIDO ZUÑIGA, que otorgó MARÍA ROSALBA GARRIDO MORENO y MARIMIRNA GARRIDO MORENO, quienes reconocieron la validez del testamento, aceptaron los legados y la segunda de las nombradas aceptó el cargo de albacea de dicha sucesión, toda vez que de los informes solicitados a la oficina registral en Texcoco, del Instituto de la Función Registral; al Archivo Judicial y al Archivo General de Notarías, todos del Estado de México, al Archivo Judicial y Registro Público de Avisos Judiciales y al Archivo General de Notarías, ambos de Ciudad de México y de los informes del Registro Nacional de Avisos de Testamento, se desprende la inexistencia de disposición testamentaria posterior a la otorgada por el de cujus mediante instrumento 131,926; volumen 3,026; del 21 de octubre de 2019, ante la fe del Licenciado J. Claudio Ibarrola Muro (así), titular de la Notaría Pública 9 del Estado de México.

Texcoco, Estado de México a 7 de febrero de 2025.

LICENCIADO JUAN MANUEL VALDÉS RODRÍGUEZ.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA SETENTA Y DOS
DEL ESTADO DE MÉXICO
CON RESIDENCIA EN TEXCOCO.

Para dos publicaciones con un intervalo de siete días hábiles.

1535.-10 y 21 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 56 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

El suscrito doy a conocer que mediante instrumento número 29,195 (VEINTINUEVE MIL CIENTO NOVENTA Y CINCO), de fecha 10 de febrero del año 2025, otorgado ante la fe del suscrito notario, se hizo constar: **LA RADICACION**, de la sucesión Intestamentaria a bienes de la señora **MARIA MAGDALENA SABINA ESPINOSA GUTIERREZ**, que otorgan los señores **JULIO CESAR DE LA CRUZ ESPINOSA, JOSÉ ALFREDO DE LA CRUZ ESPINOSA, NORMA ALICIA DE LA CRUZ ESPINOSA, TATIANA DE LA CRUZ ESPINOSA y CRISTINA DE LA CRUZ ESPINOSA**, en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

LIC. EDGAR ERIC GARZÓN ZUÑIGA.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO 56 DEL ESTADO DE MÉXICO.

1551.-10 y 21 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 68 DEL ESTADO DE MEXICO
TOLUCA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Para su Publicación en el Periódico "**GACETA DE GOBIERNO**", del Estado de México, por 2 veces de 7 en 7 días hábiles.

Por escritura Pública Número 22,432 (VEINTIDÓS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS), del Volumen DCCCXXII (OCHOCIENTOS VEINTIDÓS), del Protocolo Ordinario a mi cargo, de fecha once días del mes de Febrero del año dos mil veinticinco, ante mí se **PROTOCOLIZÓ EL PROCEDIMIENTO SUCESORIO TESTAMENTARIO, DECLARACIÓN Y RECONOCIMIENTO DE HEREDEROS, ACEPTACIÓN Y DISCERNIMIENTO DEL CARGO DE ALBACEA, A BIENES DE DEL SEÑOR JOSÉ ANTONIO GUTIÉRREZ LUENGAS, REALIZADA A SOLICITUD DE LAS SEÑORAS ABIGAIL GUTIÉRREZ MARTÍNEZ, PAULINA GUTIÉRREZ MARTÍNEZ, ANDREA GUTIÉRREZ MARTÍNEZ, MARÍA JOSÉ GUTIÉRREZ MARTÍNEZ Y LAURA MARTÍNEZ SÁNCHEZ, EN SU CARÁCTER DE ÚNICAS Y UNIVERSALES HEREDERAS Y ALBACEA EJECUTOR.**

PARA LOS EFECTOS DE MANIFESTAR SU CONSENTIMIENTO Y NO IMPUGNAR EN FORMA ALGUNA LA REFERIDA SUCESIÓN TESTAMENTARIA OBJETO DE LA PRESENTE RADICACIÓN.

Lo que se publica de acuerdo con lo previsto en los Artículos 4.45, 4.50, 4.80 y 4.81 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de México y Título IV, Capítulo I, Sección Segunda del Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado vigente en el Estado de México y sus correlativos.

TOLUCA, MEX., A 06 DE MARZO DEL 2025.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 68.

LICENCIADO Y DOCTOR EN DERECHO PROCESAL, FRANKLIN LIBIEN KAUI.-RÚBRICA.

1562.-11 y 21 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 18 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 109,214 de fecha diecinueve de diciembre del año dos mil veinticuatro, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes de la señora **MARILU HERNANDEZ NUÑEZ**, a solicitud de los señores **ISAAC HERNANDEZ LANDA** y **JULIA ENGRACIA NUÑEZ CRUZ**, quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario, dio fe de tener a la vista la partida de defunción de la autora de la sucesión y los documentos que acreditan el entroncamiento familiar en línea recta ascendientes en primer grado de los señores **ISAAC HERNANDEZ LANDA** y **JULIA ENGRACIA NUÑEZ CRUZ**.

Tlalnepantla de Baz, México, a 18 de Febrero del año 2025.

LIC. MAURICIO TREJO NAVARRO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECIOCHO
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON
RESIDENCIA EN TLALNEPANTLA DE BAZ.

1567.-11 y 21 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 18 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 109,312 de fecha veinte de enero del año dos mil veinticinco, otorgada ante la fe del suscrito Notario, se radicó la sucesión intestamentaria a bienes del señor **ISMAEL LUGO PEREZ**, también conocido como **ISMAEL LUGO**, a solicitud de los señores **ISMAEL, MARIEL** y **EVELIA**, todos de apellidos **LUGO OROZCO**, quienes aceptaron sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia, declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario, dio fe de tener a la vista la partida de defunción del autor de la sucesión y los documentos que acreditan el entroncamiento familiar en línea recta en primer grado de los señores **ISMAEL, MARIEL** y **EVELIA**, todos de apellidos **LUGO OROZCO**.

Tlalnepantla de Baz, México, a 18 de Febrero del año 2025.

LIC. MAURICIO TREJO NAVARRO.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO DIECIOCHO
DEL ESTADO DE MÉXICO, CON
RESIDENCIA EN TLALNEPANTLA DE BAZ.

1568.-11 y 21 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 139 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura pública número **17,108 (DIECISIETE MIL CIENTO OCHO)**, del Protocolo Ordinario a mi cargo, de fecha **cinco días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro**, se realizó **LA RADICACIÓN DE SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES** de la señora **MARIA DE LA CRUZ ORTIZ GAYTAN** también **CONOCIDA COMO MA. DE LA CRUZ ORTIZ GAYTAN**, a solicitud de **MAYRA MORFIN ORTIZ**, en su carácter de Albacea y Única y Universal Heredera de la mencionada Sucesión, de conformidad con lo establecido en el artículo seis punto ciento cuarenta y ocho del Código Civil del Estado de México... **PRIMERA.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo cuatro punto setenta y nueve del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México y ciento veintitrés y ciento veinticuatro de la Ley del Notariado del Estado de México, a solicitud de la señora **MAYRA MORFIN ORTIZ**, en su carácter de ALBACEA, ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA, de la Sucesión, quién da su expreso consentimiento para este trámite notarial y en razón de ser capaz, mayor de edad y no existir ningún conflicto con persona alguna; queda Radicada en esta Notaría Pública Número Ciento Treinta y Nueve del Estado de México, a mi cargo, la **SUCESIÓN TESTAMENTARIA** a Bienes de la señora **MARIA DE LA CRUZ ORTIZ GAYTAN QUIEN TAMBIEN FUE CONOCIDA COMO MA. DE LA CRUZ ORTIZ GAYTAN**, por lo que se procederá a solicitar los informes sobre la existencia de Testamento a las autoridades correspondientes y en su caso se realizarán las publicaciones de Ley.- **SEGUNDA.- MAYRA MORFIN ORTIZ**, acepta la herencia instituida en su favor por la de cujus, en los términos mencionados en el Testamento citado en la declaración III de la presente escritura.-**TERCERA.-** La señora **MAYRA MORFIN ORTIZ**, acepta el cargo de Albacea, protestando su fiel desempeño, manifestando que va a proceder a formar el Inventario y Avalúo de los Bienes de la Herencia de la Sucesión Testamentaria de la señora **MARIA DE LA CRUZ ORTIZ GAYTAN QUIEN TAMBIEN FUE CONOCIDA COMO MA. DE LA CRUZ ORTIZ GAYTAN.- CUARTA.-** En este acto se dan por enterados los comparecientes que se harán dos publicaciones de un extracto de la escritura, con un intervalo de siete días hábiles en la Gaceta de Gobierno y en un Diario de circulación nacional.....-----

Para su publicación dos veces, de siete en siete días, para los efectos del artículo 13 del Código Civil Federal.

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 10 de Febrero de 2025.

LICENCIADA ARABELA OCHOA VALDIVIA.-RÚBRICA.
NOTARIA PÚBLICA NÚMERO 139
DEL ESTADO DE MÉXICO.

1569.-11 y 21 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 135 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, **HAGO SABER:** que por instrumento número **VEINTICINCO MIL TRESCIENTOS DIECISIETE**, volumen **DOSCIENTOS VEINTICUATRO** de fecha cinco de marzo de dos mil veinticinco, otorgado ante la fe de la suscrita notaria, se radicó **LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **VICENTE BARRERA GUTIÉRREZ**, que otorgaron los señores **VÍCTOR MANUEL BARRERA OLVERA**, **GEORGINA GUADALUPE BARRERA OLVERA** y **CARMEN ROSA BARRERA OLVERA** en su carácter de descendientes, del autor de la Sucesión, quienes manifiestan su conformidad de continuar ante mi fe dicha sucesión, declarando, bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar que ellos. Lo que se da a conocer para que quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.

SOLICITO LA PUBLICACION DEL PRESENTE AVISO NOTARIAL POR DOS VECES DE SIETE EN SIETE DIAS.

A T E N T A M E N T E

DRA. PATRICIA NIETO CID DEL PRADO.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA 135 DEL ESTADO DE MÉXICO,
CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE NEZAHUALCÓYOTL.

1574.-11 y 21 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 126 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

EL LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA, Notario Público número ciento veintiséis del Estado de México, hace constar:

POR INSTRUMENTO NÚMERO "39,516", DEL VOLUMEN "656" DE FECHA 30 DE ENERO DEL AÑO 2025, SE DIO FE DE: LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR JOSÉ CADENA MARTÍNEZ, QUE FORMALIZÓ COMO PRESUNTO HEREDERO EL SEÑOR JOSÉ IVÁN CADENA CRUZ, EN SU CARÁCTER DE DESCENDIENTE EN LÍNEA RECTA EN PRIMER GRADO DEL DE CUJUS, Y EN SU CARÁCTER DE ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO Y ALBACEA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA PAULA CRUZ OSORNIO, EN SU CARÁCTER DE CÓNYUGE SUPÉRSTITE.-----

LIC. SALVADOR XIMENEZ ESPARZA.-RÚBRICA.
Notario Público Número 126.

PARA SU PUBLICACION, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

1576.-11 y 21 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 126 DEL ESTADO DE MEXICO
CHALCO, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

EL LICENCIADO SALVADOR XIMENEZ ESPARZA, Notario Público número ciento veintiséis del Estado de México, hace constar;

Por escritura número "39,735", del Volumen "659" de fecha 06 de Marzo del año 2025, se dio fe de.- I.- LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA a bienes del señor JOSE ANDRES ALMANZA SIERRA, que formaliza la señora MARIA MAGDALENA FERREYRA ALVAREZ, en representación del señor ERNESTO ALAN ALMANZA FERREYRA, como presunto heredero de dicha Sucesión.-

LIC. SALVADOR XIMENEZ ESPARZA.-RÚBRICA.
Notario Público Número 126.

PARA SU PUBLICACION, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

1577.-11 y 21 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 9 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura pública número 140195, de fecha 20 de febrero del año 2025, los señores JUVENAL CRUZ GONZALEZ MONROY, ROSA MARIA GONZALEZ MONROY, OSCAR GONZALEZ MONROY, IRMA GONZALEZ MONROY y GERMAN VICTOR GONZALEZ MONROY, iniciaron el procedimiento sucesorio intestamentario a bienes de MARIA MONROY GARCIA, en los términos de los artículos 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, 126 y 127 de la Ley del Notariado y 69 y 70 de su Reglamento.

Tlalnepantla, México, a 24 de febrero del año 2025.

A T E N T A M E N T E

LIC. J. CLAUDIO IBARROLA MURO.-RÚBRICA.

523-A1.- 11 y 21 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 179 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

POR ESCRITURA NÚMERO 1931, VOLUMEN 31 ORDINARIO DE FECHA VEINTIUNO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO, OTORGADA ANTE MI FE, SE RADICÓ LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR ANTONIO BARRÓN Y HERNÁNDEZ QUIEN TAMBIÉN USABA EL NOMBRE DE ANTONIO BARRÓN HERNÁNDEZ, EN DONDE COMPARECIERÓN LOS SEÑORES **MARÍA MAGDALENA VELÁZQUEZ PLASCENCIA** EN SU CALIDAD DE CONYUGE SUPERSTITE Y DE LOS SEÑORES **MARÍA MIRIAM, ANTONIO Y EDUARDO**, TODOS DE APELLIDOS **BARRÓN VELÁZQUEZ** EN SU CALIDAD DE DESCENDIENTES EN LÍNEA RECTA EN PRIMER GRADO, LO ANTERIOR EN VIRTUD DE HABER RECABADO LOS INFORMES DE EXISTENCIA O INEXISTENCIA TESTAMENTARIA DE LEY, CONFIRMANDO QUE **NO EXISTE DISPOSICIÓN TESTAMENTARIA** QUE CORRESPONDA AL HOY DE CUJUS, EL SEÑOR **ANTONIO BARRÓN Y HERNÁNDEZ**, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 6.142 FRACCIÓN I DEL CÓDIGO CIVIL, 4.77 Y 4.78 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, 126 Y 127 DE LA LEY DEL NOTARIADO, ASÍ COMO 68, 69 Y 70 DE SU REGLAMENTO.

NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, FEBRERO 2025.

LICENCIADO ROBERTO RUIZ ANGELES.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NUMERO 179
DEL ESTADO DE MÉXICO.

527-A1.-11 y 21 marzo.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Naucalpan de Juárez, Estado México a 04 de marzo del 2025.

El suscrito **LICENCIADO ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR**, Notario Público número 122 del Estado de México, en cumplimiento por lo dispuesto por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar: Que por escritura número **38,746** asentada en el volumen ordinario **953** del protocolo a mi cargo, con fecha 31 de enero del 2025, se radicó en esta Notaría la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **JOSÉ PORFIRIO PÉREZ MÁRQUEZ** quien en vida también utilizo el nombre de **JOSÉ PÉREZ MÁRQUEZ**, que otorgan los señores **MAURO PÉREZ ENRIQUEZ, MARIVEL PÉREZ ENRIQUEZ, JUDITH PÉREZ ENRIQUEZ** y **MA. TRINIDAD ENRIQUEZ GUTIERREZ (hoy su sucesión)**, en su calidad de presuntos herederos.

A T E N T A M E N T E.

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 122
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Intervalo de 7 días.

1825.-21 marzo y 2 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 122 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Estado de México a 25 de febrero del 2025.

**GACETA DE GOBIERNO
ESTADO DE MÉXICO
P R E S E N T E.**

Por escritura número 38,858 del volumen 957 de fecha 18 de Febrero del 2025, otorgada ante el suscrito Notario, se hizo constar: La iniciación de la Radicación de la sucesión Intestamentaria a bienes del señor **MANUEL MARTINEZ (quien también acostumbro usar los nombre de MANUEL MENDOZA y MANUEL MENDOZA MARTINEZ)** que otorga el señor **JUAN CARLOS MENDOZA JIMENEZ (quien también acostumbra usar el nombre de JUAN CARLOS MENDOZA)**, como **PRESUNTO HEREDERO**, quien acredita su entroncamiento con la copia certificada de su acta de Nacimiento, manifestando su consentimiento y autorización para que se tramite la sucesión ante esta Notaría, de acuerdo con los artículos 119, 120 fracción segunda, 122, 126 y 127 de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México, 166, 168, 169 y 170 de su Reglamento; por lo que procedo a hacer la publicación de conformidad con el artículo 70 del citado ordenamiento.

A T E N T A M E N T E.

LIC. ANDRÉS HOFFMANN PALOMAR.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARIA 122
DEL ESTADO DE MÉXICO.

Se solicitan dos publicaciones con intervalos de 7 días.

1826.-21 marzo y 2 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 13 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

En términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago constar que por escritura pública número 101,786 de fecha 22 de enero del año 2025, otorgada ante la fe del suscrito notario, se radicó la sucesión Intestamentaria a bienes del señor **GREGORIO BRIONES MUÑOZ**, a solicitud de los señores **JOSEFINA EULALIA JUAREZ HERNANDEZ, ALFREDO BRIONES JUAREZ, ANGELINA BRIONES JUAREZ, ORLY BRIONES JUAREZ** y **FABIAN BRIONES JUAREZ**, en su carácter de cónyuge supérstite y descendientes directos en línea recta; aceptando sujetarse a lo establecido en los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, 68 y 69 de su reglamento, para la tramitación extrajudicial de la sucesión intestamentaria de referencia y declarando que no tienen conocimiento de la existencia de disposición testamentaria alguna que haya otorgado el de cujus, ni de la existencia de persona alguna con igual o mejor derecho a heredar.

En dicho instrumento el suscrito notario dio fe de tener a la vista la partida de defunción del autor de la sucesión y la acta de matrimonio con las que se acreditó el fallecimiento y entroncamiento de los señores **JOSEFINA EULALIA JUAREZ HERNANDEZ, ALFREDO BRIONES JUAREZ, ANGELINA BRIONES JUAREZ, ORLY BRIONES JUAREZ** y **FABIAN BRIONES JUAREZ**; asimismo hago constar que solicité y obtuve los informes rendidos por el Archivo General de Notarías, del Instituto de la Función Registral Oficina Registral de Tlalnepantla, del Archivo Judicial, todos del Estado de México y del Sistema Nacional de Avisos de Testamento, sobre la no existencia de disposición testamentaria otorgada por el de cujus.

Para su publicación por dos veces con un intervalo de siete en siete días en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en un diario de circulación nacional.

LIC. NICOLAS MALUF MALOFF.-RÚBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO TRECE DEL
ESTADO DE MEXICO, CON RESIDENCIA EN
TLALNEPANTLA DE BAZ.

1829.-21 marzo y 2 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 25 DEL ESTADO DE MEXICO
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Ecatepec de Morelos, Estado de México, a 12 de febrero del 2025.

El suscrito Licenciado Leopoldo López Benítez, Notario Público número Veinticinco del Estado de México, hago constar: que por escritura número 54,014, del volumen 1594, de fecha 12 de febrero del 2025, otorgada ante mi fe, el señor MANUEL SANCHEZ CACERES, en su carácter de cónyuge supérstite, inició la Sucesión Intestamentaria a bienes de la de cujus CAROLINA OLVERA ALDAMA; declarando que una vez hecho el nombramiento de herederos y albacea correspondiente, se procederá a formular el inventario y avalúo de bienes.

LIC. LEOPOLDO LOPEZ BENITEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO VEINTICINCO DEL ESTADO DE MEXICO.

Para publicarse 2 veces de 7 en 7 días hábiles.
LIC. LEOPOLDO LOPEZ BENITEZ.
LOBL810605HMCPNP08
LOBL810605CSA

1830.-21 marzo y 1 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 125 DEL ESTADO DE MEXICO
METEPEC, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Mediante Escritura 17,719 (diecisiete mil setecientos diecinueve), del volumen 347 (trescientos cuarenta y siete) Ordinario, de fecha trece de marzo del año dos mil veinticinco, otorgada ante la fe del Licenciado Jorge Ramos Campirán, Titular de la Notaría Pública número 125 (ciento veinticinco) del Estado de México, **EL INICIO DE LA TRAMITACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA**, a bienes del señor **JACINTO DIAZ RODRIGUEZ**, a solicitud del señor **JOSÉ EDUARDO DIAZ CEDILLO**.

Lo que doy a conocer en cumplimiento al título cuarto, capítulo primero, sección segunda, de la Ley del Notariado del Estado de México y al título cuarto, capítulo primero, sección segunda, Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para su publicación de dos veces con un intervalo de 7 días hábiles.

NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 125 CIENTO VEINTICINCO
DEL ESTADO DE MÉXICO.

LICENCIADO JORGE RAMOS CAMPIRÁN.-RÚBRICA.

1837.-21 marzo y 2 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 39 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

La suscrita Maestra en Derecho Araceli Hernández de Coss Notario Público número treinta y nueve del Estado de México, con residencia en el Municipio de Nezahualcóyotl del Estado de México, hago saber:

En la escritura pública número **46,720**, volumen **790**, con fecha del día dieciocho de marzo del año dos mil veinticinco, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **ASCENCIÓN TORRES MUÑOZ**, que formalizaron, como presuntos herederos, los señores **ELIZABETH CRISTINA TORRES JUÁREZ**, **ISRAEL IVÁN TORRES**

JUÁREZ y LEONEL ALEJANDRO TORRES JUÁREZ, en su calidad de **descendientes en primer grado** del autor de la citada sucesión, quienes acreditaron su entroncamiento con el *de cujus* e hicieron constar el fallecimiento de este con el acta respectiva; manifestando que no tienen conocimiento de que exista persona alguna que pueda tener igual o mejor derecho a heredar; y de los informes solicitados, se advierte la inexistencia de testamento alguno. Por lo que se procede a hacer pública tal situación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

En el Municipio de Nezahualcóyotl del Estado de México, a los 18 días del mes de marzo del año 2025.

A T E N T A M E N T E

MAESTRA EN DERECHO ARACELI HERNÁNDEZ DE COSS.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TREINTA Y NUEVE.

Para su publicación dos veces con un intervalo de 7 días hábiles entre cada una, en la Gaceta del Gobierno y en un periódico de circulación nacional.

603-A1.- 21 marzo y 2 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 39 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

La suscrita Maestra en Derecho **ARACELI HERNÁNDEZ DE COSS**, titular de la Notaría Pública número treinta y nueve del Estado de México, con residencia en el Municipio de Nezahualcóyotl, hago constar:

En la escritura pública número **46,554** volumen **784**, con fecha del día veinte del mes de enero del año dos mil veinticinco, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes de la señora **BEATRIZ MOFÍN YÉPEZ**, que formalizo, como presunta heredera, la señora **MARÍA CONCEPCIÓN GALLEGOS MORFÍN**, en su carácter de descendiente en primer grado de la autora de la citada sucesión, quien acredito su entroncamiento con la *de cujus* e hizo constar el fallecimiento de este con el acta respectiva; manifestando que no tiene conocimiento de que exista persona alguna que pueda tener igual o mejor derecho a heredar; y de los informes solicitados, se advierte la inexistencia de testamento alguno, por lo que se procede a hacer pública tal situación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

PUBLÍQUESE EN 2 OCASIONES CON UN INTERVALO DE 7 DÍAS HÁBILES ENTRE CADA UNA, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN UN DIARIO DE CIRCULACIÓN NACIONAL.

En el Municipio de Nezahualcóyotl del Estado de México, a los 18 días del mes de marzo del año 2025.

A T E N T A M E N T E

MAESTRA EN DERECHO ARACELI HERNÁNDEZ DE COSS.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TREINTA Y NUEVE.

603-A1.- 21 marzo y 2 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 39 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

La suscrita Maestra en Derecho **ARACELI HERNÁNDEZ DE COSS**, titular de la Notaría Pública número treinta y nueve del Estado de México, con residencia en el Municipio de Nezahualcóyotl, hago constar:

En la escritura pública número **46,555** volumen **785**, con fecha del día veinte del mes de enero del año dos mil veinticinco, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar **LA RADICACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA** a bienes del señor **FAUSTINO GALLEGOS LÓPEZ**, que formalizo, como presunta heredera, la señora **MARÍA CONCEPCIÓN GALLEGOS MORFÍN**, en su carácter de descendiente en primer grado del autor de la citada sucesión, quien acredito su entroncamiento con el *de cujus* e hizo constar el fallecimiento de este con el acta respectiva; manifestando que no tiene conocimiento de que exista persona alguna que pueda tener igual o mejor derecho a heredar; y de los informes solicitados, se advierte la inexistencia de testamento alguno, por lo que se procede a hacer pública tal situación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

PUBLÍQUESE EN 2 OCASIONES CON UN INTERVALO DE 7 DÍAS HÁBILES ENTRE CADA UNA, EN EL PERIÓDICO OFICIAL "GACETA DEL GOBIERNO" Y EN UN DIARIO DE CIRCULACIÓN NACIONAL.

En el Municipio de Nezahualcóyotl del Estado de México, a los 18 días del mes de marzo del año 2025.

A T E N T A M E N T E

MAESTRA EN DERECHO ARACELI HERNÁNDEZ DE COSS.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO TREINTA Y NUEVE.

603-A1.- 21 marzo y 2 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 142 DEL ESTADO DE MEXICO
TLALNEPANTLA, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Licenciado Edgar Rodolfo Macedo Núñez, Titular de la Notaria Pública Número 142 del Estado de México, hago saber:

Que por escritura pública número **39653** de fecha cinco de marzo del año dos mil veinticinco, autorizada con fecha seis de marzo del año dos mil veinticinco, se hizo constar: **EL INICIO EN LA TRAMITACIÓN DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR GERARDO JAVIER LOPEZ GOMEZ**, que otorgan la señora **SILVIA ALICIA VALDERRAMA MONDRAGON**, en su carácter de Cónyuge supérstite como única presunta Heredera de la mencionada sucesión y en consecuencia declaran su conformidad para que la sucesión referida se tramite ante la Fe del suscrito Notario, declarando bajo protesta de decir verdad que no tiene conocimiento de que existan otra personas con derecho a heredar. Lo que se da a conocer para que quien se crea con igual o mejor derecho comparezca a deducirlo.

Lo anterior con fundamento en los artículos 6.142, fracción I del Código Civil y el 4.77 del Código de Procedimientos Civiles, ambos para el Estado de México, así como, de los artículos 126 y 127 de la Ley del Notariado del Estado de México, y 68 y 69 de su Reglamento.

Publicación que se hace para los efectos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

LICENCIADO EDGAR RODOLFO MACEDO NÚÑEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 142 DEL ESTADO DE MÉXICO.

604-A1.-21 marzo y 1 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 179 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

POR ESCRITURA NÚMERO **1,937** VOLUMEN **31** ORDINARIO, DE FECHA **CUATRO DE MARZO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO**, OTORGADA ANTE MI FE, LOS SEÑORES **ROCIO ARACELI Y ROBERTO CARLOS** AMBOS DE APELLIDOS **RODRIGUEZ GARCIA** EN SU CARÁCTER DE **ÚNICOS Y UNIVERSALES HEREDEROS**, Y LA SEÑORA **ROCIO ARACELI RODRIGUEZ GARCIA** ACTUANDO TAMBIEN EN SU CARÁCTER DE **ALBACEA**, **RADICARON** EN TERMINOS DE LO PREVISTO EN LOS ARTICULOS 4.29, 4.77 Y 4.79 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES VIGENTE EN EL ESTADO DE MÉXICO; ARTICULOS 6.184, 6.189 Y 6.190 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE MÉXICO Y DE LOS ARTICULOS 123 Y 124 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DE LA SEÑORA **MARIA ELENA GARCIA GARCIA**.

NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, **06 DE MARZO DEL 2025**.

ATENTAMENTE

LICENCIADO ROBERTO RUIZ ANGELES.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO 179
DEL ESTADO DE MÉXICO.

605-A1.-21 marzo y 1 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 23 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

SE INFORMA: QUE, ANTE LA FE DE LA SUSCRITA NOTARIO, MEDIANTE ESCRITURA **NÚMERO 75656, VOLUMEN 1,403 DE FECHA 30 DE OCTUBRE DEL 2024**, SE RADICÓ LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR **JULIO EVERARDO ALVIRDE RESENDIZ**, MISMA QUE REALIZÓ LA **C. ELVIRA HERNÁNDEZ DOMINGUEZ**, EN SU CARÁCTER DE PRESUNTA HEREDERA.

CD. NEZAHUALCOYOTL, ESTADO DE MÉXICO, A 12 DE FEBRERO DEL 2025.

M. EN D. FLOR ALEJANDRA KIWAN ALTAMIRANO.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARIA NÚMERO VEINTITRÉS
DEL ESTADO DE MÉXICO.

606-A1.-21 marzo y 1 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 23 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

SE INFORMA: QUE, ANTE LA FE DE LA SUSCRITA, MEDIANTE ESCRITURA 74,417 VOLUMEN 1,376 DE FECHA 16 DE MARZO DE 2024, SE RADICO LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE EL SEÑOR JOSÉ LUIS CAMPOS TISONIS, MISMA QUE REALIZARON LOS SEÑORES JUANA MARVELA BELTRÁN MORALES, INGRID MARBELLA CAMPOS BELTRÁN, JACQUELINE MARIELLE CAMPOS BELTRÁN Y LUIS MIGUEL TISSONI CAMPOS BELTRÁN, EN SU CARÁCTER DE PRESUNTOS HEREDEROS DE LA MENCIONADA SUCESIÓN.

ATENTAMENTE

M. EN D. FLOR ALEJANDRA KIWAN ALTAMIRANO.-RÚBRICA.
NOTARIO NÚMERO VEINTITRÉS
DEL ESTADO DE MÉXICO.

607-A1.-21 marzo y 1 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 74 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Naucalpan de Juárez, Méx., a 06 de marzo del 2025.

Al margen inferior derecho un sello con el Escudo Nacional que dice: "ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- LIC. ENRIQUE AGUILAR GODÍNEZ, NOTARIO PÚBLICO No. 74 NAUCALPAN EDO. DE MEX."

De conformidad con el Artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, se hace saber que por escritura número **64,966** firmada con fecha 05 de marzo del año 2025, ante la fe del suscrito notario, se tuvo por radicada la Sucesión Intestamentaria a bienes del señor **GUILLERMO DELGADO LEON** que otorgó, la señora **JUANA FLORES NUÑEZ**, en su carácter de concubina y los señores **GUILLERMO** y **JESUS** ambos de apellidos **DELGADO FLORES** en su carácter de descendientes y todos como presuntos herederos del de cujus.

LIC. ENRIQUE AGUILAR GODÍNEZ.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO No. 74
DEL ESTADO DE MÉXICO.

NOTA: Deberán hacerse dos publicaciones con intervalo de siete días hábiles entre cada una.
Para: Gaceta.

608-A1.- 21 marzo y 2 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 75 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Se hace saber que por escritura número **39,800**, firmada con fecha 6 de marzo del 2025, otorgada ante la fe de la suscrita, se hizo constar **EL RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ DE TESTAMENTO, LA ACEPTACIÓN DE LA INSTITUCIÓN DE ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA, Y DEL CARGO DE ALBACEA**, respecto de la **SUCESION TESTAMENTARIA** a bienes del señor **SERGIO RODRIGUEZ MALDONADO**, que otorgaron las señoras **LIDIA RANGEL RAMOS** y **LIDIA RODRIGUEZ RANGEL**, la primera de ellas en su carácter de única y universal heredera y la segunda en su carácter de albacea quien manifestó que procederá a realizar el inventario y avalúos de los bienes que integran la masa hereditaria de dicha Sucesión.

Cuautitlán, Estado de México, a 6 de marzo del 2025.

LIC. GRACIELA OLIVA JIMÉNEZ GODÍNEZ.-RÚBRICA.
NOTARIA PÚBLICA No. 75 DEL
ESTADO DE MÉXICO.

NOTA: Deberán hacerse dos publicaciones con intervalo de siete días hábiles entre cada una.
Para: Gaceta.

92-B1.-21 marzo y 2 abril.

Al margen Escudo de los Estados Unidos Mexicanos, una leyenda, que dice: Tribunal Unitario Agrario Distrito 9.

EXPEDIENTE : 649/2020
POBLADO : San Miguel Totocuitlapilco
MUNICIPIO : Metepec
ESTADO : México

EDICTO

Metepec, Estado de México, a 12 de febrero de 2025.

En los autos del juicio agrario citado al rubro, en audiencia de ley de doce de febrero del año en curso, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

SEGUNDO. En consecuencia, con fundamento en lo establecido en el artículo 173 de la Ley Agraria, al haberse acreditado plenamente que no se pudo localizar el domicilio del demandado en ampliación **CLAUDIO MANUEL CRUZ ALEMÁN**, no obstante la investigación realizada por este Tribunal; con la finalidad de evitar mayores dilaciones en el presente juicio, ha lugar a ordenar su emplazamiento por medio de **EDICTOS**, que deberán ser publicados por dos veces dentro de un plazo de diez días, en alguno de los periódicos de mayor circulación en esta Entidad Federativa, y en el Periódico Oficial del Estado de México, así como en la oficina de la Presidencia Municipal del Metepec, Estado de México, y en los estrados de este Tribunal, enterando a los emplazados por este medio, que se admitió a trámite la demanda presentada por **JUAN RIVERA HERNÁNDEZ**, quien reclama entre otras pretensiones, la prescripción positiva de la parcela 307, ubicada en el ejido "San Miguel Totocuitlapilco", Municipio de Metepec, Estado de México; para que de contestación o en su defecto haga las manifestaciones que a su derecho e interés convenga, a más tardar en la audiencia de ley, que tendrá verificativo a **DOCE HORAS DEL OCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO**, en la sede de este Tribunal Unitario Distrito 9, ubicado en Avenida Baja Velocidad número 543, Oriente, lote 27, manzana 26, Colonia Pilaes Municipio de Metepec, Estado de México, diligencia a la que deberán comparecer puntualmente y debidamente asesoradas la totalidad de las partes, con el apercibimiento que de no asistir sin justa causa, la referida audiencia podrá continuar aún y sin su presencia, tal y como lo previene el artículo 180 de la Ley Agraria, quedando en la Secretaría de Acuerdos a disposición del citado demandado las copias del escrito de demanda y demás anexos, así como los autos del presente juicio agrario, para que se imponga de los mismos, así también para que señale domicilio en la población sede de este tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le serán notificadas en los ESTRADOS como lo establece el ordinal 173 de la citada ley.

En la inteligencia de que la notificación practicada en la forma antes descrita surtirá efectos una vez transcurridos quince días a partir de la fecha de la última publicación, por lo que la parte actora deberá acreditar que la publicación se hizo tomando en cuenta ese plazo y que la audiencia de Ley se encuentra señalada para **DOCE HORAS DEL OCHO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO**.

LIC. ENRIQUE IGLESIAS RAMOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO 09, CON SEDE EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

MMSP/EIR/MRG*

PUBLÍQUESE EL PRESENTE EDICTO: Por duplicado dentro de un plazo de diez días, en uno de los diarios de mayor circulación en la región en que esté ubicado el inmueble relacionado con el procedimiento agrario y en el periódico oficial del Estado en que se encuentre localizado dicho inmueble, así como en la oficina de la Presidencia Municipal que corresponda y en los estrados del Tribunal.

1454.-6 y 21 marzo.

Al margen Escudo de los Estados Unidos Mexicanos, una leyenda, que dice: Tribunal Unitario Agrario Distrito 9.

EXPEDIENTE : 1113/2022
POBLADO : San Miguel Oxtotilpan
MUNICIPIO : Temascaltepec
ESTADO : México

EDICTO

Meteppec, Estado de México, a 26 de febrero de 2025.

En los autos del juicio agrario citado al rubro, en audiencia de ley de veintiséis de febrero del año en curso, se dictó un acuerdo que a la letra dice:

SEGUNDO. TERCERO. En consecuencia, con fundamento en lo establecido en el artículo 173 de la Ley Agraria, al haberse acreditado plenamente que no se pudo localizar los domicilios de los demandados en ampliación **JAVIER MONDRAGÓN LÓPEZ, JESÚS ALEJANDRO HERNÁNDEZ ORONA, BERNABÉ SÁNCHEZ COLÍN, JAVIER MONDRAGÓN LÓPEZ (JUNIOR) y OLIVER HERNÁNDEZ ORONA**, no obstante la investigación realizada por este Tribunal; con la finalidad de evitar mayores dilaciones en el presente juicio, ha lugar a ordenar su emplazamiento por medio de **EDICTOS**, que deberán ser publicados por dos veces dentro de un plazo de diez días, en alguno de los periódicos de mayor circulación en esta Entidad Federativa, y en el Periódico Oficial Gaceta de Gobierno del Estado de México, así como en la oficina de la Presidencia Municipal de Temascaltepec, Estado de México, y en los Estrados de este Tribunal, enterando a los emplazados por este medio, que se admitió a trámite la ampliación de demanda presentada por **IVAN MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, LUIS ANTONIO ÁLVAREZ VALDÉS y FABIÁN REYES REYES**, en su carácter de **Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente del COMISARIADO DE BIENES COMUNALES DE SAN MIGUEL OXTOTILPAN, MUNICIPIO DE TEMASCALTEPEC, ESTADO DE MÉXICO**, quien reclama entre otras pretensiones, el reconocimiento judicial de una superficie de 33-35-17.79 hectáreas y como consecuencia, la declaración judicial de que se surten los efectos jurídicos previstos en el artículo 99 de la Ley Agraria así como las demás prestaciones señaladas en los puntos C) al J) de su escrito de ampliación; para que den contestación o en su defecto hagan las manifestaciones que a su derecho e interés convenga, a más tardar en la audiencia de ley, que tendrá verificativo a **DIEZ HORAS DEL TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO**, en la sede de este Tribunal Unitario Distrito 9, ubicado en Avenida Baja Velocidad número 543, Oriente, lote 27, manzana 26, Colonia Pílares, Municipio de Metepec, Estado de México, diligencia a la que deberán comparecer puntualmente y debidamente asesoradas la totalidad de las partes, con el apercibimiento que de no asistir sin justa causa, la referida audiencia podrá continuar aún y sin su presencia, tal y como lo previene el artículo 180 de la Ley Agraria, quedando en la Secretaría de Acuerdos a disposición de los citados demandados las copias del escrito de demanda y demás anexos, así como los autos del presente juicio agrario, para que se impongan de los mismos, así también para que señalen domicilio en la población sede de este tribunal, con el apercibimiento que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal les serán practicadas en los ESTRADOS como lo establece el ordinal 173 de la citada ley.

En la inteligencia de que la notificación practicada en la forma antes descrita surtirá efectos una vez transcurridos quince días a partir de la fecha de la última publicación, por lo que la parte actora deberá acreditar que la publicación se hizo tomando en cuenta ese plazo y que la audiencia de Ley se encuentra señalada para **DIEZ HORAS DEL TREINTA DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO**.

LIC. ENRIQUE IGLESIAS RAMOS.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO DEL DISTRITO 09, CON SEDE EN METEPEC, ESTADO DE MÉXICO.-RÚBRICA.

MMSP/EIR/MRG*

PUBLÍQUESE EL PRESENTE EDICTO: Por duplicado dentro de un plazo de diez días, en uno de los diarios de mayor circulación en la región en que esté ubicado el inmueble relacionado con el procedimiento agrario y en el periódico oficial del Estado en que se encuentre localizado dicho inmueble, así como en la oficina de la Presidencia Municipal que corresponda y en los estrados del Tribunal.

1520.-7 y 21 marzo.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

ACTA 11/2025.

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 14 DE FEBRERO DE 2025.

EN FECHA 24 DE ENERO DE 2025, LA C. CECILIA DURAN PELAYO, POR SU PROPIO DERECHO, INGRESÓ EN LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA SOLICITUD DE LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 251, DEL VOLUMEN 106, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CON FECHA INSCRIPCIÓN 25 DE SEPTIEMBRE DE 1968, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO: LOTE DE TERRENO NÚMERO ONCE DE LA MANZANA O GRUPO G", SECTOR I Y LAS CONSTRUCCIONES EXISTENTES MARCADAS CON EL NUMERO DIECINUEVE DE LA CALZADA DEL HUERTO UNIDAD HABITACIONAL POPULAR DENOMINADA " PRESIDENTE ADOLFO LÓPEZ MATEOS", TLALNEPANTLA DE BAZ, ESTADO DE MÉXICO, CON UNA SUPERFICIE DE OCHENTA METROS DIECINUEVE DECÍMETROS CUADRADOS Y LOS SIGUIENTES LINDEROS Y DIMENSIONES: AL NORTE EN NUEVE METROS NOVENTA CENTÍMETROS, CON LOTE DIEZ; AL SUR EN NUEVE METROS NOVENTA CENTÍMETROS, CON LOTE DOCE, AL ORIENTE EN OCHO METROS DIEZ CENTÍMETROS, CON CALZADA DEL HUERTO, Y AL PONIENTE EN OCHO METROS DIEZ CENTÍMETROS, CON LOTE OCHO, Y REGISTRALMENTE INSCRITO A FAVOR DE CELIA SANCHEZ TORRES; EN CONSECUENCIA, LA C. REGISTRADORA DIÓ ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE, SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.-----

A T E N T A M E N T E.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, L. EN D. MONICA CASTILLA CABRERA.-RÚBRICA.

534-A1.- 12, 18 y 21 marzo.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 05 de febrero de 2025.

Que en fecha 04 de febrero de 2025, La **C. ANA MARIA ZACAPALA AÑORVE**, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 35, Volumen 19, Libro De Contratos Privados, Sección Primera**, - - - - respecto del inmueble identificado como Sitio de Casa, ubicado en el pueblo de Santa Cruz del Monte, Ubicado en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, - - - con superficie de 6,365.24 METROS CUADRADOS; con los linderos y dimensiones siguientes; **AL NORTE: en 84.70 metros con Sucesión de Jorge Fuentes, AL SUR: en 85.95 con Petra Sánchez, AL ORIENTE: en 76.00 metros con Cristina Olvera, AL PONIENTE: en 73.20 metros con la Sucesión de Fuentes**; Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento de la Ley Registral del Estado de México.-----

LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.-RÚBRICA.

535-A1.- 12, 18 y 21 marzo.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO, LA C. IRENE FUENTES ORTIZ, EN CALIDAD DE ALBACEA DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DE ANICETO FUENTES CALZADA, RADICADO EN EL EXPEDIENTE 246/1994, ANTE EL JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO; POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCIÓN AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGISTRAL EN FECHA 04 DE FEBRERO DE 2025, CON NÚMERO DE FOLIADOR 263, SOLICITA LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 67, LIBRO IV, SECCIÓN PRIMERA, DENOMINADO DE "TÍTULOS TRASLATIVOS DE DOMINIO", DE FECHA 17 DE JULIO DE 1944, EXHIBIENDO COPIA CERTIFICADA DEL "...INSTRUMENTO NÚMERO 1107, DE FECHA OCHO DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y CUATRO, OTORGADA ANTE LA FE DEL LICENCIADO GREGORIO LEDESMA, NOTARIO PÚBLICO, EN EL QUE HIZO CONSTAR: --- EL CONTRATO DE COMPRAVENTA, QUE CELEBRAN EL SEÑOR VICENTE GUTIÉRREZ VENDE EL PREDIO VENDE SITUADO EN EL BARRIO DE EL LLANO DEL PUEBLO DE TULTITLÁN Y EL SEÑOR JOSÉ CUREÑO LE COMPRA CON CUANTO DE HECHO Y POR DERECHO LE CORRESPONDE, SIN RESERVA NI RESTRICCIÓN NINGUNA DENTRO DE SUS LÍMITES ANTES DETERMINADOS..." (SIC). RESPECTO AL INMUEBLE UBICADO **UN PREDIO DE TEMPORAL, DE COMÚN REPARTIMIENTO, SITUADO EN EL PARAJE EL LLANO DE LA MUNICIPALIDAD DE TULTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO;** ASI MISMO Y EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 69, 70 Y 71 DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MÉXICO. CON LA SIGUIENTE SUPERFICIE, MEDIDAS Y COLINDANCIAS: **LINDA EL PREDIO DEL QUE SE TRATA AL NORTE EN OCHENTA Y CUATRO METROS CON ENTRADA PÚBLICA, AL SUR TAMBIÉN EN OCHENTA Y CUATRO METROS CON VICENTE CALZADA, AL ORIENTE EN CUARENTA Y SIETE METROS CUATRO CENTÍMETROS CON MANUEL MONTES Y AL PONIENTE EN IGUAL EXTENSIÓN DE CUARENTA Y SIETE METROS CUATRO CENTÍMETROS CON ENTRADA PÚBLICA.- EN ACUERDO DE FECHA VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.** EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, SOLICITA LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS, A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL DEL ESTADO DE MÉXICO "EN GACETA DE GOBIERNO" Y EN EL "PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN", POR TRES VECES EN TRES DÍAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERÉS JURÍDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO. LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DEL DÍA HÁBIL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, ORDENADOS EN MENCIONADO ACUERDO. CUAUTITLÁN MÉXICO A **VEINTISIETE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.**-----

ATENTAMENTE.- EL C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE CUAUTITLÁN, MÉXICO, LIC. HUGO DANIEL OLMOS CRUZ.-RÚBRICA.

1731.-18, 21 y 26 marzo.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC EDICTO

En fecha 26 de noviembre de 2024 mediante folio de presentación 2816/2024, el C. JOSE MANUEL SOTO MEJIA solicitó ante la oficina registral de Ecatepec, **la reposición** de asiento registral de la partida 1363, volumen 1173, libro primero, sección primera de fecha de inscripción 13 de septiembre de 1973, en términos de lo dispuesto en los artículos 69, 70 de la Ley Registral, artículo 93, del Reglamento de la Ley Registral ordenamientos vigentes en el Estado de México, en la cual se registró el:

INSTRUMENTO NOTARIAL NUMERO 8802166-1 EN EL QUE CONSTA EL CONTRATO DE TRASMISIÓN DE PROPIEDAD EN EJECUCIÓN DE FIDEICOMISO Y EXTINCIÓN PARCIAL DEL MISMO QUE OTORGAN DE UNA PARTE BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO COMO CAUSAHABIENTE DE BANCO NACIONAL URBANO SOCIEDAD ANÓNIMA EN LA SUCESIVO EL FIDUCIARIO DEBIDAMENTE REPRESENTADO Y DE OTRA PARTE EL SEÑOR JOSE MANUEL SOTO MEJIA. ASI COMO LA TRASMISIÓN DE PROPIEDAD DE LA CONSTRUCCION. OTORGAMIENTO DE CRÉDITO Y CONSTITUCIÓN DE GARANTÍA HIPOTECARIA QUE CELEBRAN DE UNA PARTE INFONAVIT DEBIDAMENTE REPRESENTADO Y DE LA OTRA EL SEÑOR JOSE MANUEL SOTO MEJIA EN LO SUCESIVO EL DEUDOR. RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO VIVIENDA TIPO MULTIFAMILIAR, LOTE 26, DEPARTAMENTO 101, EDIFICIO G, MANZANA F DEL FRACCIONAMIENTO SAN RAFAEL COACALCO UBICADO EN EL MUNICIPIO DE COACALCO ESTADO DE MEXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS:

AL NORTE EN 3 TRAMOS EN 4.696 MTS CON DEPARTAMENTO 102 Y EN 3.215 MTS CON VESTÍBULO DE ESCALERAS COMUNES AL RÉGIMEN Y EN 0.374 MTS CON AREA COMUN DEL REGIMEN, AL ESTE EN 3 TRAMOS EN 1.27 MTS CON VESTÍBULO Y ESCALERAS COMUNES AL REGIMEN EN 2.83 CON AREA COMUN AL RÉGIMEN EN POSESIÓN PARA SU USO DEL MISMO DEPTO. Y EN 3.37 MTS CON ACCESO A AREA COMUN DEL REGIMEN. AL SUR EN 2 TRAMOS EN 6.86 MTS CON AREA COMUN A LA UNIDAD CONDOMINAL Y EN 1.385 MTS CON AREA COMUN AL REGIMEN. AL OESTE EN 2 TRAMOS EN 2.94 MTS CON AREA COMUN A LA UNIDAD CONDOMINAL Y 4.90 MTS CON AREA COMUN AL REGIMEN ARRIBA: CON DEPARTAMENTO 201 ABAJO CON TERRENO NATURAL. SUPERFICIE: 53.67 M2.

Por acuerdo de fecha 9 de diciembre de 2024, se ordenó la publicación a costa del interesado de un edicto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el lugar que corresponda a la oficina registral, por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95 del Reglamento de la Ley Registral para el Estado de México. A efecto de dejar a salvo los derechos adquiridos por tercero a título oneroso y de buena fe.- **ATENTAMENTE.- Lic. Janette Rosiles Redonda, Registradora De La Propiedad Y Del Comercio De Ecatepec, Estado de México.- Rúbrica.**

1739.-18, 21 y 26 marzo.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 12 de febrero de 2025.

Que en fecha 11 de febrero de 2025, **SERGIO SALVADOR PAREDES CHAVEZ**, en su carácter de albacea en la sucesión testamentaria a bienes de **CELIA CHAVEZ ESPARRAGOZA**, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 249, Volumen 39, Libro Primero, Sección Primera, - - - respecto del inmueble identificado como lote número 11 de la manzana XLVI, del “Fraccionamiento Jardines de San Mateo”, ubicado en el Municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México**; con superficie: 200.00 METROS CUADRADOS; con los linderos y dimensiones siguientes: **AL NORTE:** en 20.00 metros con lote 12; **AL SUR** en 20.00 metros con lote 10; **AL ORIENTE:** en 10.00 metros con lote 2; **AL PONIENTE:** en 10.00 metros con Calle del Piñón; - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento de la Ley Registral del Estado de México.- - - - -

LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.- RÚBRICA.

570-A1.-18, 21 y 26 marzo.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

ACTA 21/2025

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 04 DE MARZO DE 2025.

EN FECHA 13 DE FEBRERO DE 2025, LA C. MARIA ESTHER HERNANDEZ MARTINEZ, POR SU PROPIO DERECHO SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA 234, DEL VOLUMEN 11, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, CUYA FECHA DE INSCRIPCIÓN ES SEIS DE ABRIL DE 1959, RESPECTO DEL INMUEBLE QUE EN DICHA INSCRIPCIÓN QUEDÓ DESCRITO COMO: "...LOTE NÚMERO 9, DE LA MANZANA 32, DE LA COLONIA VISTA HERMOSA, UBICADA EN PUENTE DE VIGAS, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO, SUPERFICIE DE DOSCIENTOS METROS CUADRADOS, Y LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN VEINTE METROS CON EL LOTE SIETE; AL SUR EN VEINTE METROS CON EL LOTE ONCE; AL ORIENTE EN DIEZ METROS CON EL LOTE OCHO Y AL PONIENTE EN DIEZ METROS CON LA CALLE DE CAMPOS HERMANOS.". REGISTRALMENTE INSCRITO EN FAVOR DE JUAN CRUZ RUBIO. Y EN VIRTUD DEL DETERIORO DE LA REFERIDA INSCRIPCIÓN, LA C. REGISTRADORA DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, HACIÉNDOSE SABER QUE, SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.- **ATENTAMENTE.- LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE TLALNEPANTLA, LIC. EN D. MONICA CASTILLA CABRERA.- RÚBRICA.**

571-A1.-18, 21 y 26 marzo.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

Naucalpan de Juárez, Estado de México, a 06 de noviembre de 2024.

Que en fecha 05 de noviembre de 2024, **LA C. JUVENTINA ALCAUTER SERENO**, solicitó a la Oficina Registral de Naucalpan, del Instituto de la Función Registral la **Reposición de la Partida número 296, Volumen 58, Libro Primero, Sección Primera**, - - - - respecto del inmueble identificado como una Fracción del terreno denominado “Jesús del Monte”, ubicado en jurisdicción de Santiago Yanhui Tlalpan, Municipio de Huixquilucan, Distrito de Tlalnepantla, Estado de México, - - - con superficie de 356.25 METROS CUADRADOS; con los linderos y dimensiones siguientes: **AL NORTE: en 12.37 metros con Calle; AL SUR: en 12.37 metros con Guadalupe Rubí Tenorio; AL ORIENTE: en 28.80 metros con Cándido Rubí 5; AL PONIENTE: en 28.80 metros con J. Paz Solís.** - - - Antecedente Registral que por el deterioro en el que se encuentra, la C. Registradora dio entrada a la solicitud y ordenó la reposición de la partida, así como la publicación de edicto en Gaceta del Gobierno y Periódico de mayor circulación en lugar que corresponda a esta Oficina Registral, por tres veces de tres en tres días en cada uno, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento de la Ley Registral del Estado de México.- - - - -

LA C. REGISTRADORA DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE LA OFICINA REGISTRAL DE NAUCALPAN, M. EN D. DULCE MARÍA ZAMORA TAFOLLA.- RÚBRICA.

574-A1.-18, 21 y 26 marzo.

Al margen Escudo de la LXII Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Unidad de Asuntos Jurídicos, Dirección de Substanciación, Departamento de Substanciación "A", otro logotipo, que dice: OSFEM, Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, -Poder Legislativo-, Cuentas Claras, Mejores Gobiernos.

Expediente número: **OSFEM/UAJ/DS/PRA-AF/73/2024**

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE MÉXICO
EDICTO
NOTIFICACIÓN DE CITATORIO A AUDIENCIA INICIAL

Sandra Itzel López Robles.

Se procede a notificar por edicto un extracto del Acuerdo de Admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y Citación a Audiencia Inicial número **474/2024**, del dos de septiembre de dos mil veinticuatro, suscrito por Luis García López, Director de Substanciación de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, Autoridad Substanciadora, emitido en el expediente OSFEM/UAJ/DS/PRA-AF/73/2024, en el que se determinó sujetar a Procedimiento de Responsabilidad Administrativa a **Sandra Itzel López Robles**, por la probable falta administrativa grave de **uso indebido de recursos Públicos**, en lo que interesa refiere:

*“...**Quinto. Citación...**a **Sandra Itzel López Robles**, ...se hace saber a los sujetos a procedimiento que en el ejercicio de sus derechos constitucionales, podrá manifestar lo que a sus intereses convengan y rendir su declaración en forma verbal o escrita, en relación con las presuntas faltas administrativas que se les atribuyen en el Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa de mérito y su derecho a ofrecer pruebas, así como a no declarar en contra de sí mismos, ni declararse culpables y defenderse personalmente o ser asistidos por un defensor perito en la materia...”*

*“...**Octavo. Apercibimiento.** Se apercibe a **Sandra Itzel López Robles** para que en caso de no comparecer personalmente o por escrito el día y hora señalado en el presente a fin de manifestar lo que a sus intereses convenga, ofrecer y presentar sus pruebas relacionadas con las faltas administrativas que se les atribuye, se tendrá por satisfecha su audiencia y por perdidos los derechos que debieron ejercitar en la misma...”*

Así como un extracto del numeral **SEGUNDO** del acuerdo **128/2025** del trece de marzo de dos mil veinticinco, emitido en el expediente OSFEM/UAJ/DS/PRA-AF/73/2024, que en la parte que interesa señala:

*“...**SEGUNDO.-** En virtud de que los domicilios proporcionados por las Autoridades citadas en el proemio del presente acuerdo, se advierten sustancialmente idénticos al proporcionado por la Autoridad Investigadora; aunado a que de autos del expediente se asentó la imposibilidad de llevar a cabo la citación y emplazamiento de **Sandra Itzel López Robles** en los domicilios con los que se cuenta...se ordena*

emplazar y citar a Sandra Itzel López Robles, por actos de particulares vinculados con la probable falta administrativa grave consistente en Uso Indevido de Recursos Públicos, a través de edicto, con el fin de que comparezca ante esta Autoridad...al desahogo de la Audiencia Inicial a rendir su declaración, manifieste lo que a su derecho convenga y ofrezca pruebas relacionadas con la falta administrativa grave que se le atribuye, misma que se llevará a cabo el ocho de abril de dos mil veinticinco a las diez horas, en los mismos términos y alcances que se señalaron en el Acuerdo de Admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y Citación a Audiencia Inicial del dos de septiembre de dos mil veinticuatro...

Se le informa que el domicilio de la Autoridad Substanciadora del Órgano Superior del Fiscalización del Estado de México, donde deberá comparecer al desahogo de la Audiencia Inicial, se ubican en la calle Mariano Matamoros, número 106, planta baja, Delegación Centro Histórico, colonia Centro, en esta ciudad de Toluca de Lerdo, México, Código Postal 50000; donde de igual forma se pone a la vista para consulta el expediente citado a rubro y la documentación soporte del mismo, y a su disposición la copia certificada del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa del diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro y el original del Acuerdo de Admisión del Informe de Presunta Responsabilidad Administrativa y Citación a Audiencia Inicial del dos de septiembre de dos mil veinticuatro, de los que se ordenó correrle traslado, en un horario hábil de lunes a viernes de nueve de la mañana a seis de la tarde.

Por otro lado, conforme a la fracción III del artículo 28 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria por disposición del numeral 122 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, la presente notificación surtirá sus efectos al día siguiente al de su publicación.

Por último, con fundamento en el artículo 25 fracciones II, párrafo segundo y III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, se le requiere para que en su primer escrito que presente ante esta Autoridad Substanciadora dentro del expediente en que se actúa o bien en la Audiencia Inicial a la que se le cita, señale domicilio para oír y recibir notificaciones personales dentro del territorio del Estado de México, apercibido que en caso de no realizarlo, las subsecuentes notificaciones, aún y cuando se traten de actos que puedan ser impugnados, se realizarán por estrados físicos ubicados en sitio abierto y visible al público en general del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, ubicado en la calle Mariano Matamoros, número 106, planta baja, Delegación Centro Histórico, colonia Centro, en esta ciudad de Toluca de Lerdo, México, Código Postal 50000.

Publíquese por única ocasión en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" y en un periódico de mayor circulación Estatal; **en la ciudad de Toluca de Lerdo, México, trece de marzo de dos mil veinticinco.**

María Dolores Juárez Flores.- Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, Autoridad Substanciadora.- (Rúbrica).
1831.-21 marzo.

Al margen un logotipo, que dice: Taxis y Radio Taxis Benito Juárez de Santiago Teyahualco, S.A. de C.V.

CONVOCATORIA

TAXIS Y RADIO TAXIS BENITO JUAREZ DE SANTIAGO TEYAHUALCO S.A. DE C.V.

Con fundamento en las cláusulas décima cuarta, décima quinta, décima sexta y vigésima primera de los estatutos sociales así como el artículo 181 de la Ley General de Sociedades Mercantiles y cumpliendo con el contrato social, para que asistan al asamblea general ordinaria, que tendrá verificativo el día 30 de marzo del 2025 a las 10:00 A.M., en el domicilio social ubicado en Cuarta Avenida Zacatenco #7, Barrio San Martín Calvario, Municipio de Tultepec Estado de México, C.P. 54960, con el fin de conocer y tomar los acuerdos que la asamblea estime convenientes, sobre el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Pase de lista para verificar la existencia de quórum e instalación legal de asamblea general ordinaria.
2. Aprobación del orden del día y designación de presidente, secretario y escrutador.
3. Lectura y en su caso, aprobación del informe que presenta el Presidente del Consejo de Administración, señor Eustaquio José Antonio Carpio González de la empresa denominada. Taxis y Radio Taxis Benito Juárez de Santiago Teyahualco, Sociedad Anónima de Capital Variable. Respecto de los estados financieros. Correspondientes al ejercicio social. De los años. 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, Y 2024. En los términos del artículo 172. De la Ley General de Sociedades Mercantiles.
4. La lectura y en su caso, aprobación del informe que presenta el tesorero del Consejo de Administración. Señor Juan Carpio González. De la empresa denominada Taxis y Radio Taxis Benito Juárez de Santiago Teyahualco, Sociedad Anónima de Capital Variable. Respecto de los estados financieros correspondientes al ejercicio social de los años. 2019, 2020, 2021, 2022, 2023 y 2024. En los términos del artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.
5. Ratificación o cambio del Consejo de Administración.
6. Lectura y, en su caso, aprobación del informe relativo al cumplimiento de las obligaciones, que presentan los Comisarios el señor. Gonzalo Rojas Rodríguez y Manuel Inocente Carpio González. Respecto de los años 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, Y 2024. En términos del artículo 166 fracción IV De la Ley General de Sociedades Mercantiles.
7. Asuntos generales.
8. Nombramiento de delegado para que, protocolice la presente acta.
9. Clausura de Asamblea.

Requisitos de participación: podrán asistir los socios. De. Taxis y Radio Taxis, Benito Juárez de Santiago Teyahualco, Sociedad Anónima de Capital Variable., quienes tendrán derecho a voz y voto. El día y hora señalados para su celebración. Deberán acudir con identificación oficial vigente (Ine, Pasaporte, Licencia de conducir, etc.), Curp, Acta de Nacimiento, Comprobante de domicilio, R.F.C. y Cédula Fiscal actualizada al presente año. Así como un juego de copias simple para el expediente. La acreditación será el mismo día de la Asamblea. En el mismo lugar de la cita. Llegar 15 minutos antes de la hora de inicio de la Asamblea. Los casos dudosos o controvertidos derivados de esta Asamblea y su desarrollo serán resueltos por la Asamblea con apego a las normas que la regulan.

TULTEPEC, MEX. A 08 DE MARZO DEL 2025.

C. EUSTAQUIO JOSE ANTONIO CARPIO GONZALEZ.- PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE TAXIS Y RADIO TAXIS BENITO JUAREZ DE SANTIAGO TEYAHUALCO S.A. DE C.V.- RÚBRICA.

609-A1.- 21 marzo.

Al margen un logotipo, que dice: Taxis y Radio Taxis Benito Juárez de Santiago Teyahualco, S.A. de C.V.

CONVOCATORIA

TAXIS Y RADIO TAXIS BENITO JUAREZ DE SANTIAGO TEYAHUALCO S.A. DE C.V.

Con fundamento en las cláusulas décima séptima, décima novena y vigésima primera de los estatutos sociales así como el artículo 182 fracciones III, XI y XII de la Ley General de Sociedades Mercantiles y cumpliendo con el contrato social, para que asistan al asamblea general extraordinaria, que tendrá verificativo el día 30 de marzo del 2025 a las 13:00 P.M., en el domicilio social ubicado en Cuarta Avenida Zacatenco #7, Barrio San Martín Calvario, Municipio de Tultepec Estado de México, C.P. 54960, con el fin de conocer y tomar los acuerdos que la asamblea estime convenientes, sobre el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1. Pase de lista Para verificar la existencia de quórum e instalación legal de Asamblea general extraordinaria.
2. Aprobación. Del orden del día, designación de presidente, secretario y escrutador de la asamblea extraordinaria de accionistas.
3. Actualización de la cláusula vigésima y adecuación al artículo 50 bis del Código de Comercio a efecto de efectuar publicaciones a través del sistema electrónico que designe la Secretaria de Economía.
4. Solicitud de aumento de capital social.
5. Reconocimiento y Modificación al contrato social por transferencia de acciones. En términos del artículo 182 fracción VI y XI De la Ley General de Sociedades Mercantiles.
6. Asuntos generales de quorum especial.
7. Nombramiento de delegado especial para que, protocolice la presente acta.
8. Clausura de Asamblea.

Requisitos de participación: podrán asistir los socios. De. Taxis y Radio Taxis, Benito Juárez de Santiago Teyahualco, Sociedad Anónima de Capital Variable., quienes tendrán derecho a voz y voto. El día y hora señalados para su celebración. Deberán acudir con identificación oficial vigente (Ine, Pasaporte, Licencia de conducir, etc.), Curp, Acta de Nacimiento, Comprobante de domicilio, R.F.C. y Cédula Fiscal actualizada al presente año. Así como un juego de copias simple para el expediente. La acreditación será el mismo día de la Asamblea. En el mismo lugar de la cita. Llegar 15 minutos antes de la hora de inicio de la Asamblea. Los casos dudosos o controvertidos derivados de esta Asamblea y su desarrollo serán resueltos por la Asamblea con apego a las normas que la regulan.

TULTEPEC, MEX. A 08 DE MARZO DEL 2025.

C. EUSTAQUIO JOSE ANTONIO CARPIO GONZALEZ.- PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION DE TAXIS Y RADIO TAXIS BENITO JUAREZ DE SANTIAGO TEYAHUALCO S.A. DE C.V.-RÚBRICA.

609-A1.- 21 marzo.

Al margen Escudo del Estado de México, un logotipo, que dice: Estado de México ¡El poder de servir!, una leyenda, que dice: CONSEJERÍA JURÍDICA, otro logotipo, que dice: IFREM, Instituto de la Función Registral del Estado de México.

EDICTO

En la Oficina Registral de Zumpango, Estado de México, el C. EDUARDO SIERRA GUTIÉRREZ, en su carácter de persona interesada ingreso la solicitud de reposición de partida número 3243 del volumen 86, libro primero, sección primera, con fecha de inscripción 08 de julio de 1974, referente al acta número 1,560 (mil quinientos sesenta) del volumen número 99 (noventa y nueve) de fecha 24 de junio de 1974, otorgada ante la fe del Notario Público Licenciada Rita Raquel Salgado de Martínez, en la que se hizo constar la compraventa que celebra de una parte como vendedora la señorita Emma Rodríguez Y Parra, de otra parte, como compradora la señora **Dolores Gutiérrez De Sierra**; respecto al inmueble identificado como: fracción de predio urbano, ubicado en avenida Juárez, en Apaxco, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: al norte en 24.15 metros con calle Júpiter; al sur en 25.05 metros con la señorita Emma Rodríguez Y Parra; al oriente en 31.00 metros con avenida Juárez; al poniente: en 31.00 metros con Platón Orta, con una superficie de 780.00 metros cuadrados incluyendo 92.00 metros cuadrados de construcción; siendo que mediante acuerdo de fecha 12 de marzo de la presente anualidad, la C. Registradora de la Propiedad y del Comercio de Zumpango, Estado de México, le solicita la publicación de edictos que se refiere el artículo 95 del Reglamento de la Ley Registral del Estado de México y en el periódico de mayor circulación y Gaceta de Gobierno, por tres veces en tres días, en un plazo de tres días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la última publicación de los edictos, ordenados en el mencionado acuerdo, haciéndose saber que si existe algún derecho que lesione a un tercero que comparezca a deducirlo, lo anterior en términos del artículo 92 y 95 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad del Estado de México.- Zumpango, México a doce de marzo de dos mil veinticinco.- **ATENTAMENTE.- M. en D. F. María José Galicia Palacios, Registradora De La Propiedad Y Del Comercio De Zumpango, Estado De México.-Rúbrica.**

598-A1.-21, 26 y 31 marzo.